

ENTIDAD FISCALIZADA: MUNICIPIO DE CUAUHTÉMOC, ZACATECAS.
EJERCICIO FISCAL: 2021

INFORME GENERAL EJECUTIVO

Derivado de la Solventación del Informe Individual sobre la Revisión de la Cuenta Pública 2021

A EFECTO DE DAR CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 63 DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE ZACATECAS, SE DA A CONOCER EL SIGUIENTE CONTENIDO:

I. DICTAMEN DE LA REVISIÓN Y FISCALIZACIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE CUAUHTÉMOC, ZACATECAS, RELATIVA AL EJERCICIO FISCAL 2021.

C. Raúl Brito Berumen, Licenciado en Contaduría, con Cédula Profesional 2344737, expedida por la Dirección General de Profesiones dependiente de la Secretaría de Educación Pública, en mi carácter de Auditor Superior del Estado de Zacatecas, por medio del presente, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 101 párrafo primero, fracción XVI de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, me permito rendir el Dictamen correspondiente a la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública del **Municipio de Cuauhtémoc, Zacatecas**, relativa al ejercicio fiscal **2021**.

De conformidad con lo establecido en los artículos 121 párrafo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas y 20 párrafo segundo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, es obligación de los Ayuntamientos presentar ante la Legislatura del Estado a más tardar el treinta (30) de abril, la Cuenta Pública correspondiente al año anterior.

I.I. Antecedentes

- a) La Auditoría Superior del Estado remitió al **Municipio de Cuauhtémoc, Zacatecas**, el oficio circular número **PL-02-03-RD/0846/2022**, de fecha **17 de febrero de 2022** con relación a la integración y presentación de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal **2021**.
- b) La Auditoría Superior del Estado publicó en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado, el día **5 de marzo de 2022**, su Programa Anual de Auditorías, dentro del cual se incluye la revisión al **Municipio de Cuauhtémoc, Zacatecas**.
- c) La Cuenta Pública del **Municipio de Cuauhtémoc, Zacatecas**, correspondiente al ejercicio fiscal **2021**, se presentó ante la Legislatura del Estado de Zacatecas el día **18 de abril de 2022**, misma

que fue remitida a la Auditoría Superior del Estado el día **20 de abril de 2022**, para su revisión y fiscalización.

- d) La Auditoría Superior del Estado, a través de su personal, dio inicio el día **12 de mayo de 2022**, a la fiscalización correspondiente, señalando en el Acta respectiva el arranque del proceso de fiscalización de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal **2021**.
- e) Con la información presentada por el **Municipio de Cuauhtémoc, Zacatecas**, referente a la situación que guardan los caudales públicos, se llevó a cabo la fiscalización a fin de evaluar que el ejercicio de los recursos se haya realizado con apego a la normatividad, cuyos resultados fueron incorporados en el Informe Individual a que se refieren los artículos 60 y 61 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, mismo que la Auditoría Superior del Estado remitió a la Legislatura del Estado mediante oficio **PL-02-01-4093/2022** de fecha **14 de octubre de 2022**.
- f) Dentro del plazo señalado en el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas (término improrrogable de veinte días hábiles contados a partir del día en que surta efectos la notificación del Informe Individual), el **Municipio de Cuauhtémoc, Zacatecas**, presentó la información y documentación que consideró pertinente para solventar las observaciones señaladas en el Informe Individual sobre la revisión de la Cuenta Pública. **Información y documentación que fue valorada dentro del proceso de solventación por la Auditoría Superior del Estado.**

I.II. Consideraciones

De acuerdo a lo dispuesto en los artículos 116 fracción II párrafo sexto y 134 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 71 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, se establece la facultad de la Auditoría Superior del Estado, para la revisión y fiscalización de las Cuentas Públicas.

La Auditoría Superior del Estado, en ejercicio de sus funciones de revisión superior se encuentra facultada para realizar visitas e inspecciones, a través de su personal expresamente comisionado y habilitado para efecto de realizar las auditorías correspondientes, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 29, 35, 36, 37, 39 y 72 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

I.III. Objeto de la Revisión

Dentro de las actividades desarrolladas en materia de revisión y fiscalización superior de la cuenta pública y gestión financiera se cubrieron los siguientes objetivos:

- Comprobar el cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Ingresos y sus transferidos autorizados, además del Presupuesto de Egresos, así como analizar las desviaciones presupuestales y demás disposiciones legales aplicables, en cuanto a los ingresos y gasto público.
- Determinar discrepancias entre las cantidades correspondientes a los ingresos o a los egresos, con relación a los conceptos y a las partidas respectivas, incluyendo los programas autorizados, ejecutados con recursos municipales, estatales o federales, y los convenios suscritos.
- Verificar el cumplimiento de los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, norma de información financiera gubernamental y de las disposiciones contenidos en los ordenamientos legales correspondientes.
- Verificar la forma y términos en que los ingresos fueron recaudados, obtenidos, captados y administrado.
- Revisar que los egresos se ejercieron en los conceptos y partidas autorizados, incluyendo entre otros aspectos, que la contratación de las adquisiciones y obra pública, arrendamientos, subsidios, aportaciones, transferencias y donativos, y si los actos, convenios, mandatos, fondos, fideicomisos, prestación de servicios públicos, operaciones o cualquier acto, esquema o instrumento de pago a corto y largo plazo que las Entidades fiscalizadas celebren o realicen relacionados con el ejercicio del gasto público, se ajustaron a la legalidad, si se encuentran comprobados mediante el documento fiscal que corresponda al acto realizado, si se encuentran debidamente justificados, si corresponden a las actividades propias del Ente Público y si no han causado detrimento en contra de la Hacienda Pública o, en su caso, de su patrimonio.
- Verificar que los recursos provenientes de financiamientos y otras obligaciones y empréstitos se obtuvieron en los términos autorizados, si se aplicaron con la periodicidad y forma establecidas por las leyes y demás disposiciones aplicables, y si se cumplieron los compromisos adquiridos en los actos respectivos y se aplicaron de conformidad con lo aprobado.
- Verificar que la gestión financiera y demás información contable, financiera, patrimonial, presupuestaria y programática, se haya dado cumplimiento a disposiciones legales aplicables en materia de registro y contabilidad gubernamental, así como que se hayan adoptado e implementado los acuerdos y lineamientos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable.
- Verificar si se cumplió con las disposiciones jurídicas aplicables en materia de contratación de servicios, obra pública, adquisiciones y arrendamientos, así como en la otorgación de concesiones de servicios públicos; en lo referente a almacenes y demás activos; recursos materiales, y demás normatividad aplicable al ejercicio del gasto público.
- Verificar el cumplimiento de la normatividad respecto a la conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles; autorización de fraccionamientos, escrituración de áreas de donación y autorización de cambio de uso de suelo.
- Verificar que los recursos federales contemplados en el Programa Anual de Auditoría, se reciban y ejerzan conforme a los calendarios previstos y de acuerdo con las disposiciones aplicables del

ámbito federal o local y conforme a los mecanismos de coordinación respectivos, en su caso Acuerdos, Convenios o cualquier otro instrumento de colaboración o coordinación.

- Verificar que los programas y su ejecución se ajustaron a los términos y montos aprobados en el Presupuesto de Egresos, así como revisar el cumplimiento de los objetivos y metas contenidos en los programas de los Entes Públicos, verificando la eficiencia, la eficacia y la economía en la aplicación y transparencia de los recursos públicos.
- Verificar la existencia, recepción y el precio de las obras, bienes adquiridos y servicios contratados, que su calidad y especificaciones correspondan a la adquirida o contratada para comprobar si las inversiones y gastos autorizados a los Entes Públicos se aplicaron legal y eficientemente al logro de los objetivos y metas de los planes y programas aprobados, así como al cumplimiento de las disposiciones legales aplicables.
- Efectuar análisis de precios unitarios y comparación de precios de mercado, así como realizar o solicitar las pruebas de laboratorio y avalúo de bienes inmuebles y todas aquellas diligencias técnicas y científicas pertinentes.
- Verificar que se difunda en internet la información financiera, contable y presupuestal relativa a las características de las obligaciones que se establecen en la Ley de Coordinación Fiscal, Ley General de Contabilidad Gubernamental y Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como revisar el contenido y autenticidad de la información.
- Identificar los aspectos, operaciones y controles que presenten deficiencias de naturaleza administrativas, con la finalidad de emitir las observaciones y recomendaciones para su fortalecimiento permanente.
- Promover las acciones o denuncias correspondientes para la imposición de las sanciones administrativas y penales por las faltas graves que se adviertan derivado de sus auditorías e investigaciones, así como dar vista a las autoridades competentes cuando detecte la comisión de faltas administrativas no graves para que continúen la investigación respectiva y promuevan la imposición de las sanciones que procedan.

I.IV. Alcance de la Auditoría

Con base en la información proporcionada por el **Municipio de Cuauhtémoc, Zacatecas**, relativa a la situación de los caudales públicos correspondientes al ejercicio fiscal **2021**, se llevaron a cabo trabajos de auditoría con la finalidad de evaluar su apego a la normatividad y a su correcta utilización.

Se aplicaron las Normas de Auditoría Gubernamental Generalmente Aceptadas y demás leyes aplicables, y en consecuencia se incluyeron las pruebas a los registros de contabilidad y procedimientos de verificación que se consideraron necesarios en las circunstancias.

I.V. Facultades y Obligaciones de los Servidores Públicos

Artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119, 121, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 1, 3 fracción XXV, 4 y 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 84 y 85 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; y, 80, 84, 100, 103, 105, 107, 109, 111, 170 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

I.VI. Resultados

Una vez analizada la información presentada por el **Municipio de Cuauhtémoc, Zacatecas**, auditado en los plazos que señala la Ley, se valoraron cada uno de los elementos probatorios aportados tendientes a solventar las observaciones plasmadas en el Informe Individual sobre la revisión a la Cuenta Pública, los resultados de dicha valoración se encuentran reflejados en el apartado específico de este informe a que se refiere el artículo 63 fracción II de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

Derivado de lo antes señalado, esta Auditoría Superior del Estado **DICTAMINA** que de la revisión efectuada se observa que el **Municipio de Cuauhtémoc, Zacatecas**, cumple con la obligación constitucional de rendición de cuentas con la excepción de las observaciones plasmadas en el apartado denominado Resumen de los Resultados de la Fiscalización.

Se remite el presente Dictamen para los efectos correspondientes, en la Ciudad de Guadalupe, Zacatecas, a los veintiún (21) días del mes de abril del año dos mil veintitrés (2023).

A T E N T A M E N T E

L.C. RAÚL BRITO BERUMEN
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO



II. APARTADO ESPECÍFICO CON LAS OBSERVACIONES DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO.

Este contenido se encuentra dentro de la fracción V, de conformidad con lo establecido en el artículo 63 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

III. LAS JUSTIFICACIONES Y ACLARACIONES QUE, EN SU CASO, LOS ENTES PÚBLICOS HAYAN PRESENTADO.

La información requerida, se encuentra contenida en la fracción V, de conformidad con lo establecido en el artículo 63 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

IV. RESUMEN DE LOS RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN.

ACCIONES DERIVADAS DEL INFORME INDIVIDUAL		ACCIONES DERIVADAS DE SOLVENTACIÓN			
NOMBRE	CANTIDAD	ACCIONES		ACCIONES SUBSISTENTES	
		SOLV.	NO SOLV.	CANTIDAD	TIPO
Pliero de Observaciones	26	10	16	10	IEI
Recomendación	16	0	16	6	PRA
SEP	0	N/A	N/A	16	REC
SUBTOTAL	42	10	32	N/A	N/A
Promoción de Responsabilidad Administrativa	27	0	27	27	PRA
Denuncia de Hechos	0	N/A	N/A	N/A	N/A
SAT	0	N/A	N/A	N/A	N/A
Otras	3	0	3	3	Otras
Integración de Expediente de Investigación	0	N/A	N/A	N/A	N/A
SUBTOTAL	30	0	30	30	
TOTAL	72	10	62	62	

SIGLAS

LGRA: Ley General de Responsabilidades Administrativas

SEP: Seguimiento en Ejercicios Posteriores

PRA: Promoción de Responsabilidad Administrativa

SAT: Promoción del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal

IEI: Integración de Expediente de Investigación

DH: Denuncia de Hechos

REC: Recomendación

Otras: Hacer del conocimiento de las Entidades los hechos que pudieran entrañar el incumplimiento de disposiciones legales

NOTA: Las acciones de Denuncia de Hechos, Denuncia de Juicio Político, Promoción de Responsabilidad Administrativa, Promoción del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal y Hacer del conocimiento de las Entidades los hechos que pudieran entrañar el incumplimiento de disposiciones legales, se incluyen para conocimiento, toda vez que las mismas se determinan de forma directa y llevan su trámite de manera independiente.

V. JUSTIFICACIONES Y ACLARACIONES QUE, EN SU CASO, LAS ENTIDADES FISCALIZADAS HAYAN PRESENTADO EN RELACIÓN CON LOS RESULTADOS Y LAS OBSERVACIONES QUE SE LES HAYAN DETERMINADO.

El siguiente apartado contiene la información de las fracciones II, III y V, del artículo 63 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

OBSERVACIONES NOTIFICADAS SOLVENTADAS Y NO SOLVENTADAS DE LA AUDITORÍA A RECURSOS PROPIOS

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-01, Observación RP-01

Que corresponde a la Administración 2018-2021

Derivado de la revisión efectuada al Impuesto Predial, se observó que el municipio de Cuauhtémoc, Zacatecas; cuenta con contribuyentes morosos por concepto de Predial, por 815 predios urbanos y 194 predios rústicos, sumando un total de 1009 predios en estado de morosidad.

Lo anterior con base en la documentación proporcionada por ente auditado derivada del requerimiento efectuado mediante el oficio de Solicitud de Información y Documentación para la Revisión de la Cuenta Pública número PL-02-05-2700/2022 de fecha 12 de mayo de 2022, dirigido al C. [REDACTED], Tesorero Municipal de Cuauhtémoc, Zacatecas; y suscrito por la Lic. Ana María Mata López, Auditora Especial "B", en el que se requiere lo siguiente: "Relación de Contribuyentes morosos del Impuesto Predial Rústico y Urbano, así como Plantas de Beneficio y Establecimientos Metalúrgicos correspondiente al ejercicio fiscal 2016, que al 31 de diciembre de 2021 aún no hayan sido pagados, en la cual desglose cuantos morosos se tienen de cada concepto, cuál es su importe y estatus de los mismos, anexando evidencia de la última gestión de cobro de conformidad a la normatividad aplicable de la materia. Aunado a lo anterior el ente auditado presentó oficio de aclaraciones número 084 de fecha 19 de mayo de 2022, suscrito por el [REDACTED], Tesorero Municipal, en el que manifiesta lo siguiente: "... se hace la aclaración que nuestro municipio no cuenta con plantas metalúrgicas", así como oficio 32 sin fecha, suscrito por la C. [REDACTED], Encargada de Catastro y Tesorero Municipal, respectivamente, en el que manifiesta lo siguiente: "...le hago aclaración que debido al funcionamiento del sistema en el que trabajamos SIP-ZAC, nos arroja el padrón de contribuyentes morosos desde el inicio de años atrás y no nos arroja la fecha a la que requerimos saber" (sic).

De lo anterior, el ente auditado debió exhibir evidencia de las acciones administrativas y/o legales efectuadas para la recuperación de la cartera vencida, incluyendo invariablemente el Procedimiento Administrativo de Ejecución con sus respectivas gestiones de cobro, así como el comparativo con el ejercicio anterior con la finalidad de corroborar que las políticas implementadas para combatir el rezago han sido efectivas.

Es preciso señalar que el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, establece la siguiente normatividad:

Artículo 17. "El crédito fiscal se extingue por prescripción en el término de cinco años. El cómputo del plazo de la prescripción, inicia a partir de la fecha en que el pago del crédito fiscal fijado en cantidad líquida pudo ser legalmente exigido."

Artículo 131. "Las facultades de las autoridades fiscales para determinar las contribuciones o los aprovechamientos omitidos y sus accesorios, así como para imponer sanciones por infracciones a las disposiciones fiscales, caducan en el plazo de cinco años..."

Artículo 11. "Cuando los contribuyentes o responsables solidarios no cubran las contribuciones o los aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe; además, deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al Estado o Municipio según corresponda, por la falta de pago oportuno.

...Los recargos por falta de pago oportuno de contribuciones o aprovechamientos se causarán hasta por cinco años..."

Por lo que el ente auditado no demostró documentalmente las gestiones y la implementación del procedimiento administrativo de ejecución previsto en el citado Código durante el periodo del 1 de enero al 15 de septiembre de 2021, para aquellas que se encuentren próximas a caducar dichas facultades y, las demás que sean susceptibles de recaudación de conformidad a los plazos establecidos en el marco legal de la materia, ya que tal omisión puede incurrir en faltas graves al no ejercer sus atribuciones y esto cause un perjuicio al erario municipal o al servicio público, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Cabe señalar que durante el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares el ente fiscalizado no presentó documentación para ser analizada y valorada por esta autoridad Fiscalizadora, a efecto de determinar lo procedente en términos del artículo 49 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, por lo que la observación subsiste.

RP-21/08-001 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de **Cuauhtémoc, Zacatecas**; relativo a que no exhibió la evidencia documental que demuestre haber efectuado las gestiones de cobro dentro del Procedimiento Administrativo de Ejecución previsto en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, para aquellas que se encuentren próximas a caducar y las demás que sean susceptibles de recaudación de conformidad a los plazos establecidos en el marco legal de la materia. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

N/A

ANÁLISIS Y RESULTADO

N/A

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-21/08-001 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de **Cauhtémoc, Zacatecas**; relativo a que no exhibió la evidencia documental que demuestre haber efectuado las gestiones de cobro dentro del Procedimiento Administrativo de Ejecución previsto en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, para aquellas que se encuentren próximas a caducar y las demás que sean susceptibles de recaudación de conformidad a los plazos establecidos en el marco legal de la materia. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-02, Observación RP-02

Que corresponde a la Administración 2018-2021

Con motivo al seguimiento que se está realizando por parte de esta Entidad de Fiscalización a las acciones administrativas y legales que realizan las entidades municipales respecto de la cartera vencida del Impuesto Predial, así como de las gestiones y la implementación del procedimiento administrativo de ejecución previsto en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, se solicitó mediante el oficio número PL-02-05-2700/2022 de fecha 12 de mayo de 2022, dirigido al [REDACTED], Tesorero Municipal de Cauhtémoc, Zacatecas; y suscrito por la Lic. Ana María Mata López, Auditora Especial "B", en el que se requiere lo siguiente: "Relación de Contribuyentes morosos del Impuesto Predial Rústico y Urbano, así como Plantas de Beneficio y Establecimientos Metalúrgicos correspondiente al ejercicio fiscal 2016, que al 31 de diciembre de 2021 aún no hayan sido pagados, en la cual desglose cuantos morosos se tienen de cada concepto, cuál es su importe y estatus de los mismos, anexando evidencia de la última gestión de cobro de conformidad a la normatividad aplicable de la materia.

Aunado a lo anterior el ente auditado presentó oficio de aclaraciones número 32 sin fecha, suscrito por la [REDACTED], Encargada de Catastro y Tesorero Municipal, respectivamente, en el que manifiesta lo siguiente: "...le hago aclaración que debido al funcionamiento del sistema en el que trabajamos SIP-ZAC, nos arroja el padrón de contribuyentes morosos desde el inicio de años atrás y no nos arroja la fecha a la que requerimos saber" (sic), determinándose que el ente auditado no proporcionó en forma específica los adeudos del ejercicio 2016, ahora prescritos.

Por lo que la Tesorería Municipal no presentó evidencia de las gestiones y la implementación del Procedimiento Administrativo de Ejecución previsto en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios ni proporcionó a

la autoridad fiscalizadora la cartera vencida del ejercicio fiscal 2016 ni prueba documental de las medidas implementadas para su control y seguimiento, argumentando que no se podría proporcionar esa información en virtud de que el sistema implementado actualmente no lo arroja, pero tampoco la proporcionó con otro medio electrónico con base en la información de sus expedientes correspondientes; incurriendo la Tesorería Municipal en calidad de Autoridad Fiscal y responsable de la recaudación de los recursos públicos, en omisión de sus atribuciones conferidas en los artículos 5 primer párrafo, fracción II, 17, 131 y 235 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, ocasionando probamente un perjuicio al erario municipal o al servicio público, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Cabe señalar que, durante el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares el ente fiscalizado no presentó documentación para ser analizada y valorada por esta autoridad Fiscalizadora, a efecto de determinar lo procedente en términos del artículo 49 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, por lo que la observación subsiste.

RP-21/08-002 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de **Cauhtémoc, Zacatecas**; por no presentar evidencia de las gestiones y la implementación del Procedimiento Administrativo de Ejecución previsto en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios ni proporcionó a la autoridad fiscalizadora la cartera vencida del ejercicio fiscal 2016, ni prueba documental de las medidas implementadas para su control y seguimiento, ya que argumentó que no se podría proporcionar esa información en virtud de que el sistema implementado actualmente no lo arroja, pero tampoco la proporcionó con otro medio electrónico con base en la información de sus expedientes correspondientes; incurriendo la Tesorería Municipal en calidad de Autoridad Fiscal y responsable de la recaudación de los recursos públicos, en omisión de sus atribuciones conferidas en los artículos 5 primer párrafo, fracción II, 17, 131 y 235 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, ocasionando probamente un perjuicio al erario municipal o al servicio público, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

N/A

ANÁLISIS Y RESULTADO

N/A

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-21/08-002 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de **Cuauhtémoc, Zacatecas**; por no presentar evidencia de las gestiones y la implementación del Procedimiento Administrativo de Ejecución previsto en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios ni proporcionó a la autoridad fiscalizadora la cartera vencida del ejercicio fiscal 2016, ni prueba documental de las medidas implementadas para su control y seguimiento, ya que argumentó que no se podría proporcionar esa información en virtud de que el sistema implementado actualmente no lo arroja, pero tampoco la proporcionó con otro medio electrónico con base en la información de sus expedientes correspondientes; incurriendo la Tesorería Municipal en calidad de Autoridad Fiscal y responsable de la recaudación de los recursos públicos, en omisión de sus atribuciones conferidas en los artículos 5 primer párrafo, fracción II, 17, 131 y 235 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, ocasionando probamente un perjuicio al erario municipal o al servicio público, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-03, Observación RP-03

Que corresponde a la Administración 2021-2024

Derivado de la revisión efectuada al Impuesto Predial, se observó que el municipio de Cuauhtémoc, Zacatecas; cuenta con contribuyentes morosos por concepto de Predial, por 815 de predios urbanos y 194 predios rústicos, sumando un total de 1009 predios.

Lo anterior con base en la documentación proporcionada por ente auditado derivada del requerimiento efectuado mediante el oficio de Solicitud de Información y Documentación para la Revisión de la Cuenta Pública número PL-02-05-2700/2022 de fecha 12 de mayo de 2022, dirigido al [REDACTED] Tesorero Municipal de Cuauhtémoc, Zacatecas; y suscrito por la Lic. Ana María Mata López, Auditora Especial "B", en el que se requiere lo siguiente: "Relación de Contribuyentes morosos del Impuesto Predial Rústico y Urbano, así como Plantas de Beneficio y Establecimientos Metalúrgicos correspondiente al ejercicio fiscal 2016, que al 31 de diciembre de 2021 aún no hayan sido pagados, en la cual desglose cuantos morosos se tienen de cada concepto, cuál es su importe y estatus de los mismos, anexando evidencia de la última gestión de cobro de conformidad a la normatividad aplicable de la materia. Aunado a lo anterior el ente auditado presentó oficio de aclaraciones número 084 de fecha 19 de mayo de 2022, suscrito por el [REDACTED] Tesorero Municipal en el que manifiesta lo siguiente: "... se hace la aclaración que nuestro municipio no cuenta con plantas metalúrgicas", así como oficio 32 sin fecha, suscrito por la C. [REDACTED] Encargada de Catastro y Tesorero Municipal, respectivamente, en el que manifiesta lo siguiente: "...le hago aclaración que debido al funcionamiento del sistema en el que trabajamos SIP-ZAC, nos arroja el padrón de contribuyentes morosos desde el inicio de años atrás y no nos arroja la fecha a la que requerimos saber" (sic)

De lo anterior, el ente auditado debió exhibir evidencia de las acciones administrativas y/o legales efectuadas para la recuperación de la cartera vencida, incluyendo invariablemente el Procedimiento Administrativo de Ejecución con sus respectivas gestiones de cobro, así como el comparativo con el ejercicio anterior con la finalidad de corroborar que las políticas implementadas para combatir el rezago han sido efectivas.

Es preciso señalar que el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, establece la siguiente normatividad:

Artículo 17. *“El crédito fiscal se extingue por prescripción en el término de cinco años. El cómputo del plazo de la prescripción, inicia a partir de la fecha en que el pago del crédito fiscal fijado en cantidad líquida pudo ser legalmente exigido.”*

Artículo 131. *“Las facultades de las autoridades fiscales para determinar las contribuciones o los aprovechamientos omitidos y sus accesorios, así como para imponer sanciones por infracciones a las disposiciones fiscales, caducan en el plazo de cinco años...”*

Artículo 11. *“Cuando los contribuyentes o responsables solidarios no cubran las contribuciones o los aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe; además, deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al Estado o Municipio según corresponda, por la falta de pago oportuno.*

...Los recargos por falta de pago oportuno de contribuciones o aprovechamientos se causarán hasta por cinco años...”

Por lo que el ente auditado no demostró documentalmente las gestiones y la implementación del procedimiento administrativo de ejecución previsto en el citado Código durante el periodo del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2021, para aquellas que se encuentren próximas a caducar dichas facultades y, las demás que sean susceptibles de recaudación de conformidad a los plazos establecidos en el marco legal de la materia, ya que tal omisión puede incurrir en faltas graves al no ejercer sus atribuciones y esto cause un perjuicio al erario municipal o al servicio público, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Cabe señalar que durante el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares el ente fiscalizado no presentó documentación para ser analizada y valorada por esta autoridad Fiscalizadora, a efecto de determinar lo procedente en términos del artículo 49 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, por lo que la observación subsiste.

RP-21/08-003 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal de **Cauhtémoc, Zacatecas**; por conducto de la Tesorería Municipal, efectuar las gestiones de cobro dentro del procedimiento administrativo de ejecución previsto en el citado Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, para aquellas que se encuentren próximas a prescribir dichas facultades y, las demás que sean susceptibles de recaudación de conformidad a los plazos establecidos en el marco legal de la materia, lo anterior conforme a sus facultades conferidas en lo establecido en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios y en beneficio del erario municipal, así como efectuar un análisis comparativo documentado del comportamiento de la cartera vencida con respecto al ejercicio anterior, con el objetivo de corroborar que las políticas de cobro hayan sido efectivas.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Durante el proceso de solventación el municipio de Cauhtémoc, Zacatecas; **no presentó** la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65

de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número **PL-02-08/4590/2022** de fecha 17 de octubre de 2022 y notificado a la [REDACTED], Secretaria de Sindicalía, en fecha 27 de octubre de 2022.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

En virtud de que el ente fiscalizado no presentó ante esta Auditoría Superior del Estado la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con lo establecido en el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-21/08-003-01 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal de **Cuauhtémoc, Zacatecas**; por conducto de la Tesorería Municipal, efectuar las gestiones de cobro dentro del procedimiento administrativo de ejecución previsto en el citado Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, para aquellas que se encuentren próximas a prescribir dichas facultades y, las demás que sean susceptibles de recaudación de conformidad con los plazos establecidos en el marco legal de la materia, lo anterior conforme a sus facultades conferidas en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios y en beneficio del erario municipal, así como efectuar un análisis comparativo documentado del comportamiento de la cartera vencida con respecto al ejercicio anterior, con el objetivo de corroborar que las políticas de cobro hayan sido efectivas.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-04, Observación RP-04

Que corresponde a la Administración 2018-2021

Derivado de la revisión al rubro de Bancos en específico a la cuenta bancaria número 0109441735 denominada TESORERIA, de BBVA México S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA México Bancomer, se detectó que el ente auditado realizó erogación con cargo al Presupuesto de Egresos que no se justifican en virtud de que no se comprueba la aplicación del gasto en actividades propias del municipio, emitiéndose la póliza de cheque número C00006, de fecha 28 de enero de 2021, por concepto de "Apoyo a la Comunidad de Rio Verde para reparación de bomba de Agua Potable", mediante cheque número 9992 a favor de la [REDACTED], por un importe de \$20,000.00, el cual fue cobrado en efectivo en fecha 02 de febrero de 2021; se adjunta como soporte documental lo siguiente: orden de pago, firmada por los [REDACTED], Tesorero Municipal, [REDACTED], Oficial Mayor, [REDACTED], Presidente Municipal y [REDACTED], Síndico Municipal, así como copia de INE de la [REDACTED], presupuesto de reparación de equipo de bombeo, emitido por ESSA y recibo de egresos en donde hacen entrega del recurso a la beneficiaria; sin embargo, no se exhibió el comprobante con requisitos fiscales correspondiente, así como el soporte documental que materialice el gasto efectuado.

Por lo que se presume incumplimiento con lo establecido en los artículos 32 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 42 primer párrafo, 43 y 67 primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que en términos generales establecen que las operaciones deberán estar respaldadas con los originales de los documentos comprobatorios y justificativos, en

correlación con la obligación que se señalada en el artículo 211 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas que establece que la Tesorería Municipal deberá vigilar que toda erogación con cargo a dicho Presupuesto esté debidamente justificada.

Adicional a lo anterior se pudo verificar el incumplimiento a lo establecido en el artículo 103 primer párrafo, fracción XI de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, en virtud de que el cheque se emitió a nombre de la C. [REDACTED], el cual se desconoce el cargo que ocupa dentro de la Administración o si es persona ajena a la misma, ya que el manejo de los recursos del municipio son de exclusiva responsabilidad de la persona que ocupe el cargo de Tesorero Municipal y por tal motivo no se deben de emitir cheques o transferencias a favor de funcionarios municipales o terceras personas para que éstos realicen pago en forma directa haciendo la función del Tesorero Municipal, pues esto equivale a una usurpación de funciones, en correlación con la circular normativa número PL-02-03-1003/2013, de fecha 13 de mayo de 2013, en la que se emiten normas, procedimientos y métodos documentales y justificativos del ingreso y gasto público de las administraciones municipales, por parte de la Auditoría Superior del Estado.

Cabe señalar que, durante el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente fiscalizado no presentó documentación para ser analizada y valorada por esta autoridad Fiscalizadora, a efecto de determinar lo procedente en términos del artículo 49 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, por lo que la observación subsiste.

RP-21/08-004 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público Municipal de **Cuauhtémoc, Zacatecas**; por el monto de **\$20,000.00**, relativo a erogaciones con cargo al presupuesto de egresos, a través de la cuenta bancaria 0109441735 denominada TESORERIA, de BBVA México S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA México Bancomer, por concepto de "Apoyo a la Comunidad de Rio Verde para reparación de bomba de Agua Potable", que no se justifican en virtud de que no se comprobó la aplicación del gasto en actividades propias del municipio, ni se adjuntó el comprobante fiscal respectivo, todo lo antes mencionado se detalla en el **Resultado RP-04, Observación RP-04** que antecede. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 8, 25 segundo párrafo, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 1, 2, 42 primer párrafo, 43 y 67 primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 86 primer párrafo, fracción II y quinto párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, 32 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 101, 103 primer párrafo, fracciones I y VI, 194 segundo párrafo, 196, 205, 210, 211, 212 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2021.

RP-21/08-005 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de **Cuauhtémoc, Zacatecas**; relativo a que se emitió el cheque por un importe de \$20,000.00 a nombre de la [REDACTED], de la cual se desconoce el cargo que ocupa dentro de la Administración o si es persona ajena a la misma, incumpliendo con lo establecido 103 primer párrafo, fracción XI de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ya que el manejo de los recursos del Municipio son de exclusiva responsabilidad de la persona que ocupa el cargo de Tesorero Municipal, por tal motivo no se deben de emitir cheques o transferencias a favor de funcionarios municipales o terceras personas para que éstos realicen pagos en forma directa, haciendo la función de Tesoreros, lo equivale a una usurpación de funciones. Lo anterior con

fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Durante el proceso de solventación el ente fiscalizado presentó escrito simple de fecha 25 de noviembre de 2022, suscrito por el [REDACTED], Presidente Municipal, Administración 2018-2021 en el que manifiesta lo siguiente: "... En base a la observación RP-04 del pliego de observaciones al ejercicio fiscal 2021 del municipio de Cuauhtémoc, en la que se nos observa un apoyo económico el cual se utilizó para la reparación del pozo del agua potable de la comunidad de rio verde, lo anterior se realizó debido a que es una obligación del municipio el proporcionar de los servicios básicos a sus habitantes siendo el agua potable un servicio de vital importancia para la población. Con este apoyo se benefició a todos los habitantes de la comunidad arriba mencionada. esto se realizó a través del comité para darle más transparencia al uso de los recursos." (sic).

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

Aun cuando el ente fiscalizado presentó oficio de aclaraciones señalando las circunstancias y el lugar donde fueron aplicados los recursos; sin embargo, no exhibió el comprobante con requisitos fiscales correspondiente, así como el soporte documental que materialice el gasto efectuado.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Promoción de Responsabilidad Administrativa, con la finalidad de que el Titular del Órgano Interno de Control, en el ámbito de su competencia realice las investigaciones a que haya lugar, respecto de las conductas de los servidores públicos que puedan constituir responsabilidades administrativas, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Con la finalidad de evitar la duplicidad de las acciones promovidas, la conducta observada se incluye en la acción a promover de Promoción de Responsabilidad Administrativa número **RP-21/08-005**.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-21/08-005 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de **Cuauhtémoc, Zacatecas**; por un monto de **\$20,000.00**, relativo a erogaciones con cargo al presupuesto de egresos, a través de la emisión del cheque número 9992 de la cuenta bancaria 0109441735 denominada TESORERIA, de BBVA México S.A., de la Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA México Bancomer, por concepto de "Apoyo a la Comunidad de Rio Verde para reparación de bomba de Agua Potable", misma que no se justifican, en virtud de que no se comprobó la aplicación del gasto en actividades propias del municipio, ni se adjuntó el comprobante fiscal respectivo, a nombre de la [REDACTED],

de la cual se desconoce el cargo que ocupa dentro de la Administración o si es persona ajena a la misma, incumpliendo con lo establecido 103 primer párrafo, fracción XI de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ya que el manejo de los recursos del Municipio son de exclusiva responsabilidad de la persona que ocupa el cargo de la Tesorería Municipal, por tal motivo no se deben de emitir cheques o transferencias a favor de funcionarios municipales o terceras personas para que éstos realicen pagos en forma directa, haciendo la función de la mencionada área, lo equivale a una usurpación de funciones. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-05, Observación RP-05

Que corresponde a la Administración 2018-2021

Derivado de la revisión al rubro de Bancos en específico a la cuenta bancaria número 0109441735 denominada TESORERIA, de BBVA México S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA México Bancomer, se detectó que el ente auditado realizó erogaciones con cargo al Presupuesto de Egresos por un importe de \$102,317.98, por concepto de "Adquisición de Material para apoyo a la vivienda a personas de bajos recursos del municipio", que no se justifican en virtud de que no se comprueba la aplicación del gasto en actividades propias del municipio, ya que se realizaron pagos a favor del [REDACTED], adjuntando como soporte documental el siguiente: oficio de solicitud de pago, orden de pago, firmada por los [REDACTED] Tesorero Municipal, [REDACTED], [REDACTED], Oficial Mayor, [REDACTED], Presidente Municipal y [REDACTED], Síndico Municipal, CFDI con requisitos fiscales, así como copias de identificación de varias personas no identificadas; sin embargo, no se exhibieron los documentos de control de entrada y salidas del material del almacén, evidencia de la entrega del material del proveedor al municipio, así como documentación técnica y social que respalde la aplicación del material como apoyo a la vivienda a personas de bajos recursos, ubicación de los trabajos realizados, bitácoras, reporte fotográfico, croquis de ubicación y acta o documento de entrega recepción de las obras y demás documentales que permitan corroborar los trabajos realizados con el material adquirido; el detalle a continuación: **VER ANEXO 1**

Por lo que se presume incumplimiento con lo establecido en los artículos 32 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 42, 43 y 67 primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que en términos generales establecen que las operaciones deberán estar respaldadas con los originales de los documentos comprobatorios y justificativos, en correlación con la obligación que se señalada en el artículo 211 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas que establece que la Tesorería Municipal deberá vigilar que toda erogación con cargo a dicho Presupuesto esté debidamente justificada.

Cabe señalar que, durante el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares el ente fiscalizado no presentó documentación para ser analizada y valorada por esta autoridad Fiscalizadora, a efecto de determinar lo procedente en términos del artículo 49 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, por lo que la observación subsiste.

RP-21/08-006 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público Municipal de **Cauhtémoc, Zacatecas**; por el monto de **\$102,317.98**, relativo a erogaciones con cargo al presupuesto de egresos, a través de la cuenta bancaria 0109441735 denominada TESORERIA, de BBVA México S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA México Bancomer, por concepto de "Adquisición de Material para apoyo a la vivienda a personas de bajos recursos del municipio", que no se justifican en virtud de que no se exhibieron los documentos de control de entrada y salidas del material del almacén, evidencia de la entrega del material del proveedor al municipio, así como documentación técnica y social que respalde la aplicación del material como apoyo a la vivienda a personas de bajos recursos, ubicación de los trabajos realizados, bitácoras, reporte fotográfico, croquis de ubicación y acta o documento de entrega recepción de las obras y demás documentales que permitan corroborar los trabajos realizados con el material adquirido, todo lo antes mencionado se detalla en el **Resultado RP-05, Observación RP-05** que antecede. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 1, 2, 42 primer párrafo, 43 y 67 primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 8, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 32 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 101, 103 primer párrafo, fracciones I y VI, 194 segundo párrafo, 205, 210, 211, 212 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2021.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Durante el proceso de solventación el municipio de Cauhtémoc, Zacatecas; **no presentó** la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/4590/2022 de fecha 17 de octubre de 2022 y notificado a la [REDACTED], Secretaria de Sindicalía, en fecha 27 de octubre de 2022.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

El monto de **\$102,317.98**, relativo a erogaciones con cargo al presupuesto de egresos, a través de la cuenta bancaria 0109441735 denominada TESORERIA, de BBVA México S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA México Bancomer, por concepto de "Adquisición de Material para apoyo a la vivienda a personas de bajos recursos del municipio", que no se justifican en virtud de que el ente fiscalizado no presentó ante la Auditoría Superior del Estado, la evidencia de la entrega del material del proveedor al municipio, así como documentación técnica y social que respalde la aplicación del material como apoyo a la vivienda a personas de bajos recursos, ubicación de los trabajos realizados, bitácoras, reporte fotográfico, croquis de ubicación y acta o documento de entrega recepción de las obras y demás documentales que permitan corroborar los trabajos realizados con el material adquirido, detallados en el **Anexo número 1**.

Por lo que se determina incumplimiento a los artículos descritos en el resultado/ observación que antecede.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Promoción de Responsabilidad Administrativa, con la finalidad de que el Titular del Órgano Interno de Control, en el ámbito de su competencia, realice las investigaciones a que

haya lugar, respecto de las conductas de los servidores públicos que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-21/08-006-01 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de **Cuauhtémoc, Zacatecas**; por un monto de **\$102,317.98**, relativo a erogaciones con cargo al presupuesto de egresos, a través de la emisión de varios cheques de la cuenta bancaria 0109441735 denominada TESORERIA, de BBVA México S.A., de la Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA México Bancomer, por concepto de "Adquisición de Material para apoyo a la vivienda a personas de bajos recursos del municipio", misma que no se justifican, en virtud de que no se presentó la evidencia de la entrega del material del proveedor al municipio, así como documentación técnica y social que respalde la aplicación del material como apoyo a la vivienda a personas de bajos recursos, ubicación de los trabajos realizados, bitácoras, reporte fotográfico, croquis de ubicación y acta o documento de entrega recepción de las obras y demás documentales que permitan corroborar los trabajos realizados con el material adquirido. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-06, Observación RP-06

Que corresponde a la Administración 2018-2021

Derivado de la revisión al rubro de Bancos en específico a la cuenta bancaria número 0109441735 denominada TESORERIA, de BBVA México S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA México Bancomer, se detectó que el ente auditado realizó erogaciones con cargo al Presupuesto de Egresos que no se justifican en virtud de que no se comprueba la aplicación del gasto en actividades propias del municipio, ya que se realizaron pagos a favor del [REDACTED], por concepto de "Adquisición de Refacciones y Mano de Obra para mantenimiento de vehículos oficiales", se adjunta como soporte documental el siguiente: oficios de solicitud de pago, órdenes de pago, firmadas por los [REDACTED], Tesorero Municipal, [REDACTED], Oficial Mayor, [REDACTED] Presidente Municipal y [REDACTED], Síndico Municipal, CFDI con requisitos fiscales, así como reporte fotográfico en el cual no se aprecian con claridad las imágenes; sin embargo, no se presentaron los documentos de control como las bitácoras de cada uno de los vehículos a los que se les dio el mantenimiento, debidamente firmadas por cada uno de los funcionarios correspondientes que autorizan y que permitan corroborar los trabajos realizados en el parque vehicular, así como el diagnóstico, reporte fotográfico legible, demás documentales que materialice los gastos efectuados, el detalle a continuación: **VER ANEXO 2.**

Por lo que se presume incumplimiento con lo establecido en los artículos 32 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 42, 43 y 67 primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que en términos generales establecen que las operaciones deberán estar respaldadas con los originales de los documentos comprobatorios y justificativos, en correlación con la obligación que se señalada en el artículo 211 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas que establece que la Tesorería Municipal deberá vigilar que toda erogación con cargo a dicho Presupuesto esté debidamente justificada.

Cabe señalar que, durante el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente fiscalizado no presentó documentación para ser analizada y valorada por esta autoridad Fiscalizadora, a efecto de determinar lo procedente en términos del artículo 49 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, por lo que la observación subsiste.

RP-21/08-007 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público Municipal de **Cuauhtémoc, Zacatecas**, por el monto de **\$62,076.24**, relativo a erogaciones con cargo al presupuesto de egresos, a través de la cuenta bancaria 0109441735 denominada TESORERIA, de BBVA México S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA México Bancomer, por concepto de "Adquisición de Refacciones y Mano de Obra para mantenimiento de vehículos oficiales", que no se justifican, en virtud de que no se comprueba la aplicación del gasto en actividades propias del municipio, toda vez que no se presentaron los documentos de control como las bitácoras de cada uno de los vehículos a los que se les dio el mantenimiento, debidamente firmadas por cada uno de los funcionarios correspondientes que autorizan y que permitan corroborar los trabajos realizados en el parque vehicular, así como el diagnóstico, reporte fotográfico legible y demás documentales que materialice los gastos efectuados, todo lo antes mencionado se detalla en el **Resultado RP-06, Observación RP-06** que antecede. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 65 primer párrafo, fracción XXXI, segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 1, 2, 42 primer párrafo, 43 y 67 primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 8, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 32 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 101, 194 segundo párrafo, 205, 210, 211, 212 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2021.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Durante el proceso de solventación el ente fiscalizado presentó escrito simple de fecha 25 de noviembre de 2022, suscrito por el [REDACTED], Presidente Municipal, Administración 2018-2021 en el que manifiesta lo siguiente: "... En base a la observación RP-06 del pliego de observaciones al ejercicio fiscal 2021 del municipio de Cuauhtémoc, en la que se nos observa la cantidad de \$62.076.24 por concepto de adquisición de refacciones y mano de obra para mantenimiento de los vehículos oficiales del municipio. Para solventar lo anterior anexamos al presente lo solicitado:

control bitácoras diagnóstico, y evidencias..." (SIC).

Lo anterior se encuentra detallado en el **Anexo número 2** de esta Cédula de Solventación de las Acciones Promovidas y Notificadas.

ANÁLISIS Y RESULTADO

Solventa:

El importe de **\$62,076.24**, en virtud de que el ente fiscalizado presentó el soporte documental que comprueba y justifica el gasto efectuado, consistente en facturas, reporte fotográfico y bitácoras de cada uno de los vehículos a los que se les dio el mantenimiento, debidamente firmadas por cada uno de los funcionarios correspondientes que validan y autorizan su contenido, detallado en el **Anexo número 2**.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-07, Observación RP-07

Que corresponde a la Administración 2018-2021

Derivado de la revisión al rubro de Bancos en específico a la cuenta bancaria número 0109441735 denominada TESORERÍA, de BBVA México S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA México Bancomer, se detectó que el ente auditado realizó erogaciones con cargo al Presupuesto de Egresos por el orden total de \$269,481.00, por concepto de "Vacaciones no disfrutadas durante el periodo 2019 al 2021"; exhibiendo como soporte documental únicamente póliza cheque, transferencia bancaria y recibo de egresos a cada uno de los beneficiarios, sin embargo, no se presentó el CFDI por las remuneraciones recibidas y orden de pago, en relación a lo anterior, el concepto pago no es procedente en virtud de que desatiende lo establecido en el artículo 51 segundo párrafo, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas, que cita lo siguiente:

"Cuando por necesidad del servicio una o un trabajador no pudiere hacer uso de las vacaciones en el periodo señalado, disfrutará de ellas durante los quince días siguientes a la fecha en que haya desaparecido la causa que impidiera el disfrute de ese descanso, pero en ningún caso las y los trabajadores que laboren en periodos vacacionales tendrán derecho a doble pago de salario. Las vacaciones son irrenunciables y no podrán compensarse con una remuneración".

El detalle de las erogaciones se desglosa a continuación: **VER ANEXO 3**.

Por lo que se presume incumplimiento con lo establecido en los artículos 32 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 42, 43 y 67 primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que en términos generales establecen que las operaciones deberán estar respaldadas con los originales de los documentos comprobatorios y justificativos, en correlación con la obligación que se señalada en el artículo 211 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas que establece que la Tesorería Municipal deberá vigilar que toda erogación con cargo a dicho Presupuesto esté debidamente justificada. Asimismo, incumple con lo establecido en el artículo 135 primer párrafo de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas que señala lo siguiente: " Las relaciones laborales entre los Municipios y sus trabajadores se regirán por la Ley de Servicio Civil del Estado y las demás disposiciones aplicables."

Cabe señalar que, durante el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente fiscalizado no presentó documentación para ser analizada y valorada por esta autoridad Fiscalizadora, a efecto de determinar lo procedente en términos del artículo 49 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, por lo que subsiste.

RP-21/08-008 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público Municipal de **Cauhtémoc, Zacatecas**, por el monto de **\$269,481.00**, relativo a erogaciones

con cargo al presupuesto de egresos, a través de la cuenta bancaria 0109441735 denominada TESORERIA, de BBVA México S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA México Bancomer, por concepto de "Vacaciones no disfrutadas durante el periodo 2019 al 2021", ya que dicho pago no es procedente en virtud de que desatiende lo establecido en el artículo 51 segundo párrafo de la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas, así mismo por no exhibir los comprobantes fiscales digitales por internet (CFDI) por las remuneraciones recibidas y su orden de pago, todo lo antes mencionado se detalla en el **Resultado RP-07, Observación RP-07** que antecede. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 primer párrafo, fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 65 primer párrafo, fracción XXXI, segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 1, 2, 42 primer párrafo, 43 y 67 primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 86 primer párrafo, fracción II y quinto párrafo y 99 primer párrafo fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 8, 25 segundo párrafo, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 32 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, 51 segundo párrafo de la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas y 101, 103 primer párrafo, fracciones I y VI, 135 primer párrafo, 194 segundo párrafo, 205, 210, 211, 212 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, así como la Circular 1/2015 Análisis Financiero y Presupuestal, Orden de Pago de fecha 21 de enero de 2015 emitida por la Auditoría Superior del Estado, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2021.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Durante el proceso de solventación el ente fiscalizado presentó escrito simple de fecha 25 de noviembre de 2022, suscrito por el [REDACTED], Presidente Municipal, Administración 2018-2021 en el que manifiesta lo siguiente: *"en base a la observación RP-07 del pliego de observaciones al ejercicio fiscal 2021 del municipio de Cuauhtémoc, en la que se nos observa la cantidad de \$269,481.00 por concepto de vacaciones no disfrutadas durante el periodo de 2019 al 2021.*

Antes de realizar este movimiento se realizó una plática con el auditor superior para poder llegar a un acuerdo con el personal de confianza que laboro en estos periodos y así evitar llegar a demandas laborales masivas que lo único que ocasionan es una carga económica muy grande para el municipio..." (sic).

ANÁLISIS Y RESULTADO

Al tenor de los argumentos vertidos por el ente fiscalizado por conducto del [REDACTED], Presidente Municipal de la Administración 2018-2021, señalando que el motivo por el cual otorgó el concepto de vacaciones no disfrutadas, fue para evitar demandas laborales que ocasionaran carga económica al municipio, por lo que con el fin de abundar en el tema se realizaron análisis de la tesis jurisprudencial 672, publicada en el Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-2000, Tomo V, Materia del Trabajo, página 546, con el rubro: "TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO. VACACIONES NO DISFRUTADAS POR LOS. CASO EN QUE ES PROCEDENTE EL PAGO DE.", sostuvo que los trabajadores al servicio del Estado tienen derecho al pago en numerario de las vacaciones devengadas, pero no disfrutadas. "

En ese sentido, si, conforme al artículo 51 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas, señala: "Las y los trabajadores que tengan más de seis meses interrumpidos de servicio, disfrutará de dos periodos anuales de vacaciones de diez días laborables cada uno, en las fechas que se señalen en el calendario que para ese efecto establezca la entidad pública de acuerdo a las necesidades del servicio..." así como en su segundo párrafo que señala: " Cuando por necesidad del servicio una o un trabajador no pudiere hacer uso de lasvacaciones en el periodo

señalado, disfrutará de ellas durante los quince días siguientes a la fecha en que haya desaparecido la causa que impidiera el disfrute de ese descanso, pero en ningún caso las y los trabajadores que laboren en periodos vacacionales tendrán derecho a doble pago de salario. Las vacaciones son irrenunciables y no podrán compensarse con una remuneración.", por lo que, si aquéllos dejan de trabajar para el patrón equiparado sin disfrutar de dichas vacaciones, deberá estimarse que les asiste el derecho a que se les cubra la remuneración íntegra que les correspondía por ellas y la respectiva prima vacacional.

Ahora bien, en atención a lo dispuesto en el artículo 140 del mismo ordenamiento legal antes mencionado, establece que: "Las acciones que deriven de esta ley y de los acuerdos que fijen las condiciones generales de trabajo prescribirán en un año, contado a partir del día siguiente a la fecha en que la obligación sea exigible, ...".

Derivado de lo anterior, se concluye que es procedente el pago de las vacaciones no disfrutadas del periodo de diciembre de 2020 y las del primer periodo de 2021, no así las de años anteriores, por lo que, se determina lo siguiente:

Solventa:

El importe de **\$107,792.40**, correspondiente a 20 días de vacaciones no disfrutadas tanto en el primer periodo del año 2021, así como en el segundo periodo del año 2020, conforme a los preceptos arriba señalados, y a lo detallado en el **Anexo número 3**.

No solventa:

El monto de **\$161,688.60**, que corresponde a 30 días de vacaciones no disfrutadas correspondientes a los dos periodos del año 2019 y al primer periodo del año 2020, considerándose improcedente en virtud de que desatiende lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas, en su segundo párrafo, el cual señala: "Cuando por necesidad del servicio o un trabajador no pueda hacer uso de sus vacaciones en el periodo señalado, disfrutará de ellas durante los quince días siguientes a la fecha en que haya desaparecido la causa que impida el disfrute de ese descanso..."; configurando su prescripción en el artículo 140 de mismo ordenamiento legal.

Por otra parte, con el fin de abundar en la observación se realizó la consulta a la documentación comprobatoria entregada como parte de las Cuentas Públicas del municipio de Cuauhtémoc, Zacatecas, correspondientes a los ejercicios fiscales 2019 y 2020, encontrándose los pagos por concepto de "prima vacacional" para todos los funcionarios observados en las pólizas: C00988 de 14/07/2019, C01923 de 19/12/2009, C01972, 23/12/2019, C00834 de 15/07/2020, C00866 de 15/07/2020 y C01493 del 18/12/2020. De igual manera en lo concerniente a 2021, fueron localizados pagos por dicho concepto de prima vacacional en la póliza C00899 de 15/07/2021, ratificando con ello la improcedencia del pago de los 30 días de vacaciones de años anteriores, y detallados en **Anexo número 3**, toda vez que fue un concepto recibido previamente, así mismo por no exhibir los comprobantes fiscales digitales por internet (CFDI) por las remuneraciones recibidas y su orden de pago.

Además del incumplimiento a las obligaciones inherentes a los cargos de los siguientes funcionarios Municipales, los **[REDACTED]**, **Presidente Municipal**, del 1 de enero al 15 de septiembre de 2021, por no hacer cumplir dentro de su competencia las disposiciones contenidas en las Leyes y Reglamentos Federales, Estatales y Municipales, **[REDACTED]**, **Síndica Municipal**, del 1 de enero al 15 de septiembre de 2021, por no hacer cumplir dentro de su competencia las disposiciones contenidas en las Leyes y Reglamentos Federales, Estatales y Municipales, ya que no vigiló el manejo y aplicación de los recursos, y por ende omitió observar el incumplimiento a las leyes en que incurrían los servidores públicos municipales en perjuicio del Patrimonio del Municipio, de conformidad a sus atribuciones contempladas en los artículos 80 primer párrafo, fracciones III, VIII y XII y 84 primer párrafo fracción II y IV respectivamente y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ya que autorizaron erogaciones no procedentes y **[REDACTED]**, **Tesorero Municipal**, del 1 de enero al 15 de septiembre de 2021, incumple con las obligaciones a su cargo establecidas en los artículos 103 primer párrafo,

fracciones I, II, VI, XI y XV y 211 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas; relativas al ejercicio del gasto público, ya que realizó erogaciones no procedentes.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en término del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-21/08-008-01 Integración de Expediente de Investigación

La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de Solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2021.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-08, Observación RP-08

Que corresponde a la Administración 2018-2021

Derivado de la revisión al rubro de Bancos en específico a la cuenta bancaria número 0109441735 denominada TESORERÍA, de BBVA México S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA México Bancomer, se detectó que el ente auditado realizó erogaciones con cargo al Presupuesto de Egresos, por concepto de "LIQUIDACIONES LABORALES POR MUTUO ACUERDO CELEBRADO BAJO CONVENIO", exhibiendo como soporte documental, póliza de cheque, orden de pago firmada por los [REDACTED], Tesorero Municipal, [REDACTED] Oficial Mayor, [REDACTED], Presidente Municipal y [REDACTED], Síndico Municipal, copia del cheque expedido, convenio de terminación laboral y copia de identificación oficial del beneficiario, aunado a lo anterior no se presentó el CFDI por el pago realizado, verificándose que dentro de los conceptos de las percepciones pagadas se incluyó la remuneración de 90 días de indemnización constitucional, prestación no contemplada en ningún ordenamiento legal para el caso de terminación de la relación laboral por mutuo consentimiento, por lo que se observa el monto de \$360,164.60, derivado del pago de indemnización, cabe señalar, que la normatividad de la materia solo contempla el pago de dicho concepto cuando se configura un despido injustificado. Lo anterior se detalla a continuación: **VER ANEXO 4.**

Lo anterior, con base en lo establecido en los artículos 116 primer párrafo fracción VI, 123 inciso B), 126 y 127 primer párrafo fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, particularmente lo señalado en la fracción IV del referido artículo 127 el cual a la letra reza: "No se concederán ni cubrirán jubilaciones, pensiones o haberes de retiro, ni liquidaciones por servicios prestados, como tampoco préstamos o créditos, sin que éstas se encuentren asignadas por la ley, decreto legislativo, contrato colectivo o condiciones generales de seguridad que requieran los servidores públicos por razón del cargo desempeñado.", pues de los preceptos antes citados se desprende que para el Estado de Zacatecas debe existir una disposición que regule la relación de trabajo entre los Poderes del Estado y sus trabajadores, disposiciones que recaen en la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas, misma que establece en su Capítulo IV, artículo 27 primer párrafo, fracción II, que la terminación de las relaciones de

trabajo se da por la conclusión o vencimiento del término por el que fue contratado el servidor público; por lo que tratándose de puestos o encargos que estén sujetos a un periodo determinado, al término del mismo operará la terminación de la relación de trabajo y por tal hecho no existe la obligación del pago de una indemnización u otra prestación similar que no se encuentre contemplada en la esfera jurídica aplicable al municipio.

Por lo que se presume incumplimiento con lo establecido en los artículos 32 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 42, 43 y 67 primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que en términos generales establecen que las operaciones deberán estar respaldadas con los originales de los documentos comprobatorios y justificativos, en correlación con la obligación que se señalada en el artículo 211 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas que establece que la Tesorería Municipal deberá vigilar que toda erogación con cargo a dicho Presupuesto esté debidamente justificada.

Asimismo, incumple con lo establecido en el artículo 135 primer párrafo de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas que señala lo siguiente "Las relaciones laborales entre los Municipios y sus trabajadores se registrarán por la Ley de Servicio Civil del Estado y las demás disposiciones aplicables."

Cabe señalar que, durante el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente fiscalizado no presentó documentación para ser analizada y valorada por esta autoridad Fiscalizadora, a efecto de determinar lo procedente en términos del artículo 49 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, por lo que la observación subsiste.

RP-21/08-009 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público Municipal de **Cuauhtémoc, Zacatecas**; por el monto de **\$360,164.60**, relativo a erogaciones con cargo al presupuesto de egresos, a través de la cuenta bancaria 0109441735 denominada TESORERIA, de BBVA México S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA México Bancomer, por concepto de "LIQUIDACIONES LABORALES POR MUTUO ACUERDO CELEBRADO BAJO CONVENIO", y por no exhibir el comprobante fiscal digital por internet (CFDI) por el pago realizado, verificándose que dentro de los conceptos de las percepciones pagadas se incluyó la remuneración de 90 días de indemnización constitucional, prestación no contemplada en ningún ordenamiento legal para el caso de terminación de la relación laboral por mutuo consentimiento, todo lo antes mencionado se detalla en el **Resultado RP-08, Observación RP-08** que antecede. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 primer párrafo, fracciones II y VI, 123 inciso B), 126 y 127 primer párrafo fracción IV y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 86 primer párrafo, fracción II y quinto párrafo y 99 primer párrafo, fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 8, 25 segundo párrafo, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 18, 27 primer párrafo, fracción II y 33 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas y 101, 135 primer párrafo, 194 segundo párrafo, 205, 210, 211, 212 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2021.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Durante el proceso de solventación el ente fiscalizado presentó escrito simple de fecha 25 de noviembre de 2022, suscrito por e [REDACTED], residente Municipal, Administración 2018-2021 en el que manifiesta lo siguiente: "... En base a la observación RP-08 del pliego de observaciones al ejercicio fiscal 2021 del municipio de Cuauhtémoc, en la que se nos observa la cantidad de \$360,164.60 por concepto de liquidaciones laborales por mutuo acuerdo celebrado bajo convenio.

Cabe aclarar que los convenios de liquidaciones que se nos observan fueron hechos a trabajadores los cuales tenían varios años de antigüedad laboral, además no estaban contratados por tiempo determinado y se acordó con ellos una liquidación la cual fuera satisfactoria para las partes y así evitar con esto una demanda masiva de los trabajadores para con el municipio que a la larga esto solo viene a afectar enormemente las finanzas del municipio y esto es lo que se trató de evitar, un gran daño económico a las ya de por si deterioradas finanzas del municipio."(sic).

ANÁLISIS Y RESULTADO

Solventa:

Un importe de **\$23,202.93**, en virtud de haber presentado la documentación que refleja los importes de cada concepto de la liquidación por mutuo consentimiento, en las que respecto los 90 días de los Convenios de los [REDACTED], resultó en una modificación del monto originalmente observado, lo cual se detalla en el **Anexo número 4**.

No solventa:

El monto de **\$336,961.67**, relativo a erogaciones con cargo al presupuesto de egresos, a través de la cuenta bancaria 0109441735 denominada TESORERIA, de BBVA México S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA México Bancomer, aún y cuando el ente fiscalizado manifestó que se acordó con los trabajadores una liquidación, la cual fuera satisfactoria para las partes y así evitar con esto una demanda masiva para el municipio; sin embargo, las prestaciones otorgadas por concepto de "LIQUIDACIONES LABORALES POR MUTUO ACUERDO CELEBRADO BAJO CONVENIO", no es procedente ya que dentro de los conceptos de las percepciones pagadas se incluyó la remuneración de 90 días de indemnización constitucional, prestación no contemplada en ningún ordenamiento legal para el caso de terminación de la relación laboral por mutuo consentimiento, además por no exhibir los comprobantes fiscales digitales por internet (CFDI) de los pagos realizados. Ver **Anexo número 4**.

Incumpliendo con la normatividad descrita en el resultado/observación que antecede, además en los artículos 18, 27 primer párrafo, fracción II y 33 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacateca, y 86 primer párrafo, fracción II y quinto párrafo y 99 primer párrafo, fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Promoción de Responsabilidad Administrativa, con la finalidad de que el Titular del Órgano Interno de Control, en el ámbito de su competencia, realice las investigaciones a que haya lugar, respecto de las conductas de los servidores públicos que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-21/08-009-01 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de **Cuauhtémoc, Zacatecas**; relativo a erogaciones con cargo al presupuesto de egresos, por un monto de **\$336,961.67**, a través de la cuenta bancaria 0109441735 denominada TESORERIA, de BBVA México S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA México Bancomer, por concepto de "LIQUIDACIONES LABORALES POR MUTUO ACUERDO CELEBRADO BAJO CONVENIO", y por no exhibir el comprobante fiscal digital por internet (CFDI) por el pago realizado, verificándose que dentro de los conceptos de las percepciones pagadas se incluyó la remuneración de 90 días de indemnización constitucional, prestación no contemplada en ningún ordenamiento legal para el caso de terminación de la relación laboral por mutuo

consentimiento, todo lo antes mencionado se detalla en el **Resultado RP-08, Observación RP-08**. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-09, Observación RP-09

Que corresponde a la Administración 2018-2021

Derivado de la revisión al rubro de Bancos en específico a la cuenta bancaria número 0109441735 denominada TESORERIA, de BBVA México S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA México Bancomer, se detectaron varias erogaciones por diversos conceptos como pago de sueldos a personal administrativo y eventual, pago de laudo laboral, pago de póliza de seguros a personal sindicalizado, asesoría legal, compra de material eléctrico y contratación de artistas entre otros, por un importe total de \$312,096.81 de lo cual el ente auditado adjuntó como soporte documental lo siguiente: órdenes de pago en las que autorizan los [REDACTED], Tesorero Municipal, [REDACTED] Oficial Mayor, [REDACTED], Presidente Municipal y [REDACTED] Síndico Municipal, solicitud de pago, pago SPEI y comprobantes fiscales digitales por internet (CFDI), así como reporte fotográfico; sin embargo, en algunos de los casos no exhibió las órdenes de pago, contratos, así como evidencia documental que demuestre la aplicación de los artículos adquiridos en las actividades propias del municipio, ni prueba fehaciente que materialice los gastos efectuados en los eventos realizados, determinándose que no se adjuntan elementos suficientes que justifiquen los recursos erogados. El detalle a continuación:

VER ANEXO 5

Por lo que se presume incumplimiento con lo establecido en los artículos 32 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 42, 43 y 67 primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que en términos generales establecen que las operaciones deberán estar respaldadas con los originales de los documentos comprobatorios y justificativos, en correlación con la obligación que se señalada en el artículo 211 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas que establece que la Tesorería Municipal deberá vigilar que toda erogación con cargo a dicho Presupuesto esté debidamente justificada.

Cabe señalar que, durante el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente fiscalizado no presentó documentación para ser analizada y valorada por esta autoridad Fiscalizadora, a efecto de determinar lo procedente en términos del artículo 49 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, por lo que la observación subsiste.

RP-21/08-010 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público Municipal de **Cauhtémoc, Zacatecas**, por el monto de **\$312,096.81**, relativo a erogaciones con cargo al presupuesto de egresos, a través de la cuenta bancaria 0109441735 denominada TESORERIA, de BBVA México S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA México Bancomer, que no se justifican, en virtud

de que no se comprueba la aplicación de los gastos en actividades propias del municipio, mismas que se detalla en el **Resultado RP-09, Observación RP-09** que antecede. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 1, 2, 42 primer párrafo, 43 y 67 primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 86 primer párrafo, fracción II y quinto párrafo y 99 primer párrafo, fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, 8, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 32 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 101, 194 segundo párrafo, 205, 210, 211, 212 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, así como circular 1/2015, Análisis Financiero y Presupuestal, Orden de Pago de fecha 28 de mayo de 2015, emitida por la Auditoría Superior del Estado, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2021.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Durante el proceso de solventación el ente fiscalizado presentó escrito simple de fecha 25 de noviembre de 2022, suscrito por el [REDACTED], Presidente Municipal, Administración 2018-2021 y firmado por ausencia por el [REDACTED], Tesorero Municipal, administración 2018-2021, en el que manifiesta lo siguiente: "... En base a la observación RP-09 del pliego de observaciones al ejercicio fiscal 2021 del municipio de Cuauhtémoc, en la que se nos observa la cantidad de \$312,096.81 correspondiente a varias erogaciones por diversos conceptos para solventar lo anterior anexamos al presente lo solicitado." (sic).

La documental presentada se detalla en el **Anexo número 5**.

ANÁLISIS Y RESULTADO

Solventa:

El importe de **\$177,268.36**, en virtud de que el ente fiscalizado presentó el soporte documental que comprueba y justifica los gastos efectuados, mismos que se detallan en el **Anexo número 5**.

No Solventa:

El importe de **\$134,828.45**, ya que el ente fiscalizado no presentó documentación técnica y social que respalde la aplicación del material como programa de mantenimiento del alumbrado, bitácoras y demás evidencia que materialice los gastos efectuados en actividades propias y en beneficio del municipio, según detalle del **Anexo número 5**.

Por lo que se determina incumplimiento a los artículos descritos en el resultado/ observación.

Además del incumplimiento a las obligaciones inherentes a los cargos de los siguientes funcionarios Municipales, los [REDACTED], **Presidente Municipal**, del 1 de enero al 15 de septiembre de 2021, por no hacer cumplir dentro de su competencia las disposiciones contenidas en las Leyes y Reglamentos Federales, Estatales y Municipales, y [REDACTED], **Síndica Municipal**, del 1 de enero al 15 de septiembre de 2021, por no hacer cumplir dentro de su competencia las disposiciones contenidas en las Leyes y Reglamentos Federales, Estatales y Municipales, por no vigilar el manejo y aplicación de los recursos, y por ende omitió observar el incumplimiento a las leyes en que incurrían los servidores públicos municipales en perjuicio del Patrimonio del Municipio, de conformidad a sus atribuciones contempladas en los artículos 80 primer párrafo, fracciones III, VIII y XII y 84 primer párrafo fracción

II y IV respectivamente y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ya que autorizaron erogaciones que no se encuentran fehacientemente comprobadas y justificadas en actividades propias del municipio.

Por otra parte, los [REDACTED] **Tesorero Municipal**, del 1 de enero al 15 de septiembre de 2021, establecidas en los artículos 103 primer párrafo, fracciones I, II, VI, XI y XV y 211 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas; relativas al ejercicio del gasto público, ya que realizó erogaciones sin exhibir la comprobación y justificación fehaciente y contundentemente en actividades propias y en beneficio del municipio; [REDACTED], **Director de Obras y Servicios Públicos Municipales** del 01 de enero al 15 de septiembre de 2021, por solicitar el pago de los importes de \$38,568.00 y \$81,726.00, registrados en las pólizas número C00660 y C01006 respectivamente, mismas que se detallan en el **Anexo número 5**, correspondiente a erogaciones que no se encuentran fehacientemente comprobadas y justificadas en actividades propias del municipio, incumpliendo con las obligaciones inherentes a su cargo establecidas en los artículos 109 primer párrafo, fracción V y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, y [REDACTED], **Oficial Mayor**, del 01 de enero al 15 de septiembre de 2021, por haber solicitado el pago de **\$134,828.45** correspondiente a las erogaciones registradas en la pólizas números C00564, C00660 y C01006, las cuales adolecen de la evidencia documental que las comprobé y justifique en actividades propias del municipio, su detalle se encuentra en el **Anexo número 5**, en desapego a lo establecido en el artículo 250 de la Ley Orgánica del Municipio, vigente.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en término del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-21/08-010-01 Integración de Expediente de Investigación

La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de Solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2021.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-10, Observación RP-10

Que corresponde a la Administración 2018-2021

Derivado de la revisión al rubro de Bancos en específico a la cuenta bancaria número 0109441735 denominada TESORERIA, de BBVA México S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA México Bancomer, se detectaron varias erogaciones por diversos conceptos como contratación de artistas, juegos pirotécnicos, grabación y transmisión de eventos, entre otros, por motivo de la feria del municipio, por un importe total de \$282,721.60, de lo cual el ente auditado anexó como soporte documental lo siguiente: órdenes de pago en las que autorizan los [REDACTED] **Tesorero Municipal**, [REDACTED] **Oficial Mayor**, [REDACTED] **Presidente Municipal** y [REDACTED], **Síndico Municipal**, solicitud de pago, transferencias bancarias y

comprobantes fiscales digitales por internet (CFDI), así como reporte fotográfico; sin embargo, no exhibió la totalidad de la evidencia documental que demuestre la aplicación de los recursos ya que no se adjuntó el contrato de prestación de servicios en donde se especifiquen los términos y las condiciones del servicio prestado, los beneficiados y los objetivos, así como prueba del cumplimiento del programa definido. El detalle a continuación: **VER ANEXO 6**

Por lo que se presume incumplimiento con lo establecido en los artículos 32 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 42, 43 y 67 primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que en términos generales establecen que las operaciones deberán estar respaldadas con los originales de los documentos comprobatorios y justificativos, en correlación con la obligación que se señalada en el artículo 211 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas que establece que la Tesorería Municipal deberá vigilar que toda erogación con cargo a dicho Presupuesto esté debidamente justificada.

Cabe señalar que, durante el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente fiscalizado no presentó documentación para ser analizada y valorada por esta autoridad Fiscalizadora, a efecto de determinar lo procedente en términos del artículo 49 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, por lo que la observación subsiste.

RP-21/08-011 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de **Cuauhtémoc, Zacatecas**; al no presentar el contrato por la prestación de los servicios recibidos, donde se especifiquen los términos y las condiciones del servicio prestado, los beneficiados y los objetivos, así como prueba del cumplimiento del programa definido. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

N/A

ANÁLISIS Y RESULTADO

N/A

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-21/08-011 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños

o perjuicios al erario público del municipio de **Cuauhtémoc, Zacatecas**; al no presentar el contrato por la prestación de los servicios recibidos, donde se especifiquen los términos y las condiciones del servicio prestado, los beneficiados y los objetivos, así como prueba del cumplimiento del programa definido. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-11, Observación RP-11

Que corresponde a la Administración 2018-2021

Derivado de la revisión al rubro de Bancos en específico a la cuenta bancaria número 0109441735 denominada TESORERIA, de la Institución Bancaria BBVA México S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA México Bancomer, se detectaron varias erogaciones a favor de la empresa GANESHA EVENTOS Y ESPECTACULOS S.A. DE C.V., por la contratación de varios artistas, de lo cual el ente auditado adjuntó como soporte documental lo siguiente: órdenes de pago en las que autorizan los [REDACTED], Tesorero Municipal, [REDACTED] Oficial Mayor, [REDACTED], Presidente Municipal y [REDACTED], Síndico Municipal, solicitud de pago, transferencias bancarias y comprobantes fiscales digitales por internet (CFDI), así como reporte fotográfico; sin embargo, no se presentó la evidencia documental de la licitación realizada en apego a lo estipulado en los artículos 58, 87 y 88 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Zacatecas y sus Municipios, que señala que las dependencias y entidades, bajo su responsabilidad, podrán contratar adquisiciones, arrendamientos y servicios, sin sujetarse al procedimiento de licitación pública, lo anterior mediante invitación a cuando menos tres personas o por adjudicación directa, en correlación con el artículo 69 del Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas que señala lo siguiente:

"A. Se establecen como montos máximos, sin incluir el importe del Impuesto al Valor Agregado, los siguientes:

- I. El monto máximo de las operaciones que las Dependencias y Entidades podrán adjudicar en forma directa, será hasta por \$750,000.00;
- II. El monto máximo de las operaciones que siendo superior al que se establece en la fracción anterior, por el que las Dependencias y Entidades podrán contratar mediante el procedimiento de invitación a cuando menos tres personas será hasta por \$ 1'250,000.00, y
- III. Por más de \$ 1'250,001.00, el proceso de contratación será mediante licitación pública."

Aunado lo anterior se verificó que las erogaciones realizadas por este concepto fueron por un importe total de \$1,574,120.00, con IVA incluido, y de \$1,322,260.80 sin IVA, por tal motivo se debió haber convocado a una Licitación pública tal como lo establece la normatividad aplicable, por lo que no se garantizó las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, oportunidad y demás circunstancias pertinentes como lo estipula el artículo 52 del ordenamiento legal citado en correlación a lo establecido en los artículos 187 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Además de lo anterior, no exhibió la evidencia documental que demuestre la aplicación de los gastos efectuados en las actividades propias del municipio, ya que no exhibió la totalidad de la evidencia documental que demuestre la aplicación de los recursos ya que no se adjuntó el contrato de prestación de servicios en donde se especifiquen los términos y las condiciones del servicio prestado, los beneficiados y los objetivos, así como prueba del cumplimiento del programa definido. El detalle a continuación: **VER ANEXO 7**

Por lo que se presume incumplimiento con lo establecido en los artículos 32 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 42, 43 y 67 primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que en términos generales establecen que las operaciones deberán estar respaldadas con los originales de los documentos comprobatorios y justificativos, en correlación con la obligación que se señalada en el artículo 211 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas que establece que la Tesorería Municipal deberá vigilar que toda erogación con cargo a dicho Presupuesto esté debidamente justificada.

Cabe señalar que, durante el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente fiscalizado no presentó documentación para ser analizada y valorada por esta autoridad Fiscalizadora, a efecto de determinar lo procedente en términos del artículo 49 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, por lo que la observación subsiste.

RP-21/08-012 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de **Cauhtémoc, Zacatecas**; por no haber presentado la evidencia documental del proceso de la licitación realizada en apego a lo estipulado en los artículos 58, 87 y 88 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Zacatecas y sus Municipios, que señala que las dependencias y entidades, bajo su responsabilidad, podrán contratar adquisiciones, arrendamientos y servicios, sin sujetarse al procedimiento de licitación pública, lo anterior mediante invitación a cuando menos tres personas o por adjudicación directa, en correlación con el artículo 69 del Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas, así mismo por no exhibir el contrato de prestación de servicios en donde se especifiquen los términos y las condiciones del servicio prestado, los beneficiados y los objetivos, así como prueba del cumplimiento del programa a los que se dará cumplimiento. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I (este artículo no aplica para Organismos Descentralizados), 122, 138 segundo párrafo (este artículo sólo aplica para ejercicio de recursos), 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

N/A

ANÁLISIS Y RESULTADO

N/A

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-21/08-012 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de **Cuauhtémoc, Zacatecas**; por no haber presentado la evidencia documental del proceso de la licitación realizada en apego a lo estipulado en los artículos 58, 87 y 88 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Zacatecas y sus Municipios, que señala que las dependencias y entidades, bajo su responsabilidad, podrán contratar adquisiciones, arrendamientos y servicios, sin sujetarse al procedimiento de licitación pública, lo anterior mediante invitación a cuando menos tres personas o por adjudicación directa, en correlación con el artículo 69 del Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas, así mismo por no exhibir el contrato de prestación de servicios en donde se especifiquen los términos y las condiciones del servicio prestado, los beneficiados y los objetivos, así como prueba del cumplimiento del programa a los que se dará cumplimiento. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-12, Observación RP-12

Que corresponde a la Administración 2021-2024

Derivado de la revisión al rubro de Bancos en específico a la cuenta bancaria número 0109441735 denominada TESORERIA, de BBVA México S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA México, se detectó que el ente auditado realizó 2 erogaciones con cargo al Presupuesto de Egresos que no se justifican, en virtud de que no se comprueba la aplicación del gasto en actividades propias del municipio, lo anterior de acuerdo a los registros de las pólizas de cheque números C01848 y C01849, de fecha 22 y 27 de diciembre de 2021, por concepto de "PAGO DE GASTOS DE POSADA NAVIDEÑA PARA PERSONAS DE LA 3ERA EDAD" y "PAGO DE FACTURA DE DULCES PARA BOLOS NAVIDEÑOS", a través de los cheques números 10207 a favor de la [REDACTED], Directora del DIF Municipal y 10208 a favor de la [REDACTED], de quien se desconoce su cargo y/o relación con el ente fiscalizado, por los importes de \$15,000.00 y \$14,001.37, respectivamente; los cuales fueron cobrados en efectivo en fecha 22 de diciembre de 2021, se adjunta como soporte documental lo siguiente: comprobantes fiscales digitales por internet (CFDI) por pago de diversos gastos, como pago de alimentos, pago de sonido y pago de bolos, así como reporte fotográfico; sin embargo, no se exhibió las órdenes de pago debidamente firmada por los funcionarios que autorizan, así como la evidencia documental que materialice los gastos efectuados en beneficio del municipio.

Adicional a lo anterior se pudo verificar el incumplimiento a lo establecido en el artículo 103 primer párrafo, fracción XI de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, en virtud de que los cheques se emitieron a nombre de las [REDACTED], Directora del DIF Municipal y [REDACTED], de la cual se desconoce el cargo y/o relación con el ente fiscalizado, ya que el manejo de los recursos son de exclusiva responsabilidad de la persona que ocupe el cargo de Tesorero Municipal, por tal motivo, no se deben de emitir cheques o transferencias a

favor de funcionarios municipales o terceras personas para que éstos realicen pago en forma directa haciendo la función de Tesorero Municipal, pues esto equivale a una usurpación de funciones, en correlación con la circular normativa número PL-02-03-1003/2013, de fecha 13 de mayo de 2013, en la que se emiten normas, procedimientos y métodos documentales y justificativos del ingreso y gasto público de las administraciones municipales, por parte de la Auditoría Superior del Estado; así mismo incumple con el artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación, en virtud de que en algunos CFDI viene generalizado el concepto de pago más no así el detalle de la cantidad de bienes que se están adquiriendo ni el precio unitario de los mismos.

Por lo que se presume incumplimiento con lo establecido en los artículos 32 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 42, 43 y 67 primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que en términos generales establecen que las operaciones deberán estar respaldadas con los originales de los documentos comprobatorios y justificativos, en correlación con la obligación que se señalada en el artículo 211 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, que establece que la Tesorería Municipal deberá vigilar que toda erogación con cargo a dicho Presupuesto esté debidamente justificada, en correlación con la circular normativa número PL-02-03-1003/2013, de fecha 13 de mayo de 2013, en la que se emiten normas, procedimientos y métodos documentales y justificativos del ingreso y gasto público de las administraciones municipales, por parte de la Auditoría Superior del Estado.

Cabe señalar que, durante el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente fiscalizado no presentó documentación para ser analizada y valorada por esta autoridad Fiscalizadora, a efecto de determinar lo procedente en términos del artículo 49 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, por lo que subsiste.

RP-21/08-013 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público Municipal de **Cuauhtémoc, Zacatecas**, por el monto de **\$29,001.37**, relativo a erogaciones con cargo al presupuesto de egresos, a través de la cuenta bancaria 0109441735 denominada TESORERIA, de BBVA México S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA México Bancomer, por concepto de "PAGO DE GASTOS DE POSADA NAVIDEÑA PARA PERSONAS DE LA 3ERA EDAD" y "PAGO DE FACTURA DE DULCES PARA BOLOS NAVIDEÑOS", que no se justifican en virtud de que no se comprueba la aplicación del gasto en actividades propias del municipio, tales erogaciones se detallan en el **Resultado RP-12, Observación RP-12** que antecede, asimismo por haber expedido cheques a nombre de las [REDACTED] Directora del DIF Municipal y [REDACTED] de la cual se desconoce el cargo y/o relación con el ente fiscalizado, para que éstos realizaran pago en forma directa haciendo la función de Tesoreros, pues esto equivale a una usurpación de funciones, igualmente por no exhibir las órdenes de pago debidamente firmada por los funcionarios que autorizan. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 primer párrafo, fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 1, 2, 42 primer párrafo, 43 y 67 primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 86 primer párrafo, fracción II y quinto párrafo y 99 primer párrafo fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 8, 25 segundo párrafo, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 32 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 101, 103 primer párrafo, fracciones I y VI, 194 segundo párrafo, 205, 210, 211, 212 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, así como las Circulares Normativas números PL-02-03-4199/2021, de fecha 15 de octubre de 2021, Orden de Pago de fecha 15 de octubre de 2021 y PL-02-03-1003/2013, de fecha 13 de mayo de 2013, en la que se emiten normas, procedimientos y métodos documentales y justificativos del ingreso y gasto público de las administraciones municipales, ambas emitida por la Auditoría Superior del Estado, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2021.

RP-21/08-014 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal de **Cuauhtémoc, Zacatecas**; específicamente a la Tesorería Municipal, en lo sucesivo al realizar operaciones comerciales que conlleven la expedición de Comprobante Fiscal Digital Por Internet (CFDI), se verifique que en el contenido del mismo se señalen la cantidad, unidad de medida y clase de los bienes o mercancías o descripción del servicio o del uso o goce que amparen, de acuerdo a la fracción V del artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación. De igual forma se recomienda a la Administración Municipal, específicamente a la Tesorería Municipal que antes de autorizar y realizar el pago de erogaciones se verifique la existencia de documentos que evidencien sin lugar a dudas, que el gasto se efectuó en beneficio del municipio y conforme a los lineamientos aplicables al recurso público que se va a ejercer.

Asimismo se recomienda, evitar la emisión de cheques o transferencias a nombre de funcionarios y/o terceros para que estos realicen gastos directamente, ya que esta atribución le corresponde a la Tesorería Municipal, destacando que las erogaciones por importes superiores a los \$2,000.00 (Dos mil pesos 00/100 M.N.), invariablemente deberán de hacerse mediante cheque nominativo a nombre del proveedor o prestador del servicio para abono en su cuenta bancaria, o bien mediante transferencia electrónica de la cuenta bancaria del municipio a la cuenta bancaria del proveedor. Lo anterior de conformidad a la Circular Normativa emitida por la Auditoría Superior del Estado con base a sus atribuciones legales e informada a la entidad en oficio PL-02-03-1003/2013, de fecha 13 de mayo de 2013, en el cual se emiten normas, procedimientos y métodos documentales y justificativos del ingreso y gasto público de las administraciones municipales.

Además, en los subsecuente, integrar como parte del soporte documental de cada una de las erogaciones que realice, las órdenes de pago debidamente firmada por los funcionarios que deban autorizarlas, en atención "Circular Cuenta por Liquidar Certificada (CLC)/Orden de Pago para Administraciones Municipales", emitida por esta Auditoría Superior del Estado a las entidades municipales mediante oficio PL-02-03-AN-4199/2021, de fecha 15 de octubre de 2021.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Durante el proceso de solventación el ente fiscalizado presentó oficio de solicitud de pago suscrito por los [REDACTED] [REDACTED] Directora del SMDIF y Presidente Municipal, respectivamente; en el que manifiestan lo siguiente: "...solicitarle se realice el pago por la cantidad de \$15,000, por concepto de "Posada Navideña para personas de la Tercera Edad". (sic).

Se anexa reporte fotográfico del evento.

Durante el proceso de solventación el municipio de Cuauhtémoc, Zacatecas; **no presentó** la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/4590/2022 de fecha 17 de octubre de 2022 y notificado a la [REDACTED], Secretaria de Sindicalía, en fecha 27 de octubre de 2022.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

El importe de **\$29,001.37**, relativo a erogaciones por concepto de "PAGO DE GASTOS DE POSADA NAVIDEÑA PARA PERSONAS DE LA 3ERA EDAD" y "PAGO DE FACTURA DE DULCES PARA BOLOS NAVIDEÑOS", aun y cuando el ente fiscalizado presenta oficio de solicitud de pago para gastos destinados a posada navideña para personas de la tercera edad por el orden de \$15,000.00, ya que no presentó las órdenes de pago debidamente

firmadas por los funcionarios que autorizan, así como la evidencia documental que materialice los gastos efectuados en beneficio del municipio; además por haber expedido cheques a nombre de las [REDACTED] Directora del DIF Municipal y [REDACTED], de la cual se desconoce el cargo y/o relación con el ente fiscalizado, quienes realizaron pagos en forma directa, realizando funciones que son competencia del área de la Tesorería Municipal, responsable del manejo de los recursos públicos, lo que equivale a una usurpación de funciones, incumpliendo lo establecido en el artículo 103 primer párrafo, fracción XI de la Ley Orgánica del Municipio del estado de Zacatecas.

Incumpliendo con la normatividad descrita en el resultado/observación que antecede; así como en la Circular Normativa número PL-02-03-4199/2021, de fecha 15 de octubre de 2021, Orden de Pago, emitida por la Auditoría Superior del Estado.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Promoción de Responsabilidad Administrativa, con la finalidad de que el Titular del Órgano Interno de Control, en el ámbito de su competencia realice las investigaciones a que haya lugar, respecto de las conductas de los servidores públicos que puedan constituir responsabilidades administrativas, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

No Solventa:

En virtud de que el ente fiscalizado no presentó ante esta Auditoría Superior del Estado la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

ACCIONES A PROMOVER DERIVADAS:

RP-21/08-013-01 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de **Cauhtémoc, Zacatecas**; , por el monto de **\$29,001.37**, relativo a erogaciones con cargo al presupuesto de egresos, a través de la cuenta bancaria 0109441735 denominada TESORERIA, de BBVA México S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA México Bancomer, por concepto de "PAGO DE GASTOS DE POSADA NAVIDEÑA PARA PERSONAS DE LA 3ERA EDAD" y "PAGO DE FACTURA DE DULCES PARA BOLOS NAVIDEÑOS", que no se justifican, en virtud de que no presentó las órdenes de pago debidamente firmada por los funcionarios que autorizan, así como así como evidencia documental que materialice los gastos efectuados en beneficio del municipio, además por haber expedido cheques a nombre de las [REDACTED] Directora del DIF Municipal y [REDACTED], de la cual se desconoce el cargo y/o relación con el ente fiscalizado, quienes realizaron pagos en forma directa, realizando funciones que son competencia del área de la Tesorería Municipal, responsable del manejo de los recursos públicos, lo que equivale a una usurpación de funciones. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 138 segundo párrafo, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

RP-21/08-014-01 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal de **Cuauhtémoc, Zacatecas**; específicamente a la Tesorería Municipal, en lo sucesivo al realizar operaciones comerciales que conlleven la expedición de Comprobante Fiscal Digital Por Internet (CFDI), se verifique que en el contenido del mismo se señalen la cantidad, unidad de medida y clase de los bienes o mercancías o descripción del servicio o del uso o goce que amparen, de acuerdo a la fracción V del artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación. De igual forma se recomienda a la Administración Municipal, específicamente a la Tesorería Municipal que antes de autorizar y realizar el pago de erogaciones se verifique la existencia de documentos que evidencien sin lugar a dudas, que el gasto se efectuó en beneficio del municipio y conforme a los lineamientos aplicables al recurso público que se va a ejercer.

Asimismo se recomienda, evitar la emisión de cheques o transferencias a nombre de funcionarios y/o terceros para que estos realicen gastos directamente, ya que esta atribución le corresponde a la Tesorería Municipal, destacando que las erogaciones por importes superiores a los \$2,000.00 (Dos mil pesos 00/100 M.N.), invariablemente deberán de hacerse mediante cheque nominativo a nombre del proveedor o prestador del servicio para abono en su cuenta bancaria, o bien mediante transferencia electrónica de la cuenta bancaria del municipio a la cuenta bancaria del proveedor. Lo anterior de conformidad a la Circular Normativa emitida por la Auditoría Superior del Estado con base a sus atribuciones legales e informada a la entidad en oficio PL-02-03-1003/2013, de fecha 13 de mayo de 2013, en el cual se emiten normas, procedimientos y métodos documentales y justificativos del ingreso y gasto público de las administraciones municipales.

Además, en los subsecuente, integrar como parte del soporte documental de cada una de las erogaciones que realice, las órdenes de pago debidamente firmada por los funcionarios que deban autorizarlas, en atención "Circular Cuenta por Liquidar Certificada (CLC)/Orden de Pago para Administraciones Municipales", emitida por esta Auditoría Superior del Estado a las entidades municipales mediante oficio PL-02-03-AN-4199/2021, de fecha 15 de octubre de 2021.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-13, Observación RP-13

Que corresponde a la Administración 2021-2024

Derivado de la revisión al rubro de Bancos en específico a la cuenta bancaria número 0109441735 denominada TESORERIA, de BBVA México S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA México, se detectaron erogaciones por diversos conceptos como compra de material eléctrico, papelería, gastos del Presidente Municipal, compra de juguetes, árboles navideños, presentaciones artísticas, contratación de artistas, entre otros, por un importe total de \$383,686.90, de lo cual el ente auditado adjuntó como soporte documental lo siguiente: transferencias bancarias y en algunos casos comprobantes fiscales digitales por internet (CFDI), así como reporte fotográfico; sin embargo, no exhibió las órdenes de pago, así como evidencia documental que demuestre la aplicación de los artículos adquiridos en las actividades propias del municipio, ni prueba fehaciente que materialice los gastos efectuados en los eventos realizados, determinándose que no se adjuntan elementos suficientes que justifiquen los recursos erogados. Lo anterior se detalla a continuación: **VER ANEXO 8**

Por lo que se presume incumplimiento con lo establecido en los artículos 32 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 42, 43 y 67 primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que en términos generales establecen que las operaciones deberán estar respaldadas con los originales de los documentos comprobatorios y justificativos, en correlación con la obligación que se señalada en el artículo 211 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas que establece que la Tesorería Municipal deberá vigilar que toda erogación con cargo a dicho Presupuesto esté debidamente justificada.

Cabe señalar que, durante el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente fiscalizado presentó documentación la cual fue analizada y valorada por esta autoridad Fiscalizadora, a efecto de determinar lo procedente en términos del artículo 49 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, misma que se describe en el cuadro que antecede, sin embargo, dicha evidencia no es suficiente para desvirtuar los aspectos observados, motivo por el cual subsisten.

RP-21/08-015 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público Municipal de **Cuauhtémoc, Zacatecas**; por el monto de **\$383,686.90**, relativo a erogaciones con cargo al presupuesto de egresos, a través de la cuenta bancaria 0109441735 denominada TESORERIA, de BBVA México S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA México Bancomer, que no se justifican en virtud de que no se comprueba la aplicación del gasto en actividades propias del municipio, todo lo antes mencionado se detalla en el **Resultado RP-13, Observación RP-13** que antecede. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 primer párrafo, fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 8, 25 segundo párrafo, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 1, 2, 42 primer párrafo, 43 y 67 primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 86 primer párrafo, fracción II y quinto párrafo y 99 primer párrafo fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, 32 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 101, 103 primer párrafo, fracciones I y VI, 194 segundo párrafo, 205, 210, 211, 212 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, así como la Circular Normativa número PL-02-03-4199/2021, de fecha 15 de Octubre de 2021, Orden de Pago de fecha 15 de octubre de 2021, emitida por la Auditoría Superior del Estado, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2021.

Es importante señalar que con el fin de no duplicar acciones, de algunos aspectos incluidos en el **Resultado RP-13, Observación RP-13**, como el incumplimiento en la emisión de cheques a nombre de funcionarios municipales o terceros, para que estos realicen gastos, que equivale a usurpación de funciones, en atención a lo establecido en el artículo 103 primer párrafo, fracción XI de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, en correlación con la Circular normativa número PL-02-03-1003/2013, de fecha 13 de mayo de 2013, en la que se emiten normas, procedimientos y métodos documentales y justificativos del ingreso y gasto público de las administraciones municipales, por parte de la Auditoría Superior del Estado; así como la falta de descripción detallada de los bienes y/o servicios recibidos en los comprobantes fiscales, ni el precio unitario de los mismos, estos fueron retomados en la acción a promover número **RP-21/08-014 Recomendación**.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Durante el proceso de solventación el ente fiscalizado presentó oficio número 049 de fecha 30 de noviembre de 2022, suscrito por la [REDACTED], Síndico Municipal, en dónde hace entrega de 178 folios para solventar dicha observación, lo cual se encuentra detallado en el **Anexo número 8**.

ANÁLISIS Y RESULTADO

Solventa:

El importe de **\$310,686.90**, en virtud de que el ente fiscalizado presentó el soporte documental que comprueba y justifica los gastos efectuados en actividades propias del municipio, todo lo antes mencionado se detalla en el **Anexo número 8**.

No Solventa:

El importe de **\$73,000.00**, correspondiente a erogaciones de la cuenta bancaria 0109441735 denominada TESORERIA, de BBVA México S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA México Bancomer, por varios conceptos como arrendamiento de escenario para evento del día de muertos, show de payasos, bolos navideños y gastos para carros alegóricos para caravanas navideñas, mismos que no se justifican en virtud de que no se comprueba la aplicación del gasto en actividades propias del municipio, además en algunos casos no presentó CFDI, contrato por prestación de servicios, así como las órdenes de pago debidamente firmadas por los funcionarios que autorizan. El detalle se encuentra en el **Anexo número 8**, incumpliendo con lo establecido en los artículos 42 primer párrafo, 43 y 67 primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 86 primer párrafo, fracción II y quinto párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, 32 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 25 segundo párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, así como en la Circular Normativa número PL-02-03-4199/2021, de fecha 15 de octubre de 2021, Orden de Pago, emitida por la Auditoría Superior del Estado.

Así mismo, respecto a la póliza C01865, el ente fiscalizado presentó oficio de aclaraciones número 015 de fecha 30 de noviembre de 2022, suscrito por los [REDACTED], en el que manifiesta lo siguiente: "...para dar cumplimiento con lo ordenado nos permitimos exhibir contrato de apertura de cuenta bancaria...con en el que se acredita que existe la cuenta de manera mancomunada, en que se firma como representantes del municipio los suscritos y los que firmamos tenemos las mismas facultades sobre el manejo de dicha cuenta, ya que se hace referencia por esta H. Autoridad que se usurpan funciones por haber expedido un cheque a nombre del suscrito [REDACTED] en mi calidad de Presidente Municipal..." respecto a los cheques que fueron expedidos a nombre del [REDACTED], Presidente Municipal, independientemente de que sean firmas mancomunadas, cada uno tiene delimitadas sus facultades conferidas en la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, además que se pudo observar que en la póliza de cheque el único que autoriza y valida el gasto es él en calidad de Presidente Municipal, incumpliendo con lo establecido en el artículo 103 primer párrafo, fracción XI de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Promoción de Responsabilidad Administrativa, con la finalidad de que el Titular del Órgano Interno de Control, en el ámbito de su competencia realice las investigaciones a que haya lugar, respecto de las conductas de los servidores públicos que puedan constituir responsabilidades administrativas, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-21/08-015-01 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de **Cuauhtémoc, Zacatecas**; relativo a erogaciones con cargo al presupuesto de egresos por un importe de **\$73,000.00**, a través de la cuenta bancaria 0109441735 denominada TESORERIA, de BBVA México S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA México Bancomer, por varios conceptos como arrendamiento de escenario para evento del día de muertos, show de payasos, bolos navideños y carros alegóricos para caravana navideña, mismos que no se justifican en virtud de que no se comprueba la aplicación del gasto en actividades propias del municipio, tales erogaciones se detallan en el **Anexo número 8** de esta Cédula, asimismo por haber expedido cheques a nombre del [REDACTED] Presidente Municipal, para que éste realizara el pago en forma directa haciendo la función de Tesorero, pues esto equivale a una usurpación de funciones, igualmente por no exhibir en alguno de los casos, CFDI, Contrato por prestación de servicios, así como las órdenes de pago debidamente firmada por los funcionarios que autorizan.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-14, Observación RP-14

Que corresponde a la Administración 2021-2024

Derivado de la revisión al rubro de Bancos en específico a la cuenta bancaria número 0109441735 denominada TESORERIA, de BBVA México S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA México, se detectaron erogaciones por concepto de "APOYOS A PERSONAS DE BAJOS RECURSOS DEL MUNICIPIO", todas ellas se expidieron los cheques a favor del [REDACTED] Presidente Municipal, se adjuntó como soporte documental solicitud de apoyo por parte del beneficiario, recibo de egresos, oficio de notificación de autorización de pago para apoyo de gastos médicos, suscrito por el [REDACTED], Presidente Municipal dirigido al [REDACTED] Tesorero Municipal, así como receta médica o solicitud de estudios emitido por la Unidad Municipal de Atención Médica; sin embargo, no se exhibió ningún comprobante con requisitos fiscales que sustenten los apoyos realizados y que comprueben que efectivamente se utilizaron los recursos para los fines otorgados. El detalle a continuación: **VER ANEXO 9**

Adicionalmente y con el fin de corroborar con mayor certeza el procedimiento para la validación médica y entrega de apoyos, se levantó Acta Administrativa de Constancia de Declaraciones con el [REDACTED], en su carácter de prestador de Servicios para el municipio de Cuauhtémoc, Zacatecas; como médico en la Unidad Médica Municipal, realizada en fecha 4 de julio de 2022, dentro de las instalaciones de Auditoría Superior del Estado, en la que señaló lo siguiente:

"9. ¿Cuál es el procedimiento que llevan a cabo las personas que requieren de algún apoyo ya sea económico o médico?"

Respuesta. Si el paciente es de escasos recursos y no puede costear los gastos de algún medicamento o estudio yo solo me encargo de expedir la receta"

"11. ¿Al otorgar un apoyo para gastos médicos, usted establece el importe que necesita la persona para cubrir lo que necesita? En caso afirmativo, ¿con base en qué lo determinó?"

Respuesta. Únicamente me encargo de expedir la receta o solicitud de estudios...

... 15. ¿Se tiene la manifestación de algunos beneficiarios que usted estuvo expidiendo recetas médicas en las oficinas de la Presidencia Municipal, que me puede comentar sobre esto?"

Respuesta. En algunas ocasiones me mandaban llamar para consultar pacientes en las oficinas de la Presidencia Municipal, pero desconozco exactamente que oficina era, la encargada del DIF Municipal, creo que es la esposa del Presidente, me marcaba por teléfono, desconozco cual era el motivo para yo consultar en las oficinas.

16. Recuerda usted con qué frecuencia realizaba estas visitas a la Presidencia?

Respuesta. Solamente fue en una ocasión, posteriormente se realizaron en la Unidad Médica.

17. Cuando realizaba las consultas médicas en la Presidencia ¿Qué funcionarios estaban presentes?

Respuesta. El Presidente Municipal, no estaba presente pero si estaba supervisando el orden en que iban pasando los pacientes, ya que eran muchos pacientes, aproximadamente fueron como 100 personas desde las 10:00 am hasta las 15:00 hrs.

18. ¿La Unidad Médica Municipal, cuenta con los permisos de la COFEPRIS?

Respuesta. Se hizo una valoración para ese aspecto, pero desconozco si se cuenta con los permisos.

21. Usted expidió receta médica o solicito estudios médicos sin revisar al paciente?

Respuesta El paciente me decía que medicamento necesitaba o que estudios necesitaban y yo expedía la receta o la solicitud del estudio, por eso se facilitó la rapidez para atender a los pacientes.

23. Tiene conocimiento de las responsabilidades en que podría incurrir al prescribir tratamientos erróneos o falsear información?

Repuesta: Tengo conocimiento de las responsabilidades de dar tratamientos erróneos mas no de las consecuencias legales, ya que no soy responsable del uso que los pacientes le den a esos documentos.

23. ¿Algo más que manifestar?

Respuesta. Estoy consciente que los pacientes pudieron hacer mal uso de recetas u ordenes de estudios que se estuvieron emitiendo como apoyos médicos, y que pudieron fingir diagnósticos para obtener el apoyo médico más esa no era la intención de dicha valoración."

Adicionalmente se levantó Acta Administrativa de Constancia de Declaraciones a la [REDACTED], en su carácter de prestadora de Servicios para el municipio de Cuauhtémoc, Zacatecas; como secretaria del Presidente Municipal, realizada en fecha 4 de julio de 2022, dentro de las instalaciones de Auditoría Superior del Estado, en la que señaló lo siguiente:

"4. ¿Cuál es el procedimiento que se realiza para la solicitud de apoyos?

Respuesta. Llega la persona conmigo a solicitar el apoyo, yo le doy el pase con el Presidente Municipal, si el autoriza dicho apoyo, yo elaboro el oficio de Solicitud, yo saco copia a su identificación oficial, el oficio lo dirijo al Tesorero Municipal, hay personas que ya llevan escrita su solicitud y se anexa a la documentación, los que no llevan solicitud, tenemos ya el formato solo especificamos fecha, nombre y concepto.

5. ¿Cuáles son los requisitos para el otorgamiento de apoyos?

Respuesta. Se les pide identificación oficial, solicitud de apoyo y dependiendo del tipo de apoyo, por ejemplo, si son gastos funerarios o gastos médicos se les solicita receta médica o la orden del estudio médico, posteriormente pasan a la oficina de Secretaría Municipal a que les elaboren otro oficio de solicitud, por el mismo apoyo y así se completa el expediente y de ahí pasan a la Tesorería a que se les entregue el apoyo.

6. ¿Quién autoriza y quien entrega dichos apoyos? Por favor descríbalos

Respuesta. Autoriza el Presidente Municipal, y entrega el Tesorero Municipal.

7.- Con que periodicidad se entregan dichos apoyos?

Respuesta. Son muy constantes, sobre los apoyos alimenticios y los médicos.

9. ¿Qué documentos se les solicita a los beneficiarios para la comprobación de dicho apoyo?

Respuesta. Credencial de elector y la receta médica, solicitud de estudios.

10. ¿Al otorgar un apoyo para gastos médicos, quien establece el importe que necesita la persona para cubrir lo que necesita? ¿con base en qué se determina?

Respuesta. El Presidente Municipal me envía un post it con el importe del apoyo, y yo lo especifico en el oficio de Solicitud.

11.- ¿Existe algún mecanismo para verificar que el beneficiario utilizara el apoyo para lo solicitado?

Respuesta. Yo desconozco, yo únicamente elaboro el oficio de solicitud del apoyo.

12. ¿Tenemos la declaración del Doctor de la unidad médica que en el ejercicio 2021 se le mandó llamar y estuvo expidiendo recetas y solicitud de estudios médicos en las oficinas de la Presidencia para aproximadamente 100 beneficiarios? ¿Que nos puede comentar sobre esto?

Respuesta. Desconozco en donde estuvo el Doctor, a mí solo me llegaban las solicitudes y yo elaboraba los oficios.

13. Cual era en general el contenido de los oficios y quien le mandató su elaboración?

Repuesta. En general fue la solicitud para gastos médicos, por indicación del Presidente Municipal.”.

Por lo que se concluye que existen diversas irregularidades en la operación y manejo de los apoyos por gastos médicos, toda vez que los montos no son determinados por el médico tratante según el padecimiento del paciente, sino asignados de manera discrecional por el Presidente Municipal, por lo que se presume el manejo inadecuado del programa para apoyar al pago de adeudos de Predial y de Agua Potable, según manifestaciones del beneficiario el [REDACTED], en Acta de Declaraciones, en la que manifestó lo siguiente:

“1. ¿USTED RECIBIÓ ALGÚN TIPO DE APOYO POR PARTE DEL MUNICIPIO DE CUAUHTÉMOC, ZACATECAS? ¿EN CASO AFIRMATIVO, ESPECIFIQUE CUALES SON?

R. NO RECIBI NINGUN APOYO PARA GASTOS MÉDICOS, SIN EMBARGO, YO SOLICITE UN APOYO PARA PAGO DE PREDIAL, Y ÉRAMOS BASTANTE GENTE, Y TENIA AL MÉDICO HACIENDO CERTIFICADOS PARA METERLOS COMO GASTOS MÉDICOS Y ME LO DIO EN EFECTIVO Y YA PAGUÉ EL PREDIAL.”.

Adicional a lo anterior, se pudo verificar el incumplimiento a lo establecido en el artículo 103 primer párrafo, fracción XI de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, en la que establece lo siguiente: "el contrato de prestación de servicios en donde se especifiquen los términos y las condiciones del servicio prestado, los beneficiados y los objetivos, así como prueba del cumplimiento del programa a los que se dará cumplimiento", en virtud de que los cheques se emitieron a nombre del [REDACTED], Presidente Municipal, ya que el manejo de los recursos del Municipio son de exclusiva responsabilidad de la persona que ocupe el cargo de Tesorero Municipal y por tal motivo no se deben de emitir cheques o transferencias a favor de funcionarios municipales o terceras personas para que éstos realicen pago en forma directa haciendo la función del Tesorero Municipal, pues esto equivale a una usurpación de funciones, en correlación con la circular normativa número PL-02-03-1003/2013, de fecha 13 de mayo de 2013, en la que se emiten normas, procedimientos y métodos documentales y justificativos del ingreso y gasto público de las administraciones municipales, por parte de la Auditoría Superior del Estado, en particular en lo dispuesto en el punto número 3.

Aunado a lo anterior, respecto a las erogaciones registradas, el ente auditado no emitió comprobantes fiscales por los apoyos otorgados, incumpliendo así como lo establecido en el artículo 86 quinto párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, que en términos generales señala la obligación de los municipios de emitir comprobantes fiscales por los apoyos o estímulos que otorguen, además se desconoce si el ente auditado publicó en internet la información de los montos pagados durante el periodo por concepto de ayudas y subsidios a los sectores económicos y sociales, con base en las estructuras y formatos armonizados de conformidad a lo señalado en la norma para establecer la estructura de información de montos pagados por ayudas y subsidios, incumpliendo así como lo estipulado en el artículo 67 tercer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que a la letra dice: "Los entes públicos publicarán en internet la información sobre los montos pagados durante el periodo por concepto de ayudas y subsidios a los sectores económicos y sociales, identificando el nombre del beneficiario, y en lo posible la clave única de registro de población cuando el beneficiario sea persona física o el registro federal de contribuyentes con homoclave cuando sea persona moral o persona física con actividad empresarial y profesional, y el monto recibido."

Cabe señalar que, en proceso de aclaración de la Notificación de Resultados Preliminares, el ente fiscalizado presentó CD, en dónde se muestra el testimonio de [REDACTED] (beneficiario), en donde menciona que: "él tomo la decisión de destinar el apoyo para el pago de su predial", aunado a lo anterior no se presentó la evidencia documental de su dicho.

Sin embargo, no obstante, las declaraciones presentadas, estas no desvirtúan ninguna de las irregularidades determinadas y plasmadas en la presente observación.

RP-21/08-016 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público Municipal de **Cauhtémoc, Zacatecas**, por el monto de **\$465,000.00**, relativo a erogaciones con cargo al presupuesto de egresos, a través de la cuenta bancaria 0109441735 denominada TESORERIA, de BBVA México S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA México Bancomer, por concepto de APOYOS A PERSONAS DE BAJOS RECURSOS DEL MUNICIPIO", de las que se advierte la presunta simulación de un esquema de consultas para otorgar apoyos médicos, con base a la comprobación presentada consistente en solicitud de apoyo por parte del beneficiario, recibo de egresos, oficio de notificación de autorización de pago para apoyo de gastos médicos, suscrito por el [REDACTED], Presidente Municipal dirigido al [REDACTED] Tesorero Municipal, así como receta médica o solicitud de estudios emitido por la Unidad Municipal de Atención Médica; de las que no se exhibió ningún comprobante con requisitos fiscales que sustenten las ayudas otorgadas y que comprueben que efectivamente se utilizaron los recursos para los fines programados; además de la presunta usurpación de funciones, al haber expedido todos los cheques a favor del [REDACTED] Presidente Municipal, para que este realizara las entregas en efectivo a los beneficiarios, todo lo antes mencionado se detalla en el **Resultado RP-14, Observación RP-14** que antecede. Lo anterior con fundamento en los artículos

108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 primer párrafo, fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 1, 2, 42 primer párrafo, 43 y 67 primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 86 primer párrafo, fracción II, quinto párrafo y 99 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, 8, 25 segundo párrafo, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 32 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 101, 103 primer párrafo, fracciones I y VI, 194 segundo párrafo, 205, 210, 211, 212 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, así como Circular normativa número PL-02-03-1003/2013, de fecha 13 de mayo de 2013, en la que se emiten normas, procedimientos y métodos documentales y justificativos del ingreso y gasto público de las administraciones municipales, por parte de la Auditoría Superior del Estado, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2021.

RP-21/08-017 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal de **Cuauhtémoc, Zacatecas**; específicamente a la Tesorería Municipal, realice acciones administrativas que conlleven a emitir comprobantes fiscales por los apoyos o estímulos que otorguen, así como publicar en internet la información de los montos pagados durante el periodo por concepto de ayudas y subsidios a los sectores económicos y sociales, con base en las estructuras y formatos armonizados de conformidad a lo señalado en la norma para establecer la estructura de información de montos pagados por ayudas y subsidios, cumpliendo así como lo estipulado en el artículo 67 tercer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que a la letra dice: "Los entes públicos publicarán en internet la información sobre los montos pagados durante el periodo por concepto de ayudas y subsidios a los sectores económicos y sociales, identificando el nombre del beneficiario, y en lo posible la clave única de registro de población cuando el beneficiario sea persona física o el registro federal de contribuyentes con homoclave cuando sea persona moral o persona física con actividad empresarial y profesional, y el monto recibido."; además, en los subsecuente, no emitir los cheques y/o transferencias bancarias a favor de funcionarios municipales o particulares para que estos realicen el pago en forma directa de bienes y/o servicios, haciendo la función de Tesoros Municipales, en atención a lo establecido en el artículo 103 primer párrafo, fracción XI de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, en correlación con la Circular normativa número PL-02-03-1003/2013, de fecha 13 de mayo de 2013, en la que se emiten normas, procedimientos y métodos documentales y justificativos del ingreso y gasto público de las administraciones municipales, por parte de la Auditoría Superior del Estado.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Durante el proceso de solventación el ente fiscalizado presentó oficio número 015 de fecha 30 de noviembre de 2022, suscrito por los [REDACTED] Presidente y Tesorero Municipales, respectivamente, en el que manifiesta lo siguiente: "... para dar cumplimiento con lo ordenado nos permitimos exhibir contrato de apertura de cuenta bancaria...con en el que se acredita que existe la cuenta de manera mancomunada, en que se firma como representantes del municipio los suscritos y los que firmamos tenemos las mismas facultades sobre el manejo de dicha cuenta, ya que se hace referencia por esta H. Autoridad que se usurpan funciones por haber expedido un cheque a nombre del suscrito [REDACTED] en mi calidad de Presidente Municipal...dispuse del recurso mismo que fue aplicado de manera adecuada como ya se ha justificado anteriormente con la documentación que obra en su poder, todo se ha hecho conforme a las facultades de cada funcionario sin infringir Ley o reglamentos aplicables a nuestras funciones. De igual manera anexamos estados de cuenta de la oficina de Catastro, que corresponden a bienes urbanos y rústicos donde se reflejan los ingresos por los importes señalados, también anexamos estado de cuenta del departamento de agua potable donde consta el ingreso de recursos y

coinciden eficazmente con los importes señalados, así como los recibos de egresos y fotografías que hacen constar sobre la aplicación de los recursos." (sic).

Se adjunta carátula de contrato de productos y servicios múltiples, anexo de datos generales, anexo de asignación de apoderados, tarjeta universal de firmas y datos generales, Oficio de Registro de firmas dirigido al Gerente General, C. [REDACTED], Estado de cuenta bancario del Sistema de Agua Potable, correspondiente al mes de noviembre de 2021, Informe mensual correspondiente al mes de noviembre de 2021 y reporte de Diario de Recaudación de Impuesto Predial Rústico.

Durante el proceso de solventación el municipio de Cuauhtémoc, Zacatecas; **no presentó** la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/4590/2022 de fecha 17 de octubre de 2022 y notificado a la [REDACTED], Secretaria de Sindicalía, en fecha 27 de octubre de 2022.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

El monto de **\$465,000.00**, relativo a erogaciones con cargo al presupuesto de egresos, por concepto de APOYOS A PERSONAS DE BAJOS RECURSOS DEL MUNICIPIO", de las que se advierte la presunta simulación de un esquema de consultas para otorgar apoyos médicos, de conformidad con la documentación presentada y descrita en el resultado/observación que antecede y **Anexo número 9**, no obstante que el ente fiscalizado presentó oficio de aclaraciones por conducto de los [REDACTED], Presidente Municipal y [REDACTED] Tesorero Municipal, ambos de la Administración 2021-2024, en el que se menciona que se cuenta con el registro de las firmas mancomunadas en la Institución Bancaria y con ello se tienen las mismas facultades sobre el manejo de la cuenta bancaria, además señala que: "dispuse del recurso mismo que fue aplicado de manera adecuada como ya se ha justificado anteriormente con la documentación que obra en su poder, todo se ha hecho conforme a las facultades de cada funcionario sin infringir Ley"... "De igual manera anexamos estados de cuenta de la oficina de Catastro, que corresponden a bienes urbanos y rústicos donde se reflejan los ingresos por los importes señalados".

Sin embargo, se puntualiza que la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, es muy clara al delimitar cada una de las facultades conferidas a cada funcionario municipal, por lo que se concluye que se incumple con lo establecido en el artículo 103 primer párrafo, fracción XI de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas en virtud de que los cheques se emitieron a nombre del [REDACTED], Presidente Municipal, del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2021, ya que el manejo de los recursos del Municipio son de exclusiva responsabilidad de la persona que ocupe el cargo de Tesorero Municipal y por tal motivo no se deben de emitir cheques o transferencias a favor de funcionarios municipales o terceras personas para que éstos realicen pago en forma directa haciendo la función del Tesorero Municipal, pues esto equivale a una usurpación de funciones, en correlación con la circular normativa número PL-02-03-1003/2013, de fecha 13 de mayo de 2013, en la que se emiten normas, procedimientos y métodos documentales y justificativos del ingreso y gasto público de las administraciones municipales, por parte de la Auditoría Superior del Estado.

Por otra parte, respecto de la documentación presentada emitida por el Departamento de Catastro, es de importancia mencionar que el Informe que se presentó corresponde del 01 al 30 de noviembre de 2021, de manera global, no permitiendo la identificación de los ingresos de cada uno de los beneficiarios de los apoyos que se otorgaron por concepto de "Apoyos Médicos", ni del estado de cuenta bancario del Sistema Municipal de Agua Potable correspondiente al mes de noviembre de 2021, no es posible identificar los ingresos por los conceptos antes mencionados, asimismo por no haber exhibido el comprobante con requisitos fiscales que sustenten las ayudas

otorgadas y que comprueben que efectivamente se utilizaron los recursos para los fines programados; por lo que la observación subsiste.

Por lo que se determina incumplimiento a los artículos descritos en el resultado/ observación que antecede.

Además del incumplimiento a las obligaciones inherentes a los cargos de los siguientes funcionarios Municipales, los [REDACTED], **Presidente Municipal**, del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2021, por no hacer cumplir dentro de su competencia las disposiciones contenidas en las Leyes y Reglamentos Federales, Estatales y Municipales, así mismo por disponer y manejar recursos públicos sin tener esa facultad conferida, así como la simulación de un esquema de consultas para otorgar apoyos médicos, de conformidad a sus atribuciones contempladas en los artículos 80 primer párrafo, fracciones III y VIII y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, [REDACTED], **Síndica Municipal**, del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2021, por no hacer cumplir dentro de su competencia las disposiciones contenidas en las Leyes y Reglamentos Federales, Estatales y Municipales, de conformidad con los artículos 84 primer párrafo fracciones II y IV y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, y [REDACTED], **Tesorero Municipal**, del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2021, establecidas en los artículos 103 primer párrafo, fracciones I, II, VI, XI y 211 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas; relativas al ejercicio del gasto público, por haber expedido cheques a favor del [REDACTED], Presidente Municipal, para que este realizara las entregas en efectivo a los beneficiarios por el orden de \$465,000.00, descritos en el Anexo número 9, simulando un esquema de consultas para otorgar apoyos médicos.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

No Solventa:

En virtud de que el ente fiscalizado no presentó ante esta Auditoría Superior del Estado la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

ACCIONES A PROMOVER DERIVADAS:

RP-21/08-016-01 Integración de Expediente de Investigación

La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2021.

RP-21/08-017-01 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal de **Cauhtémoc, Zacatecas**; específicamente a la Tesorería Municipal, realice acciones administrativas que conlleven a emitir comprobantes fiscales por los apoyos o estímulos que otorguen, así como publicar en internet la información de los montos pagados durante el periodo por concepto de ayudas y subsidios a los sectores económicos y sociales, con base en las estructuras y formatos armonizados de

conformidad a lo señalado en la norma para establecer la estructura de información de montos pagados por ayudas y subsidios, cumpliendo así como lo estipulado en el artículo 67 tercer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que a la letra dice: "Los entes públicos publicarán en internet la información sobre los montos pagados durante el periodo por concepto de ayudas y subsidios a los sectores económicos y sociales, identificando el nombre del beneficiario, y en lo posible la clave única de registro de población cuando el beneficiario sea persona física o el registro federal de contribuyentes con homoclave cuando sea persona moral o persona física con actividad empresarial y profesional, y el monto recibido."; además, en los subsecuente, no emitir los cheques y/o transferencias bancarias a favor de funcionarios municipales o particulares para que estos realicen el pago en forma directa de bienes y/o servicios, haciendo la función de Tesoros Municipales, en atención a lo establecido en el artículo 103 primer párrafo, fracción XI de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, en correlación con la Circular normativa número PL-02-03-1003/2013, de fecha 13 de mayo de 2013, en la que se emiten normas, procedimientos y métodos documentales y justificativos del ingreso y gasto público de las administraciones municipales, por parte de la Auditoría Superior del Estado.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-15, Observación RP-15

Que corresponde a la Administración 2018-2021

Derivado del análisis realizado al Reporte Análítico del Activo, emitido por el Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG.NET) al 15 de septiembre de 2021, se observó lo siguiente:

a) Existen cuentas que no tuvieron movimiento durante el periodo del 1 de enero al 15 de septiembre de 2021, específicamente en los rubros 1123 Deudores Diversos por Cobrar a Corto Plazo, 1126 Préstamos Otorgados a Corto Plazo y 1129 Otros Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes a Corto Plazo, de las cuales no demostró documentalmente las acciones administrativas y legales para determinar el origen y respaldo documental de los saldos reflejados en el rubro de Activo, con el fin de proceder a su recuperación, o en su caso, la cancelación de aquellos que no sea posible recuperar previa autorización del H. Ayuntamiento y debidamente documentado.

El detalle de lo antes mencionado se desglosa en el cuadro siguiente: **VER ANEXO 10**

Cabe señalar, que las cuentas 1126-01-015 SAPAC 2013-2016, 1126-03-002 FERESAP y 1126-03-005 GASTO CORRIENTE, incluidas en el cuadro que antecede, fueron observadas en la revisión de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020; sin embargo, no se realizó acción alguna para su recuperación y/o depuración correspondiente, para lo cual se promovió la acción número RP-20/08-007 Recomendación, misma que no fue atendida por la entidad fiscalizada.

Observándose que el ente auditado no reflejó en su contabilidad acciones de cobro de conformidad a lo establecido en el artículo 45 primer párrafo de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios que a la letra dice: "Los entes públicos que hayan suscrito documentos contractuales o títulos de crédito a favor de otros Entes Públicos o personas físicas o morales, a través del otorgamiento de recursos presupuestales independientemente de la naturaleza de su otorgamiento o destino o fuente de los mismos, deberá realizar la recuperación administrativa o judicial de los mismos, cuando éstos se hayan otorgado a título de crédito o mutuo, o a través de cualquier documento mercantil, y deberán ser reintegrados a la hacienda pública. La omisión en las acciones de cobro será sancionada en términos de las leyes de responsabilidades de los servidores públicos a las aplicables...", que le permitieran efectuar la recuperación de los recursos.

b) Cuenta con saldo contrario a su naturaleza contable, en específico la identificada con el número 1126-03-001-SAPAC 2013-2016 presentan saldo negativo, es decir, contrario a su naturaleza contable; de lo cual el ente auditado

no aclaró los motivos que le dieron origen, además no adjuntó evidencia del análisis de dicha cuenta para corregir la situación y realizar los ajustes necesarios para determinar el saldo real durante el periodo del 01 de enero al 15 de septiembre de 2021, incumpliendo con el Postulado de Contabilidad Gubernamental Revelación Suficiente. El detalle a continuación: **VER ANEXO 10**

Por lo que existe incumplimiento a lo señalado en el artículo 36 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que establece que la contabilidad deberá contener registros auxiliares que muestren los avances presupuestarios y contables, que permitan realizar el seguimiento y evaluar el ejercicio del gasto público y la captación del ingreso, así como el análisis de los saldos contenidos en sus estados financieros.

Cabe señalar que, durante el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente fiscalizado no presentó documentación para ser analizada y valorada por esta autoridad Fiscalizadora, a efecto de determinar lo procedente en términos del artículo 49 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, por lo que la observación subsiste.

RP-21/08-018 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del **Cuauhtémoc, Zacatecas**; por no haber llevado a cabo acciones administrativas y/o legales para la recuperación de los préstamos otorgados en ejercicios anteriores, verificando su origen y respaldo documental para proceder a su cobro y/o recuperación, o en su caso, se efectuará la cancelación de aquellos que no sea posible recuperar previa autorización del H. Ayuntamiento, debiendo estar debidamente documentado; así como por no corregir los saldos contrarios a su naturaleza ni aclarar los motivos que le dieron origen, además por no atender la acción emitida en el ejercicio anterior para una observación similar. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

N/A

ANÁLISIS Y RESULTADO

N/A

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-21/08-018 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños

o perjuicios al erario público del **Cauhtémoc, Zacatecas**; por no haber llevado a cabo acciones administrativas y/o legales para la recuperación de los préstamos otorgados en ejercicios anteriores, verificando su origen y respaldo documental para proceder a su cobro y/o recuperación, o en su caso, se efectuará la cancelación de aquellos que no sea posible recuperar previa autorización del H. Ayuntamiento, debiendo estar debidamente documentado; así como por no corregir los saldos contarios a su naturaleza ni aclarar los motivos que le dieron origen, los cuales se detallan en el **Anexo número 10**, además por no atender la acción emitida en el ejercicio anterior para una observación similar. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-16, Observación RP-16

Que corresponde a la Administración 2021-2024

Derivado del análisis realizado al auxiliar contable de Activos emitido por el Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG) al 31 de diciembre de 2021, se observa lo siguiente:

a) Cuentas que no tuvieron movimiento durante el periodo de revisión.

Se detectó en los rubros 1123 Deudores Diversos por Cobrar a Corto Plazo, 1126 Préstamos. Otorgados a Corto Plazo y 1129 Otros Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes a Corto Plazo, no reflejaron movimientos durante el periodo del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2021, de las cuales, el ente fiscalizado, no demostró documentalmente las acciones administrativas y legales para determinar el origen y respaldo documental de los saldos reflejados en el rubro de Activo, con el fin de proceder a su recuperación, o en su caso, la cancelación de aquellos que no sea posible recuperar previa autorización del H. Ayuntamiento y debidamente documentado.

Precisando que nuevamente se reflejan cuentas identificadas como 1126-01-015 SAPAC 2013-2016, 1126-03-002 FERESAP, 1126-03-005 GASTO CORRIENTE, 1129-04 REINTEGRO UNIFORMES 20 NOVIEMBRE y 1134-000219 MAG CONSTRUCTORA SA DE CV, las cuales fueron observadas en administraciones anteriores; sin embargo, no se realizó acción alguna para su recuperación y/o depuración correspondiente.

b) Cuentas que presentan saldo negativo, en específico las identificadas como 1126-03-001 SAPAC 2013-2016 y 1129-01 SUBSIDIO PARA EL EMPLEO, es decir contrario a su naturaleza contable, de lo cual el ente auditado no aclaró los motivos que le dieron origen, además no presentó evidencia del análisis de dichas cuentas para corregir dicha situación y realizar los ajustes necesarios para determinar el saldo real, incumpliendo con lo establecido en el Postulado de Contabilidad Gubernamental Revelación Suficiente.

El detalle a continuación: **VER ANEXO 11**

Por lo que el ente auditado debió exhibir evidencia de haber efectuado acciones administrativas y/o legales para su recuperación y/o comprobación de los recursos erogados en ejercicios anteriores, así como de los saldos negativos

las llevadas a cabo para indagar respecto a su origen, así como de la corrección del mismo de conformidad a su naturaleza contable y con ello presentar el saldo real.

Es conveniente mencionar que el artículo 45 tercero y cuarto párrafos de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipio vigente en al 29 de diciembre de 2021, señala lo siguiente "...los Entes Públicos, deberán abstenerse de otorgar préstamos a otros Entes Públicos o personas físicas o morales con cargo a sus presupuestos..." y "Se deberán realizar las acciones de cobro inmediatamente al término del plazo para su pago o recuperación. La inobservancia en de esta disposición será sancionada en términos de las leyes de responsabilidades de los servidores públicos y las demás aplicables", lo anterior en correlación con el artículo 53 tercero y cuarto párrafos de la de Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, vigente al 30 de diciembre de 2021.

Además de lo anterior, también existe incumplimiento a lo señalado en el artículo 36 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que establece que la contabilidad deberá contener registros auxiliares que muestren los avances presupuestarios y contables, que permitan realizar el seguimiento y evaluar el ejercicio del gasto público y la captación del ingreso, así como el análisis de los saldos contenidos en sus estados financieros.

Cabe señalar que, durante el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares el ente fiscalizado no presentó documentación para ser analizada y valorada por esta autoridad Fiscalizadora, a efecto de determinar lo procedente en términos del artículo 49 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, por lo que la observación subsiste.

RP-21/08-019 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal de **Cauhtémoc, Zacatecas**; que, por conducto de la Tesorería Municipal, efectúe las acciones correspondientes relativas a las cuentas contables que no presentaron movimientos en el periodo sujeto de revisión, se realicen acciones para verificar su origen y respaldo documental de los saldos reflejados en el rubro de Activo, con el fin de proceder a su recuperación, o en su caso, la cancelación de aquellos que no sea posible recuperar previa autorización del H. Ayuntamiento y debidamente documentado, así mismo respecto al saldo negativo realizar un análisis de dichas cuentas para corregir dicha situación y hacer los ajustes necesarios para determinar el saldo real de cada uno de ellos en atención a su naturaleza contable y al Postulado Básico de Contabilidad Gubernamental denominado Revelación Suficiente.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Durante el proceso de solventación el municipio de Cauhtémoc, Zacatecas; **no presentó** la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/4590/2022 de fecha 17 de octubre de 2022 y notificado a la [REDACTED], Secretaría de Sindicalía, en fecha 27 de octubre de 2022.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

En virtud de que el ente fiscalizado no presentó ante esta Auditoría Superior del Estado la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-21/08-019-01 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal de **Cuauhtémoc, Zacatecas**; que, por conducto de la Tesorería Municipal, efectúe las acciones correspondientes relativas a las cuentas contables que no presentaron movimientos en el periodo sujeto de revisión, se realicen acciones para verificar su origen y respaldo documental de los saldos reflejados en el rubro de Activo, con el fin de proceder a su recuperación, o en su caso, la cancelación de aquellos que no sea posible recuperar previa autorización del H. Ayuntamiento y debidamente documentado, así mismo respecto al saldo negativo realizar un análisis de dichas cuentas para corregir dicha situación y hacer los ajustes necesarios para determinar el saldo real de cada uno de ellos en atención a su naturaleza contable y al Postulado Básico de Contabilidad Gubernamental denominado Revelación Suficiente.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-17, Observación RP-17

Que corresponde a la Administración 2018-2021

Derivado de la revisión al Inventario de Bienes Inmuebles que se informaron como propiedad del Municipio de Cuauhtémoc, Zacatecas; se observó que del total de 15 Bienes inmuebles, 9 no cuentan con el documento legal que acredite que son propiedad del Municipio, y por ende no están inscritos en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, incumpliendo con lo señalado en los artículos 28, 35 tercer párrafo, 37 y 38 y el Título Sexto la Ley de Bienes del Estado de Zacatecas y sus Municipios que en términos generales señalan la obligatoriedad de constituir su propio sistema de información inmobiliaria, inscribir los inmuebles en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio y del procedimiento de Regularización de Bienes, en Posesión de Entes Públicos, lo anterior en correlación con el artículo 182 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas que en materia de "inventario de bienes" señala que: "En el caso de los bienes inmuebles deberán inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio". El detalle a continuación: **VER ANEXO 12.**

Sin que el municipio presentara evidencia de las acciones efectuadas durante el periodo del 01 de enero al 15 de septiembre del 2021 por la Sindicatura Municipal para la escrituración de los bienes propiedad del municipio, asimismo de la inscripción ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio; tampoco exhibió los expedientes derivados del procedimiento de regularización de dichos bienes que se encuentren en posesión, control o administración a título de dueños por parte del municipio, de conformidad a lo establecido en el Título Sexto PROCEDIMIENTO DE REGULARIZACIÓN DE BIENES EN POSESIÓN DE ENTES PÚBLICOS en sus artículos 92 al 97 de la Ley de Bienes del Estado de Zacatecas y Municipios, ni prueba documental de las gestiones realizadas ante los tribunales para obtener el título de propiedad en favor del municipio, de conformidad con las disposiciones del Código Civil y el Código de Procedimientos Civiles, ambos del Estado.

Con motivo de la revisión de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020, se efectuó una observación similar, para lo cual se promovió la acción RP-20/08-009 Recomendación, misma que no fue atendida por la entidad fiscalizada.

Cabe señalar que, durante el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente fiscalizado no presentó documentación para ser analizada y valorada por esta autoridad Fiscalizadora, a efecto de determinar lo procedente en términos del artículo 49 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, por lo que la observación subsiste.

RP-21/08-020 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños

o perjuicios al erario público del municipio de Cuauhtémoc, Zacatecas; relativo a que el ente auditado no exhibió evidencia documental de las acciones efectuadas durante el periodo del 01 de enero al 15 de septiembre de 2021 por la Sindicatura Municipal para la escrituración de los bienes propiedad del municipio y de su inscripción ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio; ni exhibió los expedientes derivados del procedimiento de regularización de dichos bienes que se encuentren en posesión, control o administración a título de dueños por parte del municipio ni prueba documental de las gestiones realizadas ante los tribunales para obtener el título de propiedad en favor del municipio, así como por no atender una observación similar realizada en el ejercicio anterior. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

N/A

ANÁLISIS Y RESULTADO

N/A

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-21/08-020 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de **Cuauhtémoc, Zacatecas**; relativo a que el ente auditado no exhibió evidencia documental de las acciones efectuadas durante el periodo del 01 de enero al 15 de septiembre de 2021 por la Sindicatura Municipal para la escrituración de los bienes propiedad del municipio y de su inscripción ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio; ni exhibió los expedientes derivados del procedimiento de regularización de dichos bienes que se encuentren en posesión, control o administración a título de dueños por parte del municipio ni prueba documental de las gestiones realizadas ante los tribunales para obtener el título de propiedad en favor del municipio, así como por no atender una observación similar realizada en el ejercicio anterior. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-18, Observación RP-18

Que corresponde a la Administración 2021-2024

Derivado de la revisión al Inventario de Bienes Inmuebles del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2021, que se informaron como propiedad del Municipio de Cuauhtémoc, Zacatecas; se observó que del total de 15 Bienes inmuebles, 9 no cuentan con el documento legal que acredite que son propiedad del Municipio, y por ende no están inscritos en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, incumpliendo con lo señalado en los artículos 28, 35 tercer párrafo, 37 y 38 y el Título Sexto la Ley de Bienes del Estado de Zacatecas y sus Municipios que en términos generales señalan la obligatoriedad de constituir su propio sistema de información inmobiliaria, inscribir los inmuebles en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio y del procedimiento de Regularización de Bienes, en Posesión de Entes Públicos, lo anterior es correlación con el artículo 182 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas que en materia de "inventario de bienes" señala que: "En el caso de los bienes inmuebles deberán inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio".

El detalle a continuación: **VER ANEXO 13**

Asimismo, en cumplimiento a lo establecido en el Título Sexto PROCEDIMIENTO DE REGULARIZACIÓN DE BIENES EN POSESIÓN DE ENTES PÚBLICOS en sus artículos 92 al 97 de la Ley de Bienes del Estado de Zacatecas y Municipios, se emitió oficio de solicitud de información número PL-02-05-3550/2022, de fecha 30 de junio de 2022, suscrito por el [REDACTED], Auditor Especial "A" y dirigido a la [REDACTED] Saucedo, Síndico Municipal, en dónde se solicita la siguiente información:

- Relación de Bienes Inmuebles que se encuentren en posesión, control o administración a título de dueños por parte del municipio, de los cuales no cuenten con documentación que acredite su propiedad, así como de su inscripción en el Registro Público de la Propiedad a favor del municipio, señalando su ubicación, denominación si la tuviera, uso actual, superficie, medidas y colindancias.
- Expediente que contenga evidencia documental del procedimiento de regularización de dichos bienes relacionados y requeridos en el párrafo anterior, de conformidad a lo establecido en el Título Sexto PROCEDIMIENTO DE REGULARIZACIÓN DE BIENES EN POSESIÓN DE ENTES PÚBLICOS en sus artículos 92 al 97 de la Ley de Bienes del Estado de Zacatecas y Municipios.
- Prueba documental de las acciones realizadas ante los tribunales para obtener el título de propiedad en favor del municipio, de conformidad con las disposiciones del Código Civil y el Código de Procedimientos Civiles, ambos del Estado.
- Evidencia documental de cualquiera de los trabajos realizados para regularizar la propiedad de Bienes Inmuebles que se encuentren en posesión, control o administración a título de dueños por parte del municipio, de los cuales no cuenten con documentación que acredite su propiedad.

De lo anterior, al cierre de la presente revisión no ha sido atendida la Solicitud de Información y Documentación.

Sin que el municipio presentara evidencia de las acciones efectuadas durante el periodo del 15 de septiembre al 31 de diciembre del 2021 por la Sindicatura Municipal para la escrituración de los bienes propiedad del municipio, asimismo de la inscripción ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio; además tampoco exhibió los expedientes derivados del procedimiento de regularización de dichos bienes que se encuentren en posesión, control o administración a título de dueños por parte del municipio, de conformidad a lo establecido en el Título Sexto PROCEDIMIENTO DE REGULARIZACIÓN DE BIENES EN POSESIÓN DE ENTES PÚBLICOS en sus artículos 92 al 97 de la Ley de Bienes del Estado de Zacatecas y Municipios ni prueba documental de las gestiones realizadas

ante los tribunales para obtener el título de propiedad en favor del municipio, de conformidad con las disposiciones del Código Civil y el Código de Procedimientos Civiles, ambos del Estado.

En proceso de aclaración de la Notificación de Resultados Preliminares, el ente fiscalizado presentó oficio 286 de fecha 11 de julio del 2022 suscrito por la [REDACTED], Síndico Municipal, en el cual señala:

"... le envío a usted Relación de los bienes inmuebles que se encuentra en posesión, control o administración a título de dueños por parte del municipio, de los cuales no se cuenta con documentación que acredite la propiedad, así mismo le informo a usted que respecto a los bienes inmuebles que pertenecen al municipio en calidad de dueño o posesionario, se están iniciando los trámites para acreditar la posesión de manera judicial, se inició con el levantamiento topográfico de los inmuebles de la Presidencia y del Mercado municipal y se están recabando las documentales necesarias que se exhibirán como medios de prueba una vez que se presenten las demandas iniciales para trámite de juicios de jurisdicción voluntaria de Ad-perpetuam, le haremos llegar copia simple para dar cumplimiento a lo solicitado..." (sic)

Sin embargo, la observación persiste en virtud a que los 9 bienes inmuebles no cuentan con el documento legal que acredite que son propiedad del Municipio, y por ende no están inscritos en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, toda vez que el ente auditado no adjuntó aclaración ni manifestación alguna de las acciones realizadas para su regularización.

Con base en los Bienes inmuebles que se encuentran en posesión, control o administración a título de dueños por parte del municipio, de los cuales no cuentan con documentación que acredite su propiedad, así como de su inscripción en el Registro Público de la Propiedad a favor del municipios; el municipio adjunta relación de bienes, así como 2 planos de levantamiento topográfico como acciones para acreditar la posesión de los bienes denominados Presidencia Municipal y Mercado Municipal, por lo que se dará seguimiento en ejercicios posteriores a fin de verificar su total acreditamiento a favor del municipio, así como que se continúe con las acciones de los otros 8 bienes inmuebles en posesión.

RP-21/08-021 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal de **Cuauhtémoc, Zacatecas**; específicamente a la Sindicatura Municipal, efectuar acciones ante las instancias que correspondan tendientes a la escrituración de los bienes inmuebles propiedad del municipio detallados en la tabla incluida en el **Resultado RP-18, Observación RP-18** que antecede, así como inscribirlos ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, conformando los expedientes respectivos derivados del procedimiento de regularización de dichos bienes que se encuentren en posesión, control o administración a título de dueños por parte del municipio y de las gestiones realizadas ante los tribunales para obtener el título de propiedad en favor del municipio, de conformidad con las disposiciones del Código Civil y el Código de Procedimientos Civiles, ambos del Estado, así como el PROCEDIMIENTO DE REGULARIZACIÓN DE BIENES EN POSESIÓN DE ENTES PÚBLICOS en sus artículos 92 al 97 de la Ley de Bienes del Estado de Zacatecas y Municipio.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Durante el proceso de solventación el municipio de Cuauhtémoc, Zacatecas; **no presentó** la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/4590/2022 de fecha 17 de octubre de 2022 y notificado a la [REDACTED], Secretaria de Sindicalía, en fecha 27 de octubre de 2022.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

En virtud de que el ente fiscalizado no presentó ante esta Auditoría Superior del Estado la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-21/08-021-01 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal de **Cuauhtémoc, Zacatecas**; específicamente a la Sindicatura Municipal, efectuar acciones ante las instancias que correspondan tendientes a la escrituración de los bienes inmuebles propiedad del municipio detallados en el **Anexo número 13** mencionado en el **Resultado RP-18, Observación RP-18** que antecede, así como inscribirlos ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, conformando los expedientes respectivos derivados del procedimiento de regularización de dichos bienes que se encuentren en posesión, control o administración a título de dueños por parte del municipio y de las gestiones realizadas ante los tribunales para obtener el título de propiedad en favor del municipio, de conformidad con las disposiciones del Código Civil y el Código de Procedimientos Civiles, ambos del Estado, así como el PROCEDIMIENTO DE REGULARIZACIÓN DE BIENES EN POSESIÓN DE ENTES PÚBLICOS en sus artículos 92 al 97 de la Ley de Bienes del Estado de Zacatecas y Municipio.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-19, Observación RP-19

Que corresponde a la Administración 2018-2021

Derivado del análisis realizado al auxiliar contable de Pasivos, emitido por el Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG.Net) al 15 de septiembre de 2021, se observó lo siguiente:

a) Cuentas que no tuvieron movimiento de amortización durante el periodo de revisión, en particular en el número 2212 Proveedores por Pagar y 2199 Otros Pasivos Circulantes, según se detalla en el siguiente cuadro: **VER ANEXO 14.**

De lo anterior, el ente auditado no exhibió evidencia de haber efectuado la circularización del saldos del rubro de Pasivos, a fin de que primeramente se verifique y compruebe la veracidad del saldo contable, se confirme el sustento y soporte documental del mismo y en su caso se programe el pago previa solicitud de la emisión de una nueva factura en los casos que proceda en términos de lo dispuesto en los artículos 27 primer párrafo, fracción VIII último párrafo y 105 fracción I segundo párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y/o se depure contablemente, eliminando aquellos que no son procedentes, previa autorización del H. Ayuntamiento de aquellos saldos que no acrediten su existencia ni realizó el entero de las retenciones efectuadas a las entidades gubernamentales correspondientes, ya que son recursos que no le pertenecen y es una obligación enterados.

Cabe señalar que, desconociéndose si los créditos a cargo del ente público han prescrito conforme a lo establecido en el artículo 104 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios que a la letra dice: " Los créditos a cargo de los Entes Públicos prescribirán en el plazo de dos años, contando a partir de la fecha en que el acreedor pueda legalmente exigir su pago, salvo que las leyes establezcan otro plazo, caso en el que se estará a lo que éstas dispongan.

El plazo de prescripción a que se refiere el párrafo anterior se interrumpe por cada gestión de cobro realizada, mediante escrito, por quien tenga legítimo derecho para exigir su pago y se suspende, a partir del ejercicio de las acciones promovidas con el objeto ante los tribunales competentes y hasta la resolución definitiva.

Transcurrido el plazo a que se refiere el primer párrafo de este artículo, las autoridades competentes para ordenar o autorizar los pagos declaran de oficio la prescripción correspondiente."

b) Cuentas sin movimiento, tales como la 2117 Retenciones y Contribuciones por Pagar a Corto Plazo y 2199 Otros Pasivos Circulantes, esta última corresponde a Transferencias entre cuentas de Programas Federales de las cuales no aclaro documentalmente el origen de las mismas y respecto de pasivos que deriven del pago de una obligación contenida en una ley, es decir, lo concerniente al 10% UAZ e ISR por Arrendamiento, tampoco se detectó el enteró del impuesto o contribución a las dependencias respectivas, ya que son recursos que no le pertenecen y es una obligación enterarlos.

c) Aunado a lo anterior se observan cuentas que presentan saldos negativos, es decir, contrario a su naturaleza contable; de lo cual el ente auditado no aclaró los motivos que le dieron origen, además no adjuntó evidencia del análisis de dicha cuenta para corregir la situación y realizar los ajustes necesarios para determinar el saldo real durante el periodo del 01 de enero al 15 de septiembre de 2021, incumpliendo con el Postulado de Contabilidad Gubernamental Revelación Suficiente. El detalle a continuación:

Además, en los tres incisos anteriores incumple con lo establecido en el artículo 36 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, establece que la contabilidad deberá contener registros auxiliares que muestren los avances presupuestarios y contables, que permitan realizar el seguimiento y evaluar el ejercicio del gasto público y la captación del ingreso, así como el análisis de los saldos contenidos en sus estados financieros.

Cabe señalar que, durante el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente fiscalizado no presentó documentación para ser analizada y valorada por esta autoridad Fiscalizadora, a efecto de determinar lo procedente en términos del artículo 49 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, por lo que la observación subsiste.

RP-21/08-022 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de **Cuauhtémoc, Zacatecas**; en virtud de que el municipio informó cuentas que no reflejaron ningún movimiento durante el ejercicio 2021, de las que no realizó la circularización de saldos de Pasivos, a fin de que verificara y comprobara la veracidad del saldo contable, confirmara su sustento y soporte documental, y en su caso, se programara el pago previa solicitud de emisión de un nuevo comprobante fiscal en los casos que proceda en términos de lo dispuesto en los artículos 27 primer párrafo, fracción VIII, último párrafo y 105 fracción I, segundo párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, y/o se depurara contablemente, previa autorización del H. Ayuntamiento; así como por no realizar el entero de los Impuestos y Retenciones a las entidades gubernamentales correspondientes, ya que son recursos que no le corresponden al municipio, además de ser una obligación enterarlos y, de las cuentas que presentan saldo negativo, contrario a su naturaleza contable, no aclaró los motivos que le dieron origen, ni adjuntó evidencia del análisis de dichas cuentas para corregirlas y por no realizar los ajustes necesarios para determinar el saldo, de conformidad al Postulado de Contabilidad Gubernamental Revelación Suficiente. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I 122, 138 segundo párrafo 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los

Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

N/A

ANÁLISIS Y RESULTADO

N/A

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-21/08-022 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de **Cuauhtémoc, Zacatecas**; en virtud de que el municipio informó cuentas que no reflejaron ningún movimiento durante el ejercicio 2021, de las que no realizó la circularización de saldos de Pasivos, detalladas en el **Anexo número 14**, a fin de que verificara y comprobara la veracidad del saldo contable, confirmara su sustento y soporte documental, y en su caso, se programara el pago previa solicitud de emisión de un nuevo comprobante fiscal en los casos que proceda en términos de los dispuesto en los artículos 27 primer párrafo, fracción VIII, último párrafo y 105 fracción I, segundo párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, y/o se depurara contablemente, previa autorización del H. Ayuntamiento; así como por no realizar el entero de los Impuestos y Retenciones a las entidades gubernamentales correspondientes, ya que son recursos que no le corresponden al municipio, además de ser una obligación enterarlos y, de las cuentas que presentan saldo negativo, contrario a su naturaleza contable, no aclaró los motivos que le dieron origen, ni adjuntó evidencia del análisis de dichas cuentas para corregirlas y por no realizar los ajustes necesarios para determinar el saldo, de conformidad al Postulado de Contabilidad Gubernamental Revelación Suficiente. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I 122, 138 segundo párrafo 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-20, Observación RP-20

Que corresponde a la Administración 2021-2024

Derivado del análisis realizado al auxiliar contable de Pasivos, emitido por el Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG.Net) al 31 de diciembre de 2021, se observó lo siguiente:

a) Cuentas que no tuvieron movimiento de amortización durante el periodo de revisión, en particular en las partidas 2212 Proveedores por Pagar y 2199 Otros Pasivos Circulantes, según se detalla en el siguiente cuadro: **VER ANEXO 15.**

De lo anterior, el ente auditado no exhibió evidencia de haber efectuado la circularización del saldos del rubro de Pasivos, a fin de que primeramente se verifique y compruebe la veracidad del saldo contable, se confirme el sustento y soporte documental del mismo y en su caso se programe el pago previa solicitud de la emisión de una nueva factura en los casos que proceda en términos de lo dispuesto en los artículos 27 primer párrafo, fracción VIII último párrafo y 105 fracción I segundo párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y/o se depure contablemente, eliminando aquellos que no son procedentes, previa autorización del H. Ayuntamiento de aquellos saldos que no acrediten su existencia ni realizó el entero de las retenciones efectuadas a las entidades gubernamentales correspondientes, ya que son recursos que no le pertenecen y es una obligación enterados.

Es importante señalar que el artículo 104 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios vigente al 29 de diciembre de 2021, señala lo siguiente: "Los créditos a cargo de los Entes Públicos prescribirán en el plazo de dos años, contando a partir de la fecha en que el acreedor pueda legalmente exigir su pago, salvo que las leyes establezcan otro plazo, caso en el que se estará a lo que éstas dispongan.

El plazo de prescripción a que se refiere el párrafo anterior se interrumpe por cada gestión de cobro realizada, mediante escrito, por quien tenga legítimo derecho para exigir su pago y se suspende, a partir del ejercicio de las acciones promovidas con el objeto ante los tribunales competentes y hasta la resolución definitiva.

Transcurrido el plazo a que se refiere el primer párrafo de este artículo, las autoridades competentes para ordenar o autorizar los pagos declaran de oficio la prescripción correspondiente". Lo anterior en correlación a lo establecido en el artículo 137 de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios vigente a partir del 30 de diciembre de 2021.

b) Cuentas sin movimiento, tales como la 2117 Retenciones y Contribuciones por Pagar a Corto Plazo y 2199 Otros Pasivos Circulantes, esta última corresponde a Transferencias entre cuentas de Programas Federales de las cuales no aclaro documentalmente el origen de las mismas y respecto de pasivos que deriven del pago de una obligación contenida en una ley, es decir, lo concerniente al 10% UAZ e ISR por Arrendamiento, tampoco se detectó el enteró del impuesto o contribución a las dependencias respectivas, ya que son recursos que no le pertenecen y es una obligación enterados.

c) Aunado a lo anterior, se observan cuentas que presentan saldos negativos, es decir, contrario a su naturaleza contable; de lo cual el ente auditado no aclaró los motivos que le dieron origen, además no adjuntó evidencia del análisis de dicha cuenta para corregir la situación y realizar los ajustes necesarios para determinar el saldo real durante el periodo del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2021, incumpliendo con el Postulado de Contabilidad Gubernamental Revelación Suficiente.

Lo anterior detalla en el recuadro siguiente: **VER ANEXO 15**

Además, en los tres incisos anteriores, también incumplen con lo establecido en el artículo 36 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, establece que la contabilidad deberá contener registros auxiliares que muestren los avances presupuestarios y contables, que permitan realizar el seguimiento y evaluar el ejercicio del gasto público y la captación del ingreso, así como el análisis de los saldos contenidos en sus estados financieros.

Cabe señalar que, durante el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente fiscalizado no presentó documentación para ser analizada y valorada por esta autoridad

Fiscalizadora, a efecto de determinar lo procedente en términos del artículo 49 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, por lo que la observación subsiste.

RP-21/08-023 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal de **Cuauhtémoc, Zacatecas**; a través de la Tesorería Municipal, efectúe la circularización del saldos de los diferentes rubros del Pasivo, a fin de que primeramente se verifique y compruebe la veracidad del saldo contable, se confirme el sustento y soporte documental del mismo, y en su caso se programe el pago previa solicitud de la emisión de un nuevo comprobante fiscal en los casos que proceda en términos de lo dispuesto en los artículos 27 primer párrafo, fracción VIII último párrafo y 105 fracción I, segundo párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, y/o se depure contablemente, eliminando aquellos que no son procedentes previa autorización del H. Ayuntamiento, lo anterior atendiendo a lo señalado en el artículo 137 de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, así como realizar el entero de los Impuestos y Retenciones a las entidades correspondientes, ya que no son recursos que le corresponden al municipio, además de ser una obligación enterados, además en relación a los saldos negativos contrarios a su naturaleza, se indague su origen, y se efectúen los asientos contables necesarios para corregirlos y determinar el saldo real, de conformidad a lo establecido en el Postulado de Contabilidad Gubernamental Revelación Suficiente.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Durante el proceso de solventación el municipio de Cuauhtémoc, Zacatecas; no presentó la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/4590/2022 de fecha 17 de octubre de 2022 y notificado a la [REDACTED], Secretaria de Sindicalía, en fecha 27 de octubre de 2022.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

En virtud de que el ente fiscalizado no presentó ante esta Auditoría Superior del Estado la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-21/08-023-01 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal de **Cuauhtémoc, Zacatecas**; a través de la Tesorería Municipal, efectúe la circularización de los saldos de los diferentes rubros del Pasivo, a fin de que primeramente se verifique y compruebe la veracidad del saldo contable, se confirme el sustento y soporte documental del mismo, y en su caso se programe el pago previa solicitud de la emisión de un nuevo comprobante fiscal en los casos que proceda en términos de lo dispuesto en los artículos 27 primer párrafo, fracción VIII último párrafo y 105 fracción I, segundo párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, y/o se depure contablemente, eliminando aquellos que no son procedentes previa autorización del H. Ayuntamiento, lo anterior atendiendo a lo señalado en el artículo 137 de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, así como realizar el entero de los Impuestos y Retenciones a las entidades correspondientes, ya que no son recursos que le corresponden al municipio, además de ser una obligación enterados, además en relación a los saldos negativos contrarios a su naturaleza, se

indague su origen, y se efectúen los asientos contables necesarios para corregirlos y determinar el saldo real, de conformidad a lo establecido en el Postulado de Contabilidad Gubernamental Revelación Suficiente.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-23, Observación RP-21 Que corresponde a la Administración 2018-2021

El municipio de Cuauhtémoc, Zacatecas; entregó de manera extemporánea los Informes Contable Financieros (mensuales y de Avance de Gestión Financiera) correspondientes a los meses de enero a marzo y de mayo a julio, así como los informes de Avance de Gestión Financiera del primero y segundo trimestres, todos del ejercicio fiscal 2021 ya que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 22 segundo párrafo y 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, éstos debieron presentarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes de que se trate y en el caso de los Informes de avance de Gestión Financiera dentro del mes siguiente a la conclusión de cada periodo. Lo anterior se detalla a continuación:

MES/TRIMESTRE	PLAZO ART. 22 SEGUNDO PÁRRAFO Y 24 LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE ZACATECAS	FECHA ENTREGA ANTE LA ASE	DIAS DE ATRASO
Enero	02/03/2021	26/04/2021	55
Febrero	30/03/2021	17/05/2021	48
Marzo	30/04/2021	25/05/2021	25
Primer trimestre	30/04/2021	29/05/2021	29
Abril	30/05/2021	29/05/2021	N/A
Mayo	30/06/2021	02/08/2021	33
Junio	30/07/2021	02/08/2021	3
2° Trimestre	30/07/2021	02/08/2021	3
Julio	30/08/2021	09/09/2021	10
Agosto	30/09/2021	11/09/2021	N/A

Incumpliendo lo establecido en los artículos 22 segundo párrafo y 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 194 y 196 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2021.

Cabe señalar que, durante el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente fiscalizado no presentó documentación para ser analizada y valorada por esta autoridad Fiscalizadora, a efecto de determinar lo procedente en términos del artículo 49 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, por lo que la observación subsiste.

RP-21/08-024 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de **Cuauhtémoc, Zacatecas**; relativo a la entregar de manera extemporánea los Informes Contables Financieros (mensuales y de Avance de Gestión Financiera), correspondientes a los meses de enero a marzo y de mayo a julio, así como los Informes de Avance de Gestión financiera del primer y segundo trimestre, todos del ejercicio fiscal 2021, ya que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 22 segundo párrafo y 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, éstos debieron presentarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes de que se trate y en el caso de los Informes de

avance de Gestión Financiera dentro del mes siguiente a la conclusión de cada periodo. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

N/A

ANÁLISIS Y RESULTADO

N/A

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-21/08-024 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de **Cuauhtémoc, Zacatecas**; relativo a la entregar de manera extemporánea los Informes Contables Financieros (mensuales y de Avance de Gestión Financiera), correspondientes a los meses de enero a marzo y de mayo a julio, así como los Informes de Avance de Gestión financiera del primer y segundo trimestre, todos del ejercicio fiscal 2021, ya que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 22 segundo párrafo y 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, éstos debieron presentarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes de que se trate y en el caso de los Informes de avance de Gestión Financiera dentro del mes siguiente a la conclusión de cada periodo. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-24, Observación RP-22

Que corresponde a la Administración 2021-2024

El municipio de Cuauhtémoc, Zacatecas; entregó de manera extemporánea los Informes Contable Financieros (mensuales y de Avance de Gestión Financiera) correspondientes al mes de diciembre, así como el Informe de Avance de Gestión Financiera del cuarto trimestre de 2021, ya que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 22 segundo párrafo y 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, éstos debieron

presentarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes de que se trate y en el caso de los Informes de avance de Gestión Financiera dentro del mes siguiente a la conclusión de cada periodo. Lo anterior se detalla a continuación:

MES/TRIMESTRE	PLAZO ART. 22 SEGUNDO PÁRRAFO Y 24 LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE ZACATECAS	FECHA ENTREGA ANTE LA ASE	DIAS DE ATRASO
Septiembre	30/10/2021	30/10/2021	N/A
3er trimestre	30/10/2021	30/10/2021	N/A
octubre	30/11/2021	30/11/2021	N/A
noviembre	30/12/2021	01/03/2021	N/A
diciembre	30/01/2022	16/03/2022	45
4to trimestre	30/01/2022	16/03/2022	45

Incumpliendo lo establecido en los artículos 22 segundo párrafo y 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 194 y 196 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2021.

Cabe señalar que, durante el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares el ente fiscalizado no presentó documentación para ser analizada y valorada por esta autoridad Fiscalizadora, a efecto de determinar lo procedente en términos del artículo 49 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

RP-21/08-025 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de Cuauhtémoc, Zacatecas; relativo a la entrega extemporánea de los Informes Contables Financieros correspondientes al mes de diciembre, así como el Informe de Avance de Gestión Financiera del cuarto trimestre, ambos del ejercicio fiscal de 2021, ya que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 22 segundo párrafo y 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, éstos debieron presentarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes de que se trate y en el caso de los Informes de avance de Gestión Financiera dentro del mes siguiente a la conclusión de cada periodo. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

N/A

ANÁLISIS Y RESULTADO

N/A

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-21/08-025 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de **Cuauhtémoc, Zacatecas**; relativo a la entrega extemporánea de los Informes Contables Financieros correspondientes al mes de diciembre, así como el Informe de Avance de Gestión Financiera del cuarto trimestre, ambos del ejercicio fiscal de 2021, ya que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 22 segundo párrafo y 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, éstos debieron presentarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes de que se trate y en el caso de los Informes de avance de Gestión Financiera dentro del mes siguiente a la conclusión de cada periodo. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-25, Observación RP-23

Que corresponde a la Administración 2018-2021

De conformidad a las resoluciones dictadas sobre 3 Pliegos Definitivos de Responsabilidades por actos efectuados por funcionarios públicos de administraciones anteriores, los cuales se consideran que redundaron en daño y perjuicios en contra de la Hacienda Pública Municipal, mismos que fueron notificados al ente auditado con el fin de proceder al cobro de los Créditos Fiscales a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución, por un importe de \$1,708,107.27.

Observándose que durante el ejercicio fiscal 2021 prescribió un pliego, mismo que se identifica con el número de Resolución ASE-PFRR-129/2015 por \$522,744.50 el 16 de febrero de 2021, del cual el municipio no presentó documentos que respaldan que se efectuaron gestiones para su recuperación, ni anexo evidencia documental del Procedimiento Administrativo de Ejecución para su cobro legal o, en su caso, del ingreso de los recursos a las cuentas bancarias del municipio. De los demás créditos fiscales tampoco exhibió las acciones de cobro para su recuperación.

Los Créditos Fiscales se detallan a continuación: **VER ANEXO 16**

Es importante mencionar que en el ejercicio inmediato anterior se promovió una acción para una observación similar, misma que no fue atendida. Puntualizando que en los Informes Generales Ejecutivos correspondientes a la revisión de las Cuentas Públicas de los ejercicios fiscales 2017, 2018, 2019 y 2020 fueron plasmados los créditos fiscales en comento, con el fin de que el Ente Fiscalizado, conociera de su existencia y realizara las acciones correspondientes.

Lo anterior con fundamento en lo establecido en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios en el artículo 17 cuarto párrafo y el capítulo cuarto del Título Quinto, relativo a la aplicación del Procedimiento Administrativo de Ejecución, en beneficio de la Hacienda Pública Municipal.

Conforme a sus facultades conferidas en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, en su artículo 5 primer párrafo "...se entenderán por autoridades fiscales...", fracción II "Los municipios a través de las tesorerías municipales o su equivalente" en correlación con el artículo 235 del citado ordenamiento que señala: "El pago de los créditos fiscales exigibles, que no sean cubiertos o garantizados dentro de los plazos establecidos por este Código podrá ser exigido por las autoridades fiscales mediante el procedimiento administrativo de ejecución".

Artículo 17. "El crédito fiscal se extingue por prescripción en el término de cinco años. El cómputo del plazo de la prescripción, inicia a partir de la fecha en que el pago del crédito fiscal fijado en cantidad líquida pudo ser legalmente exigido".

Artículo 131. "Las facultades de las autoridades fiscales para determinar las contribuciones o los aprovechamientos omitidos y sus accesorios, así como para imponer sanciones por infracciones a las disposiciones fiscales, caducan en el plazo de cinco años."

Artículo 11. "Cuando los contribuyentes o responsables solidarios no cubran las contribuciones o los aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe; además, deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al Estado o Municipio según corresponda, por la falta de pago oportuno.

...Los recargos por falta de pago oportuno de contribuciones o aprovechamientos se causarán hasta por cinco años..."

Cabe señalar que durante el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares el ente fiscalizado no presentó documentación para ser analizada y valorada por esta autoridad Fiscalizadora, a efecto de determinar lo procedente en términos del artículo 49 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, por lo que la observación subsiste.

RP-21/08-026 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público Municipal de **Cuauhtémoc, Zacatecas**; por el importe de **\$522,744.50**, derivado de que el ente auditado no realizó gestiones de cobro en términos del Procedimiento Administrativo de ejecución para la recuperación del crédito fiscal identificado con el número ASE-PFRR-129/2015, ocasionando que prescribiera en fecha 16 de febrero de 2021, determinándose un probable daño a la Hacienda Pública Municipal, lo antes mencionado se detalla en el **Resultado RP-25, Observación RP-23** que antecede. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 8, 25 segundo párrafo, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 5 primer párrafo, fracción II, 6, 16, 17, 21 y Capítulo Cuarto del Título Quinto del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, y 101, 103 primer párrafo, fracciones I y XXIV, 194, 196 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2021.

RP-21/08-027 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de **Cuauhtémoc, Zacatecas**; relativo a que el ente auditado no presentó evidencia documental de las acciones efectuadas para la recuperación de los créditos fiscales identificados con los números de resoluciones ASE-PFRR-003/2017 y ASE-PFRR-018/2018, por los importes de \$ 368,764.57 y \$ 816,598.20 respectivamente, susceptibles de recaudación de conformidad a los plazos establecidos en el marco legal

de la materia. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Durante el proceso de solventación el ente fiscalizado presentó escrito simple suscrito por el [REDACTED] Presidente Municipal, Administración 2018-2021, en el que manifiesta lo siguiente: "...en la que se nos observa la cantidad de \$522,744.50 correspondiente a créditos fiscales para solventar lo anterior anexamos al presente la gestión de cobro realizada." (sic).

Exhiben los siguientes documentos:

Oficio número 004 de fecha 09 de febrero de 2021, suscrito por los [REDACTED] y [REDACTED] Presidente y Tesorero, respectivamente, de la Administración 2018-2021, y dirigido al [REDACTED] Sindico Municipal, de la administración 2010-2013, en donde se le notifica el crédito pendiente por el importe de \$522,744.50.

Oficio número 02 de fecha 09 de febrero de 2021, suscrito por los [REDACTED] Presidente y Tesorero, respectivamente, de la Administración 2018-2021 y dirigido al [REDACTED] Presidente Municipal, de la administración 2010-2013, en donde se le notifica el crédito pendiente por el importe de \$522,744.50.

Oficio número 003 de fecha 09 de febrero de 2021, suscrito por los [REDACTED] Presidente y Tesorero, respectivamente, de la Administración 2018-2021, y dirigido a la [REDACTED] Ex Tesorera Municipal, de la administración 2010-2013, en donde se le notifica el crédito pendiente por el importe de \$522,744.50, y

Además, presentó oficios dirigidos a los [REDACTED] ex regidores, administración 2010-2013, en los que se les notifica a cada uno de ellos el crédito pendiente por el importe de \$522,744.50.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

El importe de \$522,744.50, aún y cuando el ente auditado presenta aclaración; así como evidencia documental donde se puede apreciar las gestiones de cobro por medio de oficios citatorios a los ex funcionarios involucrados en el mismo, respecto del Crédito Fiscal ASE-PFRR-129/2015 por \$522,744.50; sin embargo, la documental presentada no reúne los requisitos contenidos en la normatividad en la materia, con los que se instaura el Procedimiento Administrativo de Ejecución, para su cobro legal por lo que dichas acciones no suspendieron la prescripción, causando con ello un probable daño a la Hacienda Pública Municipal, por lo que la observación subsiste.

Por lo que se determina incumplimiento a los artículos descritos en el resultado/ observación que antecede.

Además del incumplimiento a las obligaciones inherentes a los cargos de los siguientes funcionarios Municipales, los **[REDACTED]**, **Presidente Municipal**, del 1 de enero al 15 de septiembre de 2021, por no hacer cumplir dentro de su competencia las disposiciones contenidas en las Leyes y Reglamentos Federales, Estatales y Municipales, ya que no vigiló que se realizarán acciones para la recuperación del crédito fiscal en cita, de conformidad a sus atribuciones contempladas en los artículos 80 primer párrafo, fracción III y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, originando con ello que prescribiera en fecha 16 de febrero de 2021, el crédito fiscal identificado con el número ASE-PFRR-129/2015, por el importe de \$522,744.50, determinándose un probable daño al erario público, ya que no demostró las gestiones, de cobro dentro el Procedimiento Administrativo de Ejecución para su recuperación, y **José Saucedo Herrera, Tesorero Municipal**, del 01 de enero al 15 de septiembre de 2021, de conformidad a sus obligaciones conferidas en los artículos 101, 103 primer párrafo, fracción XXIV y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, relativas a la coordinación y programación de la recaudación de ingresos de acuerdo a las leyes fiscales, además por no efectuar el procedimiento económico coactivo antes de la prescripción del crédito fiscal identificado con el número ASE-PFRR-129/2015 por \$522,744.50, ocasionado con ello un probable daño al erario público.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en término del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ACCIONES A PROMOVER DERIVADAS:

RP-21/08-026-01 Integración de Expediente de Investigación

La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de Solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2021

RP-21/08-027 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de **Cuahtémoc, Zacatecas**; relativo a que el ente auditado no presentó evidencia documental de las acciones efectuadas para la recuperación de los créditos fiscales identificados con los números de resoluciones ASE-PFRR-003/2017 y ASE-PFRR-018/2018, por los importes de \$368,764.57 y \$816,598.20 respectivamente, susceptibles de recaudación de conformidad a los plazos establecidos en el marco legal de la materia, dichos créditos se detallan en el **Anexo número 16**. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2

primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-26, Observación RP-24

Que corresponde a la Administración 2021-2024

De conformidad a las resoluciones dictadas sobre 2 Pliegos Definitivos de Responsabilidades por actos efectuados por funcionarios públicos de administraciones anteriores, los cuales se consideran que redundaron en daño y perjuicios en contra de la Hacienda Pública Municipal, mismos que fueron notificados al ente auditado con el fin de proceder al cobro de los Créditos Fiscales a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución, por un importe de \$1,185,362.77, lo anterior con fundamento en lo establecido en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios en el artículo 17 cuarto párrafo y el capítulo cuarto del Título Quinto, relativo a la aplicación del Procedimiento Administrativo de Ejecución, en beneficio de la Hacienda Pública Municipal.

Los Créditos Fiscales se detallan a continuación: **VER ANEXO 17.**

Cabe señalar que para la revisión de la Cuenta Pública del ejercicio 2021, mediante oficio número PL-02-05-2700/2022 de fecha 12 de mayo de 2022, suscrito por la Lic. Ana María Mata López, Auditora Especial "B", se solicitó al municipio:

"...Evidencia de las acciones realizadas por la Administración para la recuperación de los créditos fiscales, señalando además el estado que guardan los mismos..."; por lo que el ente auditado presentó oficio de aclaraciones número 084 de fecha 19 de mayo de 2022, suscrito por el [REDACTED] Tesorero Municipal, en el que manifiesta lo siguiente: "...no se encontró ningún documento que se registre dicho registro".(SIC)

Es preciso señalar que el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios establece la siguiente normatividad:

Conforme a sus facultades conferidas en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, en su artículo 5 primer párrafo "...se entenderán por autoridades fiscales...", fracción II "Los municipios a través de las tesorerías municipales o su equivalente" en correlación con el artículo 235 del citado ordenamiento que señala: "El pago de los créditos fiscales exigibles, que no sean cubiertos o garantizados dentro de los plazos establecidos por este Código podrá ser exigido por las autoridades fiscales mediante el procedimiento administrativo de ejecución".

Artículo 17. "El crédito fiscal se extingue por prescripción en el término de cinco años. El cómputo del plazo de la prescripción, inicia a partir de la fecha en que el pago del crédito fiscal fijado en cantidad líquida pudo ser legalmente exigido".

Artículo 131. "Las facultades de las autoridades fiscales para determinar las contribuciones o los aprovechamientos omitidos y sus accesorios, así como para imponer sanciones por infracciones a las disposiciones fiscales, caducan en el plazo de cinco años."

Artículo 11. "Cuando los contribuyentes o responsables solidarios no cubran las contribuciones o los aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe; además, deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al Estado o Municipio según corresponda, por la falta de pago oportuno.

...Los recargos por falta de pago oportuno de contribuciones o aprovechamientos se causarán hasta por cinco años..."

Por lo anteriormente expuesto, el ente auditado no exhibió evidencia documental de las acciones realizadas para su recuperación durante el periodo del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2021, así como del inicio, proceso y/o término del procedimiento en el cobro de los Créditos Fiscales a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución, lo anterior en cumplimiento a la normatividad aplicable y en beneficio de la Hacienda Pública Municipal.

Cabe señalar que, durante el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente fiscalizado no presentó documentación para ser analizada y valorada por esta autoridad Fiscalizadora, a efecto de determinar lo procedente en términos del artículo 49 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacateca, por lo que la observación subsiste.

RP-21/08-028 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal de **Cauhtémoc, Zacatecas**; específicamente a la Tesorería Municipal, efectúe acciones administrativas y/o legales a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución previsto en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios con la finalidad de que se efectúe la recuperación de los créditos fiscales identificados con los números ASE-PFRR-003/2017 y ASE-PFRR-018/2018, por los importes de \$368,764.57 y \$816,598.2 respectivamente, derivados de las resoluciones resarcitorias por los actos efectuados por funcionarios públicos de administraciones anteriores, lo anterior en cumplimiento a la normatividad aplicable y en beneficio de la Hacienda Pública Municipal, para evitar su prescripción, integrando el expediente en el que conste el inicio, proceso y resolución, y en su caso, evidencia del ingreso de los recursos a las cuentas bancarias del municipio, como el recibo y comprobante fiscal de los ingresos obtenidos, estado de cuenta donde se refleje el depósito y el registro contable correspondiente, y lo presente en su momento a este Órgano de Fiscalización Superior, lo anterior en cumplimiento a la normatividad aplicable y en beneficio de la Hacienda Pública Municipal, caso contrario, tal omisión puede incurrir en faltas graves en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, al no ejercer sus atribuciones y esto cause un perjuicio al erario municipal o al servicio público.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Durante el proceso de solventación el municipio de Cauhtémoc, Zacatecas; **no presentó** la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/4590/2022 de fecha 17 de octubre de 2022 y notificado a la [REDACTED], Secretaria de Sindicalía, en fecha 27 de octubre de 2022.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

En virtud de que el ente fiscalizado no presentó ante esta Auditoría Superior del Estado la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-21/08-028-01 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal de **Cauhtémoc, Zacatecas**; específicamente a la Tesorería Municipal, efectúe acciones administrativas y/o legales a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución previsto en el

Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios con la finalidad de que se efectúe la recuperación de los créditos fiscales identificados con los números ASE-PFRR-003/2017 y ASE-PFRR-018/2018, por los importes de \$368,764.57 y \$816,598.2 respectivamente, derivados de las resoluciones resarcitorias por los actos efectuados por funcionarios públicos de administraciones anteriores, lo anterior en cumplimiento a la normatividad aplicable y en beneficio de la Hacienda Pública Municipal, para evitar su prescripción, integrando el expediente en el que conste el inicio, proceso y resolución, y en su caso, evidencia del ingreso de los recursos a las cuentas bancarias del municipio, como el recibo y comprobante fiscal de los ingresos obtenidos, estado de cuenta donde se refleje el depósito y el registro contable correspondiente, y lo presente en su momento a este Órgano de Fiscalización Superior, lo anterior en cumplimiento a la normatividad aplicable y en beneficio de la Hacienda Pública Municipal, caso contrario, tal omisión puede incurrir en faltas graves en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, al no ejercer sus atribuciones y esto cause un perjuicio al erario municipal o al servicio público.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-27, Observación RP-25

Que corresponde a la Administración 2021-2024

Con base en la reforma al artículo 104 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas realizada el 4 de agosto de 2021, referente a la designación del Titular del Órgano Interno de Control, en la cual establece entre otras cosas, que se debe de presentar la propuesta dentro de un plazo de diez días hábiles, contados a partir de la instalación del Ayuntamiento, asimismo con la reforma también del artículo 104 Bis del mismo ordenamiento legal, en el que se señala la estructura mínima que debe tener el Órgano Interno de Control para efecto de cumplir con sus atribuciones.

Aunado a la implementación y reglamentación del Sistema Nacional Anticorrupción previsto en el artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se ha reformado el marco legal para que las autoridades competentes prevengan, investiguen y sancionen las faltas administrativas y los hechos de corrupción.

Por tal motivo, los entes públicos están obligados a crear y mantener condiciones estructurales y normativas que permitan el adecuado funcionamiento del Estado en su conjunto, y la actuación ética y responsable de cada servidor público, como lo señala el artículo 5 segundo párrafo de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, artículo 6 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción del Estado de Zacatecas y el artículo 6 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, asimismo el artículo 115 del último ordenamiento citado señala que los Órganos Internos de Control contarán con la estructura orgánica necesaria para realizar las funciones correspondientes a las autoridades investigadoras y substanciadoras, y garantizarán la independencia entre ambas en el ejercicio de sus funciones.

En ese mismo orden de ideas, el artículo 109 primer párrafo, fracción III, penúltimo y último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los entes públicos estatales y municipales, contarán con órganos internos de control, que tendrán, en su ámbito de competencia local, atribuciones para prevenir, corregir e investigar actos u omisiones que pudieran constituir faltas administrativas; para sancionar aquellas distintas a las que son competencia del Tribunal de Justicia Administrativa; revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de recursos públicos; así como presentar las denuncias por hechos u omisiones que pudieran ser constitutivos de delito ante la Fiscalía Especializada en combate a la corrupción, en correlación a lo estipulado en el artículo 150 primer párrafo, fracción III, párrafo quinto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas.

Por todo lo anterior y con el propósito de verificar que el municipio de Cuauhtémoc, Zacatecas; haya adoptado las medidas necesarias para que exista un Órgano Interno de Control con condiciones estructurales suficientes para el

ejercicio de sus facultades que determinan el marco legal vigente; por tal motivo la Auditoría Superior del Estado de Zacatecas emitió Oficio de Solicitud de Información y Documentación para la Revisión de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2021 número PL-02-05-2704/2022 de fecha 12 de mayo de 2022, solicitándose al Titular del Órgano Interno de Control y/o Contralor Municipal, se proporcione la siguiente información y documentación:

1. Acta de sesión de Cabildo certificada en la que se autorizó el titular del Área Investigadora y Substanciadora e instalación del Órgano Interno de Control.
2. Copia certificada de credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral, tarjeta de firmas, nombramiento de los titulares de Órgano Interno de Control, Área Investigadora y Área Sustanciadora, que se desempeñaron durante el ejercicio fiscal 2021 así como correo electrónico y número telefónico de contacto.
3. Relación de Denuncias recibidas por el Órgano Interno de Control.
4. Oficios recibidos por parte de la Auditoría Superior del Estado en los que se le informó la posible comisión de faltas no graves y evidencia de las acciones de seguimiento realizadas, así como de la integración de expedientes de investigación respectivos.
5. Relación de Investigaciones aperturadas de Oficio durante el ejercicio 2021 y el status que presentaban al 31 de diciembre 2021.
6. Informe de actividades de enero a diciembre de 2021.
7. Controles implementados por el Órgano Interno de Control, así como los mecanismos para la prevención, detección y disuasión de hechos de corrupción y faltas administrativas.
8. Sanciones interpuestas por el Órgano Interno de Control.
9. Código de Ética emitido por el Órgano Interno de Control y señalar los mecanismos de difusión implementados con el propósito de darlo a conocer a los Servidores Públicos del municipio, y
10. Derivado del oficio número 099, de fecha 13 de diciembre de 2021, suscrito por la C. Mariali Jaqueline Cervantes Saucedo, mediante el cual se hace entrega a la Auditoría Superior del Estado del formato de resumen de observaciones del proceso de verificación y validación física del expediente de entrega-recepción, correspondientes al periodo 2018-2021 a 2021-2024, de las cuales se desconoce el estado que guardan, por lo que es necesario presentar evidencia documental del estado actual de cada una de las observaciones, hechos u omisiones que pudieran dar lugar a responsabilidades administrativas, así como de las investigaciones, procedimientos y acciones efectuadas por la Contraloría Municipal y/o Titular del Órgano Interno de Control, de conformidad a lo establecido en los artículos 69 cuarto párrafo y 72 de la Ley de Entrega Recepción del Estado de Zacatecas, se adjunta anexo. (Entregar en el formato establecido impreso y archivo electrónico editable).

Al respecto, el ente auditado mediante el oficio número OIC/052/2022 de fecha 19 de mayo de 2022, suscrito por el Titular del Órgano Interno de Control el [REDACTED], manifiesta:

"...en cuanto al primer punto sobre el acta de cabildo en que autorizó al titular del Área Investigadora y Sustanciadora e Instalación del Órgano Interno de Control, le informo que no existe acta alguna, toda vez que a la fecha el Órgano Interno de control Municipal no cuenta con la estructura necesaria para integrarla. Respecto a lo mencionado en su momento se mandó oficio al presidente para la designación de las dos áreas faltantes, el cual no fue aceptada, mencionando que ya existe estructura, aunado a esto le solicitamos un oficio donde no hiciera mención sobre la

estructura mínima que marca la Ley Orgánica del Municipio, en el cual se recibe oficio marcado P.M/018/2021, se da a conocer la estructura y, que la decisión tomada es por disminuir los gastos de nómina de la presidencia municipal, En cuanto al punto dos sobre los Controles Implementados por el Órgano Interno de Control, así como los mecanismos para la prevención, detención y discusión de hechos de corrupción y faltas administrativas, le informo que este Órgano Interno de Control, hasta el momento los controles implementados son solicitar a las dependencias del ayuntamiento los informes mensuales, y en cuanto a los mecanismos para la prevención, detención y discusión de hechos de corrupción y faltas administrativas se trabajan a través de la información solicitada a cada una de las dependencias de la administración.

El punto número tres en relación de Denuncias recibidas por el Órgano Interno de Control, le informo que no se han recibido ninguna denuncia a este órgano interno de control.

El punto número cuatro en cuanto los oficios recibidos por parte de Auditoría Superior del Estado en los que se informó la posible comisión de faltas no graves y evidencia de las acciones de seguimiento realizadas, así como la integración de expedientes de investigación respectivos, le informo que se recibió ante este Órgano Interno de Control de la Unidad de Asuntos Jurídicos el 01 de Diciembre de 2021, bajo número de oficio PL-02-08-5296/2021, sobre irregularidades observadas durante la fiscalización de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2019 del Municipio de Cuauhtémoc, zacatecas, donde se remitió el Acuerdo de Recepción y reserva de radicación del Expediente O.I.C/001/2021, de la diligencias previas a la investigación.

El punto número cinco sobre la Relación de Investigaciones aperturadas de Oficio, le informo que no existe alguna investigación aperturada de oficio.

El punto número seis sobre las sanciones interpuestas por el Órgano Interno de Control, le informo que no existen sanciones hasta el momento por parte de este Órgano Interno de Control a Servidores Públicos, Además de no existir en archivos del propio del despacho de la contraloría.

Es conveniente mencionar que se llevó a cabo auditoría de campo por el personal comisionado de la Auditoría Superior del Estado, efectuando visita domiciliaria a la Presidencia Municipal de Cuauhtémoc, Zacatecas, los días 09 y 10 de junio de 2022, encontrándose que el Órgano Interno de Control no cuenta con la estructura orgánica necesaria para realizar las funciones correspondientes toda vez de que al 10 de junio de 2022 el H. Ayuntamiento de Cuauhtémoc, Zacatecas; no ha creado la autoridad substanciadora, situación que impide lograr que las carpetas de investigación que se pudieran aperturar puedan ser valoradas y continuar con el proceso hasta ser concluido."

Por lo antes manifestado, aún y cuando el ente auditado presentó aclaración de algunos puntos solicitados, mostrando que requirió a las autoridades municipales, personal jurídico e infraestructura con el fin de generar las condiciones normativas y estructurales que permitan el adecuado funcionamiento del Órgano Interno de Control; sin embargo dichas peticiones no fueron atendidas en su totalidad, por lo que existe un riesgo inherente de que no se ejerzan las facultades y funciones conferidas en el marco legal vigente y no se investiguen ni prevengan los actos u omisiones que cometan los servidores públicos, así como que se obstaculice y/o prescriban las sanciones por las faltas administrativas no graves por los mismos.

Cabe señalar que durante el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares el ente fiscalizado no presentó documentación para ser analizada y valorada por esta autoridad Fiscalizadora, a efecto de determinar lo procedente en términos del artículo 49 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, por lo que la observación subsiste.

RP-21/08-029 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del Municipio de **Cauhtémoc, Zacatecas**; relativo a que el H. Ayuntamiento no realizó las acciones administrativas y legales para la creación debidamente estructurada de las áreas Investigadora y Substanciadora e instalación del Órgano Interno de Control, ya que existe un riesgo inherente de que no se ejerzan las facultades y funciones conferidas en el marco legal vigente, y no se investiguen ni prevengan los actos u omisiones que cometan los servidores públicos, así como que se obstaculice y/o prescriban las sanciones por las faltas administrativas por los mismos. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, párrafo penúltimo y último, 113, 116 fracción II sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 150 primer párrafo, fracción III párrafo quinto, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 8, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 5 segundo párrafo de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, 6 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción del Estado de Zacatecas, 6, 10 y 115 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 95 segundo párrafo, 104, 104 Bis y 250 de la Ley Orgánica del Municipio aplicable al Estado de Zacatecas, en vigor.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Durante el proceso de solventación el municipio de Cauhtémoc, Zacatecas; **no presentó** la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/4590/2022 de fecha 17 de octubre de 2022 y notificado a la [REDACTED], Secretaria de Sindicalía, en fecha 27 de octubre de 2022.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

La observación subsiste en virtud de que el H. ayuntamiento de **Cauhtémoc Zacatecas**, no realizó las acciones administrativas y legales para la creación debidamente estructurada del Órgano Interno de Control, específicamente de las áreas de investigación y Substanciación, en atención a lo dispuesto en el artículo 104 Bis de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ya que existe un riesgo inherente de que no se ejerzan las facultades y funciones conferidas en el marco legal vigente, y no se investiguen ni prevengan los actos u omisiones que cometan los servidores públicos, así como que se obstaculice y/o prescriban las sanciones por las faltas administrativas por los mismos, además de que la documentación presentada, ya había sido valorada previamente, concluyendo en que no realizó las acciones necesarias para llevar a cabo la conformación del Órgano Interno de Control.

Por lo que se determina incumplimiento en los artículos descritos en el resultado/ observación, además de las obligaciones conferidas, específicamente de los siguientes ciudadanos: [REDACTED] **Presidente Municipal**, del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2021 y [REDACTED] **Síndica Municipal**, del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2021, además de [REDACTED]

[REDACTED] **Regidoras y Regidores del H. Ayuntamiento de Cauhtémoc, Zacatecas**; del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2021, relativo a que el H. Ayuntamiento no realizó las acciones administrativas y legales para la creación debidamente estructurada del Órgano Interno de Control, específicamente a las áreas de investigación y substanciación, ya que existe un riesgo inherente de que no se ejerzan las facultades y funciones

conferidas en el marco legal vigente, y no se investiguen ni prevengan los actos u omisiones que cometan los servidores públicos, así como que se obstaculice y/o prescriban las sanciones por las faltas administrativas por los mismos, incumpliendo con lo establecido en los artículos 6 y 115 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y artículos 60 primer párrafo y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Además de incumplimiento del C. [REDACTED], Titular del Órgano Interno de Control, del 29 de septiembre al 31 de diciembre de 2021, toda vez que no realizó las gestiones administrativas y legales la creación debidamente estructurada de las áreas Investigadora y Substanciadora e instalación del Órgano Interno de Control, del municipio de Cuauhtémoc, Zacatecas. Lo anterior de conformidad a lo establecido en los artículos 104 BIS y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-21/08-029-01 Integración de Expediente de Investigación

La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de Solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2021.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-28, Observación RP-26

Que corresponde a la Administración 2021-2024

A fin de verificar el cumplimiento del artículo 6 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como el artículo 11 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, se analizó la premisa de que el Balance Presupuestario es sostenible, cuando al final del ejercicio fiscal y bajo el momento contable devengado, dicho balance sea mayor o igual a cero, determinándose lo siguiente:

La entidad presentó un Balance Presupuestario Negativo, en virtud de que los egresos totales devengados sin incluir amortización de la deuda (\$53,027,978.82), fueron superiores a los Ingresos totales devengados (\$45,722,852.70), por la cantidad de \$7,305,126.12, incumpliendo así con lo establecido en la normatividad aplicable en la materia. Además, se verificó en sus registros contables que el ente NO realizó las disminuciones presupuestales consideradas en los artículos 15 de la LDFEFM y 36 de la LDFRHEZ, a efecto de cumplir con el principio de sostenibilidad del Balance Presupuestario.

El detalle a continuación: **VER ANEXO 18**

Cabe señalar que durante el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares el ente fiscalizado no presentó documentación para ser analizada y valorada por esta autoridad Fiscalizadora, a efecto de determinar lo procedente en términos del artículo 49 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, por lo que la observación subsiste.

RP-21/08-030 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal de **Cuauhtémoc, Zacatecas**; específicamente a la Tesorería Municipal, realizar el análisis de su Presupuesto de Ingresos y Egresos en ejecución actual con el fin de realizar proyecciones presupuestales que beneficien al ente y que del mismo modo, sea sostenible la ejecución de los recursos públicos en los futuros ejercicios fiscales, entre los ingresos totales recibidos y los egresos totales devengados, con el fin de obtener un buen control en la ejecución de sus recursos en base a resultados, mismos que deberán limitarse a sus techos financieros vigentes y del mismo modo fomentar la austeridad para evitar el aumento de su deuda pública, contribuyendo con estas acciones a generar Balances Presupuestarios Sostenibles, a fin de que, al cierre del ejercicio fiscal y bajo el momento contable devengado, la diferencia entre los Ingresos totales incluidos en la Ley de Ingresos, y los Gastos totales considerados en el Presupuesto de Egresos, con excepción de la amortización de la deuda, sea mayor o igual a cero, dando cumplimiento a lo establecido en artículo 6 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como los artículos 7, 19 y 24 de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Durante el proceso de solventación el municipio de Cuauhtémoc, Zacatecas; **no presentó** la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/4590/2022 de fecha 17 de octubre de 2022 y notificado a la [REDACTED], Secretaria de Sindicalía, en fecha 27 de octubre de 2022.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

En virtud de que el ente fiscalizado no presentó ante esta Auditoría Superior del Estado la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-21/08-030-01 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal de **Cuauhtémoc, Zacatecas**; específicamente a la Tesorería Municipal, realizar el análisis de su Presupuesto de Ingresos y Egresos en ejecución actual con el fin de realizar proyecciones presupuestales que beneficien al ente y que del mismo modo, sea sostenible la ejecución de los recursos públicos en los futuros ejercicios fiscales, entre los ingresos totales recibidos y los egresos totales devengados, con el fin de obtener un buen control en la ejecución de sus recursos en base a resultados, mismos que deberán limitarse a sus techos financieros vigentes y del mismo modo fomentar la austeridad para evitar el aumento de su deuda pública, contribuyendo con estas acciones a generar Balances Presupuestarios Sostenibles, a fin de que, al cierre del ejercicio fiscal y bajo el momento contable devengado, la diferencia entre los Ingresos totales incluidos en la Ley de Ingresos,

y los Gastos totales considerados en el Presupuesto de Egresos, con excepción de la amortización de la deuda, sea mayor o igual a cero, dando cumplimiento a lo establecido en artículo 6 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como los artículos 7, 19 y 24 de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-29, Observación RP-27

Que corresponde a la Administración 2021-2024

Con motivo del Proceso de Fiscalización de la Cuenta Pública del municipio de Cuauhtémoc, Zacatecas; correspondiente al Ejercicio Fiscal 2021, y a fin de dar atención al Acuerdo #113 emitido por la H. LXIV Legislatura del Estado de Zacatecas de cuyo contenido, del Punto Sexto se deriva la instrucción a la Auditoría Superior del Estado para que al realizar la fiscalización de las cuentas públicas de los municipios hiciera un diagnóstico del cumplimiento de los planes municipales de desarrollo de cada uno de los municipios, y en particular, de los servicios que los municipios están obligados a brindar a sus habitantes, y sea presentado año con año a esa Legislatura.

Por lo anterior, esta Auditoría Superior del Estado, mediante oficio PL-02-05-3183/2022 de fecha 03 de junio de 2022, suscrito por la L.D. Ana María Mata López, Auditora Especial B, se le requirió al ente auditado la siguiente información y documentación:

- El Plan Municipal de Desarrollo de las administraciones 2018-2021 y 2021-2024. (Entregar impreso, así como en archivo electrónico editable .xlsx o .docx).
- El Programa Operativo Anual del ejercicio 2021. (Entregar impreso, así como en archivo electrónico editable .xlsx o .docx).

Informen y proporcionen lo siguiente:

- a) Los indicadores de resultados implementados en relación con el cumplimiento de las metas y objetivos en materia de los siguientes servicios públicos:
 - Agua Potable.
 - Alumbrado Público.
 - Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos.
 - Mercados y centrales de abasto.
 - Panteones.
 - Rastro.
 - Calles, parques y jardines y su equipamiento.
 - Seguridad pública, policía preventiva municipal y tránsito.

Así como el resultado obtenido en el ejercicio 2021, e interpretación de los mismos.

- b) Mencione el nombre, cargo y área de adscripción del funcionario responsable de la elaboración y seguimiento de dichos indicadores.

- c) Informe si los indicadores son del conocimiento de los integrantes del H. Ayuntamiento y funcionarios de primer nivel, la periodicidad con la que se informan, la documentación en la que su envío y proporcione las actas de Cabildo en las que conste el análisis de los mismos.

Por lo antes mencionado, la entidad fiscalizada a través del oficio número 265 de fecha 14 de junio de 2022, suscrito por los [REDACTED], en su carácter de Presidente y Síndico Municipales, respectivamente, exhibieron lo siguiente:

- Plan Municipal de Desarrollo de la Administración 2021-2024.

De la valoración a la documentación e información proporcionada por el ente auditado, se determinó que si bien se exhibió el Plan de Desarrollo Municipal de la administración municipal 2021-2024; fue posible identificar lo siguiente:

- a) El Plan de Desarrollo Municipal, conforme a su contenido, no se encuentra alineado con los ejes del Plan Estatal y Nacional de Desarrollo.
- b) El Plan de Desarrollo Municipal, no establece plazos de ejecución, así como las dependencias y organismos responsables de su cumplimiento.
- c) El Plan de Desarrollo Municipal no contiene provisiones sobre los recursos que serán asignados para el logro de los objetivos, estrategias y prioridades del desarrollo integral del municipio.
- d) El Plan de Desarrollo Municipal no establece los lineamientos de carácter general, sectorial y de servicios municipales.
- e) El Plan de Desarrollo Municipal, en su contenido, no establece política municipal de igualdad entre mujeres y hombres.

Incumpliendo con los artículos 120 primer párrafo fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 36 primer párrafo fracción III, 60 de la Ley de Planeación del Estado de Zacatecas y sus Municipios, 60 primer párrafo, fracción II incisos b) y h), 98 primer párrafo, fracción XIV, 199 primer párrafo, fracción II, 224 primer párrafo, fracción IV, 227, 228 y 230 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, 24 primer párrafo, fracción II, de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios vigente al 29 de diciembre de 2021, en correlación con los artículos 10 y 15 primer párrafo, fracción II, de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios vigente a partir del 30 de diciembre de 2021, 4 primer párrafo fracción XXVI y 54 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Es de importancia mencionar que no fue posible realizar la valoración toda vez que no fue presentado el Plan Operativo Anual 2022.

De lo ya citado, se determina que el ente auditado no exhibió Plan Municipal de Desarrollo de la administración 2018-2021 y el Plan Operativo Anual 2021, y no fueron remitidos a la Auditoría Superior del Estado, incumpliendo con lo establecido en los siguientes artículos de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas:

"Artículo 60

Facultades del Ayuntamiento

Corresponde a los ayuntamientos el ejercicio de facultades y el cumplimiento de las obligaciones previstas en la Constitución Federal, la Constitución Política del Estado y las leyes que emanen de ellas, además, ejercerán las atribuciones exclusivas siguientes:

II. En materia de administración pública y planeación:

h) Aprobar y publicar en la Gaceta Municipal, dentro de los cuatro meses siguientes a la instalación del Ayuntamiento, el Plan Municipal de Desarrollo y derivar de éste los programas operativos anuales que resulten necesarios para ejecutar las obras, prestar los servicios y cumplir las funciones de su competencia, para lo cual podrán crear unidades o institutos municipales de planeación;"

"Artículo 197

Remisión de información

Con el propósito de que la Auditoría Superior del Estado esté en posibilidad de efectuar sus funciones, los ayuntamientos deberán remitirle los planes municipales de desarrollo, los programas operativos anuales, los programas de obras y servicios públicos, presupuestos de ingresos y egresos. Asimismo, Ley de Ingresos, Presupuesto de Egresos y copia certificada de la totalidad de las actas de Cabildo, en los términos y plazos que señala la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

La falta de presentación oportuna de la documentación e informes a que se refieren los artículos anteriores, así como de aquellos que solicite la Legislatura del Estado o la propia Auditoría Superior del Estado dará lugar a la imposición de las sanciones correspondientes."

En ese mismo orden de ideas, tampoco acompañó indicadores que permitan determinar el cumplimiento de las metas y objetivos en materia de servicios públicos, así como con la planeación del desarrollo del municipio, como lo señala el artículo 54 segundo párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Cabe señalar que, durante el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente fiscalizado no presentó documentación para ser analizada y valorada por esta autoridad Fiscalizadora, a efecto de determinar lo procedente en términos del artículo 49 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, por lo que la observación subsiste.

RP-21/08-031 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal de **Cauhtémoc, Zacatecas**, con base en los artículos 226 y 236 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, realizar las adiciones, reformas, modificaciones o, en su caso, sustitución del Plan de Desarrollo Municipal y por ende de sus Planes Operativos Anuales, con la finalidad de que cumplan con lo establecido en los artículos 120 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas y 224 y 227 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, así como vigilar y evaluar anualmente su aplicación y cumplimiento. Aunado a lo antes señalado, también se recomienda implementar indicadores que permitan medir la atención a sus verdaderas y básicas funciones y a los servicios públicos, en cuanto a calidad, eficiencia y eficacia bajo los principios de economía, tanto a corto, mediano y largo plazo, en cumplimiento a las metas y objetivos establecidos en los planes y programas, todo lo anterior con la finalidad de que el municipio realice una adecuada planeación, programación, presupuestación, control y evaluación del gasto público orientado a satisfacer las necesidades demandas por la ciudadanía y coadyuven además a una adecuada transparencia y rendición de cuentas en su operación.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Durante el proceso de solventación el municipio de Cuauhtémoc, Zacatecas; **no presentó** la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/4590/2022 de fecha 17 de octubre de 2022 y notificado a la [REDACTED], Secretaria de Sindicalía, en fecha 27 de octubre de 2022.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

En virtud de que el ente fiscalizado no presentó ante esta Auditoría Superior del Estado la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-21/08-031-01 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal de **Cuauhtémoc, Zacatecas**, con base en los artículos 226 y 236 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, realizar las adiciones, reformas, modificaciones o, en su caso, sustitución del Plan de Desarrollo Municipal y por ende de sus Planes Operativos Anuales, con la finalidad de que cumplan con lo establecido en los artículos 120 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas y 224 y 227 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, así como vigilar y evaluar anualmente su aplicación y cumplimiento. Aunado a lo antes señalado, también se recomienda implementar indicadores que permitan medir la atención a sus verdaderas y básicas funciones y a los servicios públicos, en cuanto a calidad, eficiencia y eficacia bajo los principios de economía, tanto a corto, mediano y largo plazo, en cumplimiento a las metas y objetivos establecidos en los planes y programas, todo lo anterior con la finalidad de que el municipio realice una adecuada planeación, programación, presupuestación, control y evaluación del gasto público orientado a satisfacer la necesidades demandas por la ciudadanía y coadyuven además a una adecuada transparencia y rendición de cuentas en su operación.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-30, Observación RP-28

Que corresponde a la Administración 2021-2024

También en atención al Acuerdo #113 emitido por la H. LXIV Legislatura del Estado de Zacatecas de cuyo contenido, del Punto Segundo, se señala que los municipios valoren la creación de los Institutos Municipales de Planeación y en seguimiento a lo establecido en la normatividad aplicable, esta Auditoría Superior del Estado, mediante oficio PL-02-05-3183/2022 de fecha 03 de junio de 2022, suscrito por la L.D. Ana María Mata López, Auditora Especial B, requirió al ente auditado la siguiente información y documentación:

*Indique si cuenta con la Unidad o Instituto de Planeación, encargada de conducir el proceso del desarrollo municipal y, en su caso:

- Señale fecha de creación.
- Proporcione el acta de Cabildo que autoriza su instalación.

- c) Proporcione el nombre de la persona titular y auxiliar(es) designada(os) y copia certificada del (los) nombramiento(s).
- d) Proporcione el marco legal que regula sus funciones dentro de la administración pública municipal.

Por lo antes mencionado, la entidad fiscalizada, presentó aclaración en oficio 265 de fecha 14 de junio de 2022 suscrito por los [REDACTED] en su carácter de Presidente y Síndico Municipales, respectivamente, en donde manifiesta lo siguiente: "...Hago de su conocimiento que esta Administración no cuenta con la Unidad o Instituto de Planeación". (sic).

De lo anterior se observó que el ente auditado no cuenta con un Instituto o Unidad Municipal de Planeación encargada de conducir el proceso de planeación del desarrollo municipal, a través del estudio e implementación de proyectos, así como el seguimiento y evaluación de las políticas públicas, programas y proyectos de beneficio de la población, incumpliendo lo establecido en los artículos 28 de la Ley de Planeación del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 60 primer párrafo, fracción II, incisos b) y h), 98 primer párrafo, fracción XIV y 230 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Cabe señalar que, durante el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente fiscalizado no presentó documentación para ser analizada y valorada por esta autoridad Fiscalizadora, a efecto de determinar lo procedente en términos del artículo 49 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, por lo que la observación subsiste.

RP-21/08-032 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal de **Cuauhtémoc, Zacatecas**; específicamente al Ayuntamiento del municipio; realice las acciones administrativas y legales para la creación de la Unidad o Instituto de Planeación, encargada de conducir el proceso del desarrollo municipal, con el fin de definir el conjunto de actividades que, en el corto y mediano plazo, permitan formular, instrumentar y evaluar el plan de desarrollo municipal, el programa operativo anual así como los diversos programas derivados del mismo, lo anterior de conforme a la normatividad aplicable en la materia.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Durante el proceso de solventación el municipio de Cuauhtémoc, Zacatecas; **no presentó** la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/4590/2022 de fecha 17 de octubre de 2022 y notificado a la [REDACTED], Secretaria de Sindicalía, en fecha 27 de octubre de 2022.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

En virtud de que el ente fiscalizado no presentó ante esta Auditoría Superior del Estado la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-21/08-032-01 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal de **Cauhtémoc, Zacatecas**; específicamente al Ayuntamiento del municipio; realice las acciones administrativas y legales para la creación de la Unidad o Instituto de Planeación, encargada de conducir el proceso del desarrollo municipal, con el fin de definir el conjunto de actividades que, en el corto y mediano plazo, permitan formular, instrumentar y evaluar el plan de desarrollo municipal, el programa operativo anual así como los diversos programas derivados del mismo, lo anterior de conforme a la normatividad aplicable en la materia.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-31, Observación RP-29

Que corresponde a la Administración 2021-2024

Con la finalidad de verificar el cumplimiento a la elaboración del Presupuesto Basado en Resultados, esta Auditoría Superior del Estado, mediante oficio PL-02-05-3183/2022 de fecha 03 de junio de 2022, suscrito por la L.D. Ana María Mata López, Auditora Especial B, se le requirió al ente auditado la siguiente información y documentación:

* El Presupuesto Basado en Resultados del ejercicio 2021. (Entregar impreso, así como en archivo electrónico editable .xlsx o .docx).

Por lo antes mencionado, la entidad fiscalizada a través del oficio número 265 de fecha 14 de junio de 2022, suscrito por los [REDACTED], en su carácter de Presidente y Síndico Municipales, respectivamente, en el que manifiestan lo siguiente: "...*así mismo no se cuenta con el presupuesto basado en resultados del ejercicio 2021*"...(sic).

De lo anterior se observó que el ente auditado no elaboró el Presupuesto Basado en Resultados, incumpliendo con lo establecido en la siguiente normatividad:

El artículo 61 primer párrafo, fracción II, inciso c, segundo párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que cita:

"En el proceso de integración de la información financiera para la elaboración de los presupuestos se deberán incorporar los resultados que deriven de los procesos de implantación y operación del presupuesto basado en resultados y del sistema de evaluación del desempeño, establecidos en términos del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos."

Lo anterior también previsto en el artículo 24 primer párrafo, fracciones I y VII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios vigente al 29 de diciembre de 2021, en correlación con lo establecido en los artículos 8 y 15 primer párrafo de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios vigente a partir del 30 de diciembre de 2021.

Cabe señalar que, durante el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente fiscalizado no presentó documentación para ser analizada y valorada por esta autoridad Fiscalizadora, a efecto de determinar lo procedente en términos del artículo 49 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, por lo que la observación subsiste.

RP-21/08-033 Recomendación

Se recomienda a la administración municipal 2021-2024 de **Cuauhtémoc, Zacatecas**; en lo sucesivo incorporar en la información financieras los resultados que deriven de los procesos de implementación y operación del Presupuesto basado en Resultados y del sistema de evaluación del desempeño, establecidos en términos del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, observando así lo estipulado en los artículos 61 primer párrafo, fracción II, inciso c), segundo párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 8 y 15 primer párrafo de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Durante el proceso de solventación el municipio de Cuauhtémoc, Zacatecas; **no presentó** la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/4590/2022 de fecha 17 de octubre de 2022 y notificado a la [REDACTED], Secretaria de Sindicalía, en fecha 27 de octubre de 2022.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

En virtud de que el ente fiscalizado no presentó ante esta Auditoría Superior del Estado la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-21/08-033-01 Recomendación

Se recomienda a la administración municipal 2021-2024 de **Cuauhtémoc, Zacatecas**; en lo sucesivo incorporar en la información financieras los resultados que deriven de los procesos de implementación y operación del Presupuesto basado en Resultados y del sistema de evaluación del desempeño, establecidos en términos del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, observando así lo estipulado en los artículos 61 primer párrafo, fracción II, inciso c), segundo párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 8 y 15 primer párrafo de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

IMPORTE DE LA AUDITORÍA A RECURSOS PROPIOS, QUE DERIVAN EN INTEGRACIÓN DE EXPEDIENTE DE INVESTIGACIÓN.

\$1,284,261.55

**OBSERVACIONES NOTIFICADAS SOLVENTADAS Y NO SOLVENTADAS DE LA AUDITORÍA
A PROGRAMAS FEDERALES**

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

**Resultado RF-01, Observación RF-01
Que corresponde a la Administración 2018-2021**

Derivado de la revisión al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal Fondo III, en específico de la cuenta bancaria 016336345 de BBVA México S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA México Bancomer, se detectó que se realizó una erogación mediante póliza número C00969 de fecha 13 de julio de 2021, con número de acción 412001 Adquisición de Papelería y Artículos de Oficina para Desarrollo Económico, se adjuntó como soporte documental el siguiente: CFDI con folio POSA6640987 de la misma fecha, expedido por Casa Marchand SA de CV, por un importe de \$33,910.62.

Sin embargo, la erogación descrita anteriormente es improcedente, ya que para realizarse con recursos del Fondo III, según lo establecido en el artículo 33, primer párrafo, apartado A, fracción I de la Ley de Coordinación Fiscal vigente en el ejercicio 2021 señala:

"A. Los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, se destinarán a los siguientes rubros: ... I. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y Demarcaciones Territoriales del Distrito federal: agua potable, alcantarillado, drenaje y letrinas, urbanización, electrificación rural y de colonias pobres, infraestructura básica del sector salud y educativo, mejoramiento de vivienda, así como mantenimiento de infraestructura, conforme a lo señalado en el catálogo de acciones establecido en los Lineamientos del Fondo que emita la Secretaría de Desarrollo Social."

Ahora bien, la Secretaría de Desarrollo Social publicó en el Diario Oficial de la Federación de fecha 12 de julio de 2019, el Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, los cuales contienen el Catálogo del FAIS, Anexo A.I.2 Gastos Indirectos y el MANUAL DE USUARIO Y OPERACIÓN DE LA MATRIZ DE INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO SOCIAL 2021, en el que se listan los gastos que se pueden llevar a cabo con los recursos del FAIS, dentro de los cuales no se contemplan obras y/o acciones relativas al pago de material y oficina Papelería; motivo por el cual dicha erogación se considera improcedente para ser cubierta con recursos del Fondo III; es decir, las erogaciones realizadas para dichos conceptos, no representa ninguna obra o acción procedente conforme a los conceptos autorizados en la normatividad antes referida.

Además, también se observa que no se justifica el gasto en virtud de que el ente auditado no anexó evidencia documental que respalde la utilización de la papelería en actividades propias del municipio, ya que no exhibió la orden de pago, requisiciones de materiales, control de entradas y salidas del almacén que garanticen que dicha adquisición efectivamente se aplicó para realizar actividades propias del Departamento de Desarrollo Económico y demás documentales que materialicen el gasto efectuado.

Por lo que se presume incumplimiento con lo establecido en los artículos 32 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, 42 primer párrafo, 43, 67 primer párrafo y 70 primer párrafo, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que en términos generales establecen que las operaciones deberán estar respaldadas con los originales de los documentos comprobatorios y justificativos.

Cabe señalar que durante el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente fiscalizado no presentó documentación para ser analizada y valorada por esta autoridad Fiscalizadora, a efecto de determinar lo procedente en términos del artículo 49 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, por lo que la observación subsiste.

RF-21/08-001 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público Municipal de **Cuauhtémoc, Zacatecas**; por el monto de **\$33,910.62**, relativo a la erogación efectuada por concepto de Adquisición de Papelería y Artículos de Oficina para Desarrollo Económico, sin embargo, la erogación descrita anteriormente es improcedente, ya que para realizarse con recursos del Fondo III, según lo establecido en el artículo 33 primer párrafo, apartado A, fracción I y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, lo antes mencionado se detalla en el **Resultado RF-01, Observación RF-01** que antecede. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 65 primer párrafo, fracción XXXI, segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 1, 2, 42 primer párrafo, 43, 67 primer párrafo y 70 primer párrafo, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 33 y 49 de la ley de Coordinación Fiscal, 8, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 32 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 101, 194 segundo párrafo, 205, 208, 209, 210, 211, 212 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, así como los Lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, los cuales contienen el Catálogo del FAIS, Anexo A.I.2 Gastos Indirectos y el MANUAL DE USUARIO Y OPERACIÓN DE LA MATRIZ DE INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO SOCIAL 2021, además de la Circular normativa 1/2015 Análisis Financiero y Presupuestal, Orden de Pago de fecha 28 de mayo de 2015, emitida por la Auditoría Superior del Estado, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2021.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Durante el proceso de solventación el ente fiscalizado presentó escrito simple de fecha 28 de noviembre de 2022, suscrito por el [REDACTED], Presidente Municipal y firmado por ausencia por el [REDACTED], Tesorero Municipal, ambos de la administración 2018-2021, en donde manifiestan lo siguiente: "... *queremos aclarar que después de haber revisado la programática funcional corroboramos que este gasto si procede*". (sic)

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

El monto de **\$33,910.62**, relativo a la erogación efectuada por concepto de adquisición de papelería y artículos de oficina para Desarrollo Económico, considerada como improcedente, para realizarse con recursos del Fondo III, aún y cuando el ente fiscalizado presentó oficio de aclaraciones, señalando que según la programática funcional este gasto si procede; sin embargo, la erogación realizada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III), es improcedente, las erogaciones realizadas por concepto de papelería, debido a que no se encuentran establecidas en el artículo 33, primer párrafo, apartado A, fracción I de la Ley de Coordinación Fiscal vigente en el ejercicio 2021.

Incumpliendo, además con la normatividad detallada en el **Resultado RF-01, Observación RF-01**.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Promoción de Responsabilidad Administrativa, con la finalidad de que el Titular del Órgano Interno de Control, en el ámbito de su competencia realice las investigaciones a que haya

lugar, respecto de las conductas de los servidores públicos que puedan constituir responsabilidades administrativas, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RF-21/08-001-01 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de **Cuauhtémoc, Zacatecas**; relativo a la erogación por un importe de **\$33,910.62**, efectuada por concepto de adquisición de papelería y artículos de oficina para Desarrollo Económico; sin embargo, la erogación descrita anteriormente es improcedente. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RF-02, Observación RF-02

Que corresponde a la Administración 2018-2021

Derivado de la revisión al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo IV), en específico de la cuenta bancaria 016336388 de la Institución bancaria BBVA México S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA México Bancomer, se detectaron varias erogaciones de las cuales el ente auditado no exhibió los expedientes unitarios integrados con la documentación financiera, técnica y social en original debidamente requisitada, considerando en ellos, la comprobación fiscal, la evidencia que justifique la aplicación de los recursos en actividades propias del municipio, así como el cumplimiento normativo en los procesos de aplicación y comprobación de los Recursos Federales del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo IV) para el ejercicio 2021 asignados al municipio.

Las erogaciones se detallan en el **ANEXO 19**

Por lo que se presume incumplimiento con lo establecido en los artículos 32 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios y, 42 primer párrafo, 43, 67 primer párrafo y 70 primer párrafo, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que en términos generales establecen que las operaciones deberán estar respaldadas con los originales de los documentos comprobatorios y justificativos.

Por lo anterior, el ente auditado debió exhibir el soporte documental y justificativo que respalde las erogaciones realizadas, debiendo acompañar en original la documentación comprobatoria, misma que debería corresponder a los gastos efectuados, así como acreditar en su caso la existencia y recepción de los bienes y/o servicios adquiridos.

Cabe señalar que durante el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente fiscalizado no presentó documentación para ser analizada y valorada por esta autoridad Fiscalizadora, a efecto de determinar lo procedente en términos del artículo 49 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, por lo que la observación subsiste.

RF-21/26-002 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público Municipal de **Cuauhtémoc, Zacatecas**; por el monto de **\$379,639.65**, relativo a erogaciones realizadas de las cuales el ente auditado no exhibió la comprobación fiscal, ni la evidencia que justifique la aplicación de los recursos en actividades propias del municipio, así como el cumplimiento normativo a los procesos de aplicación y comprobación de los Recursos Federales del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo IV), todo lo antes mencionado se detalla en el **Resultado RF-02, Observación RF-02** que antecede. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 1, 2, 42 primer párrafo, 43, 67 y 70 primer párrafo, fracción I primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, 86 primer párrafo, fracción II y quinto párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 37 y 49 de la ley de Coordinación Fiscal, 8, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 32 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 101, 194 segundo párrafo, 196, 205, 208, 209, 210, 211, 212 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, así como Circular 1/2015 Análisis Financiero y Presupuestal, Orden de Pago de fecha 28 de mayo de 2015, emitida por la Auditoría Superior del Estado, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2021.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Durante el proceso de solventación el ente fiscalizado presentó escrito simple de fecha 28 de noviembre de 2022, suscrito por el [REDACTED] Presidente Municipal, y firmado por ausencia por el C. [REDACTED] [REDACTED], Tesorero Municipal, ambos de la administración 2018-2021, en donde manifiesta lo siguiente: "... PARA SOLVENTAR LO ANTERIOR ANEXAMOS AL PRESENTE LO SOLICITADO EN CADA UNO DE LOS PUNTOS." (sic).

Lo anterior se encuentra detallado en el **Anexo número 19**.

ANÁLISIS Y RESULTADO

Solventa:

El importe de **\$270,518.24**, en virtud de que el ente fiscalizado presentó el soporte documental que comprueba y justifica los gastos efectuados, como se detalla en el **Anexo número 19**.

No Solventa:

El importe de **\$109,121.41**, ya que el ente fiscalizado no presentó documentación técnica y social que respalde la aplicación del material como programa de mantenimiento del alumbrado público, bitácoras y demás evidencia que materialice los gastos efectuados en actividades propias y en beneficio del municipio, relativa a la adquisición de recibos de ingresos para Tesorería, entre otros, como se detalla en el **Anexo número 19**.

Por lo que se determina incumplimiento a los artículos descritos en el resultado/ observación que antecede.

Además del incumplimiento a las obligaciones inherentes a los cargos de los siguientes funcionarios Municipales, los [REDACTED], **Presidente Municipal**, del 1 de enero al 15 de septiembre de 2021, por no hacer cumplir dentro de su competencia las disposiciones contenidas en las Leyes y Reglamentos Federales, Estatales y Municipales, y [REDACTED], **Síndica Municipal**, del 1 de enero al 15 de septiembre de 2021, por no hacer cumplir dentro de su competencia las disposiciones contenidas en las Leyes y Reglamentos Federales, Estatales y Municipales, por no vigilar el manejo y aplicación de los recursos, y por ende omitió observar el incumplimiento a las leyes en que incurrían los servidores públicos municipales en perjuicio del Patrimonio del Municipio, de conformidad a sus atribuciones contempladas en los artículos 80 primer párrafo, fracciones III, VIII y XII, 84 primer párrafo fracción II y IV respectivamente y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ya que autorizaron erogaciones que no se encuentran fehacientemente comprobadas y justificadas en actividades propias del municipio.

Además los [REDACTED] **Director de Obras y Servicios Públicos Municipales**, del 01 de enero al 15 de septiembre de 2021, por el importe de \$95,558.53, relativo a las erogaciones registradas en la póliza número C00599, descrita en el **Anexo número 19** de esta Cédula de Solventación de las Acciones Promovidas y Notificadas, por solicitar el pago del material, del cual no se exhibió evidencia documental que compruebe y justifique que fueron aplicadas en actividades propias del municipio, incumpliendo con lo establecido en los artículos 109 primer párrafo, fracción V y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, y [REDACTED], **Tesorero Municipal**, del 1 de enero al 15 de septiembre de 2021, establecidas en los artículos 103 primer párrafo, fracciones I, II, VI y XI y 211 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas; relativas al ejercicio del gasto público, ya que solicitó el pago de erogaciones por un importe de \$13,562.88, registradas en las pólizas números C00149 y C00153, descrita en el **Anexo número 19** de esta Cédula de Solventación de las Acciones Promovidas y Notificadas, de las cuales no exhibió la comprobación y justificación fehaciente y contundentemente en actividades propias y en beneficio del municipio.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RF-21/08-002-01 Integración de Expediente de Investigación

La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2021.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RF-03, Observación RF-03

Que corresponde a la Administración 2021-2024

Derivado de la revisión al Fondo de Aportaciones para el fortalecimiento de los municipios y de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal (Fondo IV), en específico de la cuenta bancaria 016336388 de BBVA México S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA México, se detectaron varias erogaciones por diferentes

conceptos por Obligaciones Financieras, tales como pago de pasivos por Arrendamiento de Sonido y Escenario, Juegos Piro-técnicos, Banquete para eventos navideños entre otros, de las cuales no se presentó las órdenes de pago debidamente requisitada y firmada por los funcionarios correspondientes, así como contrato por la prestación de servicios, bitácoras y reporte fotográfico que compruebe y justifique los gastos efectuados y en actividades del ente fiscalizado.

Las erogaciones se detallan a continuación: **VER ANEXO 20**

Por lo que se presume incumplimiento con lo establecido en los artículos 32 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios y, 42 primer párrafo, 43, 67 primer párrafo y 70 primer párrafo fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que en términos generales establecen que las operaciones deberán estar respaldadas con los originales de los documentos comprobatorios y justificativos.

Por lo anterior, el ente auditado debió exhibir el soporte documental y justificativo que respalde las erogaciones realizadas, debiendo acompañar en original la documentación comprobatoria, misma que debería corresponder a los gastos efectuados, así como acreditar en su caso la existencia y recepción de los bienes y/o servicios adquiridos.

En proceso de aclaración del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente fiscalizado presentó oficio simple suscrito por el [REDACTED], Presidente Municipal en fecha 08 de agosto de 2022 en donde señala: "... nos permitimos agregar el siguiente soporte documental..." (sic), el detalle de la documentación remitida se encuentra en el cuadro que antecede.

Sin embargo, la observación prevalece en virtud de que en virtud de que el ente auditado no presentó la totalidad de la documentación que justifique la aplicación de los recursos en actividades propias del municipio, que permite desvirtuar las erogaciones efectuadas, así como la comprobación fiscal de la póliza C01724, todo lo anterior se describe en el cuadro de este resultado, por lo que la observación subsiste.

RF-21/08-003 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público Municipal de **Cuauhtémoc, Zacatecas**, por el monto de **\$374,299.96**, relativo a erogaciones realizadas de las cuales el ente auditado no exhibió en su totalidad la evidencia documental que justifique la aplicación de los recursos en actividades propias del municipio, así como el cumplimiento normativo a los procesos de aplicación y comprobación de los Recursos Federales del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo IV), adicional a lo anterior, a la póliza contable número C01724, no se adjuntó comprobación con requisitos fiscales, todo lo antes mencionado se detalla en el **Resultado RF-03, Observación RF-03** que antecede. Lo anterior con fundamento en los artículos 08, 109 primer párrafo, fracción II y III, 116 primer párrafo, fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracciones I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 1, 2, 42 primer párrafo, 43, 67 primer párrafo y 70 primer párrafo, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, 86 primer párrafo, fracción II y quinto párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 37 y 49 de la ley de Coordinación Fiscal, 8, 25 segundo párrafo, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 32 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 101, 194 segundo párrafo, 205, 208, 209, 210, 211, 212 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, así como la Circular Normativa número PL-02-03-4199/2021, de fecha 15 de Octubre de 2021, Orden de Pago de fecha 15 de octubre de 2021, emitida por la Auditoría Superior del Estado, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2021.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Durante el proceso de solventación el ente fiscalizado presentó escrito simple de fecha 08 de agosto de 2022, suscrito por los [REDACTED] Presidente Municipal y Directora de Desarrollo Económico y Social, respectivamente, mediante el cual adjuntan documentación que se encuentra detallado en el **Anexo número 20**.

ANÁLISIS Y RESULTADO

Solventa:

El importe de **\$128,900.00**, en virtud de que el ente fiscalizado presentó el soporte documental que comprueba y justifica los gastos efectuados en actividades propias del municipio, lo anterior detallado en el **Anexo número 20**.

No Solventa:

El importe de **\$245,399.93**, ya que el municipio no presentó en su totalidad la información y documentación que compruebe y justifique los importes erogados en actividades propias del municipio, como se puede apreciar en el **Anexo número 20**.

Por lo que se determina incumplimiento a los artículos descritos en el resultado/ observación que antecede, además en los artículos 86 primer párrafo, fracción II y quinto párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación.

Además del incumplimiento a las obligaciones inherentes a los cargos de los siguientes funcionarios Municipales, los [REDACTED] **Presidente Municipal**, del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2021, por no hacer cumplir dentro de su competencia las disposiciones contenidas en las Leyes y Reglamentos Federales, Estatales y Municipales, [REDACTED] **Síndica Municipal**, del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2021, por no hacer cumplir dentro de su competencia las disposiciones contenidas en las Leyes y Reglamentos Federales, Estatales y Municipales, por no vigilar el manejo y aplicación de los recursos, y por ende omitió observar el incumplimiento a las leyes en que incurrían los servidores públicos municipales en perjuicio del Patrimonio del Municipio, de conformidad a sus atribuciones contempladas en los artículos 80 primer párrafo, fracciones III, VIII y XII , 84 primer párrafo fracción II y IV respectivamente y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ya que autorizaron erogaciones que no se encuentran fehacientemente comprobadas y justificadas en actividades propias del municipio, [REDACTED], **Tesorero Municipal**, del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2021, establecidas en los artículos 103 primer párrafo, fracciones I, II, VI, XI y XV y 211 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas; relativas al ejercicio del gasto público, ya que realizó erogaciones sin exhibir la comprobación y justificación fehaciente y contundentemente en actividades propias y en beneficio del municipio.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado, realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RF-21/08-003-01 Integración de Expediente de Investigación

La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de

integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2021.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RF-04, Observación RF-04

Que corresponde a la Administración 2021-2024

Derivado de la revisión al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo IV), en específico de la cuenta bancaria 016336388 de BBVA México S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA México, se detectó que el ente auditado realizó erogaciones con cargo al Presupuesto de Egresos, por concepto de "LIQUIDACIONES LABORALES POR MUTUO ACUERDO CELEBRADO BAJO CONVENIO", se presenta como soporte documental póliza cheque, copia del cheque, convenio de la terminación de la relación de trabajo, de cada uno de los empleados, recibo de egresos y copia de la identificación oficial del beneficiario, sin embargo no se exhibió la orden de pago, así como el CFDI por las remuneraciones recibidas, verificándose que dentro de los conceptos de las percepciones pagadas se incluyó en una remuneración de 90 días de indemnización constitucional, prestación no contemplada en ningún ordenamiento legal para el caso de terminación de la relación laboral por mutuo consentimiento, por lo que se observa el monto de \$522,253.980, derivado del pago de indemnización que la normatividad de la materia solo contempla el pago cuando se configura un despido injustificado.

El detalle de las erogaciones se desglosa a continuación: **VER ANEXO 21**

Lo anterior, con base en lo establecido en los artículos 116 primer párrafo, fracción VI, 123 inciso B), 126 y 127 primer párrafo, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, particularmente lo señalado en la fracción IV del referido artículo 127 el cual a la letra reza: "No se concederán ni cubrirán jubilaciones, pensiones o haberes de retiro, ni liquidaciones por servicios prestados, como tampoco préstamos o créditos, sin que éstas se encuentren asignadas por la ley, decreto legislativo, contrato colectivo o condiciones generales de seguridad que requieran los servidores públicos por razón del cargo desempeñado.", pues de los preceptos antes citados se desprende que para el Estado de Zacatecas debe existir una disposición que regule la relación de trabajo entre los Poderes del Estado y sus trabajadores, disposiciones que recaen en la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas, misma que establece en su Capítulo IV, artículo 27 primer párrafo, fracción II, que la terminación de las relaciones de trabajo se da por la conclusión o vencimiento del término por el que fue contratado el servidor público; por lo que tratándose de puestos o encargos que estén sujetos a un periodo determinado, al término del mismo operará la terminación de la relación de trabajo y por tal hecho no existe la obligación del pago de una indemnización u otra prestación similar que no se encuentre contemplada en la esfera jurídica aplicable al municipio.

Por lo que se presume incumplimiento con lo establecido en los artículos 32 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios y, 42 primer párrafo, 43, 67 primer párrafo y 70 primer párrafo fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que en términos generales establecen que las operaciones deberán estar respaldadas con los originales de los documentos comprobatorios y justificativos.

En proceso de aclaración del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente fiscalizado presentó oficio simple de fecha 08 de agosto de 2022 suscrito por los [REDACTED] Presidente Municipal y [REDACTED]

[REDACTED], Directora de Desarrollo Económico y Social, en el cual señala: "... Nos permitimos hacer la aclaración que; ningún trabajador se encontraba en los supuestos de haber sido contratado por tiempo determinado, así mismo a todos y cada uno de los trabajadores se les despidió, no obstante, se llegó a un acuerdo conciliatorio entre el trabajador y el Municipio para pagarles sus respectivas indemnizaciones y con esto evitar llegar a demandas, realizar pagos futuros de salarios caídos, reclamo de pago de tiempo extraordinario y primas de antigüedad, entre otras prestaciones que pudieran reclamar en el juicio que pudiera afectar las finanzas del Municipio..." (sic).

Sin embargo, si bien el ente auditado presenta algunas órdenes de pago, así como comprobantes fiscales por el pago recibido, además de una manifestación relativa a "... se llegó a un acuerdo conciliatorio entre el trabajador y el municipio para pagarles sus respectivas indemnizaciones y con esto evitar llegar a demandas, realizar pagos futuros de salarios caídos, reclamo de pago de tiempo extraordinario y primas de antigüedad, entre otras prestaciones que pudieran reclamar en el juicio que pudiera afectar las finanzas del Municipio..", no obstante lo anterior, la observación subsiste, toda vez que el pago de una remuneración de 90 días de indemnización constitucional, corresponde a una prestación no contemplada en ningún ordenamiento legal para el caso de terminación de la relación laboral por mutuo consentimiento

De igual manera, no se presentó evidencia de haber ratificado los convenios ante la autoridad Laboral, lo anterior en incumplimiento de lo contenido en el artículo 289 de la Ley del Servicio Civil que señala:

"Cuando trabajadoras y trabajadores y titulares de las entidades públicas lleguen a un convenio o liquidación de una trabajadora o trabajador, fuera de juicio, podrán concurrir ante el Centro de Conciliación a ratificarlo, solicitando su aprobación, para cuyo efecto se identificarán a satisfacción de la Autoridad Conciliadora".

En los convenios en que se dé por terminada la relación de trabajo, deberán desglosarse las cantidades que se entreguen a la o el trabajador por cada concepto." Por todo lo anteriormente mencionado, la observación subsiste.

RF-21/08-004 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público Municipal de **Cauhtémoc, Zacatecas**, por el monto de **\$522,253.98**, relativo a erogaciones realizadas "LIQUIDACIONES LABORALES POR MUTUO ACUERDO CELEBRADO BAJO CONVENIO, realizadas con recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo IV), de la cuenta bancaria 016336388 de BBVA México S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA México, en específico por el pago del concepto de 90 días de Indemnización Constitucional, mismo que es improcedente, toda vez que dicha erogación no está contemplada como una prestación, en ningún ordenamiento legal para el caso de terminación de la relación laboral por mutuo consentimiento, de igual manera, no se presentó evidencia de haber ratificado los convenios ante la autoridad Laboral, además no se exhibió la orden de pago ni el CFDI por las remuneraciones recibidas, todo lo antes mencionado se detalla en el **Resultado RF-04, Observación RF-04** que antecede. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 primer párrafo, fracción II y VI, 123 inciso B), 126 y 127 primer párrafo, fracción IV y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 8, 25 segundo párrafo, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 1, 2, 42 primer párrafo, 43, 67 primer párrafo y 70 primer párrafo, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 37 y 49 de la ley de Coordinación Fiscal, 86 primer párrafo, fracción II y quinto párrafo y 99 primer párrafo, fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 32 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, 18, 27 primer párrafo fracción II, 33 y 289 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas y 101, 194 segundo párrafo, 205, 208, 209, 210, 211, 212, 196 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, así como la Circular Normativa número PL-02-03-

4199/2021, de fecha 15 de octubre de 2021, Orden de Pago de fecha 15 de octubre de 2021, emitida por la Auditoría Superior del Estado, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2021.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Durante el proceso de solventación el ente fiscalizado presentó oficio número PM 020pm/2022 de fecha 28 de noviembre de 2022, suscrito por los [REDACTED], Presidente Municipal y Directora de Desarrollo Económico y Social, respectivamente, en el que manifiestan lo siguiente: "... para dar cumplimiento con lo ordenado me permito exhibir las órdenes de pago y los CFDI por las remuneraciones que le fueron entregadas a cada uno de los beneficiarios por dichos conceptos, respecto al concepto de la remuneración de los 90 días de salario, nos permitimos manifestar que dicho pago se hizo de manera legal por estar contemplado de la Ley del Servicio Civil, debido a que fueron trabajadores despedidos al final del periodo de la administración anterior y no se les realizó un procedimiento administrativo conforme a lo establecido por los artículos 28 y 29 de la Ley del Servicio Civil del Estado, tomando en cuenta lo anterior, además de que hubo gestiones extrajudiciales por parte de los extrabajadores en compañía de sus respectivos abogados particulares, por lo que se hizo un análisis de cada asunto en particular en conjunto con nuestro jurídico y a fin de no enfrentar juicios laborales que pudieran ser mas perjudiciales para la economía del Municipio de Ciudad Cuauhtémoc, Zacatecas, se llegó a un acuerdo con los extrabajadores de pago por las prestaciones que ya se conocen, ya que esto evito el pago de salarios caídos, intereses, horas extras y demás prestaciones que contempla la Ley del Servicio Civil para el estado de Zacatecas y demás leyes relativas a la materia" (sic).

Se anexan ordenes de pago y CFDI de 42 liquidaciones.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

El importe de **\$522,253.98**, aún cuando el ente fiscalizado presentó aclaración del pago de las liquidaciones laborales por mutuo acuerdo, misma que se describen en la columna denominada que antecede y se denomina "DOCUMENTACIÓN QUE SE REMITE"; sin embargo, incumple con lo establecido en los artículos 116 primer párrafo, fracción VI, 123 inciso B), 126 y 127 primer párrafo, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, particularmente lo señalado en la fracción IV del referido artículo 127 el cual a la letra reza: "No se concederán ni cubrirán jubilaciones, pensiones o haberes de retiro, ni liquidaciones por servicios prestados, como tampoco préstamos o créditos, sin que éstas se encuentren asignadas por la ley, decreto legislativo, contrato colectivo o condiciones generales de seguridad que requieran los servidores públicos por razón del cargo desempeñado.", pues de los preceptos antes citados se desprende que para el Estado de Zacatecas debe existir una disposición que regule la relación de trabajo entre los Poderes del Estado y sus trabajadores, disposiciones que recaen en la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas, misma que establece en su Capítulo IV, artículo 27 primer párrafo, fracción II, que la terminación de las relaciones de trabajo se da por la conclusión o vencimiento del término por el que fue contratado el servidor público; por lo que tratándose de puestos o encargos que estén sujetos a un periodo determinado, al término del mismo, operará la terminación de la relación de trabajo y por tal hecho no existe la obligación del pago de una indemnización u otra prestación similar que no se encuentre contemplada en la esfera jurídica aplicable al municipio. Además de que no se presentaron en su totalidad las órdenes de pago con el comprobante con requisitos fiscales correspondiente.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Promoción de Responsabilidad Administrativa, con la finalidad de que el titular del Órgano Interno de Control, en el ámbito de su competencia realice las investigaciones a que haya lugar, respecto de las conductas de los servidores públicos que puedan constituir responsabilidades administrativas

en el ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RF-21/08-004-01 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de **Cuauhtémoc, Zacatecas**; por el monto de **\$522,253.98**, relativo a erogaciones realizadas "LIQUIDACIONES LABORALES POR MUTUO ACUERDO CELEBRADO BAJO CONVENIO, realizadas con recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo IV), de la cuenta bancaria 016336388 de BBVA México S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA México, en específico por el pago del concepto de 90 días de Indemnización Constitucional, mismo que es improcedente, toda vez que dicha erogación no está contemplada como una prestación, mismos que se detallan en el **Anexo 21**, en ningún ordenamiento legal para el caso de terminación de la relación laboral por mutuo consentimiento, de igual manera, no se presentó evidencia de haber ratificado los convenios ante la autoridad Laboral, además no se exhibió en su totalidad la orden de pago ni el CFDI por las remuneraciones recibidas. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RF-05, Observación RF-05

Que corresponde a la Administración 2018-2021

Derivado de la revisión al rubro de Programas Convenidos de la cuenta 1112-02-004 Solares, en específico de la cuenta bancaria 1134906295 de la Institución bancaria BBVA México S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA México Bancomer, se reflejó un remanente del ejercicio 2020 por el importe de **\$528,455.99**, el cual fue ejercido durante el ejercicio 2021, el detalle a continuación:

NO	PÓLIZA	FECHA	BENEFICIARIO	CONCEPTO	IMPORTE
1	C00550	01/03/2021	██████████	GP Folio: 282 (B4377 - Obra Pública : B12011 - CONSTRUCCION DE CALENTADORES SOLARES 2 Contrato : 11. GP Folio: 282)	\$178,274.31
2	C00551	01/03/2021	██████████	GP Folio: 283 (5901B - Obra Pública : B12011 - CONSTRUCCION DE CALENTADORES SOLARES 2 Contrato : 11. GP Folio: 283)	\$350,181.69
TOTAL					\$528,457.99

Observándose que no se justifica ni comprueba el gasto realizado, toda vez que el ente auditado no exhibió la documentación que demuestre la aplicación de los recursos en actividades propias del municipio, así como el cumplimiento a las Reglas de Operación del Programa "2X1, Trabajando Unidos con los Migrantes", para el Ejercicio

Fiscal 2021, tal como los expedientes unitarios integrados con la documentación técnica, social y financiera en original debidamente requisitada.

Lo anterior con base en lo estipulado en el artículo 24 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, que establece la obligación de presentar los expedientes unitarios de las obras terminadas y registradas con un avance físico del cien por ciento, los cuales deberán estar integrados con toda la documentación generada en las diferentes fases de ejecución de las obras: planeación, programación, presupuestación, adjudicación, contratación, ejecución, entrega-recepción, independientemente que se hayan ejecutado por las modalidades de administración directa o contrato, en el caso de las obras que se ejecuten por la modalidad de contrato, también se incluirán las garantías de anticipo, cumplimiento y vicios ocultos, así como el finiquito.

Además, se observa que no se exhibió el soporte documental del proceso de adjudicación que se llevó a cabo para la contratación de la obra o servicios, incumpliendo lo establecido en el artículo 68 del Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas para el Ejercicio Fiscal 2021 que establece lo siguiente: "... En apego a lo previsto en el artículo 46 de la Ley de Obra Pública y Servicios relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, los Entes Públicos bajo su responsabilidad, podrán contratar obra pública y servicios relacionados, mediante los procedimientos de contratación que a continuación se señalan:

I. Licitación Pública;

II. Invitación a cuando menos tres personas, y

III. Adjudicación Directa..."

Por lo que se presume incumplimiento con lo establecido en los artículos 32 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios y, 42 primer párrafo, 43, 67 primer párrafo y 70 primer párrafo, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que en términos generales establecen que las operaciones deberán estar respaldadas con los originales de los documentos comprobatorios y justificativos.

Cabe señalar que, durante el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente fiscalizado no presentó documentación para ser analizada y valorada por esta autoridad Fiscalizadora, a efecto de determinar lo procedente en términos del artículo 49 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, por lo que la observación subsiste.

RF-21/08-005 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público Municipal de **Cuauhtémoc, Zacatecas**, por el monto de **\$528,455.99**, correspondiente a recursos convenidos denominados "Solares", erogados de la cuenta bancaria 1134906295 de la Institución bancaria BBVA México S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA México Bancomer, de los cuales el ente fiscalizado no exhibió el expediente unitario que integre la documentación técnica, social y financiera en original debidamente requisitada, que demuestren la materialización de los recursos erogados en actividades propias del mismo, así como la evidencia que demuestre el cumplimiento normativo del proceso de adjudicación en la contratación del proyecto "B12011 Construcción de Calentadores solares" (sic), que garantizara las mejores condiciones para el municipio, así como el cumplimiento a las Reglas de Operación del Programa "2X1, Trabajando Unidos con los Migrantes", para el Ejercicio Fiscal 2021, todo lo antes mencionado se detalla en el **Resultado RF-05, Observación RF-05** que antecede. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 1, 2, 42 primer párrafo, 43, 67 primer párrafo y 70 primer párrafo, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, 86 primer párrafo, fracción II y quinto párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 8, 24 tercer párrafo, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 68 del Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas para el Ejercicio Fiscal 2021, 32 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 101, 194 segundo párrafo, 46 de la Ley de Obra Pública y Servicios, 205, 210, 211, 212 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, así como Circular 1/2015 Análisis Financiero y Presupuestal, Orden de Pago de fecha 28 de mayo de 2015, emitida por la Auditoría Superior del Estado, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2021.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Durante el proceso de solventación el ente fiscalizado presentó escrito simple de fecha 28 de noviembre de 2022, suscrito por el [REDACTED] Presidente Municipal, y firmado por ausencia por el [REDACTED] [REDACTED], Tesorero Municipal, ambos de la administración 2018-2021, en donde manifiesta lo siguiente:... " *PARA DESVIRTUAR LO ANTERIOR ANEXAMOS AL PRESENTE COPIA DE LA ETIQUETA EN LA QUE CONSTA QUE ESTA DOCUMENTACION SI FUE ENTREGADA EN TIEMPO Y FORMA AL ARCHIVO DE LA A.S.E.; Y DE NUEVA CUENTA ESTAMOS ENTREGANDO ANEXADO AL PRESENTE EL EXPEDIENTE CON LA DOCUMENTACION COMPROBATORIA DE LA MISMA.*" (sic).

ANÁLISIS Y RESULTADO

Solventa:

El monto de **\$528,455.99**, relativo a recursos convenidos denominados "Solares", erogados de la cuenta bancaria 1134906295 de la Institución bancaria BBVA México S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA México Bancomer, de los cuales el ente fiscalizado exhibió el expediente unitario que integra la documentación técnica, social y financiera en original debidamente requisitada, que demuestra la materialización de los recursos erogados en actividades propias del mismo.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RF-06, Observación RF-06

Que corresponde a la Administración 2018-2021

Derivado de la revisión a los recursos del Programas Convenidos en particular a los registrados en la cuenta 1112-01-092 8059 APOYO MEJORAMIENTO DE VIVIENDA, en la cuenta bancaria 1134906295 de la Institución bancaria BBVA México S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA México Bancomer, se verificó que la Secretaría de Finanzas realizó un depósito a la misma cuenta por un importe de \$900,000.00, para Apoyo de Mejoramiento de Vivienda, del cual se realizaron las siguientes erogaciones:

Observándose que no se justifica ni comprueba el gasto realizado, toda vez que el ente auditado no exhibió la documentación que demuestre la aplicación de los recursos en actividades propias del municipio, así como el cumplimiento a las Reglas de Operación del Programa "2X1, Trabajando Unidos con los Migrantes", para el Ejercicio Fiscal 2021, tal como los expedientes unitarios integrados con la documentación técnica, social y financiera en original debidamente requisitada.

Lo anterior con base en lo estipulado en el artículo 24 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, que establece la obligación de presentar los expedientes unitarios de las obras terminadas y registradas con un avance físico del cien por ciento, los cuales deberán estar integrados con toda la documentación generada en las diferentes fases de ejecución de las obras: planeación, programación, presupuestación, adjudicación, contratación, ejecución, entrega-recepción, independientemente que se hayan ejecutado por las modalidades de administración directa o contrato, en el caso de las obras que se ejecuten por la modalidad de contrato, también se incluirán las garantías de anticipo, cumplimiento y vicios ocultos, así como el finiquito.

Además, se observa que no se exhibió el soporte documental del proceso de adjudicación que se llevó a cabo para la contratación de la obra o servicios, incumpliendo lo establecido en el artículo 68 del Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas para el Ejercicio Fiscal 2021 que establece lo siguiente: "... En apego a lo previsto en el artículo 46 de la Ley de Obra Pública y Servicios relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, los Entes Públicos bajo su responsabilidad, podrán contratar obra pública y servicios relacionados, mediante los procedimientos de contratación que a continuación se señalan:

I. Licitación Pública;

II. Invitación a cuando menos tres personas, y

III. Adjudicación Directa..."

Por lo que se presume incumplimiento con lo establecido en los artículos 32 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios y, 42 primer párrafo, 43, 67 primer párrafo y 70 primer párrafo, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que en términos generales establecen que las operaciones deberán estar respaldadas con los originales de los documentos comprobatorios y justificativos.

Cabe señalar que, durante el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente fiscalizado no presentó documentación para ser analizada y valorada por esta autoridad Fiscalizadora, a efecto de determinar lo procedente en términos del artículo 49 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, por lo que la observación subsiste.

RF-21/08-006 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público Municipal de **Cuauhtémoc, Zacatecas**; por el monto de **\$900,000.00**, correspondiente al programa de APOYO MEJORAMIENTO DE VIVIENDA, erogado de la cuenta bancaria 1134906295 de la Institución bancaria BBVA México S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA México Bancomer, de las que el ente fiscalizado no presentó los expedientes unitarios integrados con la documentación técnica, social y financiera en original debidamente requisitada, que demuestren la materialización de los recursos erogados en actividades propias del mismo, así como el cumplimiento a las Reglas de Operación del Programa "2X1, Trabajando Unidos con los Migrantes", para el Ejercicio Fiscal 2021, de acuerdo al detalle en el **Resultado RF-06, Observación RF-06** que antecede. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 1, 2, 42 primer párrafo, 43, 67 primer párrafo y 70 primer párrafo, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, 86 primer párrafo, fracción II y quinto párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 8, 24 tercer párrafo, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 68 del Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas para el Ejercicio Fiscal

2021, 46 de la Ley de Obra Pública y Servicios relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, 32 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 101, 194 segundo párrafo, 205, 208, 209, 210, 211, 212 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, así como Circular 1/2015 Análisis Financiero y Presupuestal, Orden de Pago de fecha 28 de mayo de 2015, emitida por la Auditoría Superior del Estado, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2021.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Durante el proceso de solventación el ente fiscalizado presentó escrito simple de fecha 28 de noviembre de 2022, suscrito por el [REDACTED] Presidente Municipal, y firmado por ausencia por el [REDACTED] Tesorero Municipal, ambos de la administración 2018-2021, en donde manifiesta lo siguiente... "ANEXAMOS AL PRESENTE COPIA DE LA ETIQUETA EN LA QUE CONSTA QUE ESTA DOCUMENTACION SI FUE ENTREGADA EN TIEMPO Y FORMA AL ARCHIVO DE LA A.S.E.; Y DE NUEVA CUENTA ESTAMOS ENTREGANDO ANEXADO AL PRESENTE EL EXPEDIENTE CON LA DOCUMENTACION COMPROBATORIA DE LA MISMA". (sic).

ANÁLISIS Y RESULTADO

Solventa:

El importe de **\$900,000.00**, correspondiente al programa de APOYO MEJORAMIENTO DE VIVIENDA, erogado de la cuenta bancaria 1134906295 de la Institución bancaria BBVA México S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA México Bancomer, ya que el ente fiscalizado presentó los expedientes unitarios integrados con la documentación técnica, social y financiera en original debidamente requisitada, que demuestran la materialización de los recursos erogados en actividades propias del mismo.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RF-07, Observación RF-07

Que corresponde a la Administración 2018-2021

Derivado de la revisión al Programa 2X1, en específico de la cuenta bancaria 016336388 de la Institución bancaria BBVA México S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA México Bancomer, se detectó que se realizaron aportaciones de recursos municipales, estatales y del Club de Migrantes, para el programa Dos por Uno al Convenio "COMPUTADORAS PARA ESTUDIANTES DE EDUCACION MEDIA DEL MUNICIPIO", por un importe total de \$999,935.78, de la cual se realizó la erogación de un importe de \$999,935.78, registrado en póliza C01345, de fecha 25 de agosto de 2021, por concepto de "COMPRA DE 108 EQUIPOS DE COMPUTO PARA PRIMARIA, SECUNDARIA Y MEDIO SUPERIOR", dicho pago se realizó al proveedor el [REDACTED].

Observándose que no se justifica ni comprueba el gasto realizado, toda vez que el ente auditado no exhibió la documentación que demuestre la aplicación de los recursos en actividades propias del municipio, así como el cumplimiento a las Reglas de Operación del Programa "2X1, Trabajando Unidos con los Migrantes", para el Ejercicio Fiscal 2021; tal como los expedientes unitarios integrados con la documentación técnica, social y financiera en original debidamente requisitada, que garantizara las mejores condiciones de compra al municipio, en apego al precio, calidad, financiamiento y oportunidad.

Además se observa que no se presentó la evidencia documental del proceso de invitación realizada en apego a lo estipulado en los artículos 58, 87 y 88 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Zacatecas y sus Municipios, que señala que las dependencias y entidades, bajo su responsabilidad, podrán contratar adquisiciones, arrendamientos y servicios, sin sujetarse al procedimiento de licitación pública, lo anterior mediante invitación a cuando menos tres personas o por adjudicación directa, en correlación con el artículo 69 del Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas que señala lo siguiente:

"A. Se establecen como montos máximos, sin incluir el importe del Impuesto al Valor Agregado, los siguientes:

- I. El monto máximo de las operaciones que las Dependencias y Entidades podrán adjudicar en forma directa, será hasta por \$750,000.00;
- II. El monto máximo de las operaciones que siendo superior al que se establece en la fracción anterior, por el que las Dependencias y Entidades podrán contratar mediante el procedimiento de invitación a cuando menos tres personas será hasta por \$ 1'250,000.00, y
- III. Por más de \$ 1'250,001.00, el proceso de contratación será mediante licitación pública."

Por lo que se presume incumplimiento con lo establecido en los artículos 32 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios y, 42 primer párrafo, 43, 67 primer párrafo y 70 primer párrafo, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que en términos generales establecen que las operaciones deberán estar respaldadas con los originales de los documentos comprobatorios y justificativos.

Cabe señalar que, durante el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente fiscalizado no presentó documentación para ser analizada y valorada por esta autoridad Fiscalizadora, a efecto de determinar lo procedente en términos del artículo 49 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, por lo que la observación subsiste.

RF-21/08-007 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público Municipal de **Cuahtémoc, Zacatecas**, por el monto de **\$999,935.78**, correspondiente al Programa 2X1, erogado de la cuenta bancaria 016336388 de la Institución bancaria BBVA México S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA México Bancomer, por no presentar la documentación que demuestre la aplicación de los recursos en actividades propias del municipio, así como el cumplimiento a las Reglas de Operación del Programa "2X1, Trabajando Unidos con los Migrantes", para el Ejercicio Fiscal 2021; tal como los expedientes unitarios integrados con la documentación técnica, social y financiera en original debidamente requisitada, así como del proceso de adjudicación que garantizara las mejores condiciones de compra al municipio, en precio, calidad, financiamiento y oportunidad, todo lo antes mencionado se detalla en el **Resultado RF-07, Observación RF-07** que antecede. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 1, 2, 42 primer párrafo, 43, 67 primer párrafo y 70 primer párrafo, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, 86 primer párrafo, fracción II y quinto párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 8, 24 tercer párrafo, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 58, 87 y 88 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Zacatecas y sus Municipios, 32 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, 69 del Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas y

101, 194 segundo párrafo, 205, 208, 209, 210, 211, 212 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, así como Circular 1/2015 Análisis Financiero y Presupuestal, Orden de Pago de fecha 28 de mayo de 2015, emitida por la Auditoría Superior del Estado, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2021.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Durante el proceso de solventación el ente fiscalizado presentó escrito simple de fecha 28 de noviembre de 2022, suscrito por el [REDACTED] Presidente Municipal, y firmado por ausencia por el [REDACTED] [REDACTED], Tesorero Municipal, ambos de la administración 2018-2021, en donde manifiesta lo siguiente..." *PARA SOLVENTAR LO ANTERIOR ANEXAMOS AL PRESENTE EL EXPEDIENTE CON LA COMPROBACION SOLICITADA*". (sic).

ANÁLISIS Y RESULTADO

Solventa:

El importe de **\$999,935.78**, correspondiente al Programa 2X1 al Convenio "COMPUTADORAS PARA ESTUDIANTES DE EDUCACION MEDIA DEL MUNICIPIO", erogado de la cuenta bancaria 016336388 de la Institución bancaria BBVA México S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA México Bancomer, ya que presentó la documentación que demuestra la aplicación de los recursos en actividades propias del municipio, así como el cumplimiento a las Reglas de Operación del Programa "2X1, Trabajando Unidos con los Migrantes", para el Ejercicio Fiscal 2021; tal como los expedientes unitarios integrados con la documentación técnica, social y financiera en original debidamente requisitada.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RF-08, Observación RF-08

Que corresponde a la Administración 2018-2021

Derivado de la revisión a los Programas Convenidos, en específico de la cuenta bancaria 0116750842 de la Institución bancaria BBVA México S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA México Bancomer, se detectaron aportaciones de recursos municipales, estatales y del Club de Migrantes, para el Programa Dos por Uno al Convenio "COMPUTADORAS PARA ESTUDIANTES DE EDUCACION MEDIA 2", por un importe total de \$756,642.45, mismos que se describen a continuación:

N O	PÓLIZA	FECHA	BENEFICIARIO	CONCEPTO	IMPORTE
1	C01353	25/08/2021	[REDACTED]	108 EQUIPOS DE COMPUTO PERSONALES PARA ALUMNOS DE NIVEL PRIMARIA, SECUNDARIA Y MEDIO SUPERIOR 2. GP Folio: 681	\$262,175.42
2	C01354	25/08/2021	[REDACTED]	108 EQUIPOS DE COMPUTO PERSONALES PARA ALUMNOS DE MIVEL PRIMARIA, SECUNDARIA Y MEDIO SUPERIOR. GP Folio: 682	\$494,467.03
TOTAL					\$ 756,642.45

Observándose que no se justifica, ni comprueba los gastos realizados, toda vez que el ente auditado no exhibió los expedientes unitarios integrados con la documentación técnica, social y financiera en original debidamente requisitada, que garantizara las mejores condiciones al municipio en precio, calidad, financiamiento y oportunidad, y que demuestren la materialización de los recursos erogados en actividades propias de propio ente fiscalizado, así

como el cumplimiento a las Reglas de Operación del Programa "2X1, Trabajando Unidos con los Migrantes", para el Ejercicio Fiscal 2021.

Además se observa que no se presentó la evidencia documental del proceso de adjudicación realizada en apego a lo estipulado en los artículos 58, 87 y 88 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Zacatecas y sus Municipios, que señala que las dependencias y entidades, bajo su responsabilidad, podrán contratar adquisiciones, arrendamientos y servicios, sin sujetarse al procedimiento de licitación pública, lo anterior mediante adjudicación directa, en correlación con el artículo 69 del Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas que señala lo siguiente:

"A. Se establecen como montos máximos, sin incluir el importe del Impuesto al Valor Agregado, los siguientes:

I. El monto máximo de las operaciones que las Dependencias y Entidades podrán adjudicar en forma directa, será hasta por \$750,000.00;

II. El monto máximo de las operaciones que siendo superior al que se establece en la fracción anterior, por el que las Dependencias y Entidades podrán contratar mediante el procedimiento de invitación a cuando menos tres personas será hasta por \$1'250,000.00, y

III. Por más de \$1'250,001.00, el proceso de contratación será mediante licitación pública."

Por lo que se presume incumplimiento con lo establecido en los artículos 32 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios y, 42 primer párrafo, 43, 67 primer párrafo y 70 primer párrafo, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que en términos generales establecen que las operaciones deberán estar respaldadas con los originales de los documentos comprobatorios y justificativos.

Cabe señalar que, durante el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente fiscalizado no presentó documentación para ser analizada y valorada por esta autoridad Fiscalizadora, a efecto de determinar lo procedente en términos del artículo 49 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, por lo que la observación subsiste.

RF-21/08-008 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público Municipal de **Cuauhtémoc, Zacatecas**, por el monto de **\$756,642.45**, correspondiente al Programa 2X1 Computadoras Dos y al Convenio "COMPUTADORAS PARA ESTUDIANTES DE EDUCACION MEDIA 2", erogado de la cuenta bancaria 0116750842 de la Institución bancaria BBVA México S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA México Bancomer, de las que el ente fiscalizado no exhibió los expedientes unitarios integrados con la documentación técnica, social y financiera en original debidamente requisitada, que demuestren la materialización de los recursos erogados en actividades propias del mismo, así como la evidencia correspondiente al proceso de adjudicación que garantizara las mejores condiciones al municipio en precio, calidad, financiamiento y oportunidad, así como el cumplimiento a las Reglas de Operación del Programa "2X1, Trabajando Unidos con los Migrantes", para el Ejercicio Fiscal 2021; todo lo antes mencionado se detalla en el **Resultado RF-08, Observación RF-08** que antecede. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 1, 2, 42 primer párrafo, 43, 67 primer párrafo y 70 primer párrafo fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, 86 primer párrafo, fracción II

y quinto párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 8, 24 tercer párrafo, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 32 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, 69 del Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas y 101, 194 segundo párrafo, 58, 87 y 88 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Zacatecas y sus Municipios, 205, 208, 209, 210, 211, 212 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, así como Circular 1/2015 Análisis Financiero y Presupuestal, Orden de Pago de fecha 28 de mayo de 2015, emitida por la Auditoría Superior del Estado, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2021.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Durante el proceso de solventación el ente fiscalizado presentó escrito simple de fecha 28 de noviembre de 2022, suscrito por el [REDACTED] Presidente Municipal, y firmado por ausencia por el [REDACTED] Tesorero Municipal, ambos de la administración 2018-2021, en donde manifiesta lo siguiente: "...PARA SOLVENTAR LO ANTERIOR ANEXAMOS AL PRESENTE EL EXPEDIENTE CON LA COMPROBACION SOLICITADA" (sic).

ANÁLISIS Y RESULTADO

Solventa:

El importe de **\$756,642.45**, correspondiente al Programa 2X1 Computadoras Dos y al Convenio "COMPUTADORAS PARA ESTUDIANTES DE EDUCACION MEDIA 2", erogado de la cuenta bancaria 0116750842 de la Institución bancaria BBVA México S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA México Bancomer, de las que el ente fiscalizado exhibió los expedientes unitarios integrados con la documentación técnica, social y financiera en original debidamente requisitada, que demuestran la materialización de los recursos erogados en actividades propias del mismo.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RF-09, Observación RF-09

Que corresponde a la Administración 2018-2021

Derivado de la revisión a los Programas Convenidos, en específico de la cuenta bancaria 0116504930 de la Institución bancaria BBVA México S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA México Bancomer, se detectó que se realizaron aportaciones de recursos municipales, estatales y del Club de Migrantes, para el Programa Dos por Uno al Convenio "COMPUTADORAS PARA ESTUDIANTES UNIVERSITARIOS DEL MUNICIPIO", por un importe total de \$999,935.67, de acuerdo al siguiente detalle:

NO	PÓLIZA	FECHA	BENEFICIARIO	CONCEPTO	IMPORTE
1	C01346	09/08/2021	[REDACTED]	93 EQUIPOS DE COMPUTO PERSONALES PARA ALUMNOS DE NIVEL SUPERIOR DE VARIAS LOCALIDADES DEL MUNICIPIO. GP Folio: 678	\$913,498.04
2	C01347	09/08/2021	[REDACTED]	93 EQUIPOS DE COMPUTO PERSONALES PARA ALUMNOS DE NIVEL SUPERIOR DE VARIAS LOCALIDADES DEL MUNICIPIO	\$86,437.63
TOTAL					\$999,935.67

Observándose que no se justifica ni comprueba el gasto realizado, toda vez que el ente auditado no exhibió la documentación que demuestre la aplicación de los recursos en actividades propias del municipio, así como el cumplimiento a las Reglas de Operación del Programa "2X1, Trabajando Unidos con los Migrantes", para el Ejercicio Fiscal 2021; tal como los expedientes unitarios integrados con la documentación técnica, social y financiera en original debidamente requisitada.

Por lo que se presume incumplimiento con lo establecido en los artículos 32 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios y, 42 primer párrafo, 43, 67 primer párrafo y 70 primer párrafo, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que en términos generales establecen que las operaciones deberán estar respaldadas con los originales de los documentos comprobatorios y justificativos.

Cabe señalar que, durante el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente fiscalizado no presentó documentación para ser analizada y valorada por esta autoridad Fiscalizadora, a efecto de determinar lo procedente en términos del artículo 49 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, por lo que la observación subsiste.

RF-21/08-009 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público Municipal de **Cuauhtémoc, Zacatecas**, por el monto de **\$999,935.67**, correspondiente al Programa 2X1 Computadoras Universitarias, erogado de la cuenta bancaria 0116504930 de la Institución bancaria BBVA México S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA México Bancomer, de las que el ente fiscalizado no exhibió los expedientes unitarios integrados con la documentación técnica, social y financiera en original debidamente requisitada, que demuestren la materialización de los recursos erogados en actividades propias del mismo, ni evidencia del proceso de adjudicación que garantizara las mejores condiciones al municipio en precio, calidad, financiamiento y oportunidad, todo lo antes mencionado se detalla en el **Resultado RF-09, Observación RF-09** que antecede. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 1, 2, 42 primer párrafo, 43, 67 primer párrafo y 70 primer párrafo, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, 86 primer párrafo, fracción II y quinto párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 8, 24 tercer párrafo, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 32 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 101, 194 segundo párrafo, 205, 208, 309, 210, 211, 212 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, así como Circular 1/2015 Análisis Financiero y Presupuestal, Orden de Pago de fecha 28 de mayo de 2015, emitida por la Auditoría Superior del Estado, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2021.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Durante el proceso de solventación el ente fiscalizado presentó escrito simple de fecha 28 de noviembre de 2022, suscrito por el [REDACTED] Presidente Municipal, y firmado por ausencia por el [REDACTED] Tesorero Municipal, ambos de la administración 2018-2021, en donde manifiestan lo siguiente: "... PARA SOLVENTAR LO ANTERIOR ANEXAMOS AL PRESENTE COPIA DE LA ETIQUETA DEL ARCHIVO DE LA AUDITORIA SUPERIOR DEL ESTADO EN DONDE CONSTA QUE SI FUE ENTREGADA LA COMPROBACION COMPROBATORIA." (sic).

ANÁLISIS Y RESULTADO

Solventa:

El importe de **\$999,935.67**, correspondiente al Programa 2X1, y destinados al Convenio "COMPUTADORAS PARA ESTUDIANTES UNIVERSITARIOS DEL MUNICIPIO", erogado de la cuenta bancaria 0116504930 de la Institución bancaria BBVA México S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA México Bancomer, de las que el ente fiscalizado exhibió los expedientes unitarios integrados con la documentación técnica, social y financiera en original debidamente requisitada, que demuestran la materialización de los recursos erogados en actividades propias del mismo.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RF-10, Observación RF-10

Que corresponde a la Administración 2018-2021

Derivado de la revisión a los Programas Convenidos, en específico de la cuenta bancaria 0116504310 de la Institución bancaria BBVA México S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA México Bancomer, se detectó que se realizaron aportaciones de recursos municipales, estatales y del Club de Migrantes, para el Programa Dos por Uno al Convenio "Becas a estudiantes", por un importe total de \$1,599,935.25, se adjuntó como soporte documental el expediente unitario que contiene la póliza cheque a nombre del beneficiario, recibo del importe, solicitud de la beca, identificación de cada uno de los estudiantes, Clave Única de Registro Poblacional (CURP), comprobante de domicilio, constancia de estudios y kardex de calificaciones.

Sin embargo, no exhibió el convenio celebrado entre el Municipio de Cuauhtémoc, Zacatecas y la Secretaría del Zacatecano Migrante (SEZAMI) al expediente unitario, que nos permita conocer la estructura financiera, quien será el encargado de la aplicación del recurso, de la verificación y seguimiento, además tampoco adjuntó la orden de pago, ni las cédulas de información básica en donde se indica la entrega de becas a estudiantes.

Por lo que se presume incumplimiento con lo establecido en los artículos 32 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios y, 42 primer párrafo, 43, 67 primer párrafo y 70 primer párrafo, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que en términos generales establecen que las operaciones deberán estar respaldadas con los originales de los documentos comprobatorios y justificativos.

Cabe señalar que, durante el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente fiscalizado no presentó documentación para ser analizada y valorada por esta autoridad Fiscalizadora, a efecto de determinar lo procedente en términos del artículo 49 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, por lo que la observación subsiste.

RF-21/08-010 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público Municipal de **Cuauhtémoc, Zacatecas**, por el monto de **\$1,599,935.25**, correspondiente al Programa Dos por Uno al Convenio "Becas a estudiantes, erogado de la cuenta bancaria 0116504310 de la Institución bancaria BBVA México S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA México Bancomer, de las que el ente fiscalizado no exhibió el convenio celebrado entre el Municipio de Cuauhtémoc, Zacatecas y la Secretaría del Zacatecano Migrante (SEZAMI) al expediente unitario, que permitiera conocer la estructura financiera, quien sería el encargado de la aplicación del recurso, de la verificación y seguimiento, además tampoco se adjuntó la orden de pago ni las cédulas de información básica en donde se indica la entrega de becas a estudiantes. Lo anterior con fundamento

en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 1, 2, 42 primer párrafo, 43, 67 primer párrafo y 70 primer párrafo, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 8, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 32 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 101, 194 segundo párrafo, 205, 208, 209, 210, 211, 212 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, así como Circular 1/2015 Análisis Financiero y Presupuestal, Orden de Pago de fecha 28 de mayo de 2015, emitida por la Auditoría Superior del Estado, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2021.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El ente fiscalizado presentó escrito simple de fecha 28 de noviembre de 2022, suscrito por el [REDACTED] Presidente Municipal, y firmado por ausencia por el [REDACTED], Tesorero Municipal, ambos de la administración 2018-2021, en donde manifiestan lo siguiente: "... PARA SOLVENTAR LO ANTERIOR ANEXAMOS AL PRESENTE LO SOLICITADO:

CONVENIO CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO Y LA SECRETARIA DEL ZACATECANO MIGRANTE, Y CEDULAS DE INFORMACION BASICA.

" (sic).

ANÁLISIS Y RESULTADO

Solventa:

El importe de \$1,599,935.25, correspondiente al Programa Dos por Uno al Convenio "Becas a estudiantes, erogado de la cuenta bancaria 0116504310 de la Institución bancaria BBVA México S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA México Bancomer, de las que el ente fiscalizado exhibió el convenio celebrado entre el Municipio de Cuauhtémoc, Zacatecas y la Secretaría del Zacatecano Migrante (SEZAMI), así como el expediente unitario, que permitiera conocer la estructura financiera con el fin de transparentar el gasto efectuado.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RF-11, Observación RF-11

Que corresponde a la Administración 2018-2021

Derivado de la revisión a los Programas Convenidos, en específico de la cuenta bancaria 0116214487 de la Institución bancaria BBVA México S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA México Bancomer, se detectó que se realizó una transferencia a esta cuenta de la cuenta bancaria 0113627713 Becas, el cual es un remanente del ejercicio 2020 ejercido en el 2021 en el Programa Dos por Uno al Convenio "Becas a estudiantes", por un importe total de \$1,937,173.72, se adjuntó como soporte documental el expediente unitario que contiene la póliza cheque a nombre del beneficiario, recibo del importe, solicitud de la beca, Identificación de cada uno de los estudiantes, Clave Única de Registro Poblacional (CURP), comprobante de domicilio, constancia de estudios y kardex de calificaciones.

Sin embargo, no se exhibió el convenio celebrado entre el Municipio de Cuauhtémoc, Zacatecas y la Secretaría del Zacatecano Migrante (SEZAMI) al expediente unitario, que nos permita conocer la estructura financiera, quien será el

encargado de la aplicación del recurso, de la verificación y seguimiento, además tampoco adjuntó la orden de pago ni las cédulas de información básica en donde se indica la entrega de becas a estudiantes.

La documentación que se presente será analizada y valorada por esta autoridad Fiscalizadora, a efecto Por lo que se presume incumplimiento con lo establecido en los artículos 32 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios y, 42 primer párrafo, 43, 67 primer párrafo y 70 primer párrafo, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que en términos generales establecen que las operaciones deberán estar respaldadas con los originales de los documentos comprobatorios y justificativos.

Cabe señalar que, durante el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente fiscalizado no presentó documentación para ser analizada y valorada por esta autoridad Fiscalizadora, a efecto de determinar lo procedente en términos del artículo 49 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, por lo que la observación subsiste.

RF-21/08-011 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público Municipal de **Cuauhtémoc, Zacatecas**, por el monto de **\$1,937,173.72**, correspondiente al Programa Dos por Uno al Convenio "Becas a estudiantes, erogado de la cuenta bancaria 0116214487 de la Institución bancaria BBVA México S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA México Bancomer, de las que el ente fiscalizado no exhibió el convenio celebrado entre el Municipio de Cuauhtémoc, Zacatecas y la Secretaría del Zacatecano Migrante (SEZAMI) al expediente unitario, que permitiera conocer la estructura financiera, quien sería el encargado de la aplicación del recurso, de la verificación y seguimiento, además tampoco adjuntó la orden de pago ni las cédulas de información básica en donde se indica la entrega de becas a estudiantes. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 1, 2, 42 primer párrafo, 43, 67 primer párrafo y 70 primer párrafo, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 8, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 32 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 101, 194 segundo párrafo, 205, 208, 209, 210, 211, 212 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, así como Circular 1/2015 Análisis Financiero y Presupuestal, Orden de Pago de fecha 28 de mayo de 2015, emitida por la Auditoría Superior del Estado, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2021.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El ente fiscalizado presentó escrito simple de fecha 28 de noviembre de 2022, suscrito por el [REDACTED] Presidente Municipal, y firmado por ausencia por el [REDACTED], Tesorero Municipal, ambos de la administración 2018-2021, en donde manifiesta lo siguiente... " **PARA SOLVENTAR LO ANTERIOR ANEXAMOS AL PRESENTE LO SOLICITADO:**

CONVENIO CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO Y LA SECRETARIA DEL ZACATECANO MIGRANTE, CEDULAS DE INFORMACION BASICA.

“, (sic).

ANÁLISIS Y RESULTADO

Solventa:

El importe de **\$1,937,173.72**, correspondiente al Programa Dos por Uno al Convenio "Becas a estudiantes", erogado de la cuenta bancaria 0116214487 de la Institución bancaria BBVA México S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA México Bancomer, de las que el ente fiscalizado exhibió el convenio celebrado entre el Municipio de Cuauhtémoc, Zacatecas y la Secretaría del Zacatecano Migrante (SEZAMI), así como el expediente unitario, que permite conocer la estructura financiera, que transparenta el gasto efectuado.

IMPORTE DE LA AUDITORÍA A RECURSOS FEDERALES, QUE DERIVAN EN INTEGRACIÓN DE EXPEDIENTE DE INVESTIGACIÓN.

\$354,521.34

OBSERVACIONES NOTIFICADAS SOLVENTADAS Y NO SOLVENTADAS DE LA AUDITORÍA A INVERSIÓN PÚBLICA

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado OP-01, Observación OP-01

Que corresponde a la Administración 2018-2021

Para la obra "Suministro y colocación de pasto sintético en cancha de futbol en la Comunidad de Rancho Nuevo, Cuauhtémoc, Zac.", se aprobó con recursos del Programa Municipal de Obras (PMO) del ejercicio fiscal 2021, según consta en el Informe de Avance Físico-Financiero presentado por la Entidad Fiscalizada, por un monto de **\$1,300,000.00**, para el suministro y colocación del pasto sintético en cancha de futbol.

Cabe señalar que el Municipio de Cuauhtémoc, Zacatecas no remitió en la Cuenta Pública el expediente unitario de la citada obra; desconociéndose el contenido de la documentación e información generada en las etapas de planeación, presupuestación, programación, adjudicación, contratación, ejecución y entrega-recepción de la misma.

En tal virtud, la información y los datos que se asientan en este resultado se tomaron del Informe de Avance Físico-Financiero; así como derivado de investigación realizada por esta Entidad de Fiscalización Superior al Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG.NET), de los registros contables realizados por el municipio de Cuauhtémoc, Zacatecas durante el ejercicio fiscal 2021.

Cabe mencionar que derivado de la revisión documental capturada en el Sistema Integral de Auditoría (SIA), no se encontró registro alguno de la obra y/o proyecto.

Con base en el monto aprobado por \$1,300,000.00 y en relación con el artículo 48 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, y a lo establecido en el artículo 68 del

Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas, para el ejercicio fiscal 2021, el cual contiene para ejecución de obra pública los montos máximos de asignación mediante adjudicación directa, invitación restringida a por lo menos tres contratistas y licitación pública; la obra debió asignarse por adjudicación directa; sin embargo, al no contar con el contrato respectivo, se desconoce la modalidad de adjudicación de la misma.

Se constató mediante los registros realizados al Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG.NET) y la documentación comprobatoria entregada por el ente fiscalizado; la liberación total de los recursos por el orden de **\$1,300,000.00**, pago realizado de la cuenta bancaria número 0109441735 de la Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer, aperturada a nombre del Municipio de Cuauhtémoc, Zacatecas, soportada con la documentación comprobatoria que se detalla en el **cuadro OP-01**.

El comprobante fiscal señalado en el **cuadro OP-01** fue expedida por la empresa Roiz Athletic, S.A. de C.V.; correspondiente al pago de suministro y colocación de pasto sintético, corroborándolo en el estado de cuenta bancario del mes de mayo de 2021; el Ente Fiscalizado presenta orden de pago emitida por el [REDACTED], Director de Obras Públicas (sic) y autorizada por los [REDACTED], Presidente Municipal, [REDACTED], Tesorero Municipal, [REDACTED], Oficial Mayor y [REDACTED], Síndica Municipal.

Durante la revisión física realizada el día 24 de mayo de 2022, la obra se encontró operando, así como ejecutados volúmenes de obra, relativos al suministro y colocación de pasto sintético en cancha de futbol en una superficie de 631.78 m²; sin embargo, no fue posible realizar la comparativa de conceptos y/o volúmenes pagados respecto a los ejecutados, al no contar con las estimaciones y números generadores que sustentaran el importe pagado en la ejecución de la obra en mención; en consecuencia se observa el importe total de la obra por \$1,300,000.00.

Generando como constancia de la verificación, el acta administrativa de revisión física, en la que participaron y firmaron los [REDACTED], Directora de Desarrollo Económico y Social, [REDACTED], Director de Obras y Servicios Públicos y [REDACTED], Contralor Municipal, representantes del ente fiscalizado; así como también el [REDACTED], Beneficiario de la Comunidad Rancho Nuevo.

Es importante mencionar que esta Entidad de Fiscalización Superior, emitió Oficio de Solicitud de Información y Documentación de la Revisión de la Cuenta Pública PL-02-06-2708/2022 de fecha 12 de mayo del presente año, mediante el cual se le solicitó al ente fiscalizado el expediente unitario de obra con la información social, técnica y financiera, generada durante las diferentes fases de ejecución de la obra; al cual el municipio de Cuauhtémoc, Zacatecas dio respuesta mediante Oficio número O.P./023/2022 de fecha 16 de mayo de 2022, firmado por [REDACTED], Director de Obras y Servicios Públicos; en el cual informa lo siguiente:

"...le hago de su conocimiento que fue obra ejercida por la administración saliente 2019-2021 y no dejaron documentación física de dicho expediente, se le solicito de forma personal al Ex Director de Obras Públicas [REDACTED], quien se comprometió a remitir copia del expediente en físico y digital, no presentó ninguna información, de igual manera seguiré solicitando la información".

Así mismo en atención al Oficio de Solicitud de Información y Documentación de la Revisión de la Cuenta Pública de referencia; el [REDACTED], Titular del Órgano Interno de Control, mediante Oficio No. OIC/053/2022, de fecha 20 de mayo de 2022, informa que solicitó al [REDACTED], Director de Obras y Servicios Públicos, Administración Municipal 2018-2021, y recibido por el mismo exfuncionario en fecha 21 de mayo del año en curso, lo siguiente:

"... remita copia del expediente físico y en digital de la obra realizada, con el objetivo de dar cumplimiento al proceso de fiscalización de la cuenta pública..."

Como resultado de las inconsistencias ya citadas, se observa el monto total aprobado y contratado en la obra "Suministro y colocación de pasto sintético en cancha de futbol en la Comunidad de Rancho Nuevo, Cuauhtémoc, Zac.", realizada con recursos del Programa Municipal de Obras (PMO), por **\$1,300,000.00**, correspondiente a:

- Falta del expediente unitario de obra que contenga la documentación técnica, social y financiera, generada en las diferentes fases de ejecución de la obra; tal como: transferencias, facturas, pólizas cheque, contrato, catálogo de conceptos contratado, garantías, estimaciones, números generadores, evidencia fotográfica, finiquito de la obra y acta de entrega recepción, entre otros.

Por lo antes expuesto se observa la falta de supervisión durante la planeación, programación, adjudicación, ejecución y finiquito de la obra; lo que originó que se omitiera presentar el expediente unitario de obra que contenga la documentación técnica, social y financiera, generada durante el proceso de ejecución de la citada obra.

Durante el proceso de aclaración la entidad fiscalizada no presento información y/o documentación para desvirtuar la observación señalada en Acta de Notificación de Resultados Preliminares, por lo que subsiste.

OP-21/08-001 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de **Cuauhtémoc, Zacatecas**, por la cantidad de **\$1,300,000.00**, relativo a falta del expediente unitario de obra "Suministro y colocación de pasto sintético en cancha de futbol en la Comunidad de Rancho Nuevo, Cuauhtémoc, Zac.", que contenga la documentación técnica, social y financiera, generada en las diferentes fases de ejecución de la obra; tal como: transferencias, facturas, pólizas cheque, contrato, catálogo de conceptos contratado, garantías, estimaciones, números generadores, evidencia fotográfica, finiquito de la obra y acta de entrega recepción, entre otros. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 8, 24, 25 segundo párrafo, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 86 primer párrafo, fracción II y quinto párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 42, 45, 107, 108, 109, 146, 147, 149, 151, 152 y 164 segundo párrafo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas; 2, 85, 86 primer párrafo, fracciones I, II, VI, XI, XV y XVI, 87 y 88 primer párrafo, fracciones I, III, V, VI, VIII, XII y XIII, 131, 132 y 134 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, en relación con el artículo Transitorio Cuarto, segundo párrafo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas (vigente a partir del 19 de mayo de 2020); 42 primer párrafo, 43 y 67 primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 32 primer párrafo, fracciones VIII y XI de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, y 194, 196 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas Ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2021.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Durante el proceso de solventación, la Entidad Fiscalizada mediante escrito simple de fecha 28 de noviembre de 2022, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, con sello de recibido en la Oficialía de Partes de esta Entidad de Fiscalización Superior en fecha 29 de noviembre de 2022, emitido por el [REDACTED], Presidente Municipal del municipio de Cuauhtémoc, Zacatecas, en la Administración Municipal 2018-2021, mismo que contiene rubrica ilegible por ausencia; envía información y/o documentación para solventación de las acciones promovidas, notificadas a través del oficio número **PL-02-08/4590/2022** de fecha 17 de octubre de

2022, el cual fue recibido por la [REDACTED], Secretaría de Sindicaría el 27 de octubre de 2022, mediante el oficio número 021 de fecha 28 de octubre de 2022, firmado por la [REDACTED], Síndico Municipal, y recibido el día 28 de octubre de 2022, por la [REDACTED], Ex síndico Municipal, Administración Municipal 2018-2021; con motivo a la revisión de la Cuenta Pública del municipio de Cuauhtémoc, Zacatecas del ejercicio fiscal 2021, con número de revisión ASE-CP-08/2021.

Documento mediante el cual manifiesta lo siguiente:

... "en base a la observación del Pliego de Observaciones al Ejercicio Fiscal 2021 del municipio de Cuauhtémoc, en la que se nos observa la construcción de cancha de futbol de pasto sintético en la comunidad de Rancho Nuevo, del cual nos dice que no se remitió expediente de esta obra en la cuenta pública.

Para solventar lo anterior anexamos al presente, el expediente de obra de la cancha de pasto sintético, cabe aclarar que para realizar esta obra no se contaba con un fondo suficiente por lo que se optó por hacer una mezcla de recursos para poderla realizar por ese mismo motivo no se hizo licitación.

Sin más por el momento me despido de usted, en espera de que la información presentada sea lo suficiente para solventar la acción antes mencionada."

Anexando al escrito de referencia la siguiente documentación:

- Escrito de fecha 28 de noviembre de 2022, emitido por el [REDACTED], Expresidente Municipal, Administración Municipal 2018-2021 (sin rubrica); mediante el cual manifiesta lo siguiente:

"En base a la observación OP-01 del pliego de observaciones al ejercicio fiscal 2021, del Municipio de Cuauhtémoc, en la que se nos observa la cantidad de \$1,300,000.00 correspondiente al PMO, Suministro y Colocación de Pasto Sintético en Cancha de Futbol, de lo que no se remitió el expediente unitario de la obra en mención.

Para solventar lo anterior anexamos al presente lo solicitado.

Sin más por el momento me despido de usted, en espera de que la información presentada sea la suficiente para solventar la acción antes mencionada."

Adjuntando al mismo la documentación con folios 000369 al 000391; la cual se describe a continuación:

- Cédula de Información Básica Programa Municipal de Obra.
- Programa Municipal de Obra 2021.
- Programa Calendarizado Anual Físico Financiero.
- Croquis de Macro localización Ejercicio 2021.
- Calendario Ejercicio 2021.
- Cédula de Información Básica.
- Presupuesto Programa de Infraestructura Social Básica.
- Calendario de Ejecución.
- Validación o Dictamen de Factibilidad.
- Acta de Aceptación de la Comunidad.
- Acta Constitutiva de Comité Programa de Infraestructura Social Básica.
- Solicitud de pago No. OP/127/2021, dirigida al [REDACTED], Tesorero Municipal (Administración 2018-2021), de fecha 27 de mayo de 2021, firmada por los [REDACTED] Director de Obras y Servicios Públicos y Presidente Municipal (Administración 2018-2021)

respectivamente; mediante el cual solicitan pago de suministro y colocación de 2,902 m2 de pasto sintético en la cancha de futbol ubicada entre calles las Gladiolas y la carretera Cuauhtémoc- Rancho Nuevo, por un importe de \$1,300,000.00.

- Factura FE-223 de fecha 01 de junio de 2021 por un importe de por \$1,299,999.99, expedida por Roiz Athletic, S.A. de C. V.
- Reporte Fotográfico de la instalación del Pasto Sintético.

ANÁLISIS Y RESULTADO

Solventa

Del análisis a la información y documentación presentada, la Entidad Fiscalizada **solventa** un monto de **\$1,300,000.00** relativo a falta del expediente unitario de la obra "Suministro y colocación de pasto sintético en cancha de futbol en la Comunidad de Rancho Nuevo, Cuauhtémoc, Zac.", realizada con recursos del Programa Municipal de Obras (PMO).

Lo anterior derivado de la valoración a la documentación que se describe en la columna RESPUESTA DEL ENTE AUDITADO/DOCUMENTACIÓN QUE SE REMITE; misma que fue suficiente para constatar que los recursos liberados y pagados fueron aplicados en la obra de referencia.

No Solventa

Lo relativo a la falta de evidencia documental, tanto técnica como financiera, tal como proyecto ejecutivo, dictamen, contrato, catálogo de conceptos contratado, programa de ejecución de la obra, garantía de anticipo y cumplimiento, tarjetas de análisis de precios unitarios, cédula de registro único de proveedores y contratistas (Secretaria de la Función Pública), cédula de registro único de contratistas (Contraloría Municipal), notificación del inicio de los trabajos, nombramiento del supervisor del municipio, nombramiento del superintendente del contratista, bitácora de obra, estimaciones, números generadores, acumulado de estimaciones, reporte de supervisión, notificación de terminación de la obra, garantía de vicios ocultos, acta de entrega recepción, finiquito de la obra y acta de extinción de derechos y obligaciones; se observan en el apartado de "Documentación que integra los Expedientes Unitarios de Obra"; **Resultado OP-15, Observación OP-15**, para el cual se emite la acción a promover **OP-21/08-017-01 Promoción de Responsabilidad Administrativa**.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado OP-02, Observación OP-02

Que corresponde a la Administración 2018-2021

Para la obra "Construcción de gradas en el Campo de Beisbol de la Localidad de Felipe Berriozábal, Cuauhtémoc, Zac. (segunda etapa)", se aprobó con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III) del ejercicio fiscal 2021, según consta en el Informe de Avance Físico-Financiero, cédula de información básica y presupuesto base de la obra, documentos contenidos en el expediente unitario presentado por la Entidad Fiscalizada, un monto de \$513,622.17, para la construcción de gradas, a base de los siguientes conceptos preponderantes de obra:

1. Limpia, trazo y nivelación de terreno (área a construir).
2. Excavación a mano en material tipo "B" de 0.00 a 1.00 m de profundidad.
3. Suministro, relleno y compactación de material inerte de banco autorizado (tepetate), con pisón de mano y agua en capas de 20 cm, puesto en obra medido compactado.
4. Acarreo en camión de volteo hacia dentro y/o fuera de la obra, hasta una distancia de 10 km.

5. Plantilla de concreto F'C=100 kg/cm² con espesor de 5.0 cm TMA 38 MM para recibir muro de piedra.
6. Suministro, habilitado y armado de acero de refuerzo de FY 4200 KG/CM² en zapatas, dados, columnas, losas, utilizando acero del #1, #2, #3 #4 y #5.
7. Suministro, habilitado y armado de barandal en extremos de gradería según proyecto a base de tubo negro de 2" de diámetro.
8. Cimbra común en zapatas, trabes, columnas, dados, losas, escalones, a base de madera de pino de 3era.
9. Muro a base de tabicón solido de 10x12x28 cm en muros, muro superior y forjado de asientos y escalones asentado con mortero cemento 1:2 con boquilla de 1.5 cm.
10. Concreto elaborado en obra para cimentación y estructuras de concreto, F'C 250 KG/CM² T.M.A. ¾".
11. Construcción de sanitarios.
12. Letrero informativo en vinil de dimensiones de 1.50 x 1.20 m, y estructura para colocarlo a base de perfiles tubulares y lámina calibre 18, cimentado con zapatas aisladas de 0.40 x 0.40 m.

Derivado de la revisión documental se observó que en base al Acuerdo de Ejecución de la Obra de fecha 25 de enero de 2021 firmada por el [REDACTED], Presidente Municipal; se autorizó la realización de la obra mediante la modalidad de **Administración Directa**, por un monto de **\$513,622.17** (incluye el Impuesto al Valor Agregado) con un periodo de ejecución del 25 de mayo al 19 de agosto de 2021.

Se constató la liberación parcial de los recursos por el orden de **\$467,667.43**, pagos realizados de la cuenta bancaria número 0116336345 de la Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer, aperturada a nombre del Municipio de Cuauhtémoc, Zacatecas, soportada con la documentación comprobatoria y justificativa que se detalla en el **cuadro OP-02**.

Los comprobantes fiscales detallados en el **cuadro OP-02** fueron expedidos por las empresas: Prefabricados El Quiquin, Industrial Maderera San Marcos, S.A. de C.V., Construye ([REDACTED]), [REDACTED], Materiales y Forrajes Don Pollo", Materiales Puente Negro de Cosío S.A. de C.V., [REDACTED]; así como pago de mano de obra a las siguientes [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], correspondientes a los pagos de mano de obra y de materiales para la construcción de la misma, corroborándolos en los estados de cuenta bancaria de los meses de abril, mayo, junio, julio y agosto de 2021; el Ente Fiscalizado presenta órdenes de pago, firmadas por los [REDACTED], [REDACTED], Presidente Municipal y [REDACTED], Director de Desarrollo Económico y Social, dirigidas al C. [REDACTED], Tesorero Municipal.

Cabe señalar que el Ente Fiscalizado no presenta documentación comprobatoria por un importe de **\$45,954.74**; diferencia resultante del monto aprobado con respecto del monto ejercido.

Durante la revisión física realizada el día 24 de mayo de 2022, la obra se encontró operando y ejecutados volúmenes de trabajo conforme al presupuesto base de la obra y materiales pagados; generando como constancia el acta administrativa de revisión física en la que participaron y firmaron los [REDACTED], Directora de Desarrollo Económico y Social, [REDACTED], Director de Obras y Servicios Públicos (sic) y [REDACTED], Contralor Municipal (sic), representantes del ente fiscalizado; así como también la [REDACTED], Delegada Municipal de la Comunidad Felipe Berriozábal, en la cual quedó asentado los volúmenes de obra encontrados, tales como:

1. Letrero informativo en vinil de dimensiones de 1.25 x 0.90 m, y estructura para colocarlo a base de perfiles tubulares y lámina calibre 18.
2. Limpia, trazo y nivelación de terreno (área a construir).

3. Suministro, habilitado y armado de 7 columnas de sección de 0.30 x 0.30 m con una altura de 3.50 m, a base de concreto de concreto armado con acero FY= 4200 kg/cm².
4. Suministro, habilitado y armado de 7 columnas de sección de 0.30 x 0.30 m con una altura de 1.55 m, a base de concreto de concreto armado con acero FY= 4200 kg/cm².
5. Suministro, habilitado y armado de 2 traveses de sección de 0.30 x 0.25 m y 27.00 m de largo, a base de concreto armado con acero FY= 4200 kg/cm².
6. Suministro, habilitado y armado de 7 traveses de sección de 0.30 x 0.25 m y 3.60 m de largo, a base de concreto armado con acero FY= 4200 kg/cm².
7. Suministro, habilitado y armado de 102.60 m de losa para asiento de las gradas a base de concreto armado con acero FY= 4200 kg/cm².
8. Suministro, habilitado y armado de 11.10 ml de barandal en extremos de gradería según proyecto a base de tubo negro de 2" de diámetro.
9. Muro a base de tabicón sólido de 10x12x28 cm en muros principales.
10. Muro a base de tabicón sólido de 10x12x28 cm en muro superior y forjado de peralte en gradas.
11. Aplanados en muros acabado floteado.
12. Suministro y colocación de 5 ventanas en sanitarios con las siguientes dimensiones: 2 de (1.25 x 0.65 m) y 3 de (0.65 x 0.40 m).
13. Suministro y colocación de 3 puertas en sanitarios con las siguientes dimensiones de 2.25 x 1.35 m.
14. Suministro y colocación de muebles sanitarios: 1 sanitario (WC), 2 lavabos, 2 mingitorios, 2 mezcladoras, 3 llaves angulares con conectores, 2 llaves nariz, 2 cespól para lavabo, 2 mamparas (0.50 x 0.90 m) y (1.75 x 1.28 m) y una puerta de (0.56 x 1.60 m) en sanitarios de hombres, no cuentan con instalación eléctrica.
15. Suministro y colocación de muebles sanitarios: 2 sanitarios (WC), 3 lavabos, 3 mezcladoras, 5 llaves angulares con conectores, 3 cespól para lavabo, 2 mamparas con puertas en sanitarios de mujeres, no cuentan con instalación eléctrica.

Sin embargo, derivado de la cuantificación de volúmenes y materiales pagados con respecto a los ejecutados, la obra presenta materiales pagados que no se ubicaron y/o justificaron físicamente por un importe de **\$40,517.22** correspondientes a:

1. Cimbra adquirida y utilizada en zapatas, traveses, columnas, dados, losas, escalones, de madera de pino de 3era; solo se encuentra pedacearía de 35 duelas de 4.5 X 0.25 m en la bodega del municipio, en tal virtud se observa lo siguiente:

1,166.66 PT madera de pino comercial 5 N (125 7/8"X8"X16' N ASP), 213.33 PT madera de pino comercial polín 4.0" (20 4" X 4"X 8' ASP), 8 triplay para cimbra 12 mm 4X8 y 1 FLETE.

Madera correspondiente a la factura FA91155, de fecha 28 de mayo de 2021, a nombre de Industrial Maderera San Marcos S.A. DE C.V, por la cantidad de \$ 33,439.47,

2. Material y accesorios eléctricos, correspondientes a:

1 tubo para luz 1"-1 1/4", 1 base para medidor de luz IUSA, 1 centro de carga 2 polos voltech 47194, 50 metros de manguera poliducto lisa 1/2", 10 portalámpara porcelana 4 1/2 voltech 46524, 10 cajas de registro 3X3, 4 cajas rectangular 2"X4" voltech 45006, 3 apagador modus biticino, 5 contacto sencillo biticino, 10 focos ahorrador espiral 28W voltech 46827, 150 metros de cable iusa #10 rojo, 1 pastilla 30 amp biticino doble.

Material correspondiente a la factura 19011, de fecha 16 de julio de 2021, a nombre de Materiales Y Forrajes "Don Pollo", por la cantidad de \$ 7,077.75.

El importe señalado en el párrafo que antecede se obtiene de las facturas generadas y presentadas para cobro durante el proceso constructivo de la obra de acuerdo a su avance.

Como resultado de las inconsistencias ya citadas el monto total observado asciende a la cantidad de **\$86,471.96**, correspondiente a:

- Materiales pagados que no se ubicaron y/o justificaron físicamente, por un importe de \$40,517.22, y.
- Diferencia resultante del monto aprobado por \$513,622.17, con respecto del monto ejercido de \$467,667.43, mismo que se detalla en el cuadro incluido en el resultado, derivándose la diferencia de \$45,954.74, omitiendo presentar la documentación correspondiente.

Por lo antes expuesto se observa la falta de supervisión durante la planeación, ejecución y terminación de la obra; lo que originó que no se ubicaran los materiales pagados en las facturas presentadas y así no justificar la falta de instalación de los materiales referidos; además de la falta de documentación relativa a la diferencia entre el monto aprobado de lo ejercido.

Incumpliendo con lo establecido en los artículos 24, 25 segundo párrafo, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 42 primer párrafo, 43, 67 primer párrafo y 70 primer párrafo, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 32 primer párrafo, fracciones VIII y XI de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, 28 tercer párrafo, 29 primer párrafo fracciones IV, V y VII, 30 primer párrafo, fracciones I, II, III y V, 41, 42, 155, 156, 158, 159, 160 y 164 segundo párrafo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas; 2, 18 primer párrafo fracción II, 185, 186, 187, 188, 189 y 190 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, en relación con el artículo Transitorio Cuarto, segundo párrafo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas (vigente a partir del 19 de mayo de 2020), y 196 Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas;

Durante el proceso de aclaración la Entidad Fiscalizada no presentó información y documentación para desvirtuar la observación notificada en el Acta de Notificación de Resultados Preliminares, por lo que la subsiste.

OP-21/08-002 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del **Cuauhtémoc, Zacatecas**, por la cantidad de **\$86,471.96**; de la obra denominada "Construcción de gradas en el Campo de Beisbol de la Localidad de Felipe Berriozábal, Cuauhtémoc, Zac. (segunda etapa)", realizada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III); integrado por:

- a) Materiales pagados que no se ubicaron y/o justificaron físicamente, por un importe de \$40,517.22; mismos que se describen en el **Resultado OP-02, Observación OP-02**, que antecede, y
- b) Diferencia resultante del monto aprobado por \$513,622.17, con respecto del monto ejercido de \$467,667.43, derivándose la diferencia de \$45,954.74, sin presentar la documentación comprobatoria y justificativa correspondiente.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado

Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

N/A

ANÁLISIS Y RESULTADO

N/A

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

OP-21/08-002 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del **Cuauhtémoc, Zacatecas**, por la cantidad de **\$86,471.96**; de la obra denominada "Construcción de gradas en el Campo de Beisbol de la Localidad de Felipe Berriozábal, Cuauhtémoc, Zac. (segunda etapa)", realizada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III); integrado por:

- a) Materiales pagados que no se ubicaron y/o justificaron físicamente, por un importe de \$40,517.22; mismos que se describen en el **Resultado OP-02, Observación OP-02**, que antecede, y
- b) Diferencia resultante del monto aprobado por \$513,622.17, con respecto del monto ejercido de \$467,667.43, derivándose la diferencia de \$45,954.74, sin presentar la documentación comprobatoria y justificativa correspondiente.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado OP-03, Observación OP-03

Que corresponde a la Administración 2018-2021

Para la obra "Construcción de Cancha de Pasto Sintético en la Comunidad de Rancho Nuevo, Cuauhtémoc, Zac.", se aprobó con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III) del ejercicio fiscal 2021, según consta en el Informe de Avance Físico-

Financiero, cédula de información básica y presupuesto base de la obra, documentos contenidos en el expediente unitario presentado por la Entidad Fiscalizada, un monto de \$902,747.17, para la construcción cancha de futbol, a base de los siguientes conceptos preponderantes:

1. Limpieza, trazo y nivelación del área a construir.
2. Despalme de terreno en capa de material vegetal con un espesor de 20 cm depositado en acarrees a la primera estación de 20 m.
3. Acarreo de material de desperdicio producto de despalme en camión de volteo hasta una distancia a de 5 km.
4. Compactación del terreno natural por medios mecánicos (vibro compactador) en capa de 15 cm de espesor.
5. Abundamiento de material de banco establecido por medios mecánicos (bulldozer).
6. Acarreo de material en banco en camión de volteo hasta una distancia de 5 km.
7. Tratado, conformación y tendido de material de banco, por medio mecánicos (moto conformadora) en capas de 15 cm mínimo.
8. Compactación de sub-base y base por medios mecánicos (vibro compactador) en capas de 15 cm.
9. Suministro de emulsión asfáltica de rompimiento rápido para cubrir una superficie de 6000.00 m2.
10. Aplicación de riego de impregnación con emulsión de rompimiento rápido a razón de 1,29L/m2.
11. Suministro y colocación de arena fina cribada esparcida en área recubierta con emulsión (6000 m2) a razón de 5 mm de espesor, y
12. Suministro y aplicación de caucho granulado, arena sílica, adhesivo y cinta unión.
13. Letrero alusivo.

Derivado de la revisión documental, se observó que, con base al Acuerdo de Ejecución de la Obra de fecha 26 de febrero de 2021, firmado por el [REDACTED] Presidente Municipal; se autorizó la realización de la obra mediante la modalidad de Administración Directa, por un monto de \$902,747.17 (incluye el Impuesto al Valor Agregado) con un periodo de ejecución del 14 de junio al 14 de agosto de 2021, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 158 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, en lo relativo a la emisión del Acuerdo de Ejecución; sin embargo, no cumplió respecto al contenido de dicho acuerdo conforme a lo señalado en el artículo 185 del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas.

Se constató la liberación total de los recursos por el orden de \$902,747.17, pagos realizados de la cuenta bancaria No. 0116336345 de la Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer, aperturada a nombre del Municipio de Cuauhtémoc, Zacatecas, soportada con la documentación comprobatoria y justificativa que se detalla en el **cuadro OP-03**.

Los comprobantes fiscales señalados en el **cuadro OP-03** fueron expedidos por los contratistas, proveedores y prestadores de servicios siguientes: Materiales Puente Negro de Cosío, S.A. de C.V., Estación Ámbar, S de R.L. de C.V., el Contratista [REDACTED], Productos Emulsionados Siqueiros S.A. de C.V., Roiz Athletic S.A. de C.V.; pago de regalías por extracción de material al [REDACTED], pago de mano de obra a [REDACTED], pago de servicios por aplicación de emulsión asfáltica a [REDACTED], aplicación de arena a [REDACTED], corroborándolos en los estados de cuenta bancaria de los meses de junio, julio y agosto de 2021; el Ente Fiscalizado presenta órdenes de pago, firmadas por los [REDACTED], Presidente Municipal y [REDACTED], Director de Desarrollo Económico y Social, dirigidas al C. [REDACTED], Tesorero Municipal, mismos que se detalla en el **cuadro OP-03-A**.

Tomando como referencia la información relativa a los trabajos y/o suministros realizados por los contratistas, proveedores y/o prestadores de servicios descritos en el cuadro anterior, durante la ejecución de la obra por la modalidad de Administración Directa, no se cumplió con lo señalado en artículos 155, 156, 157 y 160 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, por lo siguiente:

El artículo 155, señala que *"Cumplidos los requisitos establecidos en la presente Ley, el Ente Público Ejecutor podrá realizar trabajos por administración directa, siempre que posea la maquinaria, el equipo de construcción o el personal técnico, según sea el caso, que se requiera para el desarrollo de los trabajos"*; sin embargo, cabe señalar que de acuerdo a la información descrita en el cuadro anterior, se constató que en la ejecución de los trabajos, no se utilizó maquinaria, equipo y personal técnico propio de la entidad fiscalizada, los trabajos fueron realizados por los contratistas, proveedores y/o prestadores de servicios, referidos.

De igual forma, dicho artículo señala, que *"podrán:*

- I. Emplear la mano de obra local complementaria que se requiera, lo que deberá llevarse a cabo por obra determinada;*
- II. Arrendar el equipo o la maquinaria de construcción complementaria, y*
- III. Utilizar los servicios de fletes y acarrees complementarios que se requieran."* ...

Asimismo, *"...Se considerará como mano de obra, maquinaria o equipos complementarios, cuando estos representen hasta el quince por ciento del importe total a ejercer"*; sin embargo, la entidad fiscalizada no cumplió con lo señalado, ya que tomando como base las erogaciones por estos tres conceptos, **se rebasa el 15% del importe total ejercido; el porcentaje de los conceptos complementarios es por 100% del importe total ejercido.**

De igual forma, el artículo 157 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, señala: **"En la ejecución de los trabajos por administración directa, bajo ninguna circunstancia podrán participar terceros como contratistas, sean cuales fueren las condiciones particulares, naturaleza jurídica o modalidades que éstos adopten."**

De la misma manera, el artículo 160 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, señala: **"El Ente Público Ejecutor deberá prever y destinar todos los recursos humanos, técnicos, materiales y económicos necesarios para que la ejecución de los trabajos se realice de conformidad con lo previsto en los proyectos y especificaciones técnicas; los programas de ejecución y suministro y los procedimientos para llevarlos a cabo."**

Cabe señalar que el mismo Título de Administración Directa señala que: *"...para la ejecución de los trabajos por administración directa serán aplicables, en lo procedente, las demás disposiciones de esta Ley"*; sin embargo, para realizar el suministro y colocación de caucho y los pagos de mano de obra, la entidad fiscalizada, lo debió haber asignado conforme a lo establecido en el artículo 48 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, en correlación con el artículo 68 del Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas para el Ejercicio Fiscal 2021, el cual contiene para ejecución de obra pública y para los servicios relacionados con la obra pública los montos máximos de adjudicación directa, de invitación a cuando menos tres personas y de licitación pública, de igual forma, haber suscrito un contrato con fundamento en lo previsto en la Ley referida.

De la misma manera, para la ejecución de las obras por la modalidad de administración directa, el **TÍTULO SEXTO ADMINISTRACIÓN DIRECTA**, señala que: *"Cuando se requieran equipos, instrumentos, elementos prefabricados terminados, materiales u otros bienes que deban ser instalados, montados, colocados o aplicados, su adquisición se regirá por las leyes y reglamentos correspondientes a la materia de adquisiciones vigente en el Estado"*; sin embargo, para el caso que nos ocupa, los bienes recibidos relativos al suministro de arena cribada y lavada, suministro de emulsión de rompimiento rápido, renta de bulldozer, así como la adquisición de combustible y pago de regalías por extracción de material, la entidad fiscalizada los debió haber asignado conforme a lo establecido en los artículos 87 y 88 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Zacatecas y sus Municipios, en correlación

con el artículo 69 del Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas para el Ejercicio Fiscal 2021, el cual contiene para realizar las adquisiciones, arrendamientos y servicios los montos máximos de adjudicación directa, de invitación a cuando menos tres personas y de licitación pública; de igual forma, haber suscrito un contrato con fundamento en lo previsto en la Ley referida.

Por todo lo anteriormente expuesto, y por las erogaciones realizadas a los contratistas, proveedores y prestadores de servicios descritos en el cuadro anterior, se observa que, no obstante que se autorizó la realización de la obra por la modalidad de administración directa, la entidad fiscalizada, no contaba con los recursos humanos, la maquinaria, el equipo de construcción o el personal técnico necesarios para llevar a cabo la ejecución de la obra por esta modalidad; por lo que se concluye que desde su origen, de conformidad con lo previsto en la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, la ejecución de la obra en mención, debió haberse autorizado por la modalidad de contrato.

De manera adicional, el artículo 156 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, señala que: "Cada trabajo por administración directa deberá ser registrado de forma detallada en un informe mensual que el área competente del Ente Público deberá remitir al Órgano Interno de Control, a más tardar el último día hábil de cada mes; sin embargo, la entidad fiscalizada no presentó evidencia documental de haber emitido el informe referido.

Durante la revisión física realizada el día 24 de mayo de 2022, la obra se encontró operando y ejecutados los volúmenes de trabajo conforme al presupuesto base de la obra, correspondientes a:

1. Construcción de terracerías a base de conformación y tendido de material de banco, por medio mecánicos en un volumen aproximado de 3,297.70 m³.
2. Compactación de sub-base y base por medios mecánicos en un área de 7,759.30 m².
3. Suministro de emulsión asfáltica de rompimiento rápido en un área de 7,759.30 m².
4. Suministro y aplicación de caucho granulado y arena sílica.

Generando como constancia el acta administrativa de revisión física en la que participaron y firmaron los [REDACTED], [REDACTED] Directora de Desarrollo Económico y Social, [REDACTED], Director de Obras y Servicios Públicos y [REDACTED], Contralor Municipal (sic), representantes del ente fiscalizado; así como también el [REDACTED], Beneficiario de la Comunidad Rancho Nuevo.

Sin embargo, no fue posible realizar la comparativa de volúmenes de los conceptos pagados con respecto a los ejecutados, en virtud de que el ente fiscalizado no integra al expediente unitario de obra evidencia documental relativa a planos (perfiles y/o secciones), números generadores y evidencia fotográfica del proceso constructivo de la obra de los siguientes conceptos preponderantes:

- A) Despalme de terreno,
- B) Acarreos de materiales,
- C) Construcción de terracerías,
- D) Aplicación de emulsiones asfálticas y
- E) Suministro y colocación de área fina cribada, caucho granulado y arena sílica;

En virtud de que el ente fiscalizado no remitió hasta esta etapa la documentación descrita en el párrafo que antecede, este Órgano Técnico de Fiscalización determina que se observa el monto total de la obra por **\$902,747.17**.

Como parte de la revisión documental, con la información y documentación contenida en el expediente unitario, se realizó **Análisis de los Precios Unitarios**, derivándose lo siguiente:

PAGO DE CONCEPTO CON PRECIOS SUPERIORES A LOS VIGENTES EN EL MERCADO

De igual manera en lo referente a este rubro y derivado del análisis a la información y documentación presentada por la Entidad Fiscalizada se observa el importe de **\$180,460.38**, cantidad incluida dentro del importe total observado, relativo al pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado y/o Factor de Sobrecosto en la obra "Construcción de Cancha de Pasto Sintético en la Comunidad de Rancho Nuevo, Cuauhtémoc, Zac.", mismos que se describen en el **cuadro OP-04**.

Con base al catálogo de conceptos contratados y pagados, esta Entidad de Fiscalización Superior llevó a cabo la revisión de los precios, como resultado elaboró el Dictamen de la Revisión de Precios Unitarios el cual fue entregado en forma impreso y firmado en *15 folios*, Cédula de Diferencias de Precios Unitarios en el cuadro anterior y las Tarjetas de Análisis del Precio Unitario mismas que se integra en *1 folio* (documentos entregados en el Acta de Notificación de Resultados Preliminares), lo anterior, de acuerdo a la estructura que se establece en el Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas en relación con el artículo Transitorio Cuarto de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, en sus artículos siguientes:

Estructura de los Precios Unitarios

La Definición y criterios de la integración de los precios unitarios están definidos en artículos 146, 147, 148 y 150 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, que textualmente establece "... Las disposiciones administrativas expedidas en esta materia, vigentes al momento de la publicación de este ordenamiento, se seguirán aplicando en todo lo que no se opongan a la presente Ley, en tanto se expiden las que deban sustituirlas..." divididos en Costo Directo, Costos Indirecto, el costo por Financiamiento, el cargo por la Utilidad del contratista. El cálculo del Costo Directo está integrado por Materiales, Mano de Obra, Maquinaria y Equipo y Auxiliares o Básicos; definidos por los artículos 151, 152, 153, 154 y 155; el cálculo del Costo Indirecto se integra por los cálculos de Indirectos de campo y oficina, así como el cálculo por Financiamiento, el cargo por Utilidad del contratista, se realizan de conformidad con los artículos 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 164, 165 y 166 del citado Reglamento, estos últimos artículos forman lo que conocemos como "Factor de Sobrecosto".

Por lo anteriormente expuesto y utilizando los criterios y lineamientos indicados en cada elemento del precio unitario, esta entidad de Fiscalización Superior realizó el análisis a costo directo de los conceptos solicitados por el Jefe de Departamento de Auditoría a Obra Pública y Auditor de Obra Pública asignados para practicar la auditoría de esta Entidad, relacionando únicamente aquellos que se encontraron significativamente superiores a los determinados por esta Entidad de Fiscalización.

De dicho análisis se emitió el Dictamen de la Revisión de Precios Unitarios, donde se determinó la existencia de precios superiores a los vigentes en el mercado y/o Factor de Sobrecosto (integrado por Indirectos de Oficina, Indirectos de Campo, Financiamiento, Utilidad).

El sobrecosto señalado para la revisión del precio unitario del concepto preponderante pagado; fue mediante la factura generada y presentada para cobro durante el proceso constructivo de la obra: No. FE-241, de fecha 10 de agosto de 2021, a nombre de Roiz, Athletic, S.A. de C.V., correspondiente a 1 lote de suministro y aplicación de caucho granulado, arena sílica, adhesivo y cinta unión para cancha de pasto sintético de futbol soccer, con un monto de \$374,535.00.

Asimismo, dentro del expediente unitario de la obra en cuestión entregado en la Cuenta Pública a cargo del Ente Fiscalizado correspondiente al ejercicio fiscal 2021, no se integraron las tarjetas de análisis de precios unitarios de los conceptos de obra a ejecutar con sus especificaciones y descripciones correspondientes.

Como resultado de las inconsistencias ya citadas se observa el monto total de la obra por **\$902,747.17** por no presentar evidencia documental de los trabajos ejecutados (planos de perfiles y/o secciones, números generadores y evidencia fotográfica); importe que incluye el pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado por el orden de \$180,460.38.

Por lo antes expuesto se observa la falta de supervisión durante la planeación, contratación, ejecución y finiquito de la obra; lo que originó que el ente fiscalizado no remitiera documentación técnica que sustente la ejecución de los conceptos y volúmenes realizados; así mismo, que no se verificaran los números generadores para el correcto pago de las estimaciones presentadas por la empresa ejecutora subcontratada y así evitar el pago de conceptos y/o volúmenes con precios superiores a los vigentes en el mercado.

Durante el proceso de aclaración la entidad fiscalizada no presentó información y/o documentación para desvirtuar la observación señalada en Acta de Notificación de Resultados Preliminares, por lo que subsiste.

OP-21/08-003 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del Municipio de **Cuauhtémoc, Zacatecas**, por el monto total de la obra por **\$902,747.17**, correspondiente a la obra denominada "Construcción de Cancha de Pasto Sintético en la Comunidad de Rancho Nuevo, Cuauhtémoc, Zac.", realizada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III); por la falta del expediente unitario de obra que contenga la documentación técnica y social, generada en las diferentes fases de ejecución de la obra; que sustente los trabajos ejecutados tales como: proyecto, planos de perfiles y/o secciones, contraste, números generadores y evidencia fotográfica del proceso de ejecución y acta de entrega recepción, entre otros; además por el pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado por el orden de \$180,460.38, incluidos en el total observado, aspectos descritos en el **Resultado OP-03, Observación OP-03**. Cabe señalar que, si el ente fiscalizado aclara lo relativo a la falta del expediente unitario de obra que contenga la documentación técnica y social, generada en las diferentes fases de ejecución de la obra; que sustente los trabajos ejecutados, el importe correspondiente al pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado persistirá; caso contrario, si aclara lo relativo al pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado; persistirá lo relativo a la falta del expediente unitario de obra que contenga la documentación técnica y social, generada en las diferentes fases de ejecución de la obra; que sustente los trabajos ejecutados. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 8, 24, 25 segundo párrafo, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 28 tercer párrafo, 29 primer párrafo fracciones IV, V y VII, 30 primer párrafo fracciones I, II, III y V, 41, 42, 48, 155, 156, 157, 158, 159 y 160 y 164 segundo párrafo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas; 2, 18 primer párrafo, fracción II, 185, 186, 187, 188, 189 y 190 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, en relación con el artículo Transitorio Cuarto, segundo párrafo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, vigente desde el 19 de mayo de 2020; 87 y 88 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Zacatecas y sus Municipios; 42 primer párrafo, 43, 67 primer párrafo y 70 primer párrafo, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 32 primer párrafo, fracciones VIII y XI de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios; 68 y 69 del Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas para el Ejercicio Fiscal 2021, y 194, 196, 208, 209 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas; Ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2021.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Durante el proceso de solventación, la Entidad Fiscalizada mediante escrito S/N de fecha 28 de noviembre de 2022, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, con sello de recibido en la Oficialía de Partes de esta Entidad de Fiscalización Superior en fecha 29 de noviembre de 2022, emitido por el [REDACTED] Expresidente Municipal del municipio de **Cuauhtémoc, Zacatecas**; (Administración Municipal 2018-2021), mismo que contiene rubrica ilegible por ausencia; envía información y/o documentación para solventación de las acciones promovidas, notificadas a través del oficio número **PL-02-08/4590/2022** de fecha 17 de octubre de 2022, mediante el oficio número 021 de fecha 28 de octubre de 2022, firmado por la [REDACTED] Síndico Municipal, y recibido el día 28 de octubre de 2022, por la [REDACTED], Exsíndico Municipal, Administración Municipal 2018-2021; con motivo a la revisión de la Cuenta Pública del municipio de **Cuauhtémoc, Zacatecas** del ejercicio fiscal 2021, con número de revisión ASE-CP-08/2021.

Documento mediante el cual manifiesta lo siguiente:

... "en base a la observación del Pliego de Observaciones al Ejercicio Fiscal 2021 del municipio de Cuauhtémoc, en la que se nos observa la construcción de cancha de futbol de pasto sintético en la comunidad de Rancho Nuevo, del cual nos dice que no se remitió expediente de esta obra en la cuenta pública.

Para solventar lo anterior anexamos al presente, el expediente de obra de la cancha de pasto sintético, cabe aclarar que para realizar esta obra no se contaba con un fondo suficiente por lo que se optó por hacer una mezcla de recursos para poderla realizar por ese mismo motivo no se hizo licitación.

Sin más por el momento me despido de usted, en espera de que la información presentada sea lo suficiente para solventar la acción antes mencionada."

Anexando al escrito de referencia la siguiente documentación:

- Escrito de fecha 28 de noviembre de 2022, emitido por el [REDACTED], Expresidente Municipal, Administración Municipal 2018-2021 (sin rubrica); mediante el cual manifiesta lo siguiente:

... "en base a la observación OP-03 del Pliego de Observaciones al Ejercicio Fiscal 2021 del Municipio de Cuauhtémoc, en la que se nos observa la cantidad de \$902,747.17 correspondiente al Fondo III, construcción de Cancha de Pasto Sintético en la Comunidad de Rancho Nuevo de lo que no se remitió el expediente unitario de la obra en mención.

Para solventar lo anterior anexamos al presente lo solicitado.

Sin más por el momento me despido de usted, en espera de que la información presentada sea lo suficiente para solventar la acción antes mencionada."

Adjuntando al mismo la documentación con folios 000202 al 000367; la cual se describe a continuación:

- Etiqueta de Archivo de la Auditoría Superior del Estado.
- Cédula de Información Básica.
- Presupuesto de Programa de Infraestructura Social Básica.
- Calendario Físico-Financiero.
- Calendario de Ejecución.
- Validación o Dictamen de Factibilidad.

- Acta de Aceptación de la Comunidad.
- Acta Constitutiva de Comité Programa de Infraestructura Social Básica.
- Registro de Asistencia.
- Macro localización Municipio Cuauhtémoc, Zacatecas.
- Acuerdo de Ejecución de Obra por Administración.
- Presupuesto de Obra.
- Resumen de gastos generados obra: Terracerías hasta Base Hidráulica en Cancha de Fútbol Rancho Nuevo.
- Gastos de personal ejercidos obra: Terracerías hasta Base Hidráulica en Cancha de Fútbol Rancho Nuevo.
- Informe Semanal de Trabajo.
- Números Generadores.
- Solicitud de pago No. 232/20-21, dirigida al C.P. [REDACTED], Tesorero Municipal (Administración 2018-2021), de fecha 05 de agosto de 2021, firmada por los [REDACTED], [REDACTED], Director de Desarrollo Económico y Social y Presidente Municipal (Administración 2018-2021) respectivamente; mediante el cual solicitan pago de suministro de arena por un importe de \$18,000.00.
- Transferencia bancaria No. 0053183031 de fecha 06 de agosto de 2021, por un importe de \$18,000.00, en favor de Materiales Puente Negro de Cosío S.A. de C.V.
- Factura 10076 de fecha 11 de agosto de 2021 por un importe de por \$18,002.04, expedida por Materiales Puente Negro de Cosío S.A. de C.V.
- Solicitud de pago No. 185/20-21, dirigida al [REDACTED], Tesorero Municipal (Administración 2018-2021), de fecha 21 de junio de 2021, firmada por los [REDACTED], [REDACTED] Director de Desarrollo Económico y Social y Presidente Municipal (Administración 2018-2021) respectivamente; mediante el cual solicitan pago de combustible (DIESEL) para acarreo de material por un importe de \$100,000.00.
- Transferencia bancaria No. 1124164918 de fecha 21 de junio de 2021, por un importe de \$100,000.00, en favor de Estación Ámbar, S de R.L. de C.V.
- Factura D118,975 de fecha 21 de junio de 2021 por un importe de por \$100,000.00, expedida por Estación Ámbar, S de R.L. de C.V.
- Solicitud de pago No. 192/20-21, dirigida al [REDACTED], Tesorero Municipal (Administración 2018-2021), de fecha 01 de julio de 2021, firmada por los [REDACTED], [REDACTED] Director de Desarrollo Económico y Social y Presidente Municipal (Administración 2018-2021) respectivamente; mediante el cual solicitan pago de combustible (DIESEL) para acarreo de material por un importe de \$60,000.00.
- Factura D119,419 de fecha 02 de julio de 2021 por un importe de por \$60,000.00, expedida por Estación Ámbar, S de R.L. de C.V.
- Transferencia bancaria No. 10034571880 de fecha 01 de julio de 2021, por un importe de \$60,000.00, en favor de Estación Ámbar, S de R.L. de C.V.
- Solicitud de pago No. 212/20-21, dirigida al [REDACTED], Tesorero Municipal (Administración 2018-2021), de fecha 21 de julio de 2021, firmada por los [REDACTED], [REDACTED] Director de Desarrollo Económico y Social y Presidente Municipal (Administración 2018-2021) respectivamente; mediante el cual solicitan pago de renta de Bulldozer por un importe de \$127,600.00.
- Factura 0F205DFD748A de fecha 21 de julio de 2021 por un importe de por \$127,600.00, expedida por [REDACTED].
- Transferencia bancaria No. 2404225939 de fecha 21 de julio de 2021, por un importe de \$127,600.00, en favor de [REDACTED].
- Solicitud de pago No. 214/20-21, dirigida al [REDACTED], Tesorero Municipal (Administración 2018-2021), de fecha 21 de julio de 2021, firmada por los [REDACTED], [REDACTED] Director de Desarrollo Económico y Social y Presidente Municipal (Administración 2018-2021) respectivamente; mediante el cual solicitan pago de emulsión de rompimiento rápido por un importe de \$74,612.17.

- Factura A 1471 de fecha 21 de julio de 2021 por un importe de por \$74,612.17, expedida por Productos Emulsionados Siqueiros S.A. de C.V.
- Transferencia bancaria No. 5924225921 de fecha 21 de julio de 2021, por un importe de \$74,612.17, en favor de Productos Emulsionados Siqueiros S.A. de C.V.
- Solicitud de pago No. 213/20-21, dirigida al [REDACTED], [REDACTED] Municipal (Administración 2018-2021), de fecha 21 de julio de 2021, firmada por los [REDACTED], [REDACTED] Director de Desarrollo Económico y Social y Presidente Municipal (Administración 2018-2021) respectivamente; mediante el cual solicitan pago de combustible para acarreo de material por un importe de \$80,000.00.
- Transferencia bancaria No. 7684225958 de fecha 21 de julio de 2021, por un importe de \$80,000.00, en favor de Estación Ámbar, S de R.L. de C.V.
- Factura D120,108 de fecha 21 de julio de 2021 por un importe de por \$80,000.00, expedida por Estación Ámbar, S de R.L. de C.V.
- Solicitud de pago No. 242/20-21, dirigida al [REDACTED], Tesorero Municipal (Administración 2018-2021), de fecha 10 de agosto de 2021, firmada por los [REDACTED], [REDACTED] Director de Desarrollo Económico y Social y Presidente Municipal (Administración 2018-2021) respectivamente; mediante el cual solicitan pago de suministro caucho granulado y arena silica por un importe de \$374,535.00.
- Factura FE-241 de fecha 10 de agosto de 2021 por un importe de por \$374,535.00, expedida por Roiz Athletic S.A. de C.V.
- Transferencia bancaria No. 8830135018 de fecha 10 de agosto de 2021, por un importe de \$374,535.00, en favor de Roiz Athletic S.A. de C.V.
- Solicitud de pago No. 195/20-21, dirigida al [REDACTED], Tesorero Municipal (Administración 2018-2021), de fecha 25 de junio de 2021, firmada por los [REDACTED], [REDACTED] Director de Desarrollo Económico y Social (Administración 2018-2021); mediante el cual solicita el pago de regalías por extracción de material de banco al [REDACTED], por un importe de \$2,000.00.
- Recibo No. 5350 de fecha 21 de julio de 2021 por un importe de por \$2,000.00, expedida por la Presidencia Municipal de Cuauhtémoc, Zac.
- Póliza de Cheque No. 2 de fecha 22 de julio de 2021 por un importe de por \$2,000.00, expedida por la Presidencia Municipal de Cuauhtémoc, Zac.
- Solicitud de pago No. 196/20-21, dirigida al [REDACTED], Tesorero Municipal (Administración 2018-2021), de fecha 25 de junio de 2021, firmada por los [REDACTED], [REDACTED] Director de Desarrollo Económico y Social (Administración 2018-2021); mediante el cual solicita el pago de regalías por extracción de material de banco al [REDACTED], por un importe de \$2,000.00.
- Póliza de Cheque No. 3 de fecha 22 de julio de 2021 por un importe de por \$2,000.00, expedida por la Presidencia Municipal de Cuauhtémoc, Zac.
- Solicitud de pago No. 197/20-21, dirigida al [REDACTED], Tesorero Municipal (Administración 2018-2021), de fecha 09 de julio de 2021, firmada por los [REDACTED], [REDACTED] Director de Desarrollo Económico y Social (Administración 2018-2021); mediante el cual solicita el pago de regalías por extracción de material de banco al [REDACTED], por un importe de \$2,000.00.
- Recibo No. 5402 de fecha 21 de julio de 2021 por un importe de por \$2,000.00, expedida por la Presidencia Municipal de Cuauhtémoc, Zac.
- Póliza de Cheque No. 4 de fecha 22 de julio de 2021 por un importe de por \$2,000.00, expedida por la Presidencia Municipal de Cuauhtémoc, Zac.
- Solicitud de pago No. 198/20-21, dirigida al [REDACTED], Tesorero Municipal (Administración 2018-2021), de fecha 09 de julio de 2021, firmada por los [REDACTED], [REDACTED] Director de Desarrollo Económico y Social (Administración 2018-2021); mediante el cual solicita el pago de regalías por extracción de material de banco al [REDACTED], por un importe de \$2,000.00.

- Recibo No. 5403 de fecha 21 de julio de 2021 por un importe de por \$2,000.00, expedida por la Presidencia Municipal de Cuauhtémoc, Zac.
- Póliza de Cheque No. 5 de fecha 22 de julio de 2021 por un importe de por \$2,000.00, expedida por la Presidencia Municipal de Cuauhtémoc, Zac.
- Solicitud de pago No. 199/20-21, dirigida al [REDACTED] Tesorero Municipal (Administración 2018-2021), de fecha 23 de julio de 2021, firmada por los [REDACTED], Director de Desarrollo Económico y Social (Administración 2018-2021); mediante el cual solicita el pago de regalías por extracción de material de banco al [REDACTED], por un importe de \$2,000.00.
- Póliza de Cheque No. 6 de fecha 22 de julio de 2021 por un importe de por \$2,000.00, expedida por la Presidencia Municipal de Cuauhtémoc, Zac.
- Recibo No. 5404 de fecha 21 de julio de 2021 por un importe de por \$2,000.00, expedida por la Presidencia Municipal de Cuauhtémoc, Zac.
- Solicitud de pago No. 218/20-21, dirigida al [REDACTED], Tesorero Municipal (Administración 2018-2021), de fecha 23 de julio de 2021, firmada por los [REDACTED] Director de Desarrollo Económico y Social y Presidente Municipal (Administración 2018-2021) respectivamente; mediante el cual solicita el pago de nómina eventual de personal a los [REDACTED] un importe de \$2,000.00, [REDACTED] un importe de \$2,000.00, [REDACTED] un importe de \$1,500.00, [REDACTED] un importe de \$2,000.00, [REDACTED] un importe de \$2,000.00, [REDACTED] un importe de \$1,500.00, [REDACTED] un importe de \$1,500.00 y [REDACTED] un importe de \$1,500.00.
- Póliza de Cheque No. 7 de fecha 23 de julio de 2021 por un importe de por \$22,500.00, expedida por la Presidencia Municipal de Cuauhtémoc, Zac.
- Recibo No. 5397 de fecha 23 de julio de 2021 por un importe de por \$2,000.00, expedida por la Presidencia Municipal de Cuauhtémoc, Zac., en favor de [REDACTED].
- Recibo No. 5396 de fecha 23 de julio de 2021 por un importe de por \$2,000.00, expedida por la Presidencia Municipal de Cuauhtémoc, Zac., en favor de [REDACTED].
- Recibo No. 5394 de fecha 23 de julio de 2021 por un importe de por \$2,000.00, expedida por la Presidencia Municipal de Cuauhtémoc, Zac., en favor de [REDACTED].
- Recibo No. 5393 de fecha 23 de julio de 2021 por un importe de por \$2,000.00, expedida por la Presidencia Municipal de Cuauhtémoc, Zac., en favor de [REDACTED].
- Recibo No. 5395 de fecha 23 de julio de 2021 por un importe de por \$1,500.00, expedida por la Presidencia Municipal de Cuauhtémoc, Zac., en favor de [REDACTED].
- Recibo No. 5452 de fecha 23 de julio de 2021 por un importe de por \$1,500.00, expedida por la Presidencia Municipal de Cuauhtémoc, Zac., en favor de [REDACTED].
- Recibo No. 5456 de fecha 23 de julio de 2021 por un importe de por \$1,500.00, expedida por la Presidencia Municipal de Cuauhtémoc, Zac., en favor de [REDACTED].
- Recibo No. 5455 de fecha 23 de julio de 2021 por un importe de por \$1,500.00, expedida por la Presidencia Municipal de Cuauhtémoc, Zac., en favor de [REDACTED].
- Recibo No. 5457 de fecha 23 de julio de 2021 por un importe de por \$1,000.00, expedida por la Presidencia Municipal de Cuauhtémoc, Zac., en favor de [REDACTED].
- Recibo No. 5451 de fecha 23 de julio de 2021 por un importe de por \$1,500.00, expedida por la Presidencia Municipal de Cuauhtémoc, Zac., en favor de [REDACTED].
- Recibo No. 5453 de fecha 23 de julio de 2021 por un importe de por \$1,500.00, expedida por la Presidencia Municipal de Cuauhtémoc, Zac., en favor de [REDACTED].
- Recibo No. 5400 de fecha 23 de julio de 2021 por un importe de por \$1,500.00, expedida por la Presidencia Municipal de Cuauhtémoc, Zac., en favor de [REDACTED].

- Recibo No. 5399 de fecha 23 de julio de 2021 por un importe de por \$1,500.00, expedida por la Presidencia Municipal de Cuauhtémoc, Zac., en favor de [REDACTED].
- Recibo No. 5398 de fecha 23 de julio de 2021 por un importe de por \$1,500.00, expedida por la Presidencia Municipal de Cuauhtémoc, Zac., en favor de [REDACTED].
- Solicitud de pago No. 219/20-21, dirigida al [REDACTED], Tesorero Municipal (Administración 2018-2021), de fecha 23 de julio de 2021, firmada por los [REDACTED], Director de Desarrollo Económico y Social y Presidente Municipal (Administración 2018-2021) respectivamente; mediante el cual solicita el pago de nómina eventual de personal a los [REDACTED] un importe de \$3,000.00, [REDACTED] un importe de \$2,500.00, [REDACTED] un importe de \$1,500.00, [REDACTED] un importe de \$2,500.00, [REDACTED] un importe de \$2,500.00, [REDACTED] un importe de \$1,500.00, [REDACTED] un importe de \$1,500.00, [REDACTED] un importe de \$1,500.00, [REDACTED] un importe de \$2,500.00, [REDACTED] un importe de \$1,500.00, [REDACTED] un importe de \$2,000.00, [REDACTED] un importe de \$1,000.00, [REDACTED] un importe de \$1,500.00 y [REDACTED] un importe de \$1,500.00.
- Póliza de Cheque No. 11 de fecha 29 de julio de 2021 por un importe de por \$26,500.00, expedida por la Presidencia Municipal de Cuauhtémoc, Zac.
- Recibo No. 5499 de fecha 30 de julio de 2021 por un importe de por \$1,500.00, expedida por la Presidencia Municipal de Cuauhtémoc, Zac., en favor de [REDACTED].
- Recibo No. 5486 de fecha 30 de julio de 2021 por un importe de por \$3,000.00, expedida por la Presidencia Municipal de Cuauhtémoc, Zac., en favor de [REDACTED].
- Recibo No. 5497 de fecha 30 de julio de 2021 por un importe de por \$1,000.00, expedida por la Presidencia Municipal de Cuauhtémoc, Zac., en favor de [REDACTED].
- Recibo No. 5494 de fecha 30 de julio de 2021 por un importe de por \$2,500.00, expedida por la Presidencia Municipal de Cuauhtémoc, Zac., en favor de [REDACTED].
- Recibo No. 5496 de fecha 30 de julio de 2021 por un importe de por \$2,000.00, expedida por la Presidencia Municipal de Cuauhtémoc, Zac., en favor de [REDACTED].
- Recibo No. 5493 de fecha 30 de julio de 2021 por un importe de por \$1,500.00, expedida por la Presidencia Municipal de Cuauhtémoc, Zac., en favor de [REDACTED].
- Recibo No. 5492 de fecha 30 de julio de 2021 por un importe de por \$1,500.00, expedida por la Presidencia Municipal de Cuauhtémoc, Zac., en favor de [REDACTED].
- Recibo No. 5491 de fecha 30 de julio de 2021 por un importe de por \$1,500.00, expedida por la Presidencia Municipal de Cuauhtémoc, Zac., en favor de [REDACTED].
- Recibo No. 5490 de fecha 30 de julio de 2021 por un importe de por \$2,500.00, expedida por la Presidencia Municipal de Cuauhtémoc, Zac., en favor de [REDACTED].
- Recibo No. 5489 de fecha 30 de julio de 2021 por un importe de por \$2,500.00, expedida por la Presidencia Municipal de Cuauhtémoc, Zac., en favor de [REDACTED].
- Recibo No. 5487 de fecha 30 de julio de 2021 por un importe de por \$2,500.00, expedida por la Presidencia Municipal de Cuauhtémoc, Zac., en favor de [REDACTED].
- Recibo No. 5498 de fecha 30 de julio de 2021 por un importe de por \$1,500.00, expedida por la Presidencia Municipal de Cuauhtémoc, Zac., en favor de [REDACTED].
- Recibo No. 5488 de fecha 30 de julio de 2021 por un importe de por \$1,500.00, expedida por la Presidencia Municipal de Cuauhtémoc, Zac., en favor de [REDACTED].
- Recibo No. 5495 de fecha 30 de julio de 2021 por un importe de por \$1,500.00, expedida por la Presidencia Municipal de Cuauhtémoc, Zac., en favor de [REDACTED].
- Solicitud de pago No. 236/20-21, dirigida al [REDACTED], Tesorero Municipal (Administración 2018-2021), de fecha 06 de agosto de 2021, firmada por los [REDACTED], Director de Desarrollo Económico y Social y Presidente Municipal (Administración 2018-2021)

- respectivamente; mediante el cual solicita el pago de nómina eventual de personal a los [REDACTED] un importe de \$1,500.00 y [REDACTED], un importe de \$2,500.00.
- Cheque No. 42320951 de fecha 06 de agosto de 2021 por un importe de por \$4,000.00, del banco BBVA expedido por la Presidencia Municipal de Cuauhtémoc, Zac., en favor de [REDACTED].
 - Póliza de cheque No. 12 de fecha 06 de agosto de 2021 por un importe de por \$4,000.00, expedido por la Presidencia Municipal de Cuauhtémoc, Zac., en favor de [REDACTED].
 - Recibo No. 5764 de fecha 06 de agosto de 2021 por un importe de por \$1,500.00, expedido por la Presidencia Municipal de Cuauhtémoc, Zac., en favor de [REDACTED].
 - Recibo No. 5765 de fecha 06 de agosto de 2021 por un importe de por \$2,500.00, expedido por la Presidencia Municipal de Cuauhtémoc, Zac., en favor de [REDACTED].
 - Solicitud de pago No. 240/20-21, dirigida al [REDACTED] Tesorero Municipal (Administración 2018-2021), de fecha 09 de agosto de 2021, firmada por los [REDACTED] Director de Desarrollo Económico y Social y Presidente Municipal (Administración 2018-2021) respectivamente; mediante el cual solicita el pago por aplicación de arena al [REDACTED], un importe de \$5,000.00.
 - Póliza de cheque No. 15 de fecha 09 de agosto de 2021 por un importe de por \$5,000.00, expedido por la Presidencia Municipal de Cuauhtémoc, Zac., en favor de [REDACTED].
 - Recibo No. 5793 de fecha 09 de agosto de 2021 por un importe de por \$1,000.00, expedido por la Presidencia Municipal de Cuauhtémoc, Zac., en favor de [REDACTED].
 - Recibo No. 5791 de fecha 09 de agosto de 2021 por un importe de por \$1,000.00, expedido por la Presidencia Municipal de Cuauhtémoc, Zac., en favor de [REDACTED].
 - Recibo No. 5790 de fecha 09 de agosto de 2021 por un importe de por \$1,000.00, expedido por la Presidencia Municipal de Cuauhtémoc, Zac., en favor de [REDACTED].
 - Recibo No. 5789 de fecha 09 de agosto de 2021 por un importe de por \$1,000.00, expedido por la Presidencia Municipal de Cuauhtémoc, Zac., en favor de [REDACTED].
 - Recibo No. 5788 de fecha 09 de agosto de 2021 por un importe de por \$1,000.00, expedido por la Presidencia Municipal de Cuauhtémoc, Zac., en favor de [REDACTED].
 - Acta de Entrega – Recepción de la obra de fecha 10 de septiembre de 2021.

ANÁLISIS Y RESULTADO

Solventa

Del análisis a la información y documentación presentada, la Entidad Fiscalizada **solventa**, lo relativo a que presentó el expediente unitario de obra "Construcción de Cancha de Pasto Sintético en la Comunidad de Rancho Nuevo, Cuauhtémoc, Zac.", realizada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III), con parte de la documentación técnica y financiera.

Lo anterior derivado de la valoración a la documentación que se describe en la columna RESPUESTA DEL ENTE AUDITADO/DOCUMENTACIÓN QUE SE REMITE; misma que fue suficiente para constatar que los recursos liberados y pagados fueron aplicados en la obra de referencia.

Sin embargo, cabe señalar que los faltantes de evidencia documental, tanto técnica como financiera, tal como: contrato, catálogo de conceptos contratado, garantías, estimaciones, números generadores y finiquito de la obra; se observan en el apartado de "Documentación que integra los Expedientes Unitarios de Obra"; **Resultado OP-15, Observación OP-15**, para el cual se emite la Acción a Promover **OP-21/08-017-01 Promoción de Responsabilidad Administrativa**.

En tal virtud la documentación e información remitida, por el ente fiscalizado se considera evidencia suficiente para que quede sin efecto el monto observado relativo a la falta de expediente unitario.

Sin embargo, como quedo asentado en la Acción a Promover **OP-21/08-003 Pliego de Observaciones:**

"...si el ente fiscalizado aclara lo relativo a la falta del expediente unitario de obra que contenga la documentación técnica y social, generada en las diferentes fases de ejecución de la obra; que sustente los trabajos ejecutados, el importe correspondiente al pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado persistirá; caso contrario, si aclara lo relativo al pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado; persistirá lo relativo a la falta del expediente unitario de obra que contenga la documentación técnica y social, generada en las diferentes fases de ejecución de la obra; que sustente los trabajos ejecutados..."

Para el caso particular que nos ocupa prevalece el importe observado por Pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado por \$180,460.38; resolución que se detalla en el párrafo siguiente.

No Solventa

Derivado del análisis de la información y/o documentación presentada, el ente fiscalizado **no solventa** el importe de **\$180,460.38**; relativo por el pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado, de la obra denominada: "Construcción de Cancha de Pasto Sintético en la Comunidad de Rancho Nuevo, Cuauhtémoc, Zac.", realizada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III); del ejercicio fiscal 2021.

No obstante, de la manifestación presentada por el municipio, esta no es evidencia suficiente para aclarar el importe correspondiente al pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado.

La evidencia documental, tanto técnica como financiera para soportar la acción emitida se detalla en el **Resultado OP-03, Observación OP-03**, como son en las diferentes fases de ejecución de la obra; que sustente el pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado.

Incumpliendo con lo establecido en los artículos 28 segundo párrafo, 30 primer párrafo, fracciones II, III, IV y V, 42, 45 primer párrafo, fracciones I y II, 72 primer párrafo fracción IV, 74, 112, 132 segundo párrafo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas; 41 primer párrafo fracción II, 42 primer párrafo fracciones II inciso a), III, IV, V y VI, 85, 86 primer párrafo, fracciones I, II, III, V, VI, XII y XIII, 90, 101, 134, 146, 147, 148, 150, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165 y 166 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, en relación con el artículo Transitorio Cuarto, segundo párrafo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, vigente a partir del 19 de mayo de 2020; y 32 primer párrafo, fracción XI de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

De lo anterior se desprende que el C. [REDACTED], **Presidente Municipal** del 1 de enero al 15 de septiembre de 2021, omitió vigilar que se cumpliera y/o hacer cumplir la normatividad y que las áreas involucradas realizaran sus funciones respectivas, durante la planeación, programación, adjudicación y ejecución de la obra denominada: "Construcción de Cancha de Pasto Sintético en la Comunidad de Rancho Nuevo, Cuauhtémoc, Zac.", realizada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III) del ejercicio fiscal 2021, al autorizar el Acuerdo de Ejecución por Administración Directa, las solicitudes de pago y la validación o dictamen de factibilidad; lo que originó que la obra presentara pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado por un monto de **\$180,460.38**, descritos en el **cuadro OP-04**, incluido en el **Resultado OP-03, Observación OP-03**; lo anterior en desapego a los

artículos 80 primer párrafo, fracciones III, V, VIII, XII y XXX y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

De la misma manera, el [REDACTED], **Director de Obras y Servicios Públicos Municipales**, del 1 de enero al 15 de septiembre de 2021, omitió realizar la supervisión durante la adjudicación, ejecución y entrega recepción de la obra denominada: "Construcción de Cancha de Pasto Sintético en la Comunidad de Rancho Nuevo, Cuauhtémoc, Zac.", realizada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III) del ejercicio fiscal 2021, al firmar y autorizar la validación o dictamen de factibilidad, acta de entrega recepción y ser el responsable de la ejecución de la obra pública que ejecuta el municipio; lo que originó que la obra presentara pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado, por un monto de **\$180,460.38**, descritos en el **cuadro OP-04**, incluido en el **Resultado OP-03, Observación OP-03**; lo anterior en desapego a sus obligaciones inherentes a su cargo estipuladas en los artículos 109 primer párrafo, fracción V y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Asimismo, el [REDACTED] **Director de Desarrollo Económico y Social**, del 1 de enero al 15 de septiembre del 2021, por ser el responsable de la ejecución de la obra denominada: "Construcción de Cancha de Pasto Sintético en la Comunidad de Rancho Nuevo, Cuauhtémoc, Zac.", realizada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III) del ejercicio fiscal 2021, al autorizar los números generadores, solicitudes de pago y acta de entrega recepción; lo que originó que la obra presentara pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado por un monto de **\$180,460.38**, descritos en el **cuadro OP-04**, incluido en el **Resultado OP-03, Observación OP-03**; en desapego a lo estipulado en el artículo 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

De igual forma, la empresa **Roiz Athletic, S.A. de C.V.**; siendo el Director General el [REDACTED]; debido a que realizó actos, al recibir recursos por parte del Municipio de Cuauhtémoc, Zacatecas, mediante pago realizado de la cuenta bancaria No. 0116336345 de la Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer, soportado con la Póliza de Cheque C01079, de fecha 10 de agosto de 2021 y estado de cuenta correspondiente al periodo del 01/08/2021 al 31/08/2021 del banco antes citado; durante la ejecución de la obra "Construcción de Cancha de Pasto Sintético en la Comunidad de Rancho Nuevo, Cuauhtémoc, Zac.", realizada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III); recibiendo recursos públicos por un monto de \$374,535.00, cantidad que incluye un importe de **\$180,460.38** por el pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado, correspondiente a suministro y aplicación de caucho granulado, arena sílica, adhesivo y cinta unión para cancha de pasto sintético de futbol soccer; mismos que detallan en el **Cuadro OP-04**.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

OP-21/08-003-01 Integración de Expediente de Investigación

La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior

de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2021.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado OP-04, Observación OP-04

Que corresponde a la Administración 2018-2021

Para la obra "Construcción de Techumbre en Gradas de Campo Deportivo, Localidad de Felipe Berriozábal, Cuauhtémoc, Zac.", se aprobó con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III) del ejercicio fiscal 2021, según consta en el Informe de Avance Físico-Financiero y la cédula de información básica contenida en el expediente unitario presentado por la Entidad Fiscalizada, un monto de **\$263,121.76**, para la construcción de techumbre en base los siguientes conceptos preponderantes:

1. Suministro y colocación de columna a base de tubo mecánico de 3" cedula 40.
2. Fabricación y colocación, de cabrilla a base de PTR de 2 ½" x 2 ½".
3. Suministro y colocación, de larguero a base de monten 4" x 2" cal 14.
4. Suministro y colocación de lámina galvanizada r-86, cal 28.
5. Letrero alusivo a la obra a base de PTR de 2" x 2" y lámina lisa calibre 18 de 1.50 x 1.20 m de sección.

Derivado de la revisión documental se observó que la obra fue asignada por adjudicación directa al C. Eliberto del Río Pinales, cumpliendo la adjudicación en cuanto a los montos con lo establecido en el artículo 48 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, en correlación con el artículo 68 del Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas para el Ejercicio Fiscal 2021, el cual contiene para ejecución de obra pública los montos máximos de adjudicación directa, de invitación a cuando menos tres personas y de licitación pública.

Al respecto, se suscribió el contrato número CUAUH-FONDO III-URB DEP-01/21 de fecha 12 de agosto de 2021, por un monto de \$263,121.76 (incluye el Impuesto al Valor Agregado) con un periodo de ejecución del 13 de agosto al 08 de septiembre de 2021, sin otorgar anticipo.

Documento firmado por parte del Municipio por los [REDACTED], Presidente Municipal, [REDACTED], Síndica Municipal, [REDACTED], Director de Desarrollo Económico y Social, Carlos [REDACTED], Director de Obras y Servicios Públicos, José Saucedo Herrera, Tesorero Municipal, y por el contratista el C. [REDACTED]; incluida también sin firma la C. [REDACTED], Secretaria del H. Ayuntamiento.

Durante el procedimiento de contratación por adjudicación directa de la obra, el municipio integró al expediente unitario de obra el dictamen de modalidad de adjudicación, de fecha 12 de agosto de 2021, documento firmado por parte del Municipio por los [REDACTED], Presidente Municipal, [REDACTED], Síndica Municipal, [REDACTED], Director de Desarrollo Económico y Social y [REDACTED], Director de Obras y Servicios Públicos (sic).

Se constató la liberación total de los recursos por el orden de \$263,121.76, pago realizado de la cuenta bancaria número 0116336345, de la Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiera BBVA Bancomer, apertura al nombre

del municipio de Cuauhtémoc, Zacatecas, soportada con la documentación comprobatoria y justificativa que se detalla en el **cuadro OP-05**.

El comprobante fiscal señalado en el **cuadro OP-05** fue expedido por el C. Eliberto del Río Pinales; correspondiente la estimación 1 y finiquito de la obra, corroborándolo en el estado de cuenta bancario del mes de septiembre de 2021; el Ente Fiscalizado presenta orden de pago mediante la cual los [REDACTED], Presidente Municipal y [REDACTED], Director de Desarrollo Económico y Social, requiere su pago al C. [REDACTED], Tesorero Municipal.

Durante la revisión física realizada el día 24 de mayo de 2022, la obra se encontró operando y ejecutados volúmenes de trabajo conforme al catálogo de conceptos contratados y a la estimación 1; generando como constancia el acta administrativa de revisión física en la que participaron y firmaron los [REDACTED], Directora de Desarrollo Económico y Social [REDACTED], Director de Obras y Servicios Públicos (sic) y [REDACTED], Contralor Municipal (sic), representantes del ente fiscalizado.

Sin embargo, derivado de la cuantificación de volúmenes pagados con respecto a los ejecutados, la obra presenta conceptos pagados que no se justifican físicamente por un importe de **\$76,308.41** correspondientes a:

1. 1 letrero alusivo de la obra, por \$8,383.75
2. 193.75 kg de suministro y colocación de larguero a base de monten 4" x 2" cal 14, por \$15,916.56, y
3. 124.20 m2 de suministro y colocación de lámina galvanizada r-86, cal 28, por \$41,482.80.

El importe señalado se obtiene de la estimación generada y presentada para cobro durante el proceso constructivo de la obra de acuerdo a su avance, como se señala a continuación:

- Estimación número 1 con fecha del 08 de septiembre de 2021, con un periodo de ejecución del 13 de agosto al 08 de septiembre de 2021, por un monto de \$263,121.76 y que está firmada por los [REDACTED], Director de Desarrollo Económico y Social y [REDACTED], Contratista; así como también incluido el [REDACTED] Supervisor, y
- Números Generadores y memoria fotográfica, de fecha 08 de septiembre de 2021, sin periodo de ejecución, firmada por los [REDACTED], Residente de Obra por parte del Contratista; incluido también sin firma el [REDACTED], Supervisor por parte del Municipio.

Como resultado de las inconsistencias ya citadas, el monto total observado asciende a la cantidad de **\$76,308.41**, correspondiente a conceptos y/o volúmenes de obra pagados que no se justifican físicamente.

Por lo antes expuesto se observa la falta de supervisión durante la planeación, adjudicación, contratación, ejecución y finiquito de la obra; lo que originó el pago de conceptos no ejecutados.

Incumpliendo con los artículos 42, 107, 108, 109, 112, 146, 147, 149, 151 y 152 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas 85, 86 primer párrafo fracciones I, II, VI, XI, XV y XVI, 87, 88 primer párrafo fracciones I, III, V, VI, VIII, XII y XIII, 90, 101, 131, 132 y 134 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios con las Mismas para el Estado de Zacatecas, en relación con el artículo Transitorio Cuarto, segundo párrafo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas (vigente a partir del 19 de mayo de 2020); 32 primer párrafo, fracción XI de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios; 196 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2021.

Durante el proceso de aclaración la Entidad Fiscalizada no presentó información y documentación para desvirtuar la observación notificada en el Acta de Notificación de Resultados, por lo que la observación subsiste.

OP-21/08-004 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del Municipio de **Cuauhtémoc, Zacatecas**, por la cantidad de **\$76,308.41**, en la obra denominada "Construcción de Techumbre en Gradas de Campo Deportivo, Localidad de [REDACTED], Cuauhtémoc, Zac.", realizada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III); relativos a conceptos y/o volúmenes de obra pagados que no se justifican físicamente, mismos que se describen en el **Resultado OP-04, Observación OP-04**. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

N/A

ANÁLISIS Y RESULTADO

N/A

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

OP-21/08-004 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del Municipio de **Cuauhtémoc, Zacatecas**, por la cantidad de **\$76,308.41**, en la obra denominada "Construcción de Techumbre en Gradas de Campo Deportivo, Localidad de Felipe Berriozábal, Cuauhtémoc, Zac.", realizada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III); relativos a conceptos y/o volúmenes de obra pagados que no se justifican físicamente, mismos que se describen en el **Resultado OP-04, Observación OP-04**. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado OP-05, Observación OP-05

Que corresponde a la Administración 2018-2021

Para la obra "Ampliación de Red de Electrificación en Cuauhtémoc, Zac. asentamiento La Gavia, Calle San José, Cabecera Municipal de San Pedro Piedra Gorda" se aprobó con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III) del ejercicio fiscal 2021, según consta en el Informe de Avance Físico-Financiero y la cédula de información básica contenida en el expediente unitario presentado por la Entidad Fiscalizada, un monto de \$295,382.15, para la construcción de red eléctrica, a base de los siguientes conceptos preponderantes:

1. Suministro y colocación poste de concreto octagonal 12 m.
2. Suministro y colocación poste de concreto octagonal 9 m.
3. Suministro y colocación de aisladores eléctricos para media y baja tensión.
4. Suministro y colocación herrajes eléctricos para media y baja tensión.
5. Suministro y colocación conductores eléctricos aislados y forrados para media y baja tensión.
6. Suministro y colocación conectores eléctricos para media y baja tensión.
7. Suministro y colocación materiales para bajadas de sistemas de tierra en baja tensión.
8. Suministro y colocación materiales de acero preformados para media y baja tensión.
9. Suministro y colocación equipo de medición, alumbrado público.
10. Suministro y colocación transformador monofásico autoprotegido 15 KVA, 12,200-120/240v.
11. Suministro y colocación de luminarias 50 w led.
12. Letrero alusivo a la obra de perfil tubular de 2" y lamina lisa en sección 1.50x0.90 m.
13. Trámites necesarios ante CFE para proyecto e interrupción a la red CFE.

Derivado de la revisión documental se observó que la obra fue asignada por adjudicación directa al [REDACTED], cumpliendo la adjudicación en cuanto a los montos con lo establecido en el artículo 48 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, en correlación con el artículo 68 del Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas para el Ejercicio Fiscal 2021, el cual contiene para ejecución de obra pública los montos máximos de adjudicación directa, de invitación a cuando menos tres personas y de licitación pública.

Al respecto se suscribió el contrato número CUAUH-FONDO III-ELECT-01/21 de fecha 12 de febrero de 2021, por un monto de \$295,382.15 (monto que incluye el Impuesto al Valor Agregado) con un periodo de ejecución del 15 de febrero al 14 de abril de 2021, sin otorgar anticipo.

Documento firmado por parte del Municipio por los [REDACTED], Presidente Municipal, [REDACTED] Síndica Municipal, [REDACTED] Director de Desarrollo Económico y Social, [REDACTED] Tesorero Municipal, [REDACTED] Secretaria del H. Ayuntamiento y por el contratista, [REDACTED]; incluido también sin firma el C. [REDACTED], Director de Obras y Servicios Públicos.

Durante el procedimiento de contratación por adjudicación directa de la obra, el municipio no integró al expediente unitario de obra, el dictamen de modalidad de adjudicación.

Se constató la liberación total de los recursos por el orden de \$295,382.15, pago realizado de la cuenta bancaria número 0116336345, de la Institución Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer, aperturada al nombre del municipio de Cuauhtémoc, Zacatecas, soportada con la documentación comprobatoria y justificativa que se detalla en el cuadro OP-06.

El comprobante fiscal señalado en el **cuadro OP-06** fue expedido por el [REDACTED]; correspondiente a la estimación 1 y finiquito de la obra, corroborándolo en el estado de cuenta bancario del mes de abril de 2021; el Ente Fiscalizado presenta orden de pago mediante la cual los [REDACTED] Presidente Municipal y [REDACTED] Director de Desarrollo Económico y Social, requieren su pago al C. [REDACTED], Tesorero Municipal.

Durante la revisión física realizada el día 23 de mayo de 2022, la obra se encontró operando y ejecutados volúmenes de trabajo conforme al catálogo de conceptos contratado y a la estimación 1; generando como constancia el acta administrativa de revisión física en la que participaron y firmaron los [REDACTED] Directora de Desarrollo Económico y Social, [REDACTED] Director de Obras y Servicios Públicos y [REDACTED] Contralor Municipal (sic), representantes del ente fiscalizado, en la cual quedó asentado los volúmenes de obra encontrados, tales como:

1. Suministro y colocación de 3 postes de concreto octagonal 12 m.
2. Suministro y colocación de 3 postes de concreto octagonal 9 m.
3. Suministro y colocación de aisladores eléctricos para media y baja tensión.
4. Suministro y colocación herrajes eléctricos para media y baja tensión, conductores y conectores eléctricos aislados y forrados para media y baja tensión y bajadas de sistema de tierra en baja tensión.
5. Suministro y colocación equipo de medición, alumbrado público.
6. Suministro y colocación transformador monofásico autoprotegido 15 KVA, 12,200-120/240v.
7. Suministro y colocación de 3 luminarias 50 watts led.
8. Letrero alusivo a la obra de perfil tubular de 2" y lamina lisa en sección 1.50x0.90 m.

Como parte de la revisión documental, con la información y documentación contenida en el expediente unitario, se realizó **Análisis de los Precios Unitarios**, derivándose lo siguiente:

PAGO DE CONCEPTO CON PRECIOS SUPERIORES A LOS VIGENTES EN EL MERCADO

De igual manera en lo referente a este rubro y derivado del análisis a la información y documentación presentada por la Entidad Fiscalizada se observa el importe de **\$63,948.48**, cantidad relativa al pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado y/o Factor de Sobrecosto en la obra "Ampliación de Red de Electrificación en Cuauhtémoc, Zac. asentamiento La Gavia, Calle San José, Cabecera Municipal de San Pedro Piedra Gorda"; mismos que se describen en el siguiente **cuadro OP-07**.

Con base en el catálogo de conceptos contratado y pagado, esta Entidad de Fiscalización Superior llevó a cabo la revisión de los precios, como resultado elaboró el Dictamen de la Revisión de Precios Unitarios el cual se entrega impreso y firmado en *15 folios*, Cédula de Diferencias de Precios Unitarios en el cuadro anterior y las Tarjetas de Análisis del Precio Unitario mismas que se integran *en 12 folios*; lo anterior, de acuerdo a la estructura que se establece en el Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas en relación con el artículo Transitorio Cuarto de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, en sus artículos siguientes:

Estructura de los Precios Unitarios

La Definición y criterios de la integración de los precios unitarios están definidos en artículos 146, 147, 148 y 150 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, que textualmente establece "...Las disposiciones administrativas expedidas en esta materia, vigentes al momento de la publicación de este ordenamiento, se seguirán aplicando en todo lo que no se opongan a la presente Ley, en tanto se

expiden las que deban sustituirlas..." divididos en Costo Directo, Costos Indirecto, el costo por Financiamiento, el cargo por la Utilidad del contratista. El cálculo del Costo Directo está integrado por Materiales, Mano de Obra, Maquinaria y Equipo y Auxiliares o Básicos; definidos por los artículos 151, 152, 153, 154 y 155; el cálculo del Costo Indirecto se integra por los cálculos de Indirectos de campo y oficina, así como el cálculo por Financiamiento, el cargo por Utilidad del contratista, se realizan de conformidad con los artículos 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 164, 165 y 166 del citado Reglamento, estos últimos artículos forman lo que conocemos como "Factor de Sobrecosto".

Por lo anteriormente expuesto y utilizando los criterios y lineamientos indicados en cada elemento del precio unitario, esta entidad de Fiscalización Superior realizó el análisis a costo directo de los conceptos solicitados por el Jefe de Departamento de Auditoría a Obra Pública y Auditor de Obra Pública asignados para practicar la auditoría de esta Entidad, relacionando únicamente aquellos que se encontraron significativamente superiores a los determinados por esta Entidad de Fiscalización.

De dicho análisis se emitió el Dictamen de la Revisión de Precios Unitarios, donde se determinó la existencia de precios superiores a los vigentes en el mercado y/o Factor de Sobrecosto (integrado por Indirectos de Oficina, Indirectos de Campo, Financiamiento, Utilidad).

El importe señalado se obtiene de la estimación generada y presentada para cobro durante el proceso constructivo de la obra de acuerdo a su avance, como se señala a continuación:

- Estimación número 1 y única, de fecha 14 de abril de 2021, con un periodo de ejecución del 15 de febrero al 15 de abril de 2021, por un monto de \$295,382.15 y que está firmada por los [REDACTED], Director de Desarrollo Económico y Social y [REDACTED] Contratista, y
- Números Generadores y memoria fotográfica, de fecha 14 de abril de 2021, con un periodo de ejecución del 15 de febrero al 15 de abril de 2021, firmada por los [REDACTED], Director de Desarrollo Económico y Social y [REDACTED], Contratista.

Asimismo, que dentro del expediente unitario de esta obra entregado en la Cuenta Pública a cargo del Ente Fiscalizado correspondiente al ejercicio fiscal 2021, no se integraron las tarjetas de análisis de precios unitarios de los conceptos de obra a ejecutar con sus especificaciones y descripciones correspondientes.

Como resultado de las inconsistencias ya citadas el monto total observado asciende a la cantidad de **\$63,948.48**, correspondiente al pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado; mismos que se describen en el cuadro que antecede.

Por lo antes expuesto se observa la falta de supervisión durante la planeación, adjudicación, contratación, ejecución y finiquito de la obra; lo que originó que no se verificaran los números generadores para el correcto pago de las estimaciones presentadas por el contratista y así evitar el pago y finiquito de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado, además de no integrar la documentación técnica en el expediente unitario de la obra en cuestión, correspondiente a las tarjetas de análisis de precios unitarios.

Incumpliendo lo establecido en los artículos 24 y 25 segundo párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 28 segundo párrafo, 30 primer párrafo, fracciones II, III, IV y V, 42, 45 primer párrafo, fracciones I y II, 72 primer párrafo fracción IV, 132 segundo párrafo, 146, 147, 149, 151, 152 y 164 segundo párrafo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas; 2, 29, 32, 41 primer párrafo, fracción II, 42 primer párrafo, fracción II inciso a), 85, 86 primer párrafo, fracciones I, II, VI, XI, XV y XVI, 87, 88 primer párrafo, fracciones I, III, V, VI, XII y XIII, 90, 101, 134, 146, 147, 148, 150, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165 y 166 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios

Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, en relación con el artículo Transitorio Cuarto, segundo párrafo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas (vigente a partir del 19 de mayo de 2020), 42 primer párrafo, 43, 67 primer párrafo y 70 primer párrafo, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 32 primer párrafo, fracciones VIII y XI de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 196 Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas;

Durante el proceso de aclaración la entidad fiscalizada no presento información y/o documentación para desvirtuar la observación señalada en Acta de Notificación de Resultados Preliminares, por lo que subsiste.

OP-21/08-005 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del Municipio de **Cauhtémoc, Zacatecas**, por la cantidad de **\$63,948.48**, correspondiente al pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado; mismos que se describen en **Resultado OP-05, Observación OP-05**; en la obra denominada "Ampliación de Red de Electrificación en Cauhtémoc, Zac. asentamiento La Gavia, Calle San José, Cabecera Municipal de San Pedro Piedra Gorda", realizada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III), además por no integrar la documentación técnica en el expediente unitario de la obra en cuestión, como lo son las tarjetas de análisis de precios unitarios. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

N/A

ANÁLISIS Y RESULTADO

N/A

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

OP-21/08-005 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del Municipio de **Cauhtémoc, Zacatecas**, por la cantidad de **\$63,948.48**, correspondiente al pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado; mismos que se describen en **Resultado OP-05, Observación OP-05**; en la obra denominada "Ampliación de Red de Electrificación en Cauhtémoc, Zac. asentamiento La Gavia, Calle San José, Cabecera Municipal de San Pedro Piedra Gorda",

realizada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III), además por no integrar la documentación técnica en el expediente unitario de la obra en cuestión, como lo son las tarjetas de análisis de precios unitarios. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado OP-06, Observación OP-06

Que corresponde a la Administración 2018-2021

Para la obra "Ampliación de Red de Electrificación en Cuauhtémoc, Zac. Asentamiento Segunda de Potrerillos Calle Melchor Ocampo, Cabecera Municipal de San Pedro Piedra Gorda", misma que se aprobó con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III) del ejercicio fiscal 2021, según consta en el Informe de Avance Físico-Financiero y la cédula de información básica contenida en el expediente unitario presentado por la Entidad Fiscalizada, un monto de **\$282,122.79**, para la construcción de red eléctrica, a base de los siguientes conceptos preponderantes:

1. Suministro y colocación poste de concreto octagonal 12 m.
2. Suministro y colocación de aisladores eléctricos para media y baja tensión.
3. Suministro y colocación herrajes eléctricos para media y baja tensión.
4. Suministro y colocación conductores eléctricos aislados y forrados para media y baja tensión.
5. Suministro y colocación conectores eléctricos para media y baja tensión
6. Suministro y colocación equipo de medición, alumbrado público.
7. Suministro y colocación materiales para bajadas de sistemas de tierra en baja tensión.
8. Suministro y colocación de materiales de acero preformados para media y baja tensión
9. Suministro y colocación transformador monofásico autoprotegido 15 KVA, 13,200- 120/240v.
10. Suministro y colocación de luminaria 50 watts led.
11. Letrero alusivo a la obra de perfil tubular de 2" y lámina lisa en sección 1.50x0.90 m., y
12. Trámites necesarios ante CFE para proyecto e interrupción a la red de CFE.

Derivado de la revisión documental se observó que la obra fue asignada por adjudicación directa al [REDACTED], cumpliendo la adjudicación en cuanto a los montos con lo establecido en el artículo 48 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, en correlación con el artículo 68 del Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas para el Ejercicio Fiscal 2021, el cual contiene para ejecución de obra pública los montos máximos de adjudicación directa, de invitación a cuando menos tres personas y de licitación pública.

Al respecto se suscribió el contrato número CUAUH-FONDO III-ELECT-03/21 de fecha 15 de julio de 2021, por un monto de \$282,122.79 (monto que incluye el Impuesto al Valor Agregado) con un periodo de ejecución del 15 de julio al 15 de agosto de 2021, sin otorgar anticipo.

Documento firmado por parte del municipio por los [REDACTED], Presidente Municipal, [REDACTED], Síndica Municipal, [REDACTED], Director de Desarrollo Económico y Social, [REDACTED], Director de Obras y Servicios Públicos (sic), [REDACTED], Secretaria del H. Ayuntamiento y por el contratista el [REDACTED]; incluido también sin firma el [REDACTED] Tesorero Municipal,

Durante el procedimiento de contratación por adjudicación directa de la obra, el municipio no integro al expediente unitario de obra el dictamen de modalidad de adjudicación.

Se constató la liberación total de los recursos por el orden de \$282,122.79, pago realizado de la cuenta bancaria número 0116336345, de la Institución Bancaria Banco Mercantil del Norte S.A., aperturada al nombre del municipio de Cuauhtémoc, Zacatecas, soportada con la documentación comprobatoria y justificativa que se detalla en el **cuadro OP-08**.

Los comprobantes fiscales señalados en el cuadro anterior fueron expedidos por el contratista [REDACTED], correspondientes a la estimación 1 y 2 de la obra, corroborándolos en el estado de cuenta bancario del mes de julio de 2021; el Ente Fiscalizado presenta orden de pago mediante las cuales los [REDACTED], Presidente Municipal y [REDACTED], Director de Desarrollo Económico y Social, requieren su pago al [REDACTED], Tesorero Municipal.

Durante la revisión física realizada el día 24 de mayo de 2022, la obra se encontró operando y ejecutados volúmenes de trabajo conforme al catálogo de conceptos contratado y estimaciones 1 y 2; generando como constancia el acta administrativa de revisión física en la que participaron y firmaron los [REDACTED], Directora de Desarrollo Económico y Social, [REDACTED], Director de Obras y Servicios Públicos (sic) y [REDACTED], Contralor Municipal (sic), representantes del ente fiscalizado, en la cual quedó asentado los volúmenes de obra encontrados, tales como:

1. Suministro y colocación 4 postes de concreto octagonal 12 m.
2. Suministro y colocación de aisladores, herrajes eléctricos, conectores y conductores eléctricos aislados y forrados para media y baja tensión.
3. Suministro y colocación equipo de medición, alumbrado público.
4. Suministro y colocación materiales para bajadas de sistemas de tierra en baja tensión.
5. Suministro y colocación de materiales de acero preformados para media y baja tensión
6. Suministro y colocación transformador monofásico autoprotegido 15 KVA, 13,200- 120/240v.
7. Suministro y colocación de 4 luminarias de 50 watts led.
8. Letrero alusivo a la obra de perfil tubular de 2" y lámina lisa en sección 1.50x0.90 m.

Como parte de la revisión documental, con la información y documentación contenida en el expediente unitario, se realizó **Análisis de los Precios Unitarios**, derivándose lo siguiente:

PAGO DE CONCEPTO CON PRECIOS SUPERIORES A LOS VIGENTES EN EL MERCADO

De igual manera en lo referente a este rubro y derivado del análisis a la información y documentación presentada por la Entidad Fiscalizada se observa el importe de **\$66,030.56**, cantidad relativa al pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado y/o Factor de Sobrecosto en la obra "Ampliación de Red de Electrificación en Cuauhtémoc, Zac. Asentamiento Segunda de Potrerillos Calle Melchor Ocampo, Cabecera Municipal de San Pedro Piedra Gorda", mismos que se describen en el **cuadro OP-09**.

Con base en el catálogo de conceptos contratado y pagado, esta Entidad de Fiscalización Superior llevó a cabo la revisión de los precios, como resultado elaboró el Dictamen de la Revisión de Precios Unitarios el cual se entrega impreso y firmado en 15 folios, Cédula de Diferencias de Precios Unitarios en el siguiente cuadro y las Tarjetas de Análisis del Precio Unitario mismas que se integran en 12 folios; lo anterior, de acuerdo a la estructura que se establece en el Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas en relación con el artículo Transitorio Cuarto de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, en sus artículos siguientes:

Estructura de los Precios Unitarios

La Definición y criterios de la integración de los precios unitarios están definidos en artículos 146, 147, 148 y 150 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, que textualmente establece "...Las disposiciones administrativas expedidas en esta materia, vigentes al momento de la publicación de este ordenamiento, se seguirán aplicando en todo lo que no se opongan a la presente Ley, en tanto se expiden las que deban sustituirlas..." divididos en Costo Directo, Costos Indirecto, el costo por Financiamiento, el cargo por la Utilidad del contratista. El cálculo del Costo Directo está integrado por Materiales, Mano de Obra, Maquinaria y Equipo y Auxiliares o Básicos; definidos por los artículos 151, 152, 153, 154 y 155; el cálculo del Costo Indirecto se integra por los cálculos de Indirectos de campo y oficina, así como el cálculo por Financiamiento, el cargo por Utilidad del contratista, se realizan de conformidad con los artículos 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 164, 165 y 166 del citado Reglamento, estos últimos artículos forman lo que conocemos como "Factor de Sobrecosto".

Por lo anteriormente expuesto y utilizando los criterios y lineamientos indicados en cada elemento del precio unitario, esta entidad de Fiscalización Superior realizó el análisis a costo directo de los conceptos solicitados por el Jefe de Departamento y Auditor de Obra Pública asignados para practicar la auditoría de esta Entidad, relacionando únicamente aquellos que se encontraron significativamente superiores a los determinados por esta Entidad de Fiscalización.

De dicho análisis se emitió el Dictamen de la Revisión de Precios Unitarios, donde se determinó la existencia de precios superiores a los vigentes en el mercado y/o Factor de Sobrecosto (integrado por Indirectos de Oficina, Indirectos de Campo, Financiamiento y Utilidad).

El importe señalado se obtiene de las estimaciones generadas y presentadas para cobro durante el proceso constructivo de la obra de acuerdo a su avance, como se señala a continuación:

- Estimación número 1 de fecha 28 de julio de 2021, con un periodo de ejecución del 15 al 28 de julio de 2021, por un monto de \$157,00.48 y está firmada por los [REDACTED], Director de Desarrollo Económico y Social y [REDACTED], Contratista; incluido también sin firma el [REDACTED] Supervisor.
- Números Generadores y memoria fotográfica, de fecha 28 de julio de 2021, con un periodo de ejecución del 15 al 28 de julio de 2021, firmados por los [REDACTED], Director de Desarrollo Económico y Social y [REDACTED], Contratista; incluido también sin firma el [REDACTED] Supervisor.
- Estimación número 2 de fecha 13 de agosto de 2021, con un periodo de ejecución del 29 de julio al 15 de agosto de 2021, por un monto de \$125,118.31, misma que está firmada por los [REDACTED], Director de Desarrollo Económico y Social y [REDACTED], Contratista; incluido también sin firma el [REDACTED] Supervisor.

- Números Generadores y memoria fotográfica, de fecha 13 de agosto de 2021, con un periodo de ejecución del 29 de julio al 15 de agosto de 2021, firmados por los [REDACTED], Director de Desarrollo Económico y Social y [REDACTED], Contratista; incluido también sin firma el [REDACTED], Supervisor.

Asimismo, que dentro del expediente unitario de esta obra entregado de la Cuenta Pública a cargo del Ente Fiscalizado correspondiente al ejercicio fiscal 2021, no se integraron las tarjetas de análisis de precios unitarios de los conceptos de obra a ejecutar con sus especificaciones y descripciones correspondientes.

Como resultado de las inconsistencias ya citadas el monto total observado asciende a la cantidad de **\$66,030.56**, correspondiente a pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado, mismos que se detallan en cuadro que antecede.

Por lo antes expuesto se observa la falta de supervisión durante la planeación, adjudicación, contratación, ejecución y finiquito de la obra; lo que originó que no se verificaran los números generadores para el correcto pago de las estimaciones presentadas por la empresa ejecutora y así evitar el pago y finiquito de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado, además de no integrar la documentación técnica en el expediente unitario de la obra en cuestión, correspondiente a las tarjetas de análisis de precios unitarios.

Incumpliendo lo establecido en los artículos 24 y 25 segundo párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 28 segundo párrafo, 30 primer párrafo, fracciones II, III, IV y V, 42, 45 primer párrafo, fracciones I y II, 72 primer párrafo fracción IV, 132 segundo párrafo, 146, 147, 149, 151, 152 y 164 segundo párrafo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas; 2, 29, 32, 41 primer párrafo, fracción II, 42 primer párrafo, fracción II inciso a), 85, 86 primer párrafo, fracciones I, II, VI, XI, XV y XVI, 87, 88 primer párrafo, fracciones I, III, V, VI, XII y XIII, 90, 101, 134, 146, 147, 148, 150, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165 y 166 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, en relación con el artículo Transitorio Cuarto, segundo párrafo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas (vigente a partir del 19 de mayo de 2020), 42 primer párrafo, 43, 67 primer párrafo y 70 primer párrafo, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 32 primer párrafo, fracciones VIII y XI de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 196 Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas;

Durante el proceso de aclaración la entidad fiscalizada no presento información y/o documentación para desvirtuar la observación señalada en Acta de Notificación de Resultados Preliminares, por lo que subsiste.

OP-21/08-006 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del Municipio de **Cauhtémoc, Zacatecas**, por la cantidad de **\$66,030.56**, correspondiente al pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado; mismos que se describen en **Resultado OP-06, Observación OP-06**; en la obra denominada "Ampliación de Red de Electrificación en Cauhtémoc, Zac. Asentamiento Segunda de Potrerillos Calle Melchor Ocampo, Cabecera Municipal de San Pedro Piedra Gorda", realizada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III) además por no integrar la documentación técnica en el expediente unitario de la obra en cuestión, como lo son las tarjetas de análisis de precios unitarios. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas;

60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

N/A

ANÁLISIS Y RESULTADO

N/A

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

OP-21/08-006 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del Municipio de **Cauhtémoc, Zacatecas**, por la cantidad de **\$66,030.56**, correspondiente al pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado; mismos que se describen en **Resultado OP-06, Observación OP-06**; en la obra denominada "Ampliación de Red de Electrificación en Cauhtémoc, Zac. Asentamiento Segunda de Potrerillos Calle Melchor Ocampo, Cabecera Municipal de San Pedro Piedra Gorda", realizada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III) además por no integrar la documentación técnica en el expediente unitario de la obra en cuestión, como lo son las tarjetas de análisis de precios unitarios. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado OP-07, Observación OP-07

Que corresponde a la Administración 2018-2021

Para la obra "Ampliación de Red de Electrificación en Cauhtémoc, Zac. Asentamiento Las Torres, Calle Las Torres, Cabecera Municipal de San Pedro Piedra Gorda, Cauhtémoc, Zac." se aprobó con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III) del ejercicio fiscal 2021, según consta en el Informe de Avance Físico-Financiero y la cédula de información básica

contenida en el expediente unitario presentado por la Entidad Fiscalizada, un monto de **\$370,872.90**, para la construcción de red eléctrica, a base de los siguientes conceptos preponderantes:

1. Suministro y colocación de poste de concreto octagonal de 12 m.
2. Suministro y colocación de poste de concreto octagonal de 9 m.
3. Suministro y colocación de aisladores eléctricos para media y baja tensión.
4. Suministro y colocación de herrajes eléctricos para media y baja tensión.
5. Suministro y colocación de conductores eléctricos aislados forrados para media y baja tensión.
6. Suministro y colocación de conectores eléctricos para media y baja tensión.
7. Suministro y colocación de equipo de medición y alumbrado público
8. Suministro y colocación de materiales para bajadas de sistemas de tierra en baja tensión.
9. Suministro y colocación de materiales de acero preformados para media y baja tensión.
10. Suministro y colocación de luminaria de 50 watts led.
11. Suministro y colocación de transformador monofásico autoprotegido 15 KVA 13,200-120/240v.
12. Letrero alusivo a la obra de perfil tubular de 2" y lamina lisa de sección 1.5 x 0.90 m.
13. Trámites necesarios ante CFE para proyecto e interrupción a la red de CFE.

Derivado de la revisión documental se observó que la obra fue asignada por adjudicación directa al [REDACTED], cumpliendo la adjudicación en cuanto a los montos con lo establecido en el artículo 48 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, en correlación con el artículo 68 del Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas para el Ejercicio Fiscal 2021, el cual contiene para ejecución de obra pública los montos máximos de adjudicación directa, de invitación a cuando menos tres personas y de licitación pública.

Al respecto, se suscribió el contrato número CUAUH-FONDO III-ELECT-02/21 de fecha 16 de agosto de 2021, por un monto de \$370,872.90 (incluye el Impuesto al Valor Agregado) con un periodo de ejecución del 16 de agosto al 03 de septiembre de 2021, sin otorgar anticipo.

Documento firmado por parte del Municipio por los [REDACTED], Presidente Municipal, [REDACTED], Síndica Municipal, [REDACTED], Director de Desarrollo Económico y Social, [REDACTED], Director de Obras y Servicios Públicos (sic), [REDACTED], Secretaria del H. Ayuntamiento y por el contratista e [REDACTED]; incluido también sin firma el [REDACTED], Tesorero Municipal.

Durante el procedimiento de contratación por adjudicación directa de la obra, el municipio no integro al expediente unitario de obra el dictamen de modalidad de adjudicación.

Se constató la liberación total de los recursos por el orden de \$370,872.90, pago realizado de la cuenta bancaria número 0116336345, de la Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA BANCOMER, aperturada al nombre del municipio de Cuauhtémoc, Zacatecas, soportada con la documentación comprobatoria y justificativa que se detalla en el **cuadro OP-10**.

El comprobante fiscal señalado en el **cuadro OP-10** fue expedido por el [REDACTED]; correspondiente a la estimación 1 y finiquito de la obra, corroborándolo en el estado de cuenta bancario del mes de septiembre de 2021; el Ente Fiscalizado presenta orden de pago mediante la cual los [REDACTED], Presidente Municipal y [REDACTED], Director de Desarrollo Económico y Social, requieren su pago al C. [REDACTED], Tesorero Municipal.

Durante la revisión física realizada el día 24 de mayo de 2022, la obra se encontró operando y ejecutados volúmenes de trabajo conforme al catálogo de conceptos contratado y estimación 1; generando como constancia el acta administrativa de revisión física en la que participaron y firmaron los [REDACTED], Directora de Desarrollo Económico y Social, [REDACTED], Director de Obras y Servicios Públicos (sic) y [REDACTED], Contralor Municipal (sic), representantes del ente fiscalizado, en la cual quedó asentado los volúmenes de obra encontrados, tales como:

1. Suministro y colocación de 6 postes de concreto octagonal de 12 m.
2. Suministro y colocación de 3 postes de concreto octagonal de 9 m.
3. Suministro y colocación de aisladores eléctricos, herrajes eléctricos, conductores eléctricos aislados forrados y conectores eléctricos para media y baja tensión.
4. Suministro y colocación de equipo de medición y alumbrado público.
5. Suministro y colocación de materiales para bajadas de sistemas de tierra en baja tensión.
6. Suministro y colocación de materiales de acero preformados para media y baja tensión.
7. Suministro y colocación de 3 luminarias de 50 watts led.
8. Suministro y colocación de transformador monofásico autoprotegido 15 KVA 13,200-120/240v.
9. Letrero alusivo a la obra de perfil tubular de 2" y lamina lisa de sección 1.5 x 0.90 m.

Como parte de la revisión documental, con la información y documentación contenida en el expediente unitario, se realizó **Análisis de los Precios Unitarios**, derivándose lo siguiente:

PAGO DE CONCEPTO CON PRECIOS SUPERIORES A LOS VIGENTES EN EL MERCADO

De igual manera en lo referente a este rubro y derivado del análisis a la información y documentación presentada por la Entidad Fiscalizada se observa el importe de **\$72,647.78**, cantidad relativa al pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado y/o Factor de Sobrecosto en la obra "Ampliación de Red de Electrificación en Cuauhtémoc, Zac. Asentamiento Las Torres, Calle Las Torres, Cabecera Municipal de San Pedro Piedra Gorda, Cuauhtémoc, Zac."; mismos que se describen en el **cuadro OP-11**.

Con base en el catálogo de conceptos contratado y pagado, esta Entidad de Fiscalización Superior llevó a cabo la revisión de los precios, como resultado elaboró el Dictamen de la Revisión de Precios Unitarios el cual se entrega impreso y firmado en 15 folios, Cédula de Diferencias de Precios Unitarios en el cuadro anterior y las Tarjetas de Análisis del Precio Unitario mismas que se integran en 14 folios; lo anterior, de acuerdo a la estructura que se establece en el Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas en relación con el artículo Transitorio Cuarto de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, en sus artículos siguientes:

Estructura de los Precios Unitarios

La Definición y criterios de la integración de los precios unitarios están definidos en artículos 146, 147, 148 y 150 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, que textualmente establece "...Las disposiciones administrativas expedidas en esta materia, vigentes al momento de la publicación de este ordenamiento, se seguirán aplicando en todo lo que no se opongan a la presente Ley, en tanto se expiden las que deban sustituirlas..." divididos en Costo Directo, Costos Indirecto, el costo por Financiamiento, el cargo por la Utilidad del contratista. El cálculo del Costo Directo está integrado por Materiales, Mano de Obra, Maquinaria y Equipo y Auxiliares o Básicos; definidos por los artículos 151, 152, 153, 154 y 155; el cálculo del Costo Indirecto se integra por los cálculos de Indirectos de campo y oficina, así como el cálculo por Financiamiento, el cargo por Utilidad del contratista, se realizan de conformidad con los artículos 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 164, 165 y 166 del citado Reglamento, estos últimos artículos forman lo que conocemos como "Factor de Sobrecosto".

Por lo anteriormente expuesto y utilizando los criterios y lineamientos indicados en cada elemento del precio unitario, esta entidad de Fiscalización Superior realizó el análisis a costo directo de los conceptos solicitados por el Jefe de Departamento y Auditor de Obra Pública asignados para practicar la auditoría de esta Entidad, relacionando únicamente aquellos que se encontraron significativamente superiores a los determinados por esta Entidad de Fiscalización.

De dicho análisis se emitió el Dictamen de la Revisión de Precios Unitarios, donde se determinó la existencia de precios superiores a los vigentes en el mercado y/o Factor de Sobrecosto (integrado por Indirectos de Oficina, Indirectos de Campo, Financiamiento y Utilidad).

El importe señalado se obtiene de la estimación generada y presentada para cobro durante el proceso constructivo de la obra de acuerdo a su avance, como se señala a continuación:

- Estimación número 1 y única de fecha 01 de septiembre de 2021, con un periodo de ejecución del 16 de agosto al 03 de septiembre de 2021, por un monto de \$370,872.90 y que está firmada por los [REDACTED], Director de Desarrollo Económico y Social y [REDACTED], Contratista, y
- Números Generadores y memoria fotográfica, de fecha 01 de septiembre de 2021, con un periodo de ejecución del 16 de agosto al 03 de septiembre de 2021, firmada por los [REDACTED], Director de Desarrollo Económico y Social y [REDACTED], Contratista; además del [REDACTED] Supervisor, faltando su firma en el citado documento.

Asimismo, que dentro del expediente unitario de esta obra entregado de la Cuenta Pública a cargo del Ente Fiscalizado correspondiente al ejercicio fiscal 2021, no se integraron las tarjetas de análisis de precios unitarios de los conceptos de obra a ejecutar con sus especificaciones y descripciones correspondientes.

Como resultado de las inconsistencias ya citadas el monto observado asciende a la cantidad de **\$72,647.78**, correspondiente a pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado, mismos se describen en el cuadro que antecede.

Por lo antes expuesto se observa la falta de supervisión durante la planeación, adjudicación, contratación, ejecución y finiquito de la obra; lo que originó que no se verificaran los números generadores para el correcto pago de las estimaciones presentadas por la empresa ejecutora y así evitar el pago y finiquito de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado, además de no integrar la documentación técnica en el expediente unitario de la obra en cuestión, correspondiente a las tarjetas de análisis de precios unitarios y el dictamen de modalidad de adjudicación.

Incumpliendo lo establecido en los artículos 24 y 25 segundo párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 28 segundo párrafo, 30 primer párrafo, fracciones II, III, IV y V, 42, 45 primer párrafo, fracciones I y II, 72 primer párrafo fracción IV, 132 segundo párrafo 87, 146, 147, 149, 151, 152 y 164 segundo párrafo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas; 2, 29, 32, 41 primer párrafo, fracción II, 42 primer párrafo, fracción II inciso a), 85, 86 primer párrafo, fracciones I, II, VI, XI, XV y XVI, 87, 88 primer párrafo, fracciones I, III, V, VI, XII y XIII, 90, 101, 134, 146, 147, 148, 150, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165 y 166 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, en relación con el artículo Transitorio Cuarto, segundo párrafo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas (vigente a partir del 19 de mayo de 2020), 42 primer párrafo, 43, 67 primer párrafo y 70 primer párrafo, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 32 primer párrafo, fracciones VIII y XI de la Ley de Disciplina Financiera y

Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 196 Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas;

Durante el proceso de aclaración la entidad fiscalizada no presentó información y/o documentación para desvirtuar la observación señalada en Acta de Notificación de Resultados Preliminares, por lo que subsiste.

OP-21/08-007 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del Municipio de Cuauhtémoc, Zacatecas, por la cantidad de **\$72,647.78**, correspondiente al pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado; mismos que se describen en el **Resultado OP-07, Observación OP-07**; de la obra denominada "Ampliación de Red de Electrificación en Cuauhtémoc, Zac. Asentamiento Las Torres, Calle Las Torres, Cabecera Municipal de San Pedro Piedra Gorda, Cuauhtémoc, Zac.", realizada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III), además de no integrar la documentación técnica en el expediente unitario de la obra en cuestión, correspondiente a las tarjetas de análisis de precios unitarios y el dictamen de modalidad de adjudicación. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

N/A

ANÁLISIS Y RESULTADO

N/A

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

OP-21/08-007 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del Municipio de **Cuauhtémoc, Zacatecas**, por la cantidad de **\$72,647.78**, correspondiente al pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado; mismos que se describen en el **Resultado OP-07, Observación OP-07**; de la obra denominada "Ampliación de Red de Electrificación en Cuauhtémoc, Zac. Asentamiento Las Torres, Calle Las Torres, Cabecera Municipal de San Pedro Piedra Gorda, Cuauhtémoc, Zac.", realizada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III), además de no integrar la documentación técnica en el expediente unitario de la obra en cuestión, correspondiente a las tarjetas de análisis de precios unitarios y el dictamen de modalidad de adjudicación. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III,

116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado OP-08, Observación OP-08

Que corresponde a la Administración 2018-2021

Para la obra "Construcción de Techumbre en la Primaria Benito Juárez en Cabecera Municipal de Cuauhtémoc, Zac." se aprobó con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III) del ejercicio fiscal 2021, según consta en el Informe de Avance Físico-Financiero y la cédula de información básica contenida en el expediente unitario presentado por la Entidad Fiscalizada, un monto de **\$1,630,878.71**, para la construcción de domo, a base de los siguientes conceptos preponderantes:

1. Excavación con medios mecánicos en material tipo "C" de 0.00 a 2.00 m de profundidad.
2. Plantilla de concreto hidráulico F'c=100 kg/cm² con espesor de 5 cm.
3. Construcción de zapata aislada de concreto reforzado de F'C= 250kg/cm², TMA 3/4" sección 1.00 x 1.00 m y 20 cm de peralte armada con varillas del #4 @ 20 cm en ambos sentidos.
4. Construcción de dado a base de concreto reforzado, de F'C=250 kg/cm², sección 35 x 35 cm armado con 8 varillas del #5 y estribos del #2 @ 15 cm.
5. Suministro y colocación de placa de 1/2".
6. Suministro y colocación, de columna a base de tubo mecánico de 8" de 1/4" de espesor.
7. Suministro y colocación, de cabrilla recta a base de PTR de 1 1/2" x 1 1/2" x 1/8" unida con PTR de 1 1/2" x 1 1/2" cal 14.
8. Suministro y colocación, de varilla curva a base de ángulo de 2" x 2" x 1/8 unida con PTR de 2x2 cal. 14.
9. Tensor a base de varilla lisa redonda de 3/4" con extremos roscables.
10. Suministro y colocación de larguero a base de monten 5"x2" cal. 14.
11. Suministro y colocación de lámina gal. pintor R-101, cal 26, y
12. Letrero alusivo a la obra a base de PTR de 2"x 2" y lamina lisa calibre 18 de 1.50 x 1.20 m de sección; incluye rotulación de leyenda y logotipos.

Derivado de la revisión documental se observó que la obra fue asignada mediante invitación a cuando menos tres personas, a [REDACTED] cumpliendo la adjudicación en cuanto a los montos con lo establecido en el artículo 48 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, en correlación con el artículo 68 del Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas para el Ejercicio Fiscal 2021, el cual contiene para ejecución de obra pública los montos máximos de adjudicación directa, de invitación a cuando menos tres personas y de licitación pública.

Al respecto, se suscribió el contrato número CUAUH-FONDOIII-EDU-01/21 de fecha 24 de mayo de 2021, por un monto de **\$1,630,878.71** (incluye el Impuesto al Valor Agregado) con un periodo de ejecución del 24 de mayo al 14 de septiembre de 2021, sin otorgar anticipo.

Documento firmado por parte del municipio de Cuauhtémoc, Zacatecas por los [REDACTED], Presidente Municipal; [REDACTED] Síndica Municipal; [REDACTED], Director de Desarrollo Económico y Social; [REDACTED] Director de Obras y Servicios Públicos (sic), [REDACTED], Secretaria del H. Ayuntamiento; Eliberto del Río Pinales, Contratista; además del [REDACTED] Tesorero Municipal, faltando su firma en el citado documento.

Se constató la liberación total de los recursos por el orden de **\$1,630,878.71**, pago realizado de la cuenta bancaria No. 0116336345 de la Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer, aperturada a nombre del Municipio de Cuauhtémoc, Zacatecas, soportada con la documentación comprobatoria y justificativa que se detalla en el **cuadro OP-012**.

Los comprobantes fiscales señalados en el **cuadro OP-012** fueron expedidos por el Contratista el [REDACTED], correspondientes a los pagos de las estimaciones 1, 2, 3, 4 y 5 de la citada obra, corroborándolos en los estados de cuenta bancaria de los meses de mayo, junio, julio, agosto y septiembre de 2021; el Ente Fiscalizado presenta orden de pago mediante la cual los [REDACTED] Presidente Municipal y [REDACTED] Director de Desarrollo Económico y Social, requieren su pago al [REDACTED] Tesorero Municipal.

Durante la revisión física realizada el día 24 de mayo de 2022, la obra se encontró operando y ejecutados volúmenes de trabajo conforme al catálogo de conceptos contratados y estimaciones 1, 2, 3, 4 y 5; generando como constancia el acta administrativa de revisión física en la que participaron y firmaron los [REDACTED], Directora de Desarrollo Económico y Social, [REDACTED] Director de Obras y Servicios Públicos y [REDACTED] Contralor Municipal (sic), representantes del ente fiscalizado, en la cual quedó asentado los volúmenes de obra encontrados, tales como:

1. Excavación con medios mecánicos en material tipo "c" de 0.00 a 2.00 m de profundidad.
2. Construcción de 12 zapatas aisladas de concreto reforzado de F'C= 250kg/cm², TMA 3/4" sección 1.00 x 1.00 m y 20 cm de peralte armada con varillas del #4 @ 20 cm en ambos sentidos.
3. Construcción de 12 dados a base de concreto reforzado, de F'C=250 kg/cm², sección 35 x 35 cm armado con 8 varillas del #5 y estribos del #2 @ 15 cm.
4. Suministro y colocación de 24 placas de 1/2".
5. Suministro y colocación, de 12 columnas a base de tubo mecánico de 8" de 1/4" de espesor.
6. Suministro y colocación, de 6 cabrillas curvas a base de ángulo de 2" x 2" x 1/8 unida con PTR de 2x2 cal. 14.
7. Suministro y colocación, de 60 ml de cabrillas rectas a base de PTR de 1 1/2" x 1 1/2" x 1/8" unida con PTR de 1 1/2" x 1 1/2" cal 14.
8. Suministro y colocación de 2176.83 kg de larguero a base de monten 5"x2" cal.
9. Suministro y colocación de 498 m² de lámina galvanizada pintura R-101, cal 26, y
10. Letrero alusivo a la obra a base de PTR de 2"x 2" y lamina lisa calibre 18 de 1.50 x 1.20 m de sección; incluye rotulación de leyenda y logotipos.

Sin embargo, derivado de la cuantificación de volúmenes pagados con respecto a los ejecutados, la obra presenta conceptos y/o volúmenes de obra pagados que no se justifican físicamente por un importe de **\$38,131.03** correspondientes a:

1. 76.80 ml de tensor a base de varilla lisa redonda de 3/4" con extremos roscables por \$14,951.63; y
2. 143.17 kg de suministro y colocación de larguero a base de monten 4" x 2" cal 14 por \$23,179.84.

Como parte de la revisión documental, con la información y documentación contenida en el expediente unitario, se **realizó Análisis de los Precios Unitarios**, derivándose lo siguiente:

PAGO DE CONCEPTO CON PRECIOS SUPERIORES A LOS VIGENTES EN EL MERCADO

De igual manera en lo referente a este rubro y derivado del análisis a la información y documentación presentada por la Entidad Fiscalizada se observa el importe de **\$290,954.67**, cantidad relativa al pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado y/o Factor de Sobrecosto, en la obra la obra "Construcción de Techumbre en la Primaria Benito Juárez en Cabecera Municipal de Cuauhtémoc, Zac."; mismos que se describen en el **cuadro OP-13**.

Con base en el catálogo de conceptos contratado y pagado, esta Entidad de Fiscalización Superior llevó a cabo la revisión de los precios, como resultado elaboró el Dictamen de la Revisión de Precios Unitarios el cual se entrega impreso y firmado en 15 folios, Cédula de Diferencias de Precios Unitarios en el cuadro anterior y las Tarjetas de Análisis del Precio Unitario mismas que se integran en 20 folios; lo anterior, de acuerdo a la estructura que se establece en el Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas en relación con el artículo Transitorio Cuarto de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, en sus artículos siguientes:

Estructura de los Precios Unitarios

La Definición y criterios de la integración de los precios unitarios están definidos en artículos 146, 147, 148 y 150 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, que textualmente establece "...Las disposiciones administrativas expedidas en esta materia, vigentes al momento de la publicación de este ordenamiento, se seguirán aplicando en todo lo que no se opongan a la presente Ley, en tanto se expiden las que deban sustituirlas..." divididos en Costo Directo, Costos Indirecto, el costo por Financiamiento, el cargo por la Utilidad del contratista. El cálculo del Costo Directo está integrado por Materiales, Mano de Obra, Maquinaria y Equipo y Auxiliares o Básicos; definidos por los artículos 151, 152, 153, 154 y 155; el cálculo del Costo Indirecto se integra por los cálculos de Indirectos de campo y oficina, así como el cálculo por Financiamiento, el cargo por Utilidad del contratista, se realizan de conformidad con los artículos 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 164, 165 y 166 del citado Reglamento, estos últimos artículos forman lo que conocemos como "Factor de Sobrecosto".

Por lo anteriormente expuesto y utilizando los criterios y lineamientos indicados en cada elemento del precio unitario, esta entidad de Fiscalización Superior realizó el análisis a costo directo de los conceptos solicitados por el Jefe de Departamento y Auditor de Obra Pública asignados para practicar la auditoría de esta Entidad, relacionando únicamente aquellos que se encontraron significativamente superiores a los determinados por esta Entidad de Fiscalización.

De dicho análisis se emitió el Dictamen de la Revisión de Precios Unitarios, donde se determinó la existencia de precios superiores a los vigentes en el mercado y/o Factor de Sobrecosto (integrado por Indirectos de Oficina, Indirectos de Campo, Financiamiento y Utilidad).

El importe señalado se obtiene de la estimación generada y presentada para cobro durante el proceso constructivo de la obra de acuerdo a su avance, como se señala a continuación:

- Estimación número 1 con fecha del 02 de junio de 2021, con un periodo de ejecución del 26 de mayo al 02 de junio de 2021, por un monto de \$148,480.00, misma que está firmada por los [REDACTED], Presidente Municipal, [REDACTED], Director de Desarrollo Económico y Social y [REDACTED], Contratista.

- Números Generadores y memoria fotográfica, de fecha 02 de junio de 2021, sin periodo de ejecución, firmada por los [REDACTED], Residente de Obra por parte del Contratista; incluido también sin firma el [REDACTED], Supervisor por parte del Municipio.
- Estimación número 2 con fecha del 23 de junio de 2021, con un periodo de ejecución del 03 al 23 de junio de 2021, por un monto de \$445,281.83 y que está firmada por los [REDACTED], Presidente Municipal, [REDACTED] Director de Desarrollo Económico y Social y [REDACTED], Contratista.
- Números Generadores y memoria fotográfica, de fecha 23 de junio de 2021, sin periodo de ejecución, firmada por los [REDACTED], Residente de Obra por parte del Contratista; incluido también sin firma el [REDACTED] Supervisor por parte del Municipio.
- Estimación número 3 con fecha del 16 de julio de 2021, con un periodo de ejecución del 24 de junio al 16 de julio de 2021, por un monto de \$444,724.67 y que está firmada por los [REDACTED], Presidente Municipal, [REDACTED], Director de Desarrollo Económico y Social y [REDACTED], Contratista.
- Números Generadores y memoria fotográfica, de fecha 16 de julio de 2021, sin periodo de ejecución, firmada por los [REDACTED], Residente de Obra por parte del Contratista; incluido también sin firma el [REDACTED] Supervisor por parte del Municipio.
- Estimación número 4 con fecha del 05 de agosto de 2021, con un periodo de ejecución del 17 de julio al 05 de agosto de 2021, por un monto de \$321,968.63 y que está firmada por los [REDACTED], Presidente Municipal, [REDACTED], Director de Desarrollo Económico y Social y [REDACTED], Contratista.
- Números Generadores y memoria fotográfica, de fecha 05 de agosto de 2021, sin periodo de ejecución, firmada por los [REDACTED], Residente de Obra por parte del Contratista; incluido también sin firma el [REDACTED] Supervisor por parte del Municipio.
- Estimación número 5 con fecha del 02 de septiembre de 2021, con un periodo de ejecución del 06 de agosto al 02 de septiembre de 2021, por un monto de \$270,423.58 y que está firmada por los [REDACTED], Presidente Municipal [REDACTED], Director de Desarrollo Económico y Social y [REDACTED], Contratista.
- Números Generadores y memoria fotográfica, de fecha 02 de septiembre de 2021, sin periodo de ejecución, firmada por los [REDACTED], Residente de Obra por parte del Contratista; incluido también sin firma el [REDACTED] Supervisor por parte del Municipio.

Asimismo, que dentro del expediente unitario de esta obra entregado de la Cuenta Pública a cargo del Ente Fiscalizado correspondiente al ejercicio fiscal 2021, no se integraron las tarjetas de análisis de precios unitarios de los conceptos de obra a ejecutar con sus especificaciones y descripciones correspondientes.

Como resultado de las inconsistencias ya citadas el monto total observado asciende a la cantidad de **\$329,085.70**, correspondiente a:

1. Pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado, por un importe de \$290,954.67, y
2. Pago de conceptos de obra pagados que no se justifican físicamente, por un importe de \$38,131.03.

Por lo antes expuesto se observa la falta de supervisión durante la planeación, adjudicación, contratación, ejecución y finiquito de la obra; lo que originó que no se verificara la propuesta ganadora y los números generadores para el correcto pago de las estimaciones presentadas por la empresa ejecutora y así evitar el pago y finiquito de conceptos de obra que no se justifican físicamente; así como conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado, al no integrarse la documentación técnica en el expediente unitario de la obra relativa a las tarjetas de análisis de precios unitarios.

Incumpliendo con lo dispuesto en los artículos 24 y 25 segundo párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 28 segundo párrafo, 30 primer párrafo, fracciones II, III, IV y V, 42, 45 primer párrafo, fracciones I y II, 72 primer párrafo fracción IV, 107, 108, 109, 112, 132 segundo párrafo, 146, 147, 149, 151, 152 y 164 segundo párrafo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas; 2, 29, 32, 41 primer párrafo, fracción II, 42 primer párrafo, fracción II inciso a), 85, 86 primer párrafo, fracciones I, II, VI, XI, XV y XVI, 87, 88 primer párrafo, fracciones I, III, V, VI, VIII, XII y XIII, 90, 101, 131, 132, 134, 146, 147, 148, 150, 151, 152, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165 y 166 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, en relación con el artículo Transitorio Cuarto, segundo párrafo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas (vigente a partir del 19 de mayo de 2020); 42 primer párrafo, 43, 67 primer párrafo y 70 primer párrafo, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 32 primer párrafo, fracciones VIII y XI de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, y 196 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Durante el proceso de aclaración la entidad fiscalizada no presentó información y/o documentación para desvirtuar la observación señalada en Acta de Notificación de Resultados Preliminares, por lo que subsiste.

OP-21/08-008 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del Municipio de **Cuauhtémoc, Zacatecas**, por la cantidad de **\$329,085.70**, correspondiente a la Obra denominada "Construcción de Techumbre en la Primaria Benito Juárez en Cabecera Municipal de Cuauhtémoc, Zac.", realizada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III); relativo a pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado por el orden de \$290,954.67 y al pago de conceptos de obra pagados que no se justifican físicamente por un importe de \$38,131.03, mismos que se describen en el **Resultado OP-08, Observación OP-08**. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I 122, 138 segundo párrafo 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 8, 24, 25 segundo párrafo, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 28 segundo párrafo, 30 primer párrafo, fracciones II, III, IV y V, 42, 45 primer párrafo, fracciones I y II, 72 primer párrafo fracción IV, 107, 108, 109, 112, 132 segundo párrafo, 146, 147, 149, 151, 152 y 164 segundo párrafo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas; 2, 29, 32, 41 primer párrafo, fracción II, 42 primer párrafo, fracción II inciso a), 85, 86 primer párrafo, fracciones I, II, VI, XI, XV y XVI, 87, 88 primer párrafo, fracciones I, III, V, VI, VIII, XII y XIII, 90, 101, 131, 132, 134, 146, 147, 148, 150, 151, 152, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165 y 166 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, en relación con el artículo Transitorio Cuarto, segundo párrafo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas (vigente a partir del 19 de mayo de 2020); 42 primer párrafo, 43, 67 primer párrafo y 70 primer párrafo, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 32 primer párrafo, fracciones VIII y XI de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, y 194, 208, 209 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2021.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Durante el proceso de solventación, el municipio de Cuauhtémoc, Zacatecas, **no presentó** la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/4590/2022 de fecha 17 de octubre de 2022, recibido por la [REDACTED], Secretaria de Sindicatura del Municipio de Cuauhtémoc, Zacatecas, el día 27 de octubre de 2022.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa

Subsiste, en virtud de que la entidad fiscalizada, no presentó la información y documentación para desvirtuar un importe de **\$329,085.70**; relativo a conceptos pagados que no se justifican físicamente por un importe de \$38,131.03 descritos en el resultado/observación que antecede y conceptos pagados con precios superiores a los vigentes en el mercado por un importe de \$290,954.67 (**cuadro OP-013**), ambas inconsistencias determinadas en la obra denominada "Construcción de Techumbre en la Primaria Benito Juárez en Cabecera Municipal de Cuauhtémoc, Zac.", realizada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III).

La evidencia documental, tanto técnica como financiera para soportar la acción emitida se detalla en el **Resultado OP-08, Observación OP-08**, como son datos generales de la obra, la liberación de los recursos, entre otra.

Incumpliendo con lo establecido en los artículos 28 segundo párrafo, 30 primer párrafo, fracciones II, III, IV y V, 42, 45 primer párrafo, fracciones I y II, 72 primer párrafo fracción IV, 107, 108, 109, 112, 132 segundo párrafo, 146, 147, 149, 151, 152 y 164 segundo párrafo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas; 2, 29, 32, 41 primer párrafo, fracción II, 42 primer párrafo, fracción II inciso a), III, IV, V, y VI, 85, 86 primer párrafo, fracciones I, II, VI, XI, XV y XVI, 87, 88 primer párrafo, fracciones I, III, V, VI, VIII, XII y XIII, 90, 101, 131, 132, 134, 146, 147, 148, 150, 151, 152, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165 y 166 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, en relación con el artículo Transitorio Cuarto, segundo párrafo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, vigente a partir del 19 de mayo de 2020; 42 primer párrafo, 43, 67 primer párrafo y 70 primer párrafo, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 32 primer párrafo, fracción XI de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

De lo anterior se desprende que el C. [REDACTED], **Presidente Municipal** del 1 de enero al 15 de septiembre de 2021, omitió vigilar que se cumpliera y/o hacer cumplir la normatividad y que las áreas involucradas realizaran sus funciones respectivas, durante la asignación, contratación ejecución y finiquito de la obra denominada "Construcción de Techumbre en la Primaria Benito Juárez en Cabecera Municipal de Cuauhtémoc, Zac.", realizada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III); al firmar el contrato, Dictamen de Adjudicación, solicitar los pagos mediante la orden de pago, así como el visto bueno de las estimaciones 1, 2, 3, 4 y 5; lo que originó conceptos pagados que no se justifican físicamente por un importe de \$38,131.03 y conceptos pagados con precios superiores a los vigentes en el mercado por un importe de \$290,954.67 (**Cuadro OP-013**); inconsistencias que se detallan en el **Resultado OP-08, Observación OP-08**, lo anterior en desapego a los artículos 80 primer párrafo, fracciones III, V, VIII, XII y XXX y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

De igual forma la [REDACTED], **Síndica Municipal**, del 1 de enero al 15 de septiembre de 2021, por firmar el Dictamen de Adjudicación, además del contrato de la obra denominada "Construcción de Techumbre en

la Primaria Benito Juárez en Cabecera Municipal de Cuauhtémoc, Zac.", realizada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III); lo que originó conceptos pagados con precios superiores a los vigentes en el mercado por un importe de \$290,954.67 (**Cuadro OP-013**); inconsistencias que se detallan en el **Resultado OP-08, Observación OP-08**; lo anterior en desapego a sus obligaciones inherentes a su cargo estipuladas en los artículos 84 primer párrafo, fracción I y II y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

De igual forma, el [REDACTED] **Director de Obras y Servicios Públicos Municipales**, del 1 de enero al 15 de septiembre de 2021, omitió realizar la supervisión durante la adjudicación, contratación, ejecución y finiquito, además de firmar el contrato de la obra denominada "Construcción de Techumbre en la Primaria Benito Juárez en Cabecera Municipal de Cuauhtémoc, Zac.", realizada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III); lo que originó conceptos pagados que no se justifican físicamente por un importe de \$38,131.03 y conceptos pagados con precios superiores a los vigentes en el mercado por un importe de \$290,954.67 (**Cuadro OP-013**); inconsistencias que se detallan en el **Resultado OP-08, Observación OP-08**; lo anterior en desapego a sus obligaciones inherentes a su cargo estipuladas en los artículos 109 primer párrafo, fracción V y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Asimismo el [REDACTED] **Director de Desarrollo Económico y Social**, del 1 de enero al 15 de septiembre del 2021; por participar en la contratación y así mismo al ser el responsable de la ejecución de la obra denominada "Construcción de Techumbre en la Primaria Benito Juárez en Cabecera Municipal de Cuauhtémoc, Zac.", realizada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III); al firmar el contrato, Dictamen de Adjudicación y la solicitud de pago mediante órdenes de pago de las estimaciones 1, 2, 3, 4 y 5, así como el autorizar las estimaciones referidas; lo que originó conceptos pagados que no se justifican físicamente por un importe de \$38,131.03 y conceptos pagados con precios superiores a los vigentes en el mercado por un importe de \$290,954.67 (**Cuadro OP-013**); inconsistencias que se detallan en el **Resultado OP-08, Observación OP-08**; lo anterior en desapego a lo estipulado en el artículo 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Así como, la [REDACTED] **Secretaria del H. Ayuntamiento (sic)**, del 1 de enero al 15 de septiembre del 2021; por firmar contrato para la ejecución de la obra denominada "Construcción de Techumbre en la Primaria Benito Juárez en Cabecera Municipal de Cuauhtémoc, Zac.", realizada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III); recibiendo recursos públicos, por un importe de \$1,630,878.71; cantidad que incluye **\$290,954.67** por el pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado (**Cuadro OP-013**); inconsistencias que se detallan en el **Resultado OP-08, Observación OP-08**, lo anterior en desapego a lo estipulado en el artículo 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Así como, el [REDACTED] **Contratista** debido a que realizó actos, al firmar contrato con el municipio para la ejecución de la obra denominada "Construcción de Techumbre en la Primaria Benito Juárez en Cabecera Municipal de Cuauhtémoc, Zac.", realizada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III); recibiendo recursos públicos, por un importe de \$1,630,878.71; cantidad que incluye, un monto de **\$38,131.03** por conceptos pagados que no se justifican físicamente y **\$290,954.67** por el pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado (**Cuadro OP-013**); inconsistencias que se detallan en el **Resultado OP-08, Observación OP-08**.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir

responsabilidades administrativas en el ámbito de competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

OP-21/08-008-01 Integración de Expediente de Investigación

La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2021.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado OP-09, Observación OP-09

Que corresponde a la Administración 2021-2024

Para la obra "Rehabilitación de alumbrado público en Cuauhtémoc, Zac. localidad de Felipe Berriozábal, asentamiento Felipe Berriozábal", se aprobó con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III) del ejercicio fiscal 2021, según consta en el Informe de Avance Físico-Financiero y la cédula de información básica contenida en el expediente unitario presentado por la Entidad Fiscalizada, un monto de **\$386,243.41**, para el suministro e instalación de:

1. Suministro y colocación de columna a base de tubo mecánico de 3" cedula 40.
2. Fabricación y colocación, de cabrilla a base de PTR de 2 1/2" x 2 1/2" cal.
3. Suministro y colocación, de larguero a base de monten 4"x2 cal.
4. Suministro y colocación de lámina galvanizada r-86, cal 28.
5. Letrero alusivo a la obra a base de PTR de 2" x 2" y lámina lisa calibre 18 de 1.50 x 1.20 m de sección.

Derivado de la revisión documental se observó que la obra fue asignada por adjudicación directa al [REDACTED] cumpliendo la adjudicación en cuanto a los montos con lo establecido en el artículo 48 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, en correlación con el artículo 68 del Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas para el Ejercicio Fiscal 2021, el cual contiene para ejecución de obra pública los montos máximos de adjudicación directa, de invitación a cuando menos tres personas y de licitación pública.

Al respecto, se suscribió el contrato número CUAUH-DDES-OBRA-FIII-2021-001 de fecha 22 de octubre de 2021, por un monto de \$386,243.41 (monto que incluye el Impuesto al Valor Agregado) con un periodo de ejecución del 23 a 30 de octubre de 2021, sin otorgar anticipo.

Documento firmado por parte del municipio por los [REDACTED], Presidente Municipal, [REDACTED], Síndica Municipal, [REDACTED], Directora de Desarrollo Económico y Social y [REDACTED], Tesorero Municipal; además por el Contratista el [REDACTED].

Durante el procedimiento de contratación por adjudicación directa de la obra, el municipio emitió el acuerdo de modalidad de ejecución sin número de fecha 12 de octubre de 2021; firmando en el mismo los [REDACTED] Presidente Municipal y [REDACTED], Sindica Municipal.

De igual manera, se emitió acta de adjudicación directa No. ADJDIR001 de fecha 22 de octubre de 2021, en favor del [REDACTED] firmando en la misma los [REDACTED], Presidente Municipal, [REDACTED], Directora de Desarrollo Económico y Social y [REDACTED], Titular del Órgano Interno de Control.

Se constató la liberación total de los recursos por el orden de \$386,243.41, pago realizado de la cuenta bancaria número 0116336345, de la Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer, aperturada al nombre del Municipio de Cuauhtémoc, Zacatecas, soportada con la documentación comprobatoria y justificativa que se detalla en el **cuadro OP-14**.

El comprobante fiscal señalado en el **cuadro OP-14** fue expedido por el [REDACTED], Contratista; correspondiente a la estimación 1 y finiquito de la obra, corroborándolo en el estado de cuenta bancario del mes de noviembre de 2021; el Ente Fiscalizado presenta orden de pago mediante la cual los [REDACTED] Presidente Municipal y [REDACTED], Directora de Desarrollo Económico y Social, requieren el pago al [REDACTED], Tesorero Municipal.

Durante la revisión física realizada el día 24 de mayo de 2022, la obra se encontró operando y ejecutados volúmenes de trabajo conforme al catálogo de conceptos contratado y estimación 1; generando como constancia el acta administrativa de revisión física en la que participaron y firmaron los [REDACTED], Directora de Desarrollo Económico y Social, Claudio [REDACTED], Director de Obras y Servicios Públicos y [REDACTED], Contralor Municipal (sic), representantes del ente fiscalizado; así como también la [REDACTED] Delegada Municipal de la Comunidad de Felipe Berriozábal, en la cual quedó asentado los volúmenes de obra encontrados, tales como:

1. Suministro y colocación de columnas a base de tubo mecánico de 3" cedula 40.
2. Fabricación y colocación, de cabrilla a base de PTR de 2 1/2" x 2 1/2" cal.
3. Suministro y colocación, de largueros a base de monten 4" x 2" cal.
4. Suministro y colocación de lámina galvanizada r-86, cal 28.
5. Letrero alusivo a la obra a base de PTR de 2" x 2" y lámina lisa calibre 18 de 1.50 x 1.20 m de sección.

Como parte de la revisión documental, con la información y documentación contenida en el expediente unitario, se realizó **Análisis de los Precios Unitarios**, derivándose lo siguiente:

PAGO DE CONCEPTO CON PRECIOS SUPERIORES A LOS VIGENTES EN EL MERCADO

De igual manera en lo referente a este rubro y derivado del análisis a la información y documentación presentada por la Entidad Fiscalizada se observa el importe de **\$60,858.75**, cantidad relativa al pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado y/o Factor de Sobrecosto, no considerado adecuado para este tipo de obra y ubicación, lo anterior se describen en el **cuadro OP-15**.

Partiendo de lo señalado en los artículos 72 y 74 de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas y artículos 41 primer párrafo fracción II y 42 primer párrafo fracción II del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, y con en las tarjetas de análisis de precios unitarios y el catálogo de conceptos contratado y pagado, esta Entidad de Fiscalización Superior llevó a cabo la revisión de los precios, como resultado elaboró el Dictamen de la Revisión de Precios Unitarios el cual

se entrega impreso y firmado en 13 folios, Cédula de Diferencias de Precios Unitarios en el cuadro anterior y las Tarjetas de Análisis del Precio Unitario mismas que se integran en 4 folios; lo anterior, de acuerdo a la estructura que se establece en el Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas en relación con el artículo Transitorio Cuarto de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, vigente a partir del 19 de mayo de 2020, en sus artículos siguientes:

Estructura de los Precios Unitarios

La Definición y criterios de la integración de los precios unitarios están definidos en artículos 146, 147, 148 y 150 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, en relación con el artículo Transitorio Cuarto de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, vigente a partir del 19 de mayo de 2020, que textualmente establece "... Las disposiciones administrativas expedidas en esta materia, vigentes al momento de la publicación de este ordenamiento, se seguirán aplicando en todo lo que no se opongan a la presente Ley, en tanto se expiden las que deban sustituirlas..." divididos en Costo Directo, Costos Indirecto, el costo por Financiamiento, el cargo por la Utilidad del contratista. El cálculo del Costo Directo está integrado por Materiales, Mano de Obra, Maquinaria y Equipo y Auxiliares o Básicos; definidos por los artículos 151, 152, 153, 154 y 155; el cálculo del Costo Indirecto se integra por los cálculos de Indirectos de campo y oficina, así como el cálculo por Financiamiento, el cargo por Utilidad del contratista, se realizan de conformidad con los artículos 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 164, 165 y 166 del citado Reglamento, estos últimos artículos forman lo que conocemos como "Factor de Sobrecosto".

Por lo anteriormente expuesto y utilizando los criterios y lineamientos indicados en cada elemento del precio unitario, esta entidad de Fiscalización Superior realizó el análisis a costo directo de los conceptos solicitados por el Jefe de Departamento y Auditor de Obra Pública asignados para practicar la auditoría de esta Entidad, relacionando únicamente aquellos que se encontraron significativamente superiores a los determinados por esta Entidad de Fiscalización.

De dicho análisis se emitió el Dictamen de la Revisión de Precios Unitarios, donde se determinó la existencia de precios superiores a los vigentes en el mercado y/o Factor de Sobrecosto (integrado por Indirectos de Oficina, Indirectos de Campo, Financiamiento, Utilidad) no considerado adecuado para este tipo de obra y ubicación; mismo que de acuerdo a las tarjetas presentadas resulta de 1.2682%; sin embargo el ente fiscalizado no presenta el respaldo de los costos de los insumos; por lo tanto se considera un factor de 1.16% como gastos indirectos.

El importe señalado se obtiene de la estimación generada y presentada para cobro durante el proceso constructivo de la obra de acuerdo a su avance, como se señala a continuación:

- Estimación número 1 y única de fecha 10 de noviembre de 2021, con un periodo de ejecución del 06 al 09 de noviembre de 2021, por un monto de \$386,243.41 y que está firmada por el [REDACTED] Contratista; también incluida sin firma la [REDACTED], Directora de Desarrollo Económico y Social, y
- Números Generadores y memoria fotográfica, de fecha 10 de noviembre de 2021, firmada por los [REDACTED], Residente de Obra del Municipio y [REDACTED], Contratista.

Asimismo, que dentro del expediente unitario de esta obra entregado dentro de la Cuenta Pública a cargo del Ente Fiscalizado correspondiente al ejercicio fiscal 2021, se integraron las tarjetas de análisis de precios unitarios de los conceptos de obra a ejecutar con sus especificaciones y descripciones correspondientes.

Como resultado de las inconsistencias ya citadas el monto observado asciende a la cantidad de **\$60,858.75**, correspondiente a pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado, mismos se describen en el cuadro que antecede.

Por lo antes expuesto se observa la falta de supervisión durante la planeación, adjudicación, contratación, ejecución y finiquito de la obra; lo que originó que no se verificara la propuesta ganadora y los números generadores para el correcto pago de las estimaciones presentadas por el contratista y así evitar el pago y finiquito de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado.

Durante la etapa de aclaración la Entidad Fiscalizada remite oficio número 314 de fecha 9 de agosto de 2022, firmado por la [REDACTED], en su carácter de Síndico Municipal de Cuauhtémoc, Zacatecas y dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, recibido el día 9 de agosto de 2022, según consta en sello fechador de la Oficialía de Partes de la Auditoría Superior del Estado; mediante el cual remite la siguiente documentación:

Escrito de fecha 8 de agosto de 2022, firmado por los [REDACTED], Presidente Municipal y [REDACTED] Directora de Desarrollo Económico y Social de la Administración Municipal 2021-2024, mediante el cual manifiesta respecto de la obra: Rehabilitación de alumbrado público en Cuauhtémoc, Zac. localidad de Felipe Berriozábal, asentamiento Felipe Berriozábal, lo siguiente:

..." Para esta observación nos permitimos manifestar lo siguiente:

Que la obra que nos ocupa está terminada y en operación, que está prestando el servicio para la cual fue programada y ejecutada.

Que los conceptos que se encuentran en el Apartado de Acta de Notificación de Resultados Preliminares de Auditoría a Obra Pública, no coinciden con los del cuadro 2. Así mismo, esta entidad fiscalizada entregó a la Auditoría Superior del Estado los análisis de precios unitarios de cada uno de los conceptos de obra que contienen los costos directos, los indirectos, costo de financiamiento, costo por utilidad y cargos adicionales. Todo lo anterior para su debida revisión por parte de esa entidad fiscalizada.

En el dictamen que elabora esa entidad fiscalizadora de la Revisión de Precios Unitarios el cual se entrega impreso y firmado en 13 folios, en sus tarjetas de análisis de precios unitarios, no incluyen los costos indirectos que se deberían de incluir aun y cuando se esté en el supuesto de falta de información, ya que un análisis de precios unitarios debe de estar completo. Aunado a esto, se está generalizando con solo agregar el 16% al costo directo, aún y cuando citan la fuente para determinar este porcentaje, no se toma en cuenta la complejidad para traslados de materiales, maquinaria y equipo al lugar donde se ejecutó la obra.

Con lo anterior nos están dejando a esta entidad fiscalizada en total estado de indefensión, debido a que no se le asignan dentro de sus análisis de precios unitarios los porcentajes a los indirectos, costo de financiamiento, costo por utilidad y cargos adicionales.

Por lo que pedimos que se reconsidere esta observación y se nos dote de datos específicos para así poder dar una contestación adecuada a lo observado."

Con base en lo anterior se concluye que:

Aclara, el importe de **\$30,350.53**, relativo al pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado; correspondientes a la obra denominada "Rehabilitación de alumbrado público en Cuauhtémoc, Zacatecas, localidad Felipe Berriozábal, asentamiento Felipe Berriozábal" realizada con recursos del Fondo de Aportaciones para la

Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III); lo anterior derivado del análisis y valoración de los argumentos y manifestaciones presentados por el ente fiscalizado relativos al análisis de precios unitarios y Factor de Sobrecosto; mismos que se describen de manera detallada en los párrafos que anteceden; mediante el escrito de fecha 8 de agosto de 2022.

En consecuencia, esta Entidad de Fiscalización Superior emite opinión con base a los conocimientos técnicos y científicos, respecto de los medios probatorios aportados, para lo cual la Dirección de Auditoría a Obra Pública, cuenta con personal debidamente capacitado y certificado para ello, por lo que se procede a determinar lo siguiente:

...
*"En relación con la prueba mediante la cual señala la ubicación de la obra y las condiciones de inseguridad en la misma; las cuales fueron constatadas durante la revisión física de la obra, por lo que se **resuelve considerar el Factor de Sobrecosto (1.2682), pagado al contratista como razonable; para determinar las diferencias por análisis de precios unitarios**".*

En tal virtud las manifestaciones y aclaraciones remitida por el Ente Fiscalizado, son evidencia suficiente para considerarse como aceptable el factor de sobrecosto (**1.2682**) pagado al contratista y con ello aclarar parcialmente un importe de **\$30,350.53**, en este rubro.

Así mismo el ente fiscalizado:

No Aclara, el importe de **\$30,508.22**, correspondiente al pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado; en la obra denominada "Rehabilitación de alumbrado público en Cuauhtémoc, Zacatecas, localidad Felipe Berriozábal, asentamiento Felipe Berriozábal" realizada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III); no aclaró el citado monto, mismo que de detalla en el **cuadro OP-16**.

No obstante que aun y que el ente fiscalizado señala en su escrito ya referido lo siguiente:

"...no se toma en cuenta la complejidad para traslados de materiales, maquinaria y equipo al lugar donde se ejecutó la obra..."

Sin embargo, a este respecto el Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, en relación con el artículo Transitorio Cuarto de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, vigente a partir del 19 de mayo de 2020, señala que el costo de los insumos debe ser puesto en el sitio de los trabajos, por lo que el traslado de los materiales no puede ser considerado dentro de los indirectos, para mayor detalle de los datos específicos solicitados, son los señalados en los artículos 146, 147, 148, 149, 150, 151, 152, 153, 154 y 155 del citado Reglamento.

Así mismo, es importante mencionar que el ente fiscalizado, no aporó elementos referentes al costo de los insumos que correspondan a los precios del mercado en esa zona y periodo de ejecución de la obra.

Por la tanto, esta Entidad de Fiscalización Superior señala que la observación notificada relativa a el pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado, **persiste**; por la cantidad de **\$30,508.22**, como se detalla en el cuadro anterior.

Lo anterior incumpliendo con los artículos 28 segundo párrafo, 30 primer párrafo, fracciones II, III, IV y V, 132 segundo párrafo, de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas; 41 primer párrafo, fracción II, 42 primer párrafo, fracción II inciso a), 85, 86 primer párrafo, fracciones I, II, VI, XI, XV y XVI, 87, 88 primer párrafo, fracciones I, III, V, VI, XII y XIII, 90, 101, 134, 146, 147, 148, 150, 151, 152, 153, 154, 155, 156,

157, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165 y 166 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, en relación con el artículo transitorio cuarto segundo párrafo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, vigente desde el 19 de mayo de 2020; y 194, 208, 209 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

OP-21/08-009 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del Municipio de **Cuauhtémoc, Zacatecas**, por la cantidad de **\$30,508.22**, correspondiente a pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado; mismos que se detallan en el **Resultados OP-09, Observación OP- 09**; de la obra denominada "Rehabilitación de alumbrado público en Cuauhtémoc, Zac. localidad de Felipe Berriozábal, asentamiento Felipe Berriozábal", realizada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III). Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Durante el proceso de solventación, la Entidad Fiscalizada mediante oficio número 049 de fecha 30 de noviembre de 2022, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, con sello de recibido de la Oficialía de partes de esta Entidad de Fiscalización Superior en fecha 30 de noviembre del 2022, suscrito por la C. [REDACTED], en su carácter de Síndico Municipal de la Administración Municipal 2021-2024 del Municipio de Cuauhtémoc, Zacatecas remite información y/o documentación para solventación de las acciones promovidas notificadas a través del oficio número PL-02-08/4590/2022 de fecha 17 de octubre de 2022, recibido por la [REDACTED], secretaria de la Sindicatura Municipal el día 27 de octubre de 2022, con motivo a la revisión de la Cuenta Pública del municipio de Cuauhtémoc, Zacatecas del ejercicio fiscal 2021, con número de revisión ASE-CP-08/2021.

Documento mediante el cual manifiesta:

..." por medio del presente y en relación al oficio número PL-02-08-4590/2022, revisión número ASE-CP/08/2021, le envío a usted la solventación de las observaciones correspondientes al periodo del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2021, dicha documentación se envía foliada del 1 al 178 ..."

Anexando la siguiente documentación y manifestación:

- Escrito de 25 de noviembre del 2022, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, suscrito por el [REDACTED], en su carácter de Presidente Municipal, de la Administración Municipal 2021-2024 del Municipio de Cuauhtémoc, Zacatecas.

Mediante el cual manifiesta lo siguiente:

..." como parte de la revisión documental, con la información y documentación contenida en el expediente unitario, se realizó Análisis de los Precios Unitarios, derivándose lo siguiente:

PAGO DE CONCEPTO CON PRECIOS SUPERIORES A LOS VIGENTES EN EL MERCADO

De igual manera en lo referente a este rubro y derivado del análisis a la información y documentación presentada por la Entidad Fiscalizada se observa el importe de \$60,858.75, cantidad relativa al pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado y/o factor de sobrecosto, no considerado adecuado para este tipo de obra y ubicación..."

Para esta observación nos permitimos manifestar lo siguiente:

Que los conceptos que se encuentran en el Apartado de Acta de Notificación de Resultados Preliminares de Auditoría a Obra Pública, no coinciden con los del Cuadro 2.

Que la obra que nos ocupa está terminada y en operación, que está prestando el servicio para lo cual fue programada y ejecutada.

Que, con las aclaraciones vertidas anteriormente por esta entidad fiscalizadora, Se solvento la cantidad de \$30,350.53. Dejando un importe sin solventar por la cantidad de \$30,508.22.

Que esta entidad fiscalizada entrego a la Auditoría Superior del Estado los análisis de precios unitarios de cada uno de los conceptos de obra que contienen los costos directos, los indirectos, costo por financiamiento, costo por utilidad y cargos adicionales. Todo lo anterior para su debida revisión por parte de esa entidad fiscalizadora.

En el dictamen que elabora esa entidad fiscalizadora de la Revisión de Precios Unitarios el cual se entrega impreso y firmado en 13 folios, en sus tarjetas de análisis de precios unitarios, no incluyen los costos indirectos que se deberían de incluir aun y cuando se esté en el supuesto de falta de información, ya que un análisis de precios unitarios debe de estar completo. Aunado a esto, se está generalizando con solo agregar el 16% al costo directo, aun y cuando citan la fuente para determinar este porcentaje no se toma en cuenta que hay una diferencia significativa en un análisis de precios unitarios donde el acceso es inmediato y hay condiciones adecuadas para la ejecución de cada concepto, a un lugar remoto donde el simple traslado es sumamente complejo.

Con lo anterior nos están dejando a esta entidad fiscalizada en total estado de indefensión, debido a que no se le asignan dentro de sus análisis de precios unitarios los porcentajes a los indirectos, costo por financiamiento, costo por utilidad y cargos adicionales. Se nos está entregando un análisis de precios incompleto.

Por lo que pedimos que se reconsidere esta observación y se nos dote de datos específicos para así poder dar una contestación adecuada a lo observado."

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa

Del análisis a la información y documentación presentada, el Ente Fiscalizado no solventó el importe de \$30,508.22 por el pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado de la obra denominada "Rehabilitación de alumbrado público en Cuauhtémoc, Zac. localidad de Felipe Berriozábal, asentamiento Felipe Berriozábal", realizada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III) del ejercicio fiscal 2021, monto derivado del análisis realizado por el

personal de esta Entidad de Fiscalización Superior a los precios contratados y pagados de los conceptos que se describen en el **Cuadro OP-016**.

Lo anterior aún y que el Ente Fiscalizado remitió aclaraciones y manifestaciones, mediante escrito de fecha 25 de noviembre de 2022, del [REDACTED] Presidente Municipal, contenidas en 2 (dos) fojas; las cuales se describen de manera detallada en la columna RESPUESTA DEL ENTE AUDITADO/DOCUMENTACIÓN QUE SE REMITE.

Sin embargo, los argumentos referidos que se citan en el párrafo que antecede no son evidencia suficiente para aclarar la observación notificada en este rubro; lo anterior en virtud de que derivado del análisis a la información y documentación presentada por la entidad fiscalizada se determina lo siguiente:

*...” el ente fiscalizado No presenta documento alguno que avale los costos de los insumos, mano de obra y equipo utilizado en la obra en cuestión. Cabe mencionar que deberá presentar el respaldo de los costos de insumos de las tarjetas, y de ser así, estos se pondrían tomar en cuenta para una posible solventación. Cabe mencionar que el ente fiscalizado alega que este ente fiscalizador no integra, en sus tarjetas de análisis de precios unitarios, los cargos por los costos indirectos, financiamiento, utilidad y cargos adicionales, a lo que se responde que no se integran estos costos en las tarjetas de análisis de precios unitarios, más estos se integran en la Cédula de Diferencias de Precios Unitarios, traducido a la columna de “FSC” (Factor de Sobrecosto), donde se multiplica por la columna de “Costo Directo ASE”, dando como resultado el “PU ASE” (Precio Unitario ASE), esto para poder hacer una comparativa adecuada Precio Unitario CONTRATISTA - Precio Unitario ASE. Dicho esto; con base en lo anterior el monto observado en el Acta de Conclusión de Revisión por **\$30,508.22**, correspondiente a este rubro; **prevalece**.*

Así mismo se concluye que el ente fiscalizado no realizó la evaluación de las propuestas como lo establece el artículo 41 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, lo que derivó en pago de conceptos superiores a los del mercado en el zona y periodo de ejecución de la obra.

De la misma manera es importante señalar que para la realización del presupuesto de obra el reglamento establece la realización de cotizaciones, sin embargo, por ser una obra ejecutada y pagada para acreditar que el precio de los insumos realmente ejecutados por el Ente es mayor al considerado por la Auditoría Superior del Estado, deberá acreditarlo mediante los comprobantes fiscales correspondientes y para el caso de la mano de obra deberá acreditar además los pagos al Instituto Mexicano del Seguro Social.”

Con base en lo anterior, esta Entidad de Fiscalización Superior concluye: los argumentos e información remitida, por el ente fiscalizado no se considera evidencia suficiente para que quede sin efecto el monto observado en este rubro por **\$30,508.22**, relativo al pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado, descritos en el **Cuadro OP-16**, por lo tanto, persiste la observación.

Incumpliendo con lo establecido en los artículos 28 segundo párrafo, 30 primer párrafo, fracciones II, III, IV y V, 42, 45 primer párrafo, fracciones I y II, 72 primer párrafo fracción IV, 107, 108, 109, 112, 132 segundo párrafo, 146, 147, 149, 151, 152 y 164 segundo párrafo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas; 2, 29, 32, 41 primer párrafo, fracción II, 42 primer párrafo, fracción II inciso a), III, IV, V, y VI, 85, 86 primer párrafo, fracciones I, II, VI, XI, XV y XVI, 87, 88 primer párrafo, fracciones I, III, V, VI, VIII, XII y XIII, 90, 101, 131, 132, 134, 146, 147, 148, 150, 151, 152, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165 y 166 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, en relación con el artículo Transitorio Cuarto, segundo párrafo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, vigente a partir del 19 de mayo de 2020; 42 primer párrafo, 43, 67 primer párrafo y 70 primer párrafo, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 32 primer párrafo, fracción XI de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Promoción de Responsabilidad Administrativa, con la finalidad de que el Titular del Órgano Interno de Control, en el ámbito de su competencia realice las investigaciones a que haya lugar, respecto de las conductas de los servidores públicos que puedan constituir responsabilidades administrativas, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

OP-21/08-009-01 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del Municipio de **Cauhtémoc, Zacatecas**, por la cantidad de **\$30,508.22**, correspondiente a pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado; mismos que se detallan en el **Resultados OP-09, Observación OP- 09**; de la obra denominada "Rehabilitación de alumbrado público en Cauhtémoc, Zac. localidad de Felipe Berriozábal, asentamiento Felipe Berriozábal", realizada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III). Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado OP-10, Observación OP-10

Que corresponde a la Administración 2021-2024

Para la obra "**Construcción de alumbrado público en Cauhtémoc, Zac. localidad San Miguel de La Presa, asentamiento San Miguel de La Presa (13 postes con luminarias autónomas)**", se aprobó con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III) ejercicio fiscal 2021, según consta en el Informe de Avance Físico-Financiero y la cédula de información básica contenida en el expediente unitario presentado por la Entidad Fiscalizada, un monto de **\$329,101.00**, para la construcción de red de alumbrado público, en base a los siguientes conceptos preponderantes:

1. Trazo y nivelación con equipo topográfico.
2. Excavación a mano en material tipo "C" de 0.00 a 2.00 m de profundidad.
3. Suministro y colocación de anclas a base de redondo de 3/4" de 0.75 m de desarrollo.
4. Concreto para cimentación de F'C=200 Kg/cm², con TMA de 1 1/2", elaborado en obra con maquina revoladora.
5. Relleno y compactación con pisón de mano y agua, en capas de 20 cm de espesor, con material producto de excavación, medido compactado.
6. Habilitado y colocación de cimbra de madera de pino en base de concreto para poste de alumbrado, unidad de medida el área de contacto.
7. Suministro y colocación de luminaria led, 50-100 watts con panel solar con brazo metálico.

8. Suministro y colocación de poste cónico circular de 6 m.
9. Letrero informativo de obra de 2.50 x 1.20 m a base de lámina lisa calibre # 16 y marco de ángulo de 1 1/2" x 1/4".

Derivado de la revisión documental se observó que la obra fue asignada por adjudicación directa al C. [REDACTED], cumpliendo la adjudicación en cuanto a los montos con lo establecido en el artículo 48 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, en correlación con el artículo 68 del Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas para el Ejercicio Fiscal 2021, el cual contiene para ejecución de obra pública los montos máximos de adjudicación directa, de invitación a cuando menos tres personas y de licitación pública.

Al respecto, se suscribió el contrato número CUAUH-DDES-OBRA-FIII-2021-004 de fecha 05 de noviembre de 2021, por un monto de \$329,101.00, (incluye el Impuesto al Valor Agregado) con un periodo de ejecución del 09 al 30 de noviembre de 2021, sin otorgar anticipo.

Documento firmado por parte del Municipio por los [REDACTED], Presidente Municipal, [REDACTED], Síndica Municipal, [REDACTED], Directora de Desarrollo Económico y Social, [REDACTED], Tesorero y por el Contratista, [REDACTED].

Durante el procedimiento de contratación por adjudicación directa de la obra, el municipio emitió el acuerdo de modalidad de ejecución sin número de fecha 29 de octubre de 2021; firmando en el mismo el [REDACTED], Presidente Municipal y la [REDACTED], Síndica Municipal.

De igual manera se emitió el acta de adjudicación directa No. ADJDIR004 de fecha 05 de noviembre de 2021, en favor del [REDACTED]; firmando en el mismo por los [REDACTED], Presidente Municipal, [REDACTED], Directora de Desarrollo Económico y Social y [REDACTED], Titular del Órgano Interno de Control.

Se constató la liberación total de los recursos por el orden de \$329,101.00 pago realizado de la cuenta bancaria número 0116336345, de la Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer, aperturada al nombre del municipio de Cuauhtémoc, Zacatecas, soportada con la documentación comprobatoria y justificativa que se detalla en el cuadro OP-17.

El comprobante fiscal señalado en el cuadro OP-017 fue expedido por el [REDACTED]; correspondiente a la estimación 1 y finiquito de la obra, corroborándolos en el estado de cuenta bancario del mes de diciembre de 2021; el Ente Fiscalizado presenta solicitud de pago mediante la cual los [REDACTED], Presidente Municipal y [REDACTED], Directora de Desarrollo Económico y Social, con el que requiere el pago al [REDACTED], Tesorero Municipal.

En lo relativo a la revisión física programada para el día 25 de mayo de 2022, la Auditoría Superior del Estado de Zacatecas deja a salvo las facultades de comprobación previstas en el artículo 71 primer párrafo y fracción I segundo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, así como en Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, para llevar a cabo las actuaciones y diligencias de verificación física de la obra pública que constituyó la muestra de auditoría ejecutada durante el ejercicio fiscal 2021 por Municipio de Cuauhtémoc, Zacatecas, misma que fue diferida dentro del procedimiento de fiscalización correspondiente, por causas imprevistas y de fuerza mayor debidamente justificadas en la Ley. Lo anterior a fin de salvaguardar la integridad física de los servidores públicos del Ayuntamiento y de la Auditoría Superior del Estado de Zacatecas.

Generando como constancia acta de hechos, folio no. único, de fecha 25 de mayo de 2022, en la que firman los CC. [REDACTED], Jefe de Departamento de Auditoría a Obra Pública, la [REDACTED], Auxiliar Técnica en Auditoría a Obra Pública y los [REDACTED] Directora de Desarrollo Económico y Social y [REDACTED], Contralor Municipal (sic); como testigos por parte del Municipio; quedando asentado en la misma:

...
"Debido a que en el periodo de 23 al 27 de mayo de 2022, se programó la verificación y revisión física de la Cuenta Pública del Municipio de Cuauhtémoc, Zac; concretamente la visita para constatar la ejecución de la obra denominada "Construcción de Alumbrado Público en Cuauhtémoc, Zacatecas, Localidad San Miguel de La Presa, Asentamiento San Miguel de La Presa (13 Postes con luminarias autónomas); para la cual se programó la visita referida el día 25 de mayo del presente año; sin embargo esta no fue posible realizarse la [REDACTED] [REDACTED], en su carácter de Sindica Municipal, manifiesta que a la fecha en el tramo carretero de la Cabecera Municipal de Genaro Codina a la Comunidad de San Miguel de la Presa perteneciente al Municipio de Cuauhtémoc, Zacatecas se encuentran instalados varios retenes de personas civiles relacionadas con grupos de la delincuencia organizada; motivo por el cual no existen las condiciones apropiadas para que tanto el personal de la Auditoría Superior del Estado y de la Presidencia del Municipio de Cuauhtémoc, acudieran a realizar la fiscalización de la obra en mención."

Como parte de la revisión documental, con la información y documentación contenida en el expediente unitario, se realizó **Análisis de los Precios Unitarios**, derivándose lo siguiente:

PAGO DE CONCEPTO CON PRECIOS SUPERIORES A LOS VIGENTES EN EL MERCADO

De igual manera en lo referente a este rubro y derivado del análisis a la información y documentación presentada por la Entidad Fiscalizada se observa el importe de **\$57,192.71**, cantidad relativa al pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado y/o Factor de Sobrecosto en la obra "Construcción de alumbrado público en Cuauhtémoc, Zac. localidad San Miguel de La Presa, asentamiento San Miguel de La Presa (13 postes con luminarias autónomas)", no considerado adecuado para este tipo de obra y ubicación, que se describen en el **cuadro OP-18**.

Partiendo de lo señalado en los artículos 72 y 74 de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas y artículos 41 primer párrafo fracción II y 42 primer párrafo fracción II del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas y con las tarjetas de precios unitarios y en el catálogo de conceptos contratados y pagados, esta Entidad de Fiscalización Superior llevó a cabo la revisión de los precios, como resultado elaboró el Dictamen de la Revisión de Precios Unitarios el cual se entrega impreso y firmado en 13 folios, Cédula de Diferencias de Precios Unitarios en el cuadro anterior y las Tarjetas de Análisis del Precio Unitario mismas que se integran en 8 folios; lo anterior, de acuerdo a la estructura que se establece en el Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas en relación con el artículo Transitorio Cuarto de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, en relación con el artículo Transitorio Cuarto de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, vigente a partir del 19 de mayo de 2020, en sus artículos siguientes:

Estructura de los Precios Unitarios

La Definición y criterios de la integración de los precios unitarios están definidos en artículos 146, 147, 148 y 150 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, en relación con el artículo Transitorio Cuarto de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, vigente a partir del 19 de mayo de 2020, que textualmente establece "... Las disposiciones administrativas expedidas en esta materia, vigentes al momento de la publicación de este ordenamiento, se seguirán aplicando en todo lo que no se opongan a la presente Ley, en tanto se expiden las que deban sustituirlas..." divididos en Costo Directo, Costos Indirecto, el costo por Financiamiento, el cargo por la Utilidad del contratista. El cálculo del

Costo Directo está integrado por Materiales, Mano de Obra, Maquinaria y Equipo y Auxiliares o Básicos; definidos por los artículos 151, 152, 153, 154 y 155; el cálculo del Costo Indirecto se integra por los cálculos de Indirectos de campo y oficina, así como el cálculo por Financiamiento, el cargo por Utilidad del contratista, se realizan de conformidad con los artículos 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 164, 165 y 166 del citado Reglamento, estos últimos artículos forman lo que conocemos como "Factor de Sobrecosto".

Por lo anteriormente expuesto y utilizando los criterios y lineamientos indicados en cada elemento del precio unitario, esta entidad de Fiscalización Superior realizó el análisis a costo directo de los conceptos solicitados por el Jefe de Departamento y Auditor de Obra Pública asignados para practicar la auditoría de esta Entidad, relacionando únicamente aquellos que se encontraron significativamente superiores a los determinados por esta Entidad de Fiscalización.

De dicho análisis se emitió el Dictamen de la Revisión de Precios Unitarios, donde se determinó la existencia de precios superiores a los vigentes en el mercado y/o Factor de Sobrecosto (integrado por Indirectos de Oficina, Indirectos de Campo, Financiamiento y Utilidad) no considerado adecuado para este tipo de obra y ubicación; mismo que de acuerdo a las tarjetas presentadas resulta de 1.2701%; sin embargo el ente fiscalizado no presenta el respaldo de los costos de los insumos; por lo tanto se considera un factor de 1.16% como gastos indirectos.

El importe señalado se obtiene de la estimación generada y presentada para cobro durante el proceso constructivo de la obra de acuerdo a su avance, como se señala a continuación:

- Estimación número 1 y única de fecha 05 de noviembre de 2021, con un periodo de ejecución del 09 al 30 de noviembre de 2021, por un monto de \$329,101.00 y que está firmada por el [REDACTED], Contratista; también incluida sin firma la [REDACTED], Directora de Desarrollo Económico y Social.
- Números Generadores y memoria fotográfica, sin fecha, firmada por los [REDACTED], Residente de Obra del Municipio y [REDACTED], Contratista.

Asimismo, dentro del expediente unitario de esta obra entregado dentro de la Cuenta Pública a cargo del Ente Fiscalizado correspondiente al ejercicio fiscal 2021, se integraron las tarjetas de análisis de precios unitarios de los conceptos de obra a ejecutar con sus especificaciones y descripciones correspondientes.

Como resultado de las inconsistencias ya citadas, el monto total observado asciende a la cantidad de **\$57,192.71**, correspondiente a pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado, mismo que se describen en el cuadro que antecede.

Por lo antes expuesto se observa la falta de supervisión durante la planeación, adjudicación, contratación, ejecución y finiquito de la obra; lo que originó que no se verificara la propuesta ganadora y los números generadores para el correcto pago de las estimaciones presentadas por la empresa ejecutora y así evitar el pago y finiquito de precios superiores a los vigentes en el mercado.

Durante la etapa de aclaración la Entidad Fiscalizada mediante oficio número 314 de fecha 9 de agosto de 2022, firmado por la C. Mariali Jaqueline Cervantes Saucedo, en su carácter de Síndico Municipal de Cuauhtémoc, Zacatecas y dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, recibido el día 9 de agosto de 2022, según consta en sello fechador de la Oficialía de Partes de la Auditoría Superior del Estado; y al cual anexa la siguiente documentación:

Escrito de fecha 8 de agosto de 2022, firmado por los [REDACTED], Presidente Municipal y [REDACTED], Directora de Desarrollo Económico y Social, administración 2021-2024, mediante el cual manifiesta lo siguiente, respecto de la obra: Construcción de alumbrado público en Cuauhtémoc, Zac. localidad San Miguel de La Presa, asentamiento San Miguel de La Presa (13 postes con luminarias autónomas).

..." Para esta observación nos permitimos manifestar lo siguiente: Que la obra que nos ocupa está terminada y en operación, que está prestando el servicio para la cual fue programada y ejecutada.

Esta entidad fiscalizada entrego a la Auditoría Superior del Estado los análisis de precios unitarios de cada uno de los conceptos de obra que contienen los costos directos, los indirectos, costo por financiamiento, costo por utilidad y cargos adicionales. Todo lo anterior para su debida revisión por parte de esa entidad fiscalizadora.

En el dictamen que elabora esa entidad fiscalizadora de la Revisión de Precios Unitarios el cual se entrega impreso y firmado en 13 folios, en sus tarjetas de análisis de precios unitarios, no incluyen los costos indirectos que se deberían de incluir aun y cuando se esté en el supuesto de falta de información, ya que un análisis de precios unitarios debe de estar completo. Aunado a esto, se está generalizando con solo agregar el 16% al costo directo, aún y cuando citan la fuente para determinar este porcentaje, no se toma en cuenta la complejidad para traslados de materiales, maquinaria y equipo al lugar donde se ejecutó la obra.

Con lo anterior nos están dejando a esta entidad fiscalizada en total estado de indefensión, debido a que no se le asignan dentro de sus análisis de precios unitarios los porcentajes a los indirectos, costo de financiamiento, costo por utilidad y cargos adicionales.

Refiero la ubicación que tiene la localidad de San Miguel de la Presa, localizada en la Sierra Fría a 33 kilómetros de distancia de la Cabecera Municipal de Cuauhtémoc, Zac. Mismos que de acuerdo a la aplicación electrónica MAPS GOOGLE se recorrerían en tiempo de 1 hora 16 minutos, anexo captura. La ruta es por carretera de terracería en condiciones deplorables y con lomerío pronunciado. Aunado a ello las condiciones de inseguridad que guarda actualmente la localidad no permitió la instalación de la oficina y campamento de campo, teniendo que realizar el traslado de manera diaria durante el periodo de ejecución de la obra, de la mano de obra, materiales y herramienta al sitio de los trabajos desde la cabecera municipal de San Pedro Piedra Gorda, abonando de manera importante al indirecto en campo.

Por lo que pedimos que se reconsidere esta observación y se nos dote de datos específicos para así poder dar una contestación adecuada a lo observado."

Con base en lo anterior se concluye que:

Aclara, el importe de **\$25,807.84**; relativo al pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado, en la obra denominada "Construcción de alumbrado público en Cuauhtémoc, Zacatecas localidad San Miguel de la Presa, asentamiento San Miguel de la Presa (13 postes con luminarias autónomas)" realizada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III), derivado del análisis y valoración de los argumentos y manifestaciones presentados por el ente fiscalizado relativos al análisis de precios unitarios y Factor de Sobrecosto; mismos que se describen de manera detallada en los párrafos que anteceden; mediante el escrito de fecha 8 de agosto de 2022.

En consecuencia, esta Entidad de Fiscalización Superior emite opinión con base a los conocimientos técnicos y científicos, respecto de los medios probatorios aportados, para lo cual la Dirección de Auditoría a Obra Pública, cuenta con personal debidamente capacitado y certificado para ello, por lo que se procede a determinar lo siguiente:

...

"En relación con la prueba signada con el número 1 señala la ubicación de la obra y las condiciones de inseguridad, las cuales fueron constatadas durante la revisión física de la obra, por lo que se resuelve considerar el Factor de Sobrecosto (1.2701) pagado al contratista como razonable; para determinar las diferencias por análisis de precios unitarios".

En tal virtud las manifestaciones y aclaraciones remitida por el Ente Fiscalizado, son evidencia suficiente para considerarse como aceptable el **factor de sobrecosto (1.2701)** pagado al contratista y con ello aclarar parcialmente el monto notificado en este rubro.

Derivado de lo anterior se concluye que el ente fiscalizado:

No aclara, el importe de **\$31,384.87**, relativo al pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado, en la obra denominada "Construcción de alumbrado público en Cuauhtémoc, Zacatecas localidad San Miguel de la Presa, asentamiento San Miguel de la Presa (13 postes con luminarias autónomas)" realizada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III); mismos que se detallan en el **cuadro OP-19**.

Así mismo, no obstante que aun y que el ente fiscalizado señala en su escrito ya referido lo siguiente:

"...no se toma en cuenta la complejidad para traslados de materiales, maquinaria y equipo al lugar donde se ejecutó la obra..."

Sin embargo, a este respecto el Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, en relación con el artículo Transitorio Cuarto de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, vigente a partir del 19 de mayo de 2020, señala que el costo de los insumos debe ser puesto en el sitio de los trabajos, por lo que el traslado de los materiales no puede ser considerado dentro de los indirectos.

Respecto a la oficina de campo, traslado de personal y herramienta, el ente fiscalizado no presenta evidencia que sustente su dicho, ni de los cálculos que demuestren la forma en que impacta en los indirectos en dichas situaciones, para mayor detalle de los datos específicos solicitados, son los señalados en los artículos 146, 147, 148, 149, 150, 151, 152, 153, 154 y 155 del citado Reglamento referido.

Así mismo, es importante mencionar que el ente fiscalizado no aporó elementos referentes al costo de los insumos que correspondan a los precios del mercado en esa zona y periodo de ejecución de la obra.

Por la tanto, esta Entidad de Fiscalización Superior señala que la observación notificada relativa a el pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado, persiste; por la cantidad de **\$31,384.87**, como se detalla en el **cuadro OP-19**.

Incumpliendo con los artículos 28 segundo párrafo, 30 primer párrafo, fracciones II, III, IV y V, 132 segundo párrafo, de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas; 41 primer párrafo, fracción II, 42 primer párrafo, fracción II inciso a), 85, 86 primer párrafo, fracciones I, II, VI, XI, XV y XVI, 87, 88 primer párrafo, fracciones I, III, V, VI, XII y XIII, 90, 101, 134, 146, 147, 148, 150, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165 y 166 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, en relación con el artículo transitorio cuarto segundo párrafo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, vigente a partir el 19 de mayo de 2020; 194, 208, 209 y 250 la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas; ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2021.

OP-21/08-010 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del Municipio de **Cuauhtémoc, Zacatecas**, por la cantidad de **\$31,384.87**, correspondiente al pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado; mismos que se describen en el **Resultado OP-10, Observación OP-10**; de la obra denominada "Construcción de alumbrado público en Cuauhtémoc, Zac. localidad San Miguel de La Presa, asentamiento San Miguel de La Presa (13 postes con luminarias autónomas)", realizada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III). Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Durante el proceso de solventación, la Entidad Fiscalizada mediante oficio número 049 de fecha 30 de noviembre de 2022, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, con sello de recibido de la Oficialía de partes de esta Entidad de Fiscalización Superior en fecha 30 de noviembre del 2022, suscrito por la C. [REDACTED], en su carácter de Síndico Municipal de la Administración Municipal 2021-2024 del Municipio de Cuauhtémoc, Zacatecas remite información y/o documentación para solventación de las acciones promovidas notificadas a través del oficio número PL-02-08/4590/2022 de fecha 17 de octubre de 2022, recibido por la [REDACTED], secretaria de la Sindicatura Municipal el día 27 de octubre de 2022, con motivo a la revisión de la Cuenta Pública del municipio de Cuauhtémoc, Zacatecas del ejercicio fiscal 2021, con número de revisión ASE-CP-08/2021.

Documento mediante el cual manifiesta:

... "por medio del presente y en relación al oficio número PL-02-08-4590/2022, revisión número ASE-CP/08/2021, le envío a usted la solventación de las observaciones correspondientes al periodo del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2021, dicha documentación se envía foliada del 1 al 178 ..."

Anexando la siguiente documentación y manifestación:

- Escrito de 25 de noviembre del 2022, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, suscrito por el [REDACTED] en su carácter de Presidente Municipal, de la Administración Municipal 2021-2024 del Municipio de Cuauhtémoc, Zacatecas.

Mediante el cual manifiesta lo siguiente:

... "como parte de la revisión documental, con la información y documentación contenida en el expediente unitario, se realizó Análisis de los Precios Unitarios, derivándose lo siguiente:

PAGO DE CONCEPTO CON PRECIOS SUPERIORES A LOS VIGENTES EN EL MERCADO

De igual manera en lo referente a este rubro y derivado del análisis a la información y documentación presentada por la Entidad Fiscalizada se observa el importe de \$57,192.71, cantidad relativa al pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado y/o factor de sobre costo, no considerado adecuado para este tipo de obra y ubicación...”

Para esta observación nos permitimos manifestar lo siguiente:

Que la obra que nos ocupa está terminada y en operación, que está prestando el servicio para lo cual fue programada y ejecutada.

Que, con las aclaraciones vertidas anteriormente por esta entidad fiscalizadora, Se solvento la cantidad de \$25,807.84. Dejando un importe sin solventar por la cantidad de \$31,384.87.

Que esta entidad fiscalizada entrego a la Auditoría Superior del Estado los análisis de precios unitarios de cada uno de los conceptos de obra que contienen los costos directos, los indirectos, costo por financiamiento, costo por utilidad y cargos adicionales. Todo lo anterior para su debida revisión por parte de esa entidad fiscalizadora.

En el dictamen que elabora esa entidad fiscalizadora de la Revisión de Precios Unitarios el cual se entrega impreso y firmado en 13 folios, en sus tarjetas de análisis de precios unitarios, no incluyen los costos indirectos que se deberían de incluir aun y cuando se esté en el supuesto de falta de información, ya que un análisis de precios unitarios debe de estar completo. Aunado a esto, se está generalizando con solo agregar el 16% al costo directo, aun y cuando citan la fuente para determinar este porcentaje no se toma en cuenta que hay una diferencia significativa en un análisis de precios unitarios donde el acceso es inmediato y hay condiciones adecuadas para la ejecución de cada concepto, a un lugar remoto donde el simple traslado es sumamente complejo.

Con lo anterior nos están dejando a esta entidad fiscalizada en total estado de indefensión, debido a que no se le asignan dentro de sus análisis de precios unitarios los porcentajes a los indirectos, costo por financiamiento, costo por utilidad y cargos adicionales. Se nos está entregando un análisis de precios incompleto.

Por lo que pedimos una revisión ocular a esta obra para verificar nuestros dichos, se reconsidere esta observación y se nos dote de datos especificos para así poder dar una contestación adecuada a lo observado.”

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa

Del análisis a la información y documentación presentada, el Ente Fiscalizado no solventó el importe de **\$31,384.87** por el pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado de la obra denominada **“Construcción de alumbrado público en Cuauhtémoc, Zac. localidad San Miguel de La Presa, asentamiento San Miguel de La Presa (13 postes con luminarias autónomas)”**, realizada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III) del ejercicio fiscal 2021, monto derivado del análisis realizado por el personal de esta Entidad de Fiscalización Superior a los precios contratados y pagados de los conceptos que se describen en el **Cuadro OP-019**.

Lo anterior aún y que el Ente Fiscalizado remitió aclaraciones y manifestaciones, mediante escrito de fecha 25 de noviembre de 2022, por el [REDACTED], Presidente Municipal, contenidas en 2 (dos) fojas; las cuales se describen de manera detallada en la columna RESPUESTA DEL ENTE AUDITADO/DOCUMENTACIÓN QUE SE REMITE.

Sin embargo, los argumentos referidos que se citan en el párrafo que antecede no son evidencia suficiente para aclarar la observación notificada en este rubro; lo anterior en virtud de que derivado del análisis a la información y documentación presentada por la entidad fiscalizada se determina lo siguiente:

*...” el ente fiscalizado No presenta documento alguno que avale los costos de los insumos, mano de obra y equipo utilizado en la obra en cuestión. Cabe mencionar que deberá presentar el respaldo de los costos de insumos de las tarjetas, y de ser así, estos se pondrían tomar en cuenta para una posible solventación. Cabe mencionar que el ente fiscalizado alega que este ente fiscalizador no integra, en sus tarjetas de análisis de precios unitarios, los cargos por los costos indirectos, financiamiento, utilidad y cargos adicionales, a lo que se responde que no se integran estos costos en las tarjetas de análisis de precios unitarios, más estos se integran en la Cédula de Diferencias de Precios Unitarios, traducido a la columna de “FSC” (Factor de Sobrecosto), donde se multiplica por la columna de “Costo Directo ASE”, dando como resultado el “PU ASE” (Precio Unitario ASE), esto para poder hacer una comparativa adecuada Precio Unitario CONTRATISTA - Precio Unitario ASE. Dicho esto; con base en lo anterior el monto observado en el Acta de Conclusión de Revisión por **\$31,384.87**, correspondiente a este rubro; **prevalece.**”*

Así mismo se concluye que el ente fiscalizado no realizó la evaluación de las propuestas como lo establece el artículo 41 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, lo que derivó en pago de conceptos superiores a los del mercado en el zona y periodo de ejecución de la obra.

De la misma manera es importante señalar que para la realización del presupuesto de obra el reglamento establece la realización de cotizaciones, sin embargo, por ser una obra ejecutada y pagada para acreditar que el precio de los insumos realmente ejecutados por el Ente es mayor al considerado por la Auditoría Superior del Estado, deberá acreditarlo mediante los comprobantes fiscales correspondientes y para el caso de la mano de obra deberá acreditar además los pagos al Instituto Mexicano del Seguro Social.”

Con base en lo anterior, esta Entidad de Fiscalización Superior concluye: los argumentos e información remitida, por el ente fiscalizado no se considera evidencia suficiente para que quede sin efecto el monto observado en este rubro por **\$31,384.87**; por lo tanto, persiste.

Incumpliendo con lo establecido en los artículos 28 segundo párrafo, 30 primer párrafo, fracciones II, III, IV y V, 42, 45 primer párrafo, fracciones I y II, 72 primer párrafo fracción IV, 107, 108, 109, 112, 132 segundo párrafo, 146, 147, 149, 151, 152 y 164 segundo párrafo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas; 2, 29, 32, 41 primer párrafo, fracción II, 42 primer párrafo, fracción II inciso a), III, IV, V, y VI, 85, 86 primer párrafo, fracciones I, II, VI, XI, XV y XVI, 87, 88 primer párrafo, fracciones I, III, V, VI, VIII, XII y XIII, 90, 101, 131, 132, 134, 146, 147, 148, 150, 151, 152, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165 y 166 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, en relación con el artículo Transitorio Cuarto, segundo párrafo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, vigente a partir del 19 de mayo de 2020; 42 primer párrafo, 43, 67 primer párrafo y 70 primer párrafo, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 32 primer párrafo, fracción XI de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Promoción de Responsabilidad Administrativa, con la finalidad de que el Titular del Órgano Interno de Control, en el ámbito de su competencia realice las investigaciones a que haya lugar, respecto de las conductas de los servidores públicos que puedan constituir responsabilidades administrativas, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

OP-21/08-010-01 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del Municipio de **Cauhtémoc, Zacatecas**, por la cantidad de **\$31,384.87**, correspondiente al pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado; mismos que se describen en el **Cuadro OP-19**, mencionado en el **Resultado OP-10, Observación OP-10**; de la obra denominada "Construcción de alumbrado público en Cauhtémoc, Zac. localidad San Miguel de La Presa, asentamiento San Miguel de La Presa (13 postes con luminarias autónomas)", realizada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III). Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado OP-11, Observación OP-11

Que corresponde a la Administración 2021-2024

Para la obra "**Rehabilitación de alumbrado público en Cauhtémoc, Zac. localidad de Piedra Gorda, asentamiento Piedra Gorda (segunda etapa)**", se aprobó con recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FONDO IV) del ejercicio fiscal 2021, según consta en el Informe de Avance Físico-Financiero y la cédula de información básica contenida en el expediente unitario presentado por la Entidad Fiscalizada, un monto de **\$600,149.01**, para el suministro e instalación de:

1. Suministro y colocación de luminaria para alumbrado público multivoltaje led, modelo sola led city, marca ISB sola Basic 220/127 volts de 50 watts de potencia, y
2. Suministro y colocación de luminaria para alumbrado público multivoltaje led, modelo solaled luna, marca ISB sola Basic 127 volts +/-15%, 25 watts de potencia.

Derivado de la revisión documental se observó que la obra fue asignada por adjudicación directa a [REDACTED], cumpliendo la adjudicación en cuanto a los montos con lo establecido en el artículo 48 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, en correlación con el artículo 68 del Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas para el Ejercicio Fiscal 2021, el cual contiene para ejecución de obra pública los montos máximos de adjudicación directa, de invitación a cuando menos tres personas y de licitación pública.

Al respecto, se suscribió el contrato número CUAUH-DDES-OBRA-FIV-2021-001 de fecha 05 de diciembre de 2021, por un monto de \$600,149.01 (incluye el Impuesto al Valor Agregado) con un periodo de ejecución del 08 al 17 de diciembre de 2021, sin otorgar anticipo.

Documento firmado por parte del Municipio por los [REDACTED], Presidente Municipal, [REDACTED], Síndica Municipal, [REDACTED], Directora de Desarrollo Económico y Social, [REDACTED] Tesorero y por el Contratista, el [REDACTED].

Durante el procedimiento de contratación por adjudicación directa de la obra, el municipio emitió acuerdo de modalidad de ejecución sin número de fecha 01 de diciembre de 2021; firmando en el mismo el [REDACTED], Presidente Municipal y la [REDACTED], Síndica Municipal.

De igual manera, se emitió acta de adjudicación directa No. ADJDIRFV001 de fecha 05 de diciembre de 2021, en favor del [REDACTED]; firmando en la misma los [REDACTED], Presidente Municipal, [REDACTED], Directora de Desarrollo Económico y Social y [REDACTED], Contralor Municipal (sic).

Se constató la liberación total de los recursos por el orden de \$600,149.01, pago realizado de la cuenta bancaria número 0116336388, de la Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA México, aperturada al nombre del municipio de Cuauhtémoc, Zacatecas, soportada con la documentación comprobatoria y justificativa que se detalla en el **cuadro OP-20**.

El comprobante fiscal señalado en el **cuadro OP-20** fue expedido por el [REDACTED]; correspondiente a la estimación 1 y finiquito de la obra, corroborándolo en el estado de cuenta bancario del mes de diciembre de 2021; el Ente Fiscalizado no integró al expediente unitario de obra solicitud de pago, para la liberación de los recursos referidos.

Durante la revisión física realizada el día 25 de mayo de 2022, la obra se encontró operando y ejecutados los volúmenes de trabajo conforme al catálogo de conceptos contratado y a la estimación 1; generando como constancia el acta administrativa de revisión física en la que participaron y firmaron los [REDACTED], Directora de Desarrollo Económico y Social, [REDACTED], Director de Obras y Servicios Públicos, [REDACTED], Contralor Municipal (sic) y [REDACTED], Residente de Obra, representantes del ente fiscalizado; en la cual quedó asentado los volúmenes de obra encontrados, tales como:

1. Suministro y colocación de 38 luminarias para alumbrado público multivoltaje led, modelo sola led city, marca ISB sola Basic 220/127 volts de 50 watts de potencia, y
2. Suministro y colocación de luminarias 54 para alumbrado público multivoltaje led, modelo solaled luna, marca ISB sola Basic 127 volts +/-15%, 25 watts de potencia.

Como parte de la revisión documental, con la información y documentación contenida en el expediente unitario, se realizó **Análisis de los Precios Unitarios**, derivándose lo siguiente:

PAGO DE CONCEPTO CON PRECIOS SUPERIORES A LOS VIGENTES EN EL MERCADO

De igual manera en lo referente a este rubro y derivado del análisis a la información y documentación presentada por la Entidad Fiscalizada se observa el importe de **\$96,927.07**, cantidad relativa al pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado y/o Factor de Sobrecosto en la obra "Rehabilitación de alumbrado público en Cuauhtémoc, Zacatecas, localidad de Piedra Gorda, asentamiento Piedra Gorda (segunda etapa)", no considerado adecuado para este tipo de obra y ubicación, que se describen en el **cuadro OP-21**.

Con base en el catálogo de conceptos contratado y pagado, esta Entidad de Fiscalización Superior llevó a cabo la revisión de los precios, como resultado elaboró el Dictamen de la Revisión de Precios Unitarios el cual se entrega impreso y firmado en 13 folios, Cédula de Diferencias de Precios Unitarios en el cuadro anterior y las Tarjetas de

Análisis del Precio Unitario mismas que se integran en 4 folios; lo anterior, de acuerdo a la estructura que se establece en el Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas en relación con el artículo Transitorio Cuarto de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, en sus artículos siguientes:

Estructura de los Precios Unitarios

La Definición y criterios de la integración de los precios unitarios están definidos en artículos 146, 147, 148 y 150 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, en relación con el artículo Transitorio Cuarto de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, vigente a partir del 19 de mayo de 2020, que textualmente establece "...Las disposiciones administrativas expedidas en esta materia, vigentes al momento de la publicación de este ordenamiento, se seguirán aplicando en todo lo que no se opongan a la presente Ley, en tanto se expiden las que deban sustituirlas..." divididos en Costo Directo, Costos Indirecto, el costo por Financiamiento, el cargo por la Utilidad del contratista. El cálculo del Costo Directo está integrado por Materiales, Mano de Obra, Maquinaria y Equipo y Auxiliares o Básicos; definidos por los artículos 151, 152, 153, 154 y 155; el cálculo del Costo Indirecto se integra por los cálculos de Indirectos de campo y oficina, así como el cálculo por Financiamiento, el cargo por Utilidad del contratista, se realizan de conformidad con los artículos 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 164, 165 y 166 del citado Reglamento, estos últimos artículos forman lo que conocemos como "Factor de Sobrecosto".

Por lo anteriormente expuesto y utilizando los criterios y lineamientos indicados en cada elemento del precio unitario, esta entidad de Fiscalización Superior realizó el análisis a costo directo de los conceptos solicitados por el Jefe de Departamento y Auditor de Obra Pública asignados para practicar la auditoría de esta Entidad, relacionando únicamente aquellos que se encontraron significativamente superiores a los determinados por esta Entidad de Fiscalización.

De dicho análisis se emitió el Dictamen de la Revisión de Precios Unitarios, donde se determinó la existencia de precios superiores a los vigentes en el mercado y/o Factor de Sobrecosto (integrado por Indirectos de Oficina, Indirectos de Campo, Financiamiento y Utilidad).

El importe señalado se obtiene de la estimación generada y presentada para cobro durante el proceso constructivo de la obra de acuerdo a su avance, como se señala a continuación:

- Estimación No. 1 y única de fecha 17 de diciembre de 2021, con un periodo de ejecución del 06 al 09 de noviembre de 2021, por un monto de \$600,149.01 y que está firmada por el [REDACTED], Contratista; también incluida sin firma la [REDACTED] Directora de Desarrollo Económico y Social.
- Números Generadores y memoria fotográfica, de fecha 17 de diciembre de 2021, firmada por los [REDACTED], Residente de Obra del Municipio y [REDACTED], Contratista.

Asimismo, que dentro del expediente unitario de esta obra entregado dentro de la Cuenta Pública a cargo del Ente Fiscalizado correspondiente al ejercicio fiscal 2021, no se integraron las tarjetas de análisis de precios unitarios de los conceptos de obra a ejecutar con sus especificaciones y descripciones correspondientes.

Como resultado de las inconsistencias ya citadas el monto total observado asciende a la cantidad de **\$96,927.07**, correspondiente a pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado, mismos que se describen en el cuadro que antecede.

Por lo antes expuesto se observa la falta de supervisión durante la planeación, adjudicación, contratación, ejecución y finiquito de la obra; lo que originó que no se verificara la propuesta ganadora y los números generadores para el correcto pago de las estimaciones presentadas por la empresa ejecutora y así evitar el pago y finiquito de precios superiores a los vigentes en el mercado, además de no integrar al expediente unitario de la obra en cuestión, la documentación técnica, correspondiente a las tarjetas de análisis de precios unitarios.

Durante la etapa de aclaración la Entidad Fiscalizada mediante oficio número 314 de fecha 9 de agosto de 2022, firmado por la [REDACTED], en su carácter de Síndico Municipal de Cuauhtémoc, Zacatecas y dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, recibido el día 9 de agosto de 2022, según consta en sello fechador de la Oficialía de Partes de la Auditoría Superior del Estado; y al cual anexa la siguiente documentación:

Escrito de fecha 8 de agosto de 2022, firmado por los [REDACTED], Presidente Municipal y [REDACTED], Directora de Desarrollo Económico y Social, Administración Municipal 2021-2024, mediante el cual manifiesta lo siguiente, respecto de la obra: Rehabilitación de alumbrado público en Cuauhtémoc, Zacatecas, localidad de Piedra Gorda, asentamiento Piedra Gorda (segunda etapa).

..." Para esta observación nos permitimos manifestar lo siguiente: Que la obra que nos ocupa está terminada y en operación, que está prestando el servicio para la cual fue programada y ejecutada.

Esta entidad fiscalizada entrego a la Auditoría Superior del Estado los análisis de precios unitarios de cada uno de los conceptos de obra que contienen los costos directos, los indirectos, costo por financiamiento, costo por utilidad y cargos adicionales. Todo lo anterior para su debida revisión por parte de esa entidad fiscalizadora.

En el dictamen que elabora esa entidad fiscalizadora de la Revisión de Precios Unitarios el cual se entrega impreso y firmado en 13 folios, en sus tarjetas de análisis de precios unitarios, no incluyen los costos indirectos que se deberían de incluir aun y cuando se esté en el supuesto de falta de información, ya que un análisis de precios unitarios debe de estar completo. Aunado a esto, se está generalizando con solo agregar el 16% al costo directo, aún y cuando citan la fuente para determinar este porcentaje, no se toma en cuenta la complejidad para traslados de materiales, maquinaria y equipo al lugar donde se ejecutó la obra.

Con lo anterior nos están dejando a esta entidad fiscalizada en total estado de indefensión, debido a que no se le asignan dentro de sus análisis de precios unitarios los porcentajes a los indirectos, costo de financiamiento, costo por utilidad y cargos adicionales.

Por lo que pedimos que se reconsidere esta observación y se nos dote de datos específicos para así poder dar una contestación adecuada a lo observado."

De lo anterior se concluye que el ente fiscalizado:

No aclara, el importe de **\$96,927.07**, relativo al pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado en la obra denominada "Rehabilitación de alumbrado público en Cuauhtémoc, Zacatecas localidad de Piedra Gorda, asentamiento Piedra Gorda (Segunda Etapa)", realizada con recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FONDO IV); no aclaró el monto antes descrito y detallado en el **Resultado OP-11, Observación OP-11**; no obstante que el ente fiscalizado presentó documentación que se describe de manera detallada en la columna de DOCUMENTACION QUE REMITE EL ENTE AUDITADO, incluida en esta cedula, mediante escrito de fecha 8 de agosto de 2022 dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del estado de Zacatecas. Folios 2 al 6; a través del cual manifiesta lo siguiente:

“... Esta entidad fiscalizada entrego a la Auditoria Superior del Estado análisis de precios unitarios de cada uno de los conceptos de obra que contiene los costos directos, costos por financiamiento, costo por utilidad y cargos adicionales. Todo lo anterior para su debida revisión por parte de esta entidad fiscalizadora.

En el dictamen que elabora esa entidad fiscalizadora de la Revisión de Precios Unitarios el cual se entrega impreso y firmado en 13 folios, en sus tarjetas de análisis de precios unitarios, no incluyen los costos indirectos que se deberían de incluir aun y cuando se esté en el supuesto de falta de información, ya que un análisis de precios unitarios debe de estar completo...”

Al respecto esta Entidad de Fiscalización Superior refiere lo siguiente:

Que es necesario señalar que en la notificación de resultados preliminares en el Apartado de Acta de Notificación de Resultares Preliminares de Auditoria a Obra Pública y Dictamen de la revisión de precios unitarios se señaló que no se presentaron las tarjetas de análisis de precios unitarios en los que se consideraran indirectos de campo, indirectos de oficina, financiamiento, utilidad y cargos adicionales, ni se presentó dentro del expediente unitario de la obra el cálculo de los cargos por indirectos de campo, indirectos de oficina, financiamiento, utilidad y cargos adicionales y en consecuencia se desconoce el Factor de sobre costo pagado al contratista, sin embargo, señala que realizo la entrega de dicha información sin presentar evidencia de su dicho. Por lo que se solicitó se presentaran los cálculos de indirectos de campo, indirectos de oficina, financiamiento, utilidad y cargos adicionales, así como la documentación que sustenta dichos cálculos, información que durante el periodo de solventación de 5 días posteriores a la Notificación de Resultados Preliminares no fue presentada.

Así mismo el Municipio de Cuauhtémoc, Zacatecas en el documento referido manifiesta que:

“... Aunado a esto, se está generalizando con solo agregar al 16% al costo directo, aún y cuando citan la fuente para determinar este porcentaje, no se toma en cuenta la complejidad para traslado de materiales, maquinaria y equipo al lugar donde se ejecutó la obra.

Con lo anterior nos están dejando a esta entidad fiscalizada en total esta de indefensión, debido a que no se le asignan dentro de sus análisis de precios unitarios los porcentajes a los indirectos, costo por financiamiento, costo por utilidad y cargos adicionales...”

Referente a este punto esta Entidad de Fiscalización Superior resuelve lo siguiente:

“...Que para no realizar la comparativa entre precio unitario pagado al contratista y el costo directo determinado por esta entidad de fiscalización y poder realizar la comparativa entre precios unitarios y en virtud de que la literatura en el análisis de precios unitarios señala los Factores de sobre costo para obra pública, se considera el 1.16 tal como se especificó y describió en el Apartado de Acta de Notificación de Resultares Preliminares de Auditoria a Obra Pública, Dictamen de la Revisión de Precios Unitarios y Cuadro 06, por lo que si bien no se indica el porcentaje indirectos de campo y oficina, financiamiento, utilidad y cargos adicionales si se consideró un factor de sobre costo el cual está integrado por estos cargos.

Para mayor detalle de los datos específicos solicitados, son los señalados en los artículos 146, 147, 148, 149, 150, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 164, 165 y 166 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas (estatal).

De lo anterior se concluye, como ha quedado asentado en el análisis anterior **no se acredita** el importe de **\$96,927.07** (noventa y seis mil novecientos veintisiete pesos 07/100 M.N.), por no aportar elementos referentes la costó de los insumos y por no presentar el cálculo del factor de sobre costo, integrado por indirectos de oficina, indirectos de campo,

financiamiento, utilidad y cargos adicionales, así como la documentación que sustente dicho cálculo en la obra de referencia, por lo que la observación notificada al ente fiscalizado prevalece.

Incumpliendo con los artículos 25 segundo párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 42 primer párrafo, 43, 67 primer párrafo y 70 primer párrafo, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 32 primer párrafo, fracción VIII y XI de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios; 28 segundo párrafo, 30 primer párrafo, fracciones II, III, IV y V, 132 segundo párrafo, de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas; 41 primer párrafo, fracción II, 42 primer párrafo, fracción II inciso a), 85, 86 primer párrafo, fracciones I, II, VI, XI, XV y XVI, 87, 88 primer párrafo, fracciones I, III, V, VI, XII y XIII, 90, 101, 134, 146, 147, 148, 150, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165 y 166 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, en relación con el artículo transitorio cuarto segundo párrafo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, vigente desde el 19 de mayo de 2020; y 196, 208, 209 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas; ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2021.

OP-21/08-011 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del Municipio de **Cuauhtémoc, Zacatecas**, por la cantidad de **\$96,927.07**, en la obra denominada "Rehabilitación de alumbrado público en Cuauhtémoc, Zac. localidad de Piedra Gorda, asentamiento Piedra Gorda (segunda etapa)", realizada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III), correspondiente al pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado, como se describe en el **Resultado OP-11, Observación OP-11**. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Durante el proceso de solventación, la Entidad Fiscalizada mediante oficio número 049 de fecha 30 de noviembre de 2022, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, con sello de recibido de la Oficialía de partes de esta Entidad de Fiscalización Superior en fecha 30 de noviembre del 2022, suscrito por la C. [REDACTED], en su carácter de Síndico Municipal de la Administración Municipal 2021-2024 del Municipio de Cuauhtémoc, Zacatecas remite información y/o documentación para solventación de las acciones promovidas notificadas a través del oficio número PL-02-08/4590/2022 de fecha 17 de octubre de 2022, recibido por la [REDACTED] secretaria de la Sindicatura Municipal el día 27 de octubre de 2022, con motivo a la revisión de la Cuenta Pública del municipio de Cuauhtémoc, Zacatecas del ejercicio fiscal 2021, con número de revisión ASE-CP-08/2021.

Documento mediante el cual manifiesta:

..." por medio del presente y en relación al oficio número PL-02-08-4590/2022, revisión número ASE-CP/08/2021, le envío a usted la solventación de las observaciones correspondientes al periodo del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2021, dicha documentación se envía foliada del 1 al 178 ..."

Anexando la siguiente documentación y manifestación:

- Escrito de 25 de noviembre del 2022, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, suscrito por el [REDACTED], en su carácter de Presidente Municipal, de la Administración Municipal 2021-2024 del Municipio de Cuauhtémoc, Zacatecas.

Mediante el cual manifiesta lo siguiente:

..." como parte de la revisión documental, con la información y documentación contenida en el expediente unitario, se realizó Análisis de los Precios Unitarios, derivándose lo siguiente:

PAGO DE CONCEPTO CON PRECIOS SUPERIORES A LOS VIGENTES EN EL MERCADO

De igual manera en lo referente a este rubro y derivado del análisis a la información y documentación presentada por la Entidad Fiscalizada se observa el importe de \$96,927.07, cantidad relativa al pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado y/o factor de sobrecosto, no considerado adecuado para este tipo de obra y ubicación..."

Para esta observación nos permitimos manifestar lo siguiente:

Que para esta obra no se tomaron las mismas consideraciones que para las obras que anteceden, siendo los mismos conceptos ejecutados.

Que la obra que nos ocupa está terminada y en operación, que está prestando el servicio para lo cual fue programada y ejecutada.

Que con las aclaraciones vertidas anteriormente por esta entidad fiscalizada. No solvento la cantidad observada aun y cuando los conceptos son los mismos de las anteriores obras. Donde sí se consideraron cantidades solventadas.

Que esta entidad fiscalizada entrego a la Auditoría Superior del Estado los análisis de precios unitarios de cada uno de los conceptos de obra que contienen los costos directos, los indirectos, costo por financiamiento, costo por utilidad y cargos adicionales. Todo lo anterior para su debida revisión por parte de esa entidad fiscalizadora.

En el dictamen que elabora esa entidad fiscalizadora de la Revisión de Precios Unitarios el cual se entrega impreso y firmado en 13 folios, en sus tarjetas de análisis de precios unitarios, no incluyen los costos indirectos que se deberían de incluir aun y cuando se esté en el supuesto de falta de información, ya que un análisis de precios unitarios debe de estar completo. Aunado a esto, se está generalizando con solo agregar el 16% al costo directo, aun y cuando citan la fuente para determinar este porcentaje no se toma en cuenta que hay una diferencia significativa en un análisis de precios unitarios donde el acceso es inmediato y hay condiciones adecuadas para la ejecución de cada concepto, a un lugar remoto donde el simple traslado es sumamente complejo.

Con lo anterior nos están dejando a esta entidad fiscalizada en total estado de indefensión, debido a que no se le asignan dentro de sus análisis de precios unitarios los porcentajes a los indirectos, costo por financiamiento, costo por utilidad y cargos adicionales. Se nos está entregando un análisis de precios incompleto.

Por lo que pedimos se consideren las aclaraciones vertidas por esta entidad fiscalizada y se nos dote de datos específicos para así poder dar una contestación adecuada a lo observado.

La documentación anexa se entrega foliada del No. 001 al 115.

Sin más y en espera de que se reconsideren estas observaciones quedamos en la mejor disposición para subsanar cualquiera omisión que de nuestra parte exista."

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa

Del análisis a la información y documentación presentada, el Ente Fiscalizado no solventó el importe de **\$96,927.07** por el pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado de la obra denominada "**Rehabilitación de alumbrado público en Cuauhtémoc, Zac. localidad de Piedra Gorda, asentamiento Piedra Gorda (segunda etapa)**", realizada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III) del ejercicio fiscal 2021, monto derivado del análisis realizado por el personal de esta Entidad de Fiscalización Superior a los precios contratados y pagados de los conceptos que se describen en el **Cuadro OP-021**.

Lo anterior aún y que el Ente Fiscalizado remitió aclaraciones y manifestaciones, mediante escrito de fecha 25 de noviembre de 2022, por parte del [REDACTED] Presidente Municipal, contenidas en 3 (tres) fojas; las cuales se describen de manera detallada en la columna RESPUESTA DEL ENTE AUDITADO/DOCUMENTACIÓN QUE SE REMITE.

Sin embargo, los argumentos referidos que se citan en el párrafo que antecede no son evidencia suficiente para aclarar la observación notificada en este rubro; lo anterior en virtud de que derivado del análisis a la información y documentación presentada por la entidad fiscalizada se determina lo siguiente:

*"... el ente fiscalizado No presenta documento alguno que avale los costos de los insumos, mano de obra y equipo utilizado en la obra en cuestión. Cabe mencionar que deberá presentar el respaldo de los costos de insumos de las tarjetas, y de ser así, estos se pondrían tomar en cuenta para una posible solventación. Cabe mencionar que el ente fiscalizado alega que este ente fiscalizador no integra, en sus tarjetas de análisis de precios unitarios, los cargos por los costos indirectos, financiamiento, utilidad y cargos adicionales, a lo que se responde que no se integran estos costos en las tarjetas de análisis de precios unitarios, más estos se integran en la Cédula de Diferencias de Precios Unitarios, traducido a la columna de "FSC" (Factor de Sobre costo), donde se multiplica por la columna de "Costo Directo ASE", dando como resultado el "PU ASE" (Precio Unitario ASE), esto para poder hacer una comparativa adecuada Precio Unitario CONTRATISTA - Precio Unitario ASE. Dicho esto; con base en lo anterior el monto observado en el Acta de Conclusión de Revisión por **\$96,927.07**, correspondiente a este rubro; **prevalece**."*

Así mismo se concluye que el ente fiscalizado no realizó la evaluación de las propuestas como lo establece el artículo 41 del reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, lo que derivó en pago de conceptos superiores a los del mercado en el zona y periodo de ejecución de la obra.

De la misma manera es importante señalar que para la realización del presupuesto de obra el reglamento establece la realización de cotizaciones, sin embargo, por ser una obra ejecutada y pagada para acreditar que el precio de los insumos realmente ejecutados por el Ente es mayor al considerado por la Auditoría Superior del Estado, deberá acreditarlo mediante los comprobantes fiscales correspondientes y para el caso de la mano de obra deberá acreditar además los pagos al Instituto Mexicano del Seguro Social."

Con base en lo anterior, esta Entidad de Fiscalización Superior concluye: los argumentos e información remitida, por el ente fiscalizado no se considera evidencia suficiente para que quede sin efecto el monto observado en este rubro por **\$96,927.07**; por lo tanto, persiste.

Incumpliendo con lo establecido en los artículos 28 segundo párrafo, 30 primer párrafo, fracciones II, III, IV y V, 42, 45 primer párrafo, fracciones I y II, 72 primer párrafo fracción IV, 107, 108, 109, 112, 132 segundo párrafo, 146, 147, 149, 151, 152 y 164 segundo párrafo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas; 2, 29, 32, 41 primer párrafo, fracción II, 42 primer párrafo, fracción II inciso a), III, IV, V, y VI, 85, 86 primer párrafo, fracciones I, II, VI, XI, XV y XVI, 87, 88 primer párrafo, fracciones I, III, V, VI, VIII, XII y XIII, 90, 101, 131, 132, 134, 146, 147, 148, 150, 151, 152, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165 y 166 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, en relación con el artículo Transitorio Cuarto, segundo párrafo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, vigente a partir del 19 de mayo de 2020; 42 primer párrafo, 43, 67 primer párrafo y 70 primer párrafo, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 32 primer párrafo, fracción XI de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Promoción de Responsabilidad Administrativa, con la finalidad de que el Titular del Órgano Interno de Control, en el ámbito de su competencia realice las investigaciones a que haya lugar, respecto de las conductas de los servidores públicos que puedan constituir responsabilidades administrativas, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

OP-21/08-011-01 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del Municipio de **Cauhtémoc, Zacatecas**, por la cantidad de **\$96,927.07**, en la obra denominada "Rehabilitación de alumbrado público en Cauhtémoc, Zac. localidad de Piedra Gorda, asentamiento Piedra Gorda (segunda etapa)", realizada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III), correspondiente al pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado, como se describe en el **Cuadro OP-021** mencionado en el **Resultado OP-11, Observación OP-11**. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado OP-12, Observación OP-12

Que corresponde a la Administración 2018-2021

Para la obra "Suministro y colocación de pasto sintético en cancha de futbol en la Comunidad de Rancho Nuevo, Cauhtémoc, Zac.", se aprobó con recursos de Apoyo Extraordinario correspondiente al ejercicio fiscal 2021, según

consta en el Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG.NET), presentado por la Entidad Fiscalizada, un monto de **\$1,576,763.00**, para el suministro y colocación del pasto sintético.

Cabe señalar que el municipio de Cuauhtémoc, Zacatecas no remitió en la Cuenta Pública el expediente unitario de obra; desconociéndose el contenido de la documentación e información generada en las etapas de planeación, presupuestación, programación, adjudicación, contratación, ejecución y entrega-recepción de la obra; por tal motivo se desconoce el catálogo de conceptos contratado.

Cabe mencionar que derivado de la revisión documental al Sistema Integral de Auditoría (SIA) no se encontró registro o información alguna de la obra y/o proyecto referido.

Con base en lo anterior, la información y los datos que se asientan en este resultado se tomaron del Informe de Avance Físico-Financiero; así como derivado de investigación realizada por esta Entidad de Fiscalización Superior al Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG.NET), de los registros contables realizados a la empresa denominada Contratista Roiz Athletic, S.A. de C.V.; por el municipio de Cuauhtémoc, Zacatecas durante el ejercicio fiscal 2021.

Se constató que el Municipio de Cuauhtémoc, Zacatecas liberó recursos por el orden de **\$1,576,763.00**, pago realizado de la cuenta bancaria No. 0116504159 de la Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer, aperturada a nombre del Municipio de Cuauhtémoc, Zacatecas, soportada con la Póliza de Cheque número C00699, de fecha 27 de mayo de 2021 y estado de cuenta correspondiente al periodo del 01/05/2021 al 31/05/2021 del banco antes citado.

Cabe señalar que derivado de la revisión en el Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG.NET), no se encontró registro del número de transferencia, ni de la factura, documentos con los cuales se liberaron los recursos por el importe referido.

Derivado de la revisión documental se observó que la obra la ejecuto el Contratista Roiz Athletic, S.A. de C.V.; señalando que al no contarse con el contrato respectivo se desconoce la modalidad de adjudicación de la misma.

En tal virtud esta Entidad de Fiscalización Superior no tiene hasta esta etapa de la auditoria elementos documentales para realizar la debida valoración del procedimiento de licitación y adjudicación de la obra.

Durante la revisión física realizada el día 24 de mayo de 2022, la obra se encontró operando y ejecutados volúmenes de trabajo relativos al suministro y colocación de pasto sintético en cancha de futbol en una superficie de 631.78 m²; sin embargo, no fue posible realizar la comparativa de conceptos y/o volúmenes pagados con respecto de los ejecutados, al no contar con las estimaciones y números generadores que sustentarán los volúmenes de obra correspondientes al importe pagado en la ejecución de la obra.

Generando como constancia el acta administrativa de revisión física en la que participaron y firmaron los [REDACTED], Directora de Desarrollo Económico y Social, [REDACTED], Director de Obras y Servicios Públicos (sic) y [REDACTED], Contralor Municipal (sic), representantes del ente fiscalizado; así como también el [REDACTED], Beneficiario de la Comunidad Rancho Nuevo.

Es importante mencionar que esta Entidad de Fiscalización Superior emitió Oficio de Solicitud de Información y Documentación de la Revisión de la Cuenta Pública No. PL-02-06-2876/2022 de fecha 13 de mayo del presente año, mediante el cual se solicitó al ente fiscalizado el expediente unitario de obra con la información social, técnica y financiera generada durante las diferentes fases de ejecución de la obra; al cual el Municipio de Cuauhtémoc,

Zacatecas dio respuesta mediante Oficio No. O.P./032/2022 de fecha 24 de mayo de 2022, firmado por [REDACTED], Director de Obras y Servicios Públicos; en el cual informa lo siguiente:

..." le hago de su conocimiento que fue obra ejercida por la administración saliente 2019-2021 y no dejaron documentación física de dicho expediente, se le solicito de forma personal al Ex Director de Obras Públicas [REDACTED], quien se comprometió a remitir copia del expediente en físico y digital, no presentó ninguna información, de igual manera seguiré solicitando la información", (sic).

Así mismo en atención al Oficio de Solicitud de Información y Documentación de la Revisión de la Cuenta Pública de referencia el [REDACTED] Titular del Órgano Interno de Control; informa mediante Oficio No. OIC/053/2022, de fecha 20 de mayo de 2022 que solicitó al [REDACTED] Director de Obras y Servicios Públicos (sic), Administración Municipal 2018-2021, recibido por el mismo Director de Obras y Servicios Públicos en fecha 21 de mayo del año en curso, lo siguiente:

..." remita copia del expediente físico y en digital de la obra realizada, con el objetivo de dar cumplimiento al proceso de fiscalización de la cuenta pública..."

Como resultado de las inconsistencias ya citadas, se observa el monto total aprobado y contratado de la obra, por **\$1,576,763.00**, correspondiente a:

- Falta del expediente unitario de obra que contenga la documentación técnica, social y financiera, generada en las diferentes fases de ejecución de la obra; tal como: transferencias, facturas, pólizas cheque, contrato, estimaciones, números generadores, evidencia fotográfica, finiquito de la obra y acta de entrega recepción, entre otros.

Por lo antes expuesto se observa la falta de supervisión durante la planeación, adjudicación, ejecución y finiquito de la obra; lo que originó que se omitiera remitir el expediente unitario de la obra requerida con la documentación que contenga la documentación técnica y comprobatoria generada durante las diferentes fases de la ejecución de la obra.

Durante el proceso de aclaración la entidad fiscalizada no presentó información y/o documentación para desvirtuar la observación señalada en Acta de Notificación de Resultados Preliminares, por lo que subsiste.

OP-21/08-012 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del Municipio de **Cuauhtémoc, Zacatecas**, por la cantidad de **\$1,576,763.00**, relativos a la falta del expediente unitario de la obra "Suministro y colocación de pasto sintético en cancha de futbol en la Comunidad de Rancho Nuevo, Cuauhtémoc, Zac.", que contenga la documentación técnica, social y financiera, generada en las diferentes fases de ejecución de la misma; tal como: transferencias, facturas, pólizas cheque, contrato, estimaciones, números generadores, evidencia fotográfica, finiquito de la obra y acta de entrega recepción, entre otros; en la Obra denominada "Suministro y colocación de pasto sintético en cancha de futbol en la Comunidad de Rancho Nuevo, Cuauhtémoc, Zac.", se aprobó con recursos de Apoyo Extraordinario correspondiente al ejercicio fiscal 2021. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I 122, 138 segundo párrafo 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 86 primer párrafo, fracción II y quinto párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 8, 24, 25 segundo párrafo, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 42, 45, 107, 108, 109, 112, 146, 147, 149, 151, 152-y 164 segundo párrafo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas; 2, 85, 86 primer párrafo, fracciones I, II, VI, XI,

XV y XVI, 87 y 88 primer párrafo, fracciones I, III, V, VI, VIII, XII y XIII, 90, 101, 102, 131, 132 y 134 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, en relación con el artículo Transitorio Cuarto, segundo párrafo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas (vigente a partir del 19 de mayo de 2020); 42 primer párrafo, 43, 67 primer párrafo y 70 primer párrafo, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 32 primer párrafo, fracciones VIII y XI de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, y 194, 196, 208, 209 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas; Ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2021.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Durante el proceso de solventación, la Entidad Fiscalizada mediante escrito S/N de fecha 28 de noviembre de 2022, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, con sello de recibido en la Oficialía de Partes de esta Entidad de Fiscalización Superior en fecha 29 de noviembre de 2022, emitido por el [REDACTED], Expresidente Municipal del municipio de **Cuauhtémoc, Zacatecas**; (Administración Municipal 2018-2021), mismo que contiene rubrica ilegible por ausencia; envía información y/o documentación para solventación de las acciones promovidas, notificadas a través del oficio número **PL-02-08/4590/2022** de fecha 17 de octubre de 2022, mediante el oficio número 021 de fecha 28 de octubre de 2022, firmado por la [REDACTED], Síndico Municipal, y recibido el día 28 de octubre de 2022, por la [REDACTED], Exsindico Municipal, Administración Municipal 2018-2021; con motivo a la revisión de la Cuenta Pública del municipio de **Cuauhtémoc, Zacatecas** del ejercicio fiscal 2021, con número de revisión ASE-CP-08/2021.

Documento mediante el cual manifiesta lo siguiente:

... "en base a la observación del Pliego de Observaciones al Ejercicio Fiscal 2021 del municipio de Cuauhtémoc, en la que se nos observa la construcción de cancha de futbol de pasto sintético en la comunidad de Rancho Nuevo, del cual nos dice que no se remitió expediente de esta obra en la cuenta pública.

Para solventar lo anterior anexamos al presente, el expediente de obra de la cancha de pasto sintético, cabe aclarar que para realizar esta obra no se contaba con un fondo suficiente por lo que se optó por hacer una mezcla de recursos para poderla realizar por ese mismo motivo no se hizo licitación.

Sin más por el momento me despido de usted, en espera de que la información presentada sea lo suficiente para solventar la acción antes mencionada."

Anexando al escrito de referencia la siguiente documentación:

- Escrito de fecha 28 de noviembre de 2022, emitido por el [REDACTED], Expresidente Municipal, Administración Municipal 2018-2021 (sin rubrica); mediante el cual manifiesta lo siguiente:

..." en base a la observación OP-12 del Pliego de Observaciones al Ejercicio Fiscal 2021 del Municipio de Cuauhtémoc, en la que se nos observa la cantidad de \$1,576,763.00 de Apoyo Extraordinario, Suministro y Colocación de Pasto Sintético en Cancha de Futbol, de lo que no se remitió el expediente unitario de la cuenta pública.

Para solventar lo anterior anexamos al presente lo solicitado.

Sin más por el momento me despido de usted, en espera de que la información presentada sea la suficiente para solventar la acción antes mencionada.

Adjuntando al mismo la documentación con folios 000394 al 000401; la cual se describe a continuación:

- Solicitud de pago No. OP/127/2021, dirigida al C. [REDACTED], Tesorero Municipal (Administración 2018-2021), de fecha 27 de mayo de 2021, firmada por los [REDACTED], [REDACTED] Director de Obras y Servicios Públicos y Presidente Municipal (Administración 2018-2021) respectivamente; mediante el cual solicitan transferencia por concepto de compra de suministro y colocación de 3,558 m2 de pasto sintético en la cancha de futbol ubicada entre calles las Gladiolas y la carretera Cuauhtémoc-Rancho Nuevo, por un importe de \$1,576,763.08.
- Factura FE-224 de fecha 01 de junio de 2021 por un importe de por \$1, 576,763.06, expedida por Roiz Athletic, S.A. de C.V.
- Fotografías de la obra en mención.

ANÁLISIS Y RESULTADO

Solventa

Del análisis a la información y documentación presentada, la Entidad Fiscalizada **solventa** lo relativo a que presentó el expediente unitario de obra "Suministro y colocación de pasto sintético en cancha de futbol en la Comunidad de Rancho Nuevo, Cuauhtémoc, Zac.", aprobada con recursos de Apoyo Extraordinario correspondiente al ejercicio fiscal 2021, con parte de la documentación técnica y financiera.

Lo anterior derivado de la valoración a la documentación que se describe en la columna RESPUESTA DEL ENTE AUDITADO/DOCUMENTACIÓN QUE SE REMITE; misma que fue suficiente para constatar que los recursos liberados y pagados fueron aplicados en la obra de referencia.

Sin embargo, cabe señalar que los faltantes de evidencia documental, tanto técnica como financiera, tal como: proyecto ejecutivo, cédula de información básica, presupuesto base, programa de obra, oficio de autorización, acta de consejo, y/o acta de cabildo, factibilidad y/o validación de la obra, cotizaciones, dictamen, contrato, catálogo de conceptos contratado, programa de ejecución de la obra, garantía de anticipo y cumplimiento, tarjetas de análisis de precios unitarios, cédula de registro único de proveedores y contratistas (Secretaría de la Función Pública), cédula de registro único de contratistas (Contraloría Municipal), notificación del inicio de los trabajos, nombramiento del supervisor del municipio, nombramiento del superintendente del contratista, bitácora de obra, estimaciones, números generadores, acumulado de estimaciones, reporte de supervisión, notificación de terminación de la obra, garantía de vicios ocultos, acta de entrega recepción, finiquito de la obra y acta de extinción de derechos y obligaciones; se observan en el apartado de "Documentación que integra los Expedientes Unitarios de Obra"; **Resultado OP-15, Observación OP-15**, para el cual se emite la Acción a Promover **OP-21/08-017-01 Promoción de Responsabilidad Administrativa**.

Sin embargo, como resultado del análisis y valoración de la documentación remitida por el municipio de Cuauhtémoc, Zacatecas; hasta esta etapa de la auditoría se detectó que derivado de la cuantificación y comparativa de volúmenes pagados con respectos a los ejecutados (levantamiento físico de la Auditoría Superior del Estado realizado el 24 de marzo del 2022), resulta el pago de volúmenes que no se justifican físicamente por un importe de **\$144,298.18**; resolución que se detalla en el párrafo siguiente.

No Solventa:

Derivado del análisis de la información y/o documentación presentada, el ente fiscalizado no solventa el importe de **\$144,298.18**; relativo al pago de volúmenes de obra que no se justifican físicamente, en la obra denominada:

"Suministro y colocación de pasto sintético en cancha de futbol en la Comunidad de Rancho Nuevo, Cuauhtémoc, Zac.", realizada con recursos del Apoyo Extraordinario correspondiente al ejercicio fiscal 2021.

Lo anterior como resultado del análisis y valoración de la documentación remitida por el municipio de Cuauhtémoc, Zacatecas; hasta esta etapa de la auditoría relativa a:

- Solicitud de pago No. OP/127/2021, dirigida al [REDACTED], Tesorero Municipal (Administración 2018-2021), de fecha 27 de mayo de 2021, firmada por los [REDACTED], Director de Obras y Servicios Públicos Municipales y Presidente Municipal (Administración 2018-2021) respectivamente; mediante el cual solicitan el pago por concepto de compra, suministro y colocación de **3,558 m²** de pasto sintético en la cancha de futbol ubicada entre calles las Gladiolas y la carretera Cuauhtémoc- Rancho Nuevo, por un importe de \$1,576,763.08.
- Factura FE-224 de fecha 01 de junio de 2021 por un importe de por \$1, 576,763.06, expedida por Roiz Athletic, S.A. de C.V.

Documentación con la cual se realizó la comparativa de volúmenes pagados por 3,558.00 m²; con respecto a los ejecutados, los cuales fueron verificados mediante el levantamiento físico realizado por esta Entidad de Fiscalización durante la revisión física a la obra el día 24 de mayo de 2022, acción con la cual se cuantificó una superficie ejecutada de 3,232.38 m²:

En tal virtud se detectó el pago de volumen de obra que no se justifican físicamente en el suministro y colocación de pasto sintético por 325.62 m²; diferencia que representa un importe pagado de más por **\$144,298.18**, detallado en el **Cuadro OP-033**.

Es importante señalar que el total del suministro y colocación del pasto sintético fue pagado con dos Fondos, el primero con recursos del Programa Municipal de Obra (PMO) pagando 2,902.00 m² de pasto por un importe de \$1,299,999.99 y el segundo con recursos de Apoyo Extraordinario pagando 3,558.00 m², por \$1,576,763.08, dando un total de 6,460.00 m².

Cabe señalar que en el **Resultado OP-12, Observación OP-12** de este documento dice: "...la obra se encontró operando y ejecutados volúmenes de trabajo relativos al suministro y colocación de pasto sintético en cancha de futbol en una superficie de 631.78 m²; sin embargo, no fue posible realizar la comparativa de conceptos y/o volúmenes pagados con respecto de los ejecutados..."; sin embargo debe decir "...la obra se encontró operando y ejecutados volúmenes de trabajo relativos al suministro y colocación de pasto sintético en cancha de futbol en una superficie de 6,134.38 m²; sin embargo, no fue posible realizar la comparativa de conceptos y/o volúmenes pagados con respecto de los ejecutados...".

La evidencia documental, tanto técnica como financiera para soportar la acción emitida se detalla en el **Resultado OP-12, Observación OP-12 y la presente resolución**; como son en las diferentes fases de ejecución de la obra; que sustente los trabajos ejecutados, el importe correspondiente al pago de volúmenes de obra que no se justifican físicamente.

Incumpliendo con lo establecido en los artículos 42, 45, 107, 108, 109, 112, 146, 147, 149, 151,152 y 164 segundo párrafo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas; 85, 86 primer párrafo, fracciones I, II, VI, XI, XV y XVI, 87, 88 primer párrafo, fracciones I, III, V, VI, VIII, XII y XIII, 90 y 101 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, en relación con el artículo Transitorio Cuarto, segundo párrafo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados

para el Estado y los Municipios de Zacatecas (vigente a partir del 19 de mayo de 2020), y 32 primer párrafo, fracciones VIII y XI de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

De lo anterior se desprende que el [REDACTED], **Presidente Municipal** del 1 de enero al 15 de septiembre de 2021, omitió vigilar que se cumpliera y/o hacer cumplir la normatividad y que las áreas involucradas realizaran sus funciones respectivas, durante la ejecución de la obra denominada: "Suministro y colocación de pasto sintético en cancha de futbol en la Comunidad de Rancho Nuevo, Cuauhtémoc, Zac.", realizada con recursos del Apoyo Extraordinario correspondiente al ejercicio fiscal 2021, al firmar la solicitud de pago de la factura FE-224 de fecha 01 de junio de 2021 por un importe de por \$1,576,763.06, en favor de Roiz Athletic, S.A. de C.V.; lo que originó que se realizara el pago de volúmenes de obra que no se justifican físicamente por 325.62 m2 suministro y colocación de pasto sintético, por un importe de **\$144,298.18**; inconsistencia que se detalla en el **Cuadro OP-033**; lo anterior en desapego a los artículos 80 primer párrafo, fracciones III, V, VIII, XII y XXX y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

De la misma manera, el [REDACTED], **Director de Obras y Servicios Públicos Municipales**, del 1 de enero al 15 de septiembre de 2021, omitió realizar la supervisión durante el proceso de ejecución, y finiquito de la obra denominada: "Suministro y colocación de pasto sintético en cancha de futbol en la Comunidad de Rancho Nuevo, Cuauhtémoc, Zac.", realizada con recursos del Apoyo Extraordinario correspondiente al ejercicio fiscal 2021; al firmar la solicitud de pago de la factura FE-224 de fecha 01 de junio de 2021 por un importe de por \$1, 576,763.06, en favor de Roiz Athletic, S.A. de C.V.; así como por ser el responsable de la ejecución de la obra pública en el municipio; lo que originó que se realizara el pago de volúmenes de obra que no se justifican físicamente por 325.62 m2 suministro y colocación de pasto sintético, por un importe de **\$144,298.18**; inconsistencia que se detalla en el **Cuadro OP-033**; lo anterior en desapego a sus obligaciones inherentes a su cargo estipuladas en los artículos 109 primer párrafo, fracción V y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

De igual forma, la empresa **Roiz Athletic, S.A. de C.V.**; siendo el Director General el [REDACTED]; debido a que realizó actos, al recibir recursos del Municipio de Cuauhtémoc, Zacatecas, mediante pago realizado de la cuenta bancaria No. 0116504159 de la Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer, soportado con la Póliza de Cheque número C00699, de fecha 27 de mayo de 2021 y estado de cuenta correspondiente al periodo del 01/05/2021 al 31/05/2021 del banco antes citado; durante la ejecución de la obra "Suministro y colocación de pasto sintético en cancha de futbol en la Comunidad de Rancho Nuevo, Cuauhtémoc, Zac.", realizada con recursos del Apoyo Extraordinario correspondiente al ejercicio fiscal 2021; recibiendo recursos públicos por un monto de \$1,576,763.00, cantidad que incluye un monto de **\$144,298.18** por el pago de volúmenes de obra que no se justifican físicamente, correspondientes a 325.62 m2 suministro y colocación de pasto sintético, descritos en el **Cuadro OP-033**.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

OP-21/08-012-01 Integración de Expediente de Investigación

La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad

Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2021.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado OP-13, Observación OP-13 Que corresponde a la Administración 2021-2024

Se observa que el Relleno Sanitario que utiliza el municipio de **Cauhtémoc, Zacatecas, cumple** en un **36.00%** con los mecanismos para preservar la ecología, los recursos naturales y el medio ambiente; la verificación física de nuestro examen revela que existe un Relleno Sanitario, ubicado aproximadamente a 2.0 km de la zona urbana, no obstante carece de estudios topográficos y geotécnicos que garanticen la protección del medio ambiente, dentro de los cuales se incluye el suelo, subsuelo, agua superficial y subterránea, asimismo la flora y la fauna; durante el almacenamiento de los desechos provenientes del servicio de recolección de basura se estima que se ingresa diariamente una cantidad aproximada de desechos sólidos de 12 toneladas.

Dentro de sus características constructivas se observó que carece de cerca perimetral, caseta de vigilancia, bascula, agua potable, electricidad y drenaje, franja de amortiguamiento; respecto a las características de operación, no cuenta con el control de dispersión de materiales ligeros y fauna nociva; no obstante que los residuos deben ser cubiertos en forma continua dentro de un lapso menor a las 24 horas posteriores a su depósito, en el sitio de disposición final no deben de ser admitidos, líquidos industriales, aceites minerales y residuos del rastro, así como los residuos que ingresan al sitio hayan sido separados y no ser mezclados con el resto de los residuos; asimismo no cuenta con Manual de Operación.

Sí cumple con camino de acceso apropiado, sin embargo, no cuenta con área de emergencia para la recepción de residuos sólidos municipales fuera del mismo y caminos interiores, siendo un tiradero a cielo abierto, no se controla el acceso de personas y vehículos; de igual manera no se les da oportuno mantenimiento a las instalaciones, de acuerdo a lo indicado en el apartado correspondiente.

Cabe señalar que el resultado de nuestra verificación, se informará a la Secretaría del Agua y Medio Ambiente, para que determine lo conducente, siendo que de acuerdo a lo establecido en el artículo 37 de su Reglamento Interior, le corresponde realizar las siguientes acciones:

- I. *Aplicar y evaluar la política de residuos sólidos y de manejo especial del Estado, así como el Programa General de Residuos Sólidos;*
- II. *Expedir las normas ambientales para el Estado en materia de reducción, manejo, tratamiento, reúso, transporte y disposición final de residuos sólidos;*
- III. *Revisar las autorizaciones en los términos del reglamento respectivo y los convenios que se suscriban, la instalación y operación de sistemas para el manejo y control de los residuos sólidos, así como imponer las sanciones que procedan;*
- IV. *Revisar los permisos de traslado de residuos sólidos desde o hacia otras entidades federativas, desde o hacia otro municipio, así como la inspección y vigilancia de dicho traslado;*
- V. *Inspeccionar y vigilar el cumplimiento de las disposiciones de la Ley de Residuos Sólidos del Estado de Zacatecas, su Reglamento, las normas oficiales mexicanas en materia de reducción, manejo, tratamiento, reúso, transporte, así como el diseño, construcción y operación de las instalaciones destinadas a la disposición final de los residuos.*

Durante el proceso de aclaración la entidad fiscalizada no presentó información y/o documentación para desvirtuar la observación señalada en Acta de Notificación de Resultados Preliminares, por lo que subsiste.

OP-21/08-013 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal, específicamente al Presidente Municipal y al Director de Obras y Servicios Públicos Municipales, del municipio de **Cuauhtémoc, Zacatecas**, tomen las medidas que sean pertinentes, con el objeto de implementar los mecanismos necesarios a fin de que el **Relleno Sanitario** cumpla con la Norma Oficial Mexicana y demás disposiciones aplicables en la materia, destinadas a preservar la ecología, los recursos naturales y el medio ambiente al momento de almacenar los desechos provenientes del servicio de recolección de basura, complementando y fortaleciendo la infraestructura constructiva y operativa faltante, asimismo se recomienda implementar y programar a la brevedad la elaboración de estudios topográficos y geotécnicos, para que al momento de almacenar los desechos provenientes del servicio de recolección de basura se dé cumplimiento a la normatividad aplicable al respecto y de esta manera contribuir y cumplir con las disposiciones técnicas dispuestas por las dependencias reguladoras.

OP-21/08-014 Hacer del conocimiento de las Entidades los hechos que pudieran entrañar el incumplimiento de disposiciones legales

La Auditoría Superior del Estado hará del conocimiento a la **Secretaría de Agua y Medio Ambiente**, los hechos que pueden entrañar el incumplimiento a la normatividad aplicable, relativo a que el municipio de **Cuauhtémoc, Zacatecas**, no cuenta con los mecanismos necesarios para que el Relleno Sanitario cumpla con la Norma Oficial Mexicana, y demás disposiciones aplicables en la materia, respecto de preservar la ecología, los recursos naturales y el medio ambiente al momento de almacenar los desechos provenientes del servicio de recolección de basura. Lo anterior por ser asunto de su competencia conforme a lo establecido en el artículo 38 primer párrafo, fracciones XLIV, XLV, L y LXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas, y con el fin de que en coordinación con las autoridades municipales se realicen las acciones necesarias para cumplir la normatividad aplicable.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Durante el proceso de solventación el municipio de Cuauhtémoc, Zacatecas **no presentó** la información y documentación que considerara pertinente para solventar la acción promovida de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, la cual fue formulada y notificada por la Auditoría Superior del Estado, mediante el oficio número PL-02-08/4590/2022 de fecha 17 de octubre de 2022, firmado por el Auditor Superior del Estado, L.C. Raúl Brito Berumen; y recibido por la [REDACTED] secretaria de Sindicatura Municipal, en fecha 27 de octubre de 2022, en el municipio de Cuauhtémoc, Zacatecas.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa

Subsiste, en virtud de que la entidad fiscalizada, no presentó información y/o documentación para desvirtuar la acción notificada.

ACCIONES A PROMOVER DERIVADAS:

OP-21/08-013-01 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal, específicamente al Presidente Municipal y al Director de Obras y Servicios Públicos Municipales, del municipio de **Cuauhtémoc, Zacatecas**, tomen las medidas que sean pertinentes,

con el objeto de implementar los mecanismos necesarios a fin de que el **Relleno Sanitario** cumpla con la Norma Oficial Mexicana y demás disposiciones aplicables en la materia, destinadas a preservar la ecología, los recursos naturales y el medio ambiente al momento de almacenar los desechos provenientes del servicio de recolección de basura, complementando y fortaleciendo la infraestructura constructiva y operativa faltante, asimismo se recomienda implementar y programar a la brevedad la elaboración de estudios topográficos y geotécnicos, para que al momento de almacenar los desechos provenientes del servicio de recolección de basura se dé cumplimiento a la normatividad aplicable al respecto y de esta manera contribuir y cumplir con las disposiciones técnicas dispuestas por las dependencias reguladoras.

OP-21/08-014 Hacer del conocimiento de las Entidades los hechos que pudieran entrañar el incumplimiento de disposiciones legales

La Auditoría Superior del Estado hará del conocimiento a la **Secretaría de Agua y Medio Ambiente**, los hechos que pueden entrañar el incumplimiento a la normatividad aplicable, relativo a que el municipio de **Cuahtémoc, Zacatecas**, no cuenta con los mecanismos necesarios para que el **Relleno Sanitario** cumpla con la Norma Oficial Mexicana, y demás disposiciones aplicables en la materia, respecto de preservar la ecología, los recursos naturales y el medio ambiente al momento de almacenar los desechos provenientes del servicio de recolección de basura. Lo anterior por ser asunto de su competencia conforme a lo establecido en el artículo 38 primer párrafo, fracciones XLIV, XLV, L y LXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas, y con el fin de que en coordinación con las autoridades municipales se realicen las acciones necesarias para cumplir la normatividad aplicable.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado OP-14, Observación OP-14

Que corresponde a la Administración 2021-2024

El objetivo de este indicador es conocer el grado de cumplimiento de la Ley de Salud del Estado y las normas de construcción y operación que cumplan en condiciones de sanidad e higiene; sin embargo el municipio de **Cuahtémoc, Zacatecas**, no cuenta con **Rastro Municipal**; no existe un lugar que cumpla con las normas de sanidad y control necesarias, desconociéndose la calidad de la carne, enfermedades de los animales y sanidad en el lugar de la matanza, por lo tanto el municipio incumple con la normatividad aplicable al respecto. Cabe hacer mención que el Director de Obras y Servicios Públicos indicó que no opera rastro en el municipio desde hace 12 años, debido a que quedó dentro de la mancha urbana, por lo que, debido a la cercanía con otras ciudades, la carne se lleva y comercializa desde otros sitios.

Cabe señalar que el resultado de nuestra verificación, se informará a la Secretaría de Salud del Estado de Zacatecas, para que determine lo conducente, siendo que de acuerdo a lo establecido en el punto 2.5 Dirección de Protección Contra Riesgos Sanitarios, de su Manual de Organización, siendo uno de sus objetivos: Dirigir acciones de protección de la salud humana mediante la instrumentación de estrategias sanitarias con la finalidad de prevenir, mitigar y controlar riesgos derivados del uso y consumo de productos y servicios, así como de los factores ambientales, le corresponde realizar las siguientes funciones:

“ ...

II. Definir y asegurar la participación con el Sistema Federal Sanitario de la COFEPRIS para coordinar las actividades regulatorias y de fomento en las diversas áreas de competencia;

“ ...

V. Establecer políticas, lineamientos y disposiciones en general que deban observar las autoridades sanitarias de los gobiernos municipales, en los términos de las disposiciones aplicables y de los acuerdos de coordinación

que se celebren para fortalecer y cumplir con las acciones del Plan Estatal de Desarrollo, así como la protección contra riesgos sanitarios.

VI. Establecer políticas, lineamientos, criterios y demás disposiciones normativas que en materia de protección contra riesgos sanitarios deben observar las Coordinaciones Jurisdiccionales de Protección contra Riesgos Sanitarios para homologar y acelerar los procesos derivados del control sanitario;

...

IX. Emitir la imposición de las sanciones y medidas de seguridad correspondientes con el fin de asegurar el cumplimiento de las disposiciones referentes al ámbito de competencia de la Dirección de conformidad con la Ley General de Salud, sus Reglamentos y con la Ley de Salud del Estado de Zacatecas;

X. Dirigir el control y la vigilancia sanitaria a que deberán sujetarse las actividades, establecimientos, productos y servicios, en atención a lo establecido por la normativa sanitaria vigente;

XI. Emitir órdenes de verificación, citatorios, notificaciones de resultados, acuerdos de trámite y resoluciones administrativas en las materias de protección contra riesgos sanitarios establecidas en la legislación sanitaria vigente;

XII. Emitir, expedir, revalidar o revocar en su caso las autorizaciones sanitarias: licencias, permisos y tarjetas con el fin de que los establecimientos, productos y servicios estén debidamente regulados para su funcionamiento;

..."

Durante el proceso de aclaración la entidad fiscalizada no presentó información y/o documentación para desvirtuar la observación señalada en Acta de Notificación de Resultados Preliminares, por lo que subsiste.

OP-21/08-015 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal, específicamente al Presidente Municipal y al Director de Obras y Servicios Públicos Municipales, establezcan las acciones pertinentes, para prestar el servicio de **Rastro Municipal** en el municipio de **Cuauhtémoc, Zacatecas**, mismo que deberá cumplir con la Norma Oficial Mexicana, la Ley de Salud del Estado de Zacatecas y demás normatividad aplicable en la materia para la matanza de animales y conservación de cárnicos en condiciones de sanidad e higiene.

OP-21/08-016 Hacer del conocimiento de las Entidades los hechos que pudieran entrañar el incumplimiento de disposiciones legales

La Auditoría Superior del Estado hará del conocimiento a la **Secretaría de Salud**, los hechos que pueden entrañar el incumplimiento a la normatividad aplicable, relativo a que el municipio de **Cuauhtémoc, Zacatecas**, no cuenta con **Rastro Municipal** y en consecuencia con los mecanismos necesarios que establece la Norma Oficial Mexicana y demás disposiciones al respecto, para proporcionar a la ciudadanía, confiabilidad en la matanza de animales y conservación de cárnicos en condiciones de sanidad e higiene. Lo anterior por ser asunto de su competencia conforme a lo establecido en el artículo 36 primer párrafo, fracciones XVI, XVIII y XX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas, y con el fin de que en coordinación con las autoridades municipales se realicen las acciones necesarias para cumplir la normatividad aplicable.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Durante el proceso de solventación el municipio de Cuauhtémoc, Zacatecas **no presentó** la información y documentación que considerara pertinente para solventar la acción promovida de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, la cual fue formulada y notificada por la

Auditoría Superior del Estado, mediante el oficio número PL-02-08/4590/2022 de fecha 17 de octubre de 2022, firmado por el Auditor Superior del Estado, L.C. Raúl Brito Berumen; y recibido por la [REDACTED], secretaria de Sindicatura Municipal, en fecha 27 de octubre de 2022, en el municipio de Cuauhtémoc, Zacatecas.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa

Subsiste, en virtud de que la entidad fiscalizada, no presentó información y/o documentación para desvirtuar la acción notificada.

ACCIONES A PROMOVER DERIVADAS:

OP-21/08-015-01 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal, específicamente al Presidente Municipal y al Director de Obras y Servicios Públicos Municipales, establezcan las acciones pertinentes, para prestar el servicio de **Rastro Municipal** en el municipio de **Cuauhtémoc, Zacatecas**, mismo que deberá cumplir con la Norma Oficial Mexicana, la Ley de Salud del Estado de Zacatecas y demás normatividad aplicable en la materia para la matanza de animales y conservación de cárnicos en condiciones de sanidad e higiene.

OP-21/08-016 Hacer del conocimiento de las Entidades los hechos que pudieran entrañar el incumplimiento de disposiciones legales

La Auditoría Superior del Estado hará del conocimiento a la **Secretaría de Salud**, los hechos que pueden entrañar el incumplimiento a la normatividad aplicable, relativo a que el municipio de **Cuauhtémoc, Zacatecas**, no cuenta con **Rastro Municipal** y en consecuencia con los mecanismos necesarios que establece la Norma Oficial Mexicana y demás disposiciones al respecto, para proporcionar a la ciudadanía, confiabilidad en la matanza de animales y conservación de cárnicos en condiciones de sanidad e higiene. Lo anterior por ser asunto de su competencia conforme a lo establecido en el artículo 36 primer párrafo, fracciones XVI, XVIII y XX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas, y con el fin de que en coordinación con las autoridades municipales se realicen las acciones necesarias para cumplir la normatividad aplicable.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado OP-15, Observación OP-15

Que corresponde a la Administración 2018-2021

Derivado de la revisión documental de 10 (diez) obras que integraron la muestra de auditoría, se detectó que de éstas, 1 (una) corresponde al Programa Municipal de Obra (PMO), 8 (ocho) al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FONDO III) 2021 y 1 (una) al Apoyo Extraordinario del ejercicio 2021, la falta de integración en los expedientes unitarios de documentación técnica y social que se deben generar en todas las fases de ejecución de la obra pública tales como: oficio de autorización, acta de consejo, y/o acta de cabildo, tarjetas de análisis de precios unitarios, cédula de registro único de proveedores y contratistas (secretaría de la función pública), cédula de registro único de contratistas (contraloría municipal), disposición del inmueble, nombramiento del supervisor del municipio, reportes de supervisión, estudio de impacto ambiental, documento de publicación-periódico oficial (obras estatales), tarjetas de precios unitarios, análisis de indirectos, reporte fotográfico, especificaciones de construcción, permisos de la obra, estudios de la obra, acta de extinción de derechos y obligaciones y finiquito, misma que se señala en los cuadros OP-022, OP-023 y OP-024.

Cabe señalar para las obras siguientes No. 1821OPPMO1020, Suministro y Colocación de Pasto Sintético en Cancha de Fútbol en la Comunidad de Rancho Nuevo y No. B09001, Suministro e instalación de Pasto Sintético en Cancha de Fútbol en la Comunidad de Rancho Nuevo, no se incluye la documentación faltante en esta cédula en virtud de que en los apartados de Programa Municipal de Obra y Apoyo Extraordinario contienen una observación específica por falta de integración en la cuenta pública del expediente unitario de obra.

Por lo antes expuesto se observa la falta de supervisión durante la planeación, presupuestación, contratación, ejecución y entrega recepción de la obra; lo que originó, la presentación de los expedientes unitarios sin que estuviera integrada la totalidad de la documentación técnica y social que se deben generar en todas las fases de ejecución de la obra pública, incumpliendo con lo establecido en el artículo 24 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

Incumpliendo lo establecido en los artículos 8, 24 tercer párrafo y 25 segundo párrafo, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 42 primer párrafo, 43, 67 primer párrafo y 70 primer párrafo, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 8 primer párrafo, fracción IV, 24 primer párrafo, fracción V, 26 primer párrafo fracciones I, VIII, XII, 29 primer párrafo fracciones I, IV, 38, 45 primer párrafo fracción II, III, 63, 72 primer párrafo fracción IV, 106, 107, 108, 146 y 147 y 164 segundo párrafo, de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas; 7, 17, 18 primer párrafo fracción I inciso a), fracción IV, 88 primer párrafo fracción II inciso e) y d), 32 primer párrafo fracción I, 102 primer párrafo fracción I y IV, 134 y 136 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, con relación al artículo Transitorio Cuarto, segundo párrafo Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, vigente desde el 19 de mayo de 2020; 32 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios; y 194 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas; ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2021.

Durante el proceso de aclaración la entidad fiscalizada no presento información y/o documentación para desvirtuar la observación señalada en Acta de Notificación de Resultados Preliminares, por lo que subsiste.

OP-21/08-017 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del Municipio de **Cauhtémoc, Zacatecas**; 10 (diez) obras que integraron la muestra de auditoría, se detectó que de éstas, 1 (una) corresponde al Programa Municipal de Obra (PMO), 8 (ocho) al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FONDO III) 2021 y 1 (una) al Apoyo Extraordinario del ejercicio 2021, la falta de integración en los expedientes unitarios de documentación técnica y social que se deben generar en todas las fases de ejecución de la obra pública tales como: oficio de autorización, acta de consejo, y/o acta de cabildo, tarjetas de análisis de precios unitarios, cédula de registro único de proveedores y contratistas (secretaría de la función pública), cédula de registro único de contratistas (contraloría municipal), disposición del inmueble, nombramiento del supervisor del municipio, reportes de supervisión, estudio de impacto ambiental, documento de publicación-periódico oficial (obras estatales), tarjetas de precios unitarios, análisis de indirectos, reporte fotográfico, especificaciones de construcción, permisos de la obra, estudios de la obra, acta de extinción de derechos y obligaciones y finiquito, misma que se describe en el **Resultado OP-15, Observación OP-15**. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la

Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

La documentación presentada por el ente fiscalizado, se describe de manera detallada en la columna RESPUESTA DEL ENTE AUDITADO/DOCUMENTACIÓN QUE SE REMITE en el **Resultado OP-01, Observación OP-01**, acción promovida **OP-21/08-001 Pliego de Observaciones y Resultado OP-12, Observación OP-12**, acción promovida **OP-21/08-012 Pliego de Observaciones**.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa

Derivado del análisis de la información y/o documentación presentada, el ente fiscalizado no solventa lo relativo a la integración de la totalidad de la documentación técnica que se generó en todas las fases de ejecución de la obra pública de 10 (diez) obras que integraron la muestra de auditoría, se detectó que de éstas, 1 (una) corresponde al Programa Municipal de Obra (PMO), 8 (ocho) al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FONDO III) 2021 y 1 (una) al Apoyo Extraordinario del ejercicio 2021; misma en la que se detectó que persiste falta de integración en el expediente unitario de documentación técnica y social que se deben generar en todas las fases de ejecución de la obra pública tal como: proyecto ejecutivo, cédula de información básica, presupuesto base, programa de obra, oficio de autorización, acta de consejo, y/o acta de cabildo, factibilidad y/o validación de la obra, cotizaciones, dictamen, contrato, catálogo de conceptos contratado, programa de ejecución de la obra, garantía de anticipo y cumplimiento, tarjetas de análisis de precios unitarios, cédula de registro único de proveedores y contratistas (Secretaría de la Función Pública), cédula de registro único de contratistas (Contraloría Municipal), notificación del inicio de los trabajos, nombramiento del supervisor del municipio, nombramiento del superintendente del contratista, bitácora de obra, estimaciones, números generadores, acumulado de estimaciones, reporte de supervisión, notificación de terminación de la obra, garantía de vicios ocultos, acta de entrega recepción, finiquito de la obra y acta de extinción de derechos y obligaciones; como se detalla en los **Cuadro-22-A, 23 y 24-A**.

Lo anterior, aún y cuando el municipio de Cuauhtémoc, Zacatecas, remitió la documentación que se detalla en columna de RESPUESTA DEL ENTE AUDITADO/DOCUMENTACIÓN QUE SE REMITE, sin embargo, no es evidencia suficiente para desvirtuar la observación notificada; con base en lo anterior la observación persiste en este rubro.

Incumpliendo con lo establecido en los artículos 28 segundo párrafo, 30 primer párrafo, fracciones II, III, IV y V, 42, 45 primer párrafo, fracciones I y II, 72 primer párrafo fracción IV, 107, 108, 109, 112, 132 segundo párrafo, 146, 147, 149, 151, 152 y 164 segundo párrafo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas; 2, 29, 32, 41 primer párrafo, fracción II, 42 primer párrafo, fracción II inciso a), III, IV, V, y VI, 85, 86 primer párrafo, fracciones I, II, VI, XI, XV y XVI, 87, 88 primer párrafo, fracciones I, III, V, VI, VIII, XII y XIII, 90, 101, 131, 132, 134, 146, 147, 148, 150, 151, 152, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165 y 166 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, en relación con el artículo Transitorio Cuarto, segundo párrafo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, vigente a partir del 19 de mayo de 2020; 42 primer párrafo, 43, 67 primer párrafo y 70 primer párrafo, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 32 primer párrafo, fracción XI de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Promoción de Responsabilidad Administrativa, con la finalidad de que el Titular del Órgano Interno de Control, en el ámbito de su competencia realice las investigaciones a que haya lugar, respecto de las conductas de los servidores públicos que puedan constituir responsabilidades administrativas, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

OP-21/08-017-01 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del Municipio de **Cauhtémoc, Zacatecas**; 10 (diez) obras que integraron la muestra de auditoría, se detectó que de éstas, 1 (una) corresponde al Programa Municipal de Obra (PMO), 8 (ocho) al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FONDO III) 2021 y 1 (una) al Apoyo Extraordinario del ejercicio 2021, la falta de integración en los expedientes unitarios de documentación técnica y social que se deben generar en todas las fases de ejecución de la obra pública tales como: proyecto ejecutivo, cédula de información básica, presupuesto base, programa de obra, oficio de autorización, acta de consejo, y/o acta de cabildo, factibilidad y/o validación de la obra, cotizaciones, dictamen, contrato, catálogo de conceptos contratado, programa de ejecución de la obra, garantía de anticipo y cumplimiento, tarjetas de análisis de precios unitarios, cédula de registro único de proveedores y contratistas (Secretaría de la Función Pública), cédula de registro único de contratistas (Contraloría Municipal), notificación del inicio de los trabajos, nombramiento del supervisor del municipio, nombramiento del superintendente del contratista, bitácora de obra, estimaciones, números generadores, acumulado de estimaciones, reporte de supervisión, notificación de terminación de la obra, garantía de vicios ocultos, acta de entrega recepción, finiquito de la obra y acta de extinción de derechos y obligaciones; misma que se describe en los **Cuadros OP-22-A, 23 y 24-A**. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado OP-16, Observación OP-16

Que corresponde a la Administración 2021-2024

Derivado de la revisión documental de 3 (tres) obras que integraron la muestra de auditoría, las cuales 2 (dos) corresponden al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FONDO III) 2021 y 1 (una) corresponde al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FONDO IV); se detectó la falta de integración en el expediente unitario de documentación técnica y social que se deben generar en todas las fases de ejecución de la obra pública tales como: oficio de autorización, cotizaciones, garantía de cumplimiento, tarjetas de análisis de precios unitarios, Cédula de registro único de proveedores y contratistas (Secretaría de la Función Pública), Cédula de registro único de contratistas (contraloría municipal), disposición del inmueble, nombramiento del supervisor del municipio, reportes de supervisión, garantía de vicios ocultos, oficios de invitación, documento de publicación en el periódico

oficial, acta de junta de aclaraciones, acta de apertura de propuestas técnicas y económicas, propuesta técnica y económica de la propuesta ganadora, análisis de indirectos, reporte fotográfico y acta de extinción de derechos y obligaciones, misma que se señala en los cuadros OP-025 y OP-026.

Por lo antes expuesto se observa la falta de supervisión durante la planeación, presupuestación, ejecución y entrega recepción de la obra; lo que originó, la presentación del expediente unitario sin que estuviera integrada la totalidad de la documentación técnica y social que se deben generar en todas las fases de ejecución de la obra pública.

Incumpliendo lo establecido en los artículos 8, 24 tercer párrafo y 25 segundo párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 42 primer párrafo, 43, 67 primer párrafo y 70 primer párrafo, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 38, 63, 72 primer párrafo fracción IV, 73, 81, 89 primer párrafo, fracción II y III y segundo párrafo, 101 primer párrafo fracción II y 164 segundo párrafo, de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas; 26, 32 primer párrafo fracción I, 36 primer párrafo fracción VI, 88 primer párrafo fracción II inciso d), 102 primer párrafo fracción IV, 134 y 136 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, con relación al artículo Transitorio Cuarto, segundo párrafo Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, vigente desde el 19 de mayo de 2020; 32 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios; y 194 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas; ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2021.

Durante el proceso de aclaración la entidad fiscalizada no presentó información y/o documentación para desvirtuar la observación señalada en Acta de Notificación de Resultados Preliminares, por lo que subsiste.

OP-21/08-018 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del Municipio de Cuauhtémoc, Zacatecas; por detectar 3 (tres) obras que integraron la muestra de auditoría, las cuales 2 (dos) corresponden al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FONDO III) 2021 y 1 (una) corresponde al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FONDO IV); la falta de integración en los expedientes unitarios de documentación técnica y social que se deben generar en todas las fases de ejecución de la obra pública tales como: oficio de autorización, cotizaciones, garantía de cumplimiento, tarjetas de análisis de precios unitarios, Cédula de registro único de proveedores y contratistas (Secretaría de la Función Pública), Cédula de registro único de contratistas (contraloría municipal), disposición del inmueble, nombramiento del supervisor del municipio, reportes de supervisión, garantía de vicios ocultos, oficios de invitación, documento de publicación en el periódico oficial, acta de junta de aclaraciones, acta de apertura de propuestas técnicas y económicas, propuesta técnica y económica de la propuesta ganadora, análisis de indirectos, reporte fotográfico y acta de extinción de derechos y obligaciones; misma que se describe en el **Resultado OP-16, Observación OP-16**. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

N/A

ANÁLISIS Y RESULTADO

N/A

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

OP-21/08-018 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del Municipio de **Cuauhtémoc, Zacatecas**; por detectar 3 (tres) obras que integraron la muestra de auditoría, las cuales 2 (dos) corresponden al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FONDO III) 2021 y 1 (una) corresponde al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FONDO IV); la falta de integración en los expedientes unitarios de documentación técnica y social que se deben generar en todas las fases de ejecución de la obra pública tales como: oficio de autorización, cotizaciones, garantía de cumplimiento, tarjetas de análisis de precios unitarios, Cédula de registro único de proveedores y contratistas (Secretaría de la Función Pública), Cédula de registro único de contratistas (contraloría municipal), disposición del inmueble, nombramiento del supervisor del municipio, reportes de supervisión, garantía de vicios ocultos, oficios de invitación, documento de publicación en el periódico oficial, acta de junta de aclaraciones, acta de apertura de propuestas técnicas y económicas, propuesta técnica y económica de la propuesta ganadora, análisis de indirectos, reporte fotográfico y acta de extinción de derechos y obligaciones; misma que se describe en los **cuadros OP-025 y OP-026**, mencionados en el **Resultado OP-16, Observación OP-16**. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado OP-18, Observación OP-17

Que corresponde a la Administración 2018-2021

El municipio de **Cuauhtémoc, Zacatecas** entregó de manera extemporánea los Informes Físico-Financieros correspondientes al ejercicio fiscal 2021, específicamente de los meses de enero a julio, ya que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, éstos debieron presentarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes de que se trate. Lo anterior se detalla en el **cuadro OP-027**.

Incumpliendo lo establecido en los artículos 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 194 y 196 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2021.

Durante el proceso de aclaración la entidad fiscalizada no presentó información y/o documentación para desvirtuar la observación señalada en Acta de Notificación de Resultados Preliminares, por lo que subsiste.

OP-21/08-019 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del Municipio de **Cuauhtémoc, Zacatecas**; por haber entregado de manera extemporánea los Informes mensuales de avances físico-financieros correspondientes al periodo de enero a julio del ejercicio fiscal 2021; específicamente los meses de enero, febrero, marzo, abril y julio de 2021 del Programa Municipal de Obras, del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III) y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo IV), los meses de enero a julio de 2021; ya que éstos debieron presentarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes de que se trate; de conformidad con las fechas descritas en el **Resultado OP-18, Observación OP-17**. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

N/A

ANÁLISIS Y RESULTADO

N/A

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

OP-21/08-019 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del Municipio de **Cuauhtémoc, Zacatecas**; por haber entregado de manera extemporánea los Informes mensuales de avances físico-financieros correspondientes al periodo de enero a julio del ejercicio fiscal 2021; específicamente los meses de enero, febrero, marzo, abril y julio de 2021 del Programa Municipal de Obras, del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III) y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo IV), los meses de enero a julio de 2021; ya que éstos debieron presentarse

dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes de que se trate; de conformidad con las fechas descritas en el **Resultado OP-18, Observación OP-17**. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado OP-19, Observación OP-18

Que corresponde a la Administración 2021-2024

El municipio de Cuauhtémoc, Zacatecas, entregó de manera extemporánea los informes mensuales de avances físico-financieros correspondientes al ejercicio fiscal 2021, específicamente de los meses de septiembre a diciembre, ya que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, éstos debieron presentarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes de que se trate. Lo anterior se detalla en el **cuadro OP-28**.

Incumpliendo lo establecido en los artículos 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 194 y 196 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2021.

Durante el proceso de aclaración la entidad fiscalizada no presentó información y/o documentación para desvirtuar la observación señalada en Acta de Notificación de Resultados Preliminares, por lo que subsiste.

OP-21/08-020 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del Municipio de **Cuauhtémoc, Zacatecas**; por haber entregado de manera extemporánea los Informes mensuales de avances físico-financieros correspondientes al periodo del 15 de septiembre al 31 de diciembre del ejercicio fiscal 2021; específicamente los meses de octubre y diciembre de 2021 del Programa Municipal de Obras, mientras que del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III) y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo IV), los meses de septiembre a diciembre del mismo año; ya que éstos debieron presentarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes de que se trate; de conformidad con las fechas descritas en el **Resultado OP-19, Observación OP-18**. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

N/A

ANÁLISIS Y RESULTADO

N/A

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

OP-21/08-020 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del Municipio de **Cuauhtémoc, Zacatecas**; por haber entregado de manera extemporánea los Informes mensuales de avances físico-financieros correspondientes al periodo del 15 de septiembre al 31 de diciembre del ejercicio fiscal 2021; específicamente los meses de octubre y diciembre de 2021 del Programa Municipal de Obras, mientras que del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III) y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo IV), los meses de septiembre a diciembre del mismo año; ya que éstos debieron presentarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes de que se trate; de conformidad con las fechas descritas en el **Resultado OP-19, Observación OP-18**. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado OP-20, Observación OP-19

Que corresponde a la Administración 2018-2021

Tomando como referencia la información entregada por la entidad fiscalizada como parte de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2021, específicamente los informes de avances físico-financieros y Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG.NET), la Entidad Fiscalizada realizó la asignación de obras públicas mediante el procedimiento de adjudicación directa para la ejecución de obra pública en el periodo sujeto a revisión, contraviniendo lo establecido en el artículo 91 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, que a la letra dice:

"Artículo 91. Aquella persona física o moral a la que se le haya asignado un contrato mediante el procedimiento de adjudicación directa, en ningún caso podrá otorgársele, durante la vigencia del primer contrato, otro contrato por el mismo procedimiento de adjudicación directa con el mismo Ente Público que la contrató."

Derivado de la revisión documental de 13 (trece) expedientes unitarios pertenecientes a las obras asignadas por adjudicación directa de los diferentes Fondos y/o Programas de Obras, mismas que detallan en el **cuadro OP-29**.

Se detectó que se asignaron 8 (ocho) contratos por adjudicación directa en un mismo periodo y a un mismo Contratista, siendo el caso de [REDACTED], como se describe a continuación:

Nombre o denominación del contratista	Número de contratos por adjudicación directa	Total
[REDACTED]	8	\$1,785,291.99

De lo anterior se determina que los 8 contratos adjudicados directamente, en un mismo periodo y a un mismo contratista suman un importe de **\$1,785,291.99**, como se detalla en el **cuadro OP-30**.

Cabe hacer mención que, durante la revisión de la Cuenta Pública Municipal de Cuauhtémoc, Zacatecas del ejercicio fiscal 2020, se realizó una observación al respecto, derivando las acciones a promover OP-20/08-005 Pliego de Observaciones y OP-20/08-006 Recomendación, las cuales no fueron atendidas por parte del Ente Fiscalizado, asimismo en el ejercicio fiscal 2021 nuevamente se está incurriendo en una falta similar.

Por lo antes expuesto se observa la falta de supervisión durante la contratación de las obras; lo que originó incumplimiento a la normatividad establecida para ello.

Durante el proceso de aclaración la entidad fiscalizada no presentó información y/o documentación para desvirtuar la observación señalada en Acta de Notificación de Resultados Preliminares, por lo que subsiste.

OP-21/08-021 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del Municipio de **Cuauhtémoc, Zacatecas**; por el incumplimiento a lo estipulado en los artículo 91 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionadas para el Estado de Zacatecas y sus Municipios, por asignar 8 (ocho) contratos de obra mediante la modalidad de adjudicación directa a contratista que tenía contrato vigente, en un mismo periodo; contratos que ascienden a un importe de \$1,785,291.99, como se describe en el **Resultado OP-20, Observación OP-19**. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

N/A

ANÁLISIS Y RESULTADO

N/A

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

OP-21/08-021 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del Municipio de **Cuauhtémoc, Zacatecas**; por el incumplimiento a lo estipulado en los artículo 91 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionadas para el Estado de Zacatecas y sus Municipios, por asignar 8 (ocho) contratos de obra mediante la modalidad de adjudicación directa a contratista que tenía contrato vigente, en un mismo periodo; contratos que ascienden a un importe de \$1,785,291.99, como se describe en el **Resultado OP-20, Observación OP-19**. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado OP-21, Observación OP-20

Que corresponde a la Administración 2021-2024

Tomando como referencia la información entregada por la entidad fiscalizada como parte de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2021, específicamente los informes de avances fisico-financieros y Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACGNET), la Entidad Fiscalizada realizó la asignación de obras públicas mediante el procedimiento de adjudicación directa para la ejecución de obra pública en el periodo sujeto a revisión del ejercicio fiscal 2021, contraviniendo lo establecido en el artículo 91 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, que a la letra dice:

"Artículo 91. Aquella persona física o moral a la que se le haya asignado un contrato mediante el procedimiento de adjudicación directa, en ningún caso podrá otorgársele, durante la vigencia del primer contrato, otro contrato por el mismo procedimiento de adjudicación directa con el mismo Ente Público que la contrató."

Lo anterior, derivado de la revisión documental de 5 (cinco) expedientes unitarios pertenecientes a las obras asignadas por adjudicación directa de los diferentes Fondos y/o Programas de Obras, como se detalla en el **cuadro OP-31**.

Se detectó que se asignaron 4 (cuatro) contratos en un mismo periodo y a un mismo Contratista, siendo el caso de [REDACTED], como se lista a continuación:

Nombre o denominación del contratista	Número de contratos por adjudicación directa	Total
[REDACTED]	4	\$ 1,507,816.94

De lo anterior se observa que se adjudicaron directamente 4 contratos en un mismo periodo y a un mismo contratista, que suman un monto de **\$1,507,816.94**, como se detalla en el **cuadro OP-32**.

Cabe hacer mención que, durante la revisión de la Cuenta Pública Municipal de Cuauhtémoc, Zacatecas del ejercicio fiscal 2020, se realizó una observación al respecto, derivando las acciones a promover OP-20/08-005 Pliego de Observaciones y OP-20/08-006 Recomendación, las cuales no fueron atendidas por parte del Ente Fiscalizado, asimismo en el ejercicio fiscal 2021 nuevamente se está incurriendo en una falta similar.

Por lo antes expuesto se observa la falta de supervisión durante la contratación de las obras; lo que originó incumplimiento a la normatividad establecida para ello.

Durante el proceso de aclaración la entidad fiscalizada no presentó información y/o documentación para desvirtuar la observación señalada en Acta de Notificación de Resultados Preliminares, por lo que subsiste.

OP-21/08-022 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal de **Cuauhtémoc, Zacatecas**, específicamente al Presidente Municipal, al Síndico Municipal, al Director de Desarrollo Económico y Social y al Director de Obras y Servicios Públicos Municipales, implementen los mecanismos, para que analicen y/o actualicen su padrón de contratistas, proveedores y/o prestadores de servicios, en el cual se describan los requisitos que cumplieron de acuerdo a la normatividad vigente, en caso de no contar con él, implementarlo; para que una vez que se autoricen los presupuestos de los diferentes Fondos y/o Programas para la realización de Obras Públicas y Prestación de Servicios, tengan un universo de posibilidades amplio al momento de asignar Obras Públicas y Prestación de Servicios mediante la modalidad de adjudicación directa, con la finalidad de evitar que se beneficie a un solo contratista, proveedor y/o prestador de servicios, y se cumpla con lo establecido en el artículo 91 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, en vigor.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Durante el proceso de solventación el municipio de Cuauhtémoc, Zacatecas, **no presentó** la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/4590/2022 de fecha 17 de octubre de 2022, recibido por la [REDACTED], Secretaria de Sindicatura del Municipio de Cuauhtémoc, Zacatecas, el día 27 de octubre de 2022.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa

Subsiste, en virtud de que la Entidad Fiscalizada no presentó documentación que desvirtúe la observación notificada.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

OP-21/08-022-01 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal de **Cuauhtémoc, Zacatecas**, específicamente al Presidente Municipal, al Síndico Municipal, al Director de Desarrollo Económico y Social y al Director de Obras y Servicios Públicos Municipales, implementen los mecanismos, para que analicen y/o actualicen su padrón de contratistas, proveedores

y/o prestadores de servicios, en el cual se describan los requisitos que cumplieron de acuerdo a la normatividad vigente, en caso de no contar con él, implementarlo; para que una vez que se autoricen los presupuestos de los diferentes Fondos y/o Programas para la realización de Obras Públicas y Prestación de Servicios, tengan un universo de posibilidades amplio al momento de asignar Obras Públicas y Prestación de Servicios mediante la modalidad de adjudicación directa, con la finalidad de evitar que se beneficie a un solo contratista, proveedor y/o prestador de servicios, y se cumpla con lo establecido en el artículo 91 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, en vigor.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado OP-22, Observación OP-21

Que corresponde a la Administración 2018-2021

Derivado de la revisión documental de 10 (diez) obras que integraron la muestra de auditoría, se verificó en el **Sistema Informático de Auditoría (SIA)** la información y documentación relativa a los expedientes unitarios presentados como parte de la Cuenta Pública, sin embargo se detectaron varias inconsistencias en 4 (cuatro) obras las cuales corresponden al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FONDO III), mismas que se describen a continuación:

Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FONDO III)

- En la obra "Construcción de Gradas en el Campo de Beisbol de la Localidad de Felipe Berriozábal, Cuauhtémoc, Zac. (Segunda Etapa)" en el SIA, señala que no aplica el proyecto de la obra, acuerdo de modalidad de ejecución, catálogo de conceptos, bitácora; siendo que los documentos referidos se encuentran integrados en el expediente unitario de obra remitido por el ente fiscalizado en la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2021.
- En la obra "Construcción de Cancha de Pasto Sintético en la Comunidad de Rancho Nuevo, Cuauhtémoc, Zac.", en el SIA, señala que no existe proyecto, acuerdo de modalidad de ejecución, programa de obra, factibilidad, acta de entrega recepción, siendo que los documentos referidos se encuentran integrados en el expediente unitario de obra remitido por el ente fiscalizado en la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2021.
- En la obra "Ampliación de Red de Electrificación en Cuauhtémoc, Zac. Asentamiento Segunda de Potrerillos Calle Melchor Ocampo, Cabecera Municipal de San Pedro Piedra Gorda.", en el SIA, señala que no existen acuerdo de modalidad de ejecución, programa de obra y factibilidad de la obra, siendo que los documentos referidos se encuentran integrados en el expediente unitario de obra remitido por el ente fiscalizado en la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2021.
- En la obra "Construcción de Techumbre en la Primaria Benito Juárez en Cabecera Municipal de Cuauhtémoc, Zac." en el SIA, señala que no existen proyecto, acuerdo de modalidad de ejecución, catálogo de conceptos, análisis de precios unitarios, programa de obra, factibilidad de obra, estudios de la obra, permisos de la obra, estimaciones, generadores, bitácora, acta de entrega recepción, fianza de vicios ocultos, fianza de anticipo, finiquito, siendo que los documentos referidos se encuentran integrados en el expediente unitario de obra remitido por el ente fiscalizado en la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2021.

Por lo anterior se determina que el **Sistema Informático de Auditoría (SIA)** no cumple con la finalidad para el cual fue creado, que es facilitar a la Entidad de Fiscalización Superior la práctica idónea de las auditorías y revisiones correspondientes, ya que no fue alimentado de manera correcta por parte de las entidades fiscalizadas, lo cual entorpece y obstaculiza el ejercicio de las atribuciones que la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas le confiere a esta autoridad.

Lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 29 primer párrafo, fracciones II, III y IV de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, para la revisión y fiscalización de las Cuentas Públicas; lo anterior como atribución que tiene la Auditoría Superior del Estado de implementar los sistemas necesarios para la revisión y fiscalización de las Cuentas Públicas y de los Informes de Avance de Gestión Financiera, así como implementar los métodos y sistemas necesarios para la fiscalización y establecer las normas, procedimientos, métodos y todos aquellos elementos que permitan la práctica idónea de las auditorías y revisiones.

Durante el proceso de aclaración la entidad fiscalizada no presentó información y/o documentación para desvirtuar la observación señalada en Acta de Notificación de Resultados Preliminares, por lo que subsiste.

OP-21/08-023 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del Municipio de **Cuauhtémoc, Zacatecas**; por la indebida aplicación del Sistema Informático de Auditoría (SIA) al no cumplir con la finalidad para el cual fue creado, que es facilitar a esta Entidad de Fiscalización Superior la práctica idónea de las auditorías y revisiones correspondientes, ya que no fue alimentado de manera correcta por parte de la entidad fiscalizada, lo cual entorpece y obstaculiza el ejercicio de las atribuciones que la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas le confiere a esta autoridad; atribución que tiene la Auditoría Superior del Estado de implementar los sistemas necesarios para la revisión y fiscalización de las Cuentas Públicas y de los Informes de Avance de Gestión Financiera. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

N/A

ANÁLISIS Y RESULTADO

N/A

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

OP-21/08-023 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños

o perjuicios al erario público del Municipio de **Cuauhtémoc, Zacatecas**; por la indebida aplicación del Sistema Informático de Auditoría (SIA) al no cumplir con la finalidad para el cual fue creado, que es facilitar a esta Entidad de Fiscalización Superior la práctica idónea de las auditorías y revisiones correspondientes, ya que no fue alimentado de manera correcta por parte de la entidad fiscalizada, lo cual entorpece y obstaculiza el ejercicio de las atribuciones que la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas le confiere a esta autoridad; atribución que tiene la Auditoría Superior del Estado de implementar los sistemas necesarios para la revisión y fiscalización de las Cuentas Públicas y de los Informes de Avance de Gestión Financiera. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado OP-23, Observación OP-22

Que corresponde a la Administración 2021-2024

Derivado de la revisión documental de 3 (tres) obras que integraron la muestra de auditoría, se verificó en el **Sistema Informático de Auditoría (SIA)** la información y documentación relativa a los expedientes unitarios presentados como parte de la Cuenta Pública, sin embargo se detectó varias inconsistencias en 1 (una) obra de la cual corresponde al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FONDO III), misma que se describe a continuación:

Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FONDO III)

- En la obra "Rehabilitación de Alumbrado Público en Cuauhtémoc, Zacatecas. Localidad de Piedra Gorda, Asentamiento Piedra Gorda (Segunda Etapa)", en el SIA, señala que existe acuerdo de modalidad de ejecución, fianza de vicios ocultos, siendo que los documentos referidos no se encuentran integrados en el expediente unitario de obra remitido por el ente fiscalizado en la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2021.

Por lo anterior se determina que el **Sistema Informático de Auditoría (SIA)** no cumple con la finalidad para el cual fue creado, que es facilitar a la Entidad de Fiscalización Superior la práctica idónea de las auditorías y revisiones correspondientes, ya que no fue alimentado de manera correcta por parte de las entidades fiscalizadas, lo cual entorpece y obstaculiza el ejercicio de las atribuciones que la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas le confiere a esta autoridad.

Lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 29 primer párrafo, fracciones II, III y IV de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, para la revisión y fiscalización de las Cuentas Públicas; lo anterior como atribución que tiene la Auditoría Superior del Estado de implementar los sistemas necesarios para la revisión y fiscalización de las Cuentas Públicas y de los Informes de Avance de Gestión Financiera, así como implementar los métodos y sistemas necesarios para la fiscalización y establecer las normas, procedimientos, métodos y todos aquellos elementos que permitan la práctica idónea de las auditorías y revisiones.

Durante el proceso de aclaración la entidad fiscalizada no presentó información y/o documentación para desvirtuar la observación señalada en Acta de Notificación de Resultados Preliminares, por lo que subsiste.

OP-21/08-024 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal de **Cuauhtémoc, Zacatecas**, específicamente al Presidente Municipal, al Director de Desarrollo Económico y Social y al Director de Obras y Servicios Públicos Municipales, implementen mecanismos para que se realice la captura de la información y/o documentación derivada de la autorización de las obras de los diferentes fondos y/o programas, así como la derivada del ejercicio y aplicación de los recursos en todas las etapas: planeación, presupuestación, programación, adjudicación, contratación, ejecución y entrega-recepción durante la ejecución de cada una de las obras, en la plataforma del Sistema Informático de Auditoría (SIA) en tiempo real conforme se vaya generando, y así contribuir a la transparencia y rendición de cuentas de los recursos públicos permitiendo la práctica idónea de las auditorías y revisiones. Asimismo, se recomienda al Titular del Órgano de Control Municipal, realice la verificación del SIA de manera mensual para que se dé cumplimiento a lo antes señalado.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Durante el proceso de solventación el municipio de Cuauhtémoc, Zacatecas, **no presentó** la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/4590/2022 de fecha 17 de octubre de 2022, recibido por la [REDACTED], Secretaria de Sindicatura del Municipio de Cuauhtémoc, Zacatecas; el día 27 de octubre de 2022.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa

Subsiste, en virtud de que la Entidad Fiscalizada no presentó documentación que desvirtúe la observación notificada.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

OP-21/08-024-01 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal de **Cuauhtémoc, Zacatecas**, específicamente al Presidente Municipal, al Director de Desarrollo Económico y Social y al Director de Obras y Servicios Públicos Municipales, implementen mecanismos para que se realice la captura de la información y/o documentación derivada de la autorización de las obras de los diferentes fondos y/o programas, así como la derivada del ejercicio y aplicación de los recursos en todas las etapas: planeación, presupuestación, programación, adjudicación, contratación, ejecución y entrega-recepción durante la ejecución de cada una de las obras, en la plataforma del Sistema Informático de Auditoría (SIA) en tiempo real conforme se vaya generando, y así contribuir a la transparencia y rendición de cuentas de los recursos públicos permitiendo la práctica idónea de las auditorías y revisiones. Asimismo, se recomienda al Titular del Órgano de Control Municipal, realice la verificación del SIA de manera mensual para que se dé cumplimiento a lo antes señalado.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado OP-24, Observación OP-23

Que corresponde a la Administración 2021-2024

Con el fin de realizar revisión a lo establecido en el Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios, en relación con la construcción de Fraccionamientos Habitacionales Urbanos, cuyos lotes se aprovechen predominantemente para vivienda, y en particular con lo señalado en los artículos siguientes:

- Artículo 194. Los fraccionamientos habitacionales urbanos residenciales;
- Artículo 195. Los fraccionamientos habitacionales urbanos de tipo medio;
- Artículo 196. Los fraccionamientos habitacionales urbanos de interés social; y
- Artículo 197. Los fraccionamientos habitacionales urbanos de tipo popular.

Cabe señalar que, mediante el oficio número **PL-02-06-3148/2022** de fecha 01 de junio de 2022, mismo que fue recibido el día 09 de junio de 2022, la Auditoría Superior del Estado solicitó a la entidad fiscalizada relación de fraccionamientos, lotificación, desmembración, relotificación, fusión o subdivisión de predios, así como de áreas de donación, autorizados en el ejercicio 2021, especificando:

- Fraccionamiento o colonia: tipo, fecha de autorización por el ayuntamiento, superficie total, si se cuenta con área de donación.
- Área de Donación: ubicación y colindancias, superficie del área de donación, porcentaje del área de donación, descripción del uso proyectado o ya realizado, estatus legal, documento que acredita la propiedad, inscripción en el registro público de la propiedad, clave catastral.

Debiendo considerar en la relación de referencia la totalidad de los fraccionamientos y colonias que se hayan aprobado durante el ejercicio 2021, así como cualquier etapa o modificación autorizada en el ejercicio 2021, a los fraccionamientos existentes.

De igual manera, para cada una de las autorizaciones otorgadas y/o modificaciones realizadas a las ya existentes, deberá presentar copia certificada de planos y del acuerdo de Cabildo de las autorizaciones, así como de las escrituras de las áreas de donación en favor del municipio y toda la documentación de acuerdo a la Cédula de Documentos que integran el Expediente de Autorización de Fraccionamientos (anexa al presente oficio).

Dicha información deberá ser presentada bajo el fundamento que se anexa, tanto de manera impresa como digital en archivo en formato Excel (CD, USB).

Mediante el oficio número O.P./035/2022 de fecha 14 de junio de 2022, dirigido a la Lic. Ana María Mata López, Auditora Especial "B", expedido por [REDACTED] de Obras y Servicios Públicos (sic), el cual fue recibido en Oficialía de Partes de la Auditoría Superior del Estado el día 15 de junio de 2022, el ente fiscalizado emite la siguiente respuesta a los requerimientos solicitados:

En lo que respecta a la relación de fraccionamientos, lotificación, desmembración, relotificación, fusión o subdivisión de predios, así como de áreas de donación, autorizados en el ejercicio 2021, señala:

..." En relación de fraccionamientos, lotificación, desmembración, relotificación, fusión o subdivisión de predios, así como áreas de donación, autorizados en el ejercicio 2021; cabe mencionar que no hubo trámites de autorización para Fraccionamientos y/o Lotificaciones durante ese ejercicio.

..... durante el ejercicio 2021 se otorgaron los siguientes oficios; 31 trámites de desmembraciones y/o subdivisiones, 4 trámites de fusiones, 27 trámites de números oficiales y 2 trámites para uso de suelo.

En tal virtud y derivado de la revisión realizada a la documentación remitida mediante el oficio de respuesta referido en los párrafos que anteceden, se constató que la entidad fiscalizada dio cumplimiento a la solicitud de información y documentación realizada por este Órgano Técnico de Fiscalización al remitir la relación de desmembraciones y/o subdivisiones, fusiones, números oficiales y usos de suelo de diversos predios, documentos autorizados por el municipio de Cuauhtémoc, Zacatecas; durante el ejercicio 2021; así como al informar que no se presentaron autorizaciones de fraccionamientos y/o lotificaciones.

Durante el proceso de aclaración la entidad fiscalizada no presentó información y/o documentación para desvirtuar la observación señalada en Acta de Notificación de Resultados Preliminares, por lo que subsiste.

OP-21/08-025 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal de **Cuauhtémoc, Zacatecas**, específicamente al Presidente Municipal y al Director de Obras y Servicios Públicos Municipales, implementen los mecanismos, para que se integren los expedientes de los procedimientos relacionados con la construcción de fraccionamientos habitacionales urbanos, cuyos lotes se aprovechen predominantemente para vivienda, y de todos aquellos procedimientos previstos en el Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y en su momento sean presentados antes las autoridades que correspondan, y se cumpla con lo establecido en los artículos 118 primer párrafo, fracción I, 166, 167, 169, y 286 del Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios, en vigor.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Durante el proceso de solventación el municipio de Cuauhtémoc, Zacatecas, **no presentó** la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/4590/2022 de fecha 17 de octubre de 2022, recibido por la [REDACTED], Secretaria de Sindicatura del Municipio de Cuauhtémoc, Zacatecas; el día 27 de octubre de 2022.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa

Subsiste, en virtud de que la Entidad Fiscalizada no presentó documentación que desvirtúe la observación notificada.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

OP-21/08-025-01 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal de **Cuauhtémoc, Zacatecas**, específicamente al Presidente Municipal y al Director de Obras y Servicios Públicos Municipales, implementen los mecanismos, para que se integren los expedientes de los procedimientos relacionados con la construcción de fraccionamientos habitacionales urbanos, cuyos lotes se aprovechen predominantemente para vivienda, y de todos aquellos procedimientos previstos en el Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y en su momento sean presentados antes las autoridades que correspondan, y se cumpla con lo establecido en los artículos 118 primer párrafo, fracción I, 166, 167, 169, y 286 del Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios, en vigor.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado OP-25, Observación OP-24

Que corresponde a la Administración 2021-2024

En el Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios en el artículo quinto de los Transitorios señala a la letra:

"Los Ayuntamientos deberán expedir o modificar sus reglamentos en la materia dentro de un plazo de 180 días, contados a partir del día siguiente al del inicio de la vigencia de este Código".

Por su parte el artículo transitorio séptimo señala:

"Los Municipios gestionarán lo pertinente para que dentro de un plazo de un año se revisen y, en su caso, se expidan o actualicen los Programas Municipales de Desarrollo Urbano, Programas de Desarrollo Urbano de Centros de Población y sus Programas Parciales de Desarrollo Urbano, en los términos de este ordenamiento."

Cabe señalar que durante la revisión de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020, se solicitó a la entidad fiscalizada presentara la evidencia documental de la publicación de la expedición y/o modificación de sus reglamentos, así como las acciones realizadas para revisar, expedir y/o actualizar los Programas Municipales de Desarrollo Urbano, Programas de Desarrollo Urbano de Centros de Población y sus Programas Parciales de Desarrollo Urbano, en los términos de este ordenamiento; sin embargo durante la etapa de aclaraciones la entidad fiscalizada no presentó información y/o documentación para desvirtuar la observación notificada **Resultado OP-08, Observación OP-06**; de igual forma durante la etapa de Solventación de las Acciones Promovidas y Notificadas tampoco presentó respuesta alguna, por lo cual se promovió la acción número **OP-20/08-007 Pliego de Observaciones**.

No obstante del incumplimiento señalado anteriormente, y de la notificación de las acciones promovidas, con la finalidad de dar seguimiento para que la entidad fiscalizada cumpla con lo establecido en el Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios, mediante el oficio **PL-02-06-3148/2022** de fecha 01 de junio de 2022, mismo que fue recibido el día 09 de junio de 2022, la Auditoría Superior del Estado solicitó a la entidad fiscalizada presentar la evidencia documental referida.

Cabe señalar que la entidad fiscalizada, Mediante el oficio número O.P./035/2022 de fecha 14 de junio de 2022, el cual fue recibido en Oficialía de Partes de la Auditoría Superior del Estado el día 15 de junio de 2022, el ente fiscalizado emite la siguiente respuesta a los requerimientos solicitados:

1. En lo que respecta al Reglamento en materia urbana, la entidad fiscalizada señaló: "...se les estará dando seguimiento y cumplimiento a lo señalado".
2. En relación a los Programas Municipales de Desarrollo Urbano, señaló: "...se les estará dando seguimiento y cumplimiento a lo señalado".

Por lo anteriormente señalado se solicita realice las acciones necesarias para presentar la evidencia documental de la expedición y/o modificación de sus reglamentos, así como de su posterior publicación; de igual manera las acciones realizadas en la revisión, expedición y/o actualización de los Programas Municipales de Desarrollo Urbano, Programas de Desarrollo Urbano de Centros de Población y sus Programas Parciales de Desarrollo Urbano, en los términos de este ordenamiento.

Durante el proceso de aclaración la entidad fiscalizada no presento información y/o documentación para desvirtuar la observación señalada en Acta de Notificación de Resultados Preliminares, por lo que subsiste.

OP-21/08-026 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del Municipio de **Cuauhtémoc, Zacatecas** por:

- a) No expedir y/o actualizar sus reglamentos en materia de asentamientos humanos en los términos del Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios; así como de su posterior publicación.
- b) No realizar las acciones relativas a la revisión y, en su caso, la expedición o actualización de los Programas Municipales de Desarrollo Urbano, Programas de Desarrollo Urbano de Centros de Población y sus Programas Parciales de Desarrollo Urbano, en los términos de este ordenamiento.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

N/A

ANÁLISIS Y RESULTADO

N/A

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

OP-21/08-026 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del Municipio de **Cuauhtémoc, Zacatecas** por:

- a) No expedir y/o actualizar sus reglamentos en materia de asentamientos humanos en los términos del Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios; así como de su posterior publicación.
- b) No realizar las acciones relativas a la revisión y, en su caso, la expedición o actualización de los Programas Municipales de Desarrollo Urbano, Programas de Desarrollo Urbano de Centros de Población y sus Programas Parciales de Desarrollo Urbano, en los términos de este ordenamiento.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de

Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado OP-26, Observación OP-25 Que corresponde a la Administración 2021-2024

En los transitorios del Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios en el **artículo octavo** de los Transitorios señala a la letra:

“ Dentro del plazo de ciento ochenta días contados a partir de la entrada en vigor del presente Código, los Ayuntamientos en el ejercicio de las facultades de inspección y vigilancia a que se refiere el presente ordenamiento, deberán elaborar un inventario de asentamientos humanos, fraccionamientos, colonias o condominios irregulares en sus municipios, a efecto de que se incorporen a los programas de desarrollo urbano, en su caso, de regularización, como una acción de mejoramiento de los centros de población. Transcurrido el plazo señalado para la elaboración del inventario en referencia, las autoridades competentes estarán obligadas a denunciar la existencia de nuevos asentamientos humanos que incumplan las disposiciones de este Código y de inmediato dictar las medidas de seguridad que procedan.

En (sic) inventario en referencia, deberá ser remitido a más tardar, dentro de los quince días hábiles contados a partir del vencimiento del plazo de ciento ochenta días señalado en el párrafo anterior, a esta Legislatura y a la Auditoría Superior del Estado para verificar su cumplimiento y para los efectos de revisión y fiscalización de la cuenta pública que corresponda.”

Cabe señalar que durante la revisión de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020, se solicitó a la entidad fiscalizada presentara el acuse de recibido de la información y/o documentación presentada por la Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda y Ordenamiento Territorial (SEDUVOT), así mismo se le solicitó informara a esta Entidad de Fiscalización las acciones realizadas a fin de regularizar dichos asentamientos y presentara reporte de la evidencia correspondiente; sin embargo durante la etapa de aclaraciones la entidad fiscalizada no presentó información y/o documentación para desvirtuar la observación notificada **Resultado OP-09, Observación OP-07**, de igual forma durante la etapa de Solventación de las Acciones Promovidas y Notificadas tampoco presentó respuesta alguna, por lo cual se promovió la acción número **OP-20/08-008 Pliego de observaciones**.

No obstante del incumplimiento señalado anteriormente, y de la notificación de las acciones promovidas, con la finalidad de dar seguimiento para que la entidad fiscalizada de cumplimiento con lo establecido en el Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios, mediante el oficio número **PL-02-06-3148/2022** de fecha 01 de junio de 2022, mismo que fue recibido el día 09 de junio de 2022, la Auditoría Superior del Estado solicitó a la entidad fiscalizada presentar la evidencia documental referida.

Cabe señalar que la entidad fiscalizada, Mediante el oficio número O.P./035/2022 de fecha 14 de junio de 2022, el cual fue recibido en Oficialía de Partes de la Auditoría Superior del Estado el día 15 de junio de 2022, el ente fiscalizado emite la siguiente respuesta a los requerimientos solicitados:

En relación al inventario de asentamientos humanos, fraccionamientos, colonias o condominios irregulares en el municipio "...se les estará dando seguimiento y cumplimiento a lo señalado".

Por lo que se solicita a la administración municipal informe y a su vez presente evidencia de las acciones emprendidas por el municipio de Cuauhtémoc, Zacatecas; para la incorporación de los asentamientos irregulares de referencia a los programas de desarrollo urbano y/o en su caso, de regularización, como una acción de mejoramiento de los centros de población; así mismo el acuse de recibido de la información y/o documentación presentada ante la Secretaría correspondiente (SEDUVOT) para atender lo señalado en el numeral citado.

Durante el proceso de aclaración la entidad fiscalizada no presentó información y/o documentación para desvirtuar la observación señalada en Acta de Notificación de Resultados Preliminares, por lo que subsiste.

OP-21/08-027 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del Municipio de **Cuauhtémoc, Zacatecas**; por no presentar el acuse de recibido de la información y/o documentación proporcionada a la Secretaría correspondiente (SEDUVOT); respecto del inventario de asentamientos humanos, fraccionamientos, colonias o condominios irregulares del municipio, a efecto de que se incorporaran a los programas de desarrollo urbano y con el cual se pudiera proceder a su regularización, como una acción de mejoramiento de los centros de población, y no presentar reporte de la evidencia correspondiente a las acciones realizadas al respecto. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

OP-21/08-028 Hacer del conocimiento de las Entidades los hechos que pudieran entrañar el incumplimiento de disposiciones legales

La Auditoría Superior del Estado hará del conocimiento a la **Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda y Ordenamiento Territorial del Estado de Zacatecas (SEDUVOT)**; los hechos que pueden entrañar el incumplimiento a la normatividad aplicable, relativo a que el municipio de **Cuauhtémoc, Zacatecas**, no ha realizado actividades inspección y vigilancia, a efecto de elaborar su inventario de asentamientos humanos, fraccionamientos, colonias o condominios irregulares, dentro de su demarcación territorial, y con ello generar los requisito mínimos necesarios para incorporarlos a los programas de desarrollo urbano y/o de regularización, como una acción de mejoramiento de los centros de población, y de esta manera, que el desarrollo de la mancha urbana sea armónica en cuanto al uso y goce de los recursos sociales y naturales. Lo anterior por ser asunto de su competencia conforme a lo establecido en el Artículo 9 primer párrafo, fracciones, III y IV, 12, 13 primer párrafo, fracciones XVI, XIX, XX, XXVIII, XXXV y XLVIII, y Octavo Transitorio del Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios, y con el fin de que en coordinación con las autoridades municipales se realicen las acciones necesarias para cumplir la normatividad aplicable.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

N/A

ANÁLISIS Y RESULTADO

N/A

ACCIONES A PROMOVER DERIVADAS:

OP-21/08-027 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del Municipio de **Cuauhtémoc, Zacatecas**; por no presentar el acuse de recibido de la información y/o documentación proporcionada a la Secretaría correspondiente (SEDUVOT); respecto del inventario de asentamientos humanos, fraccionamientos, colonias o condominios irregulares del municipio, a efecto de que se incorporaran a los programas de desarrollo urbano y con el cual se pudiera proceder a su regularización, como una acción de mejoramiento de los centros de población, y no presentar reporte de la evidencia correspondiente a las acciones realizadas al respecto. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

OP-21/08-028 Hacer del conocimiento de las Entidades los hechos que pudieran entrañar el incumplimiento de disposiciones legales

La Auditoría Superior del Estado hará del conocimiento a la **Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda y Ordenamiento Territorial del Estado de Zacatecas (SEDUVOT)**; los hechos que pueden entrañar el incumplimiento a la normatividad aplicable, relativo a que el municipio de **Cuauhtémoc, Zacatecas**, no ha realizado actividades inspección y vigilancia, a efecto de elaborar su inventario de asentamientos humanos, fraccionamientos, colonias o condominios irregulares, dentro de su demarcación territorial, y con ello generar los requisito mínimos necesarios para incorporarlos a los programas de desarrollo urbano y/o de regularización, como una acción de mejoramiento de los centros de población, y de esta manera, que el desarrollo de la mancha urbana sea armónica en cuanto al uso y goce de los recursos sociales y naturales. Lo anterior por ser asunto de su competencia conforme a lo establecido en el Artículo 9 primer párrafo, fracciones, III y IV, 12, 13 primer párrafo, fracciones XVI, XIX, XX, XXVIII, XXXV y XLVIII, y Octavo Transitorio del Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios, y con el fin de que en coordinación con las autoridades municipales se realicen las acciones necesarias para cumplir la normatividad aplicable.

IMPORTE DE LA AUDITORIA A INVERSIÓN PÚBLICA QUE DERIVAN EN INTEGRACIÓN DE EXPEDIENTE DE INVESTIGACIÓN.

TOTAL: \$653,844.26

IMPORTE TOTAL DE ACCIONES PROMOVIDAS QUE DERIVAN EN INTEGRACIÓN DE EXPEDIENTE DE INVESTIGACIÓN

TOTAL: \$2,292,627.15

VI. MUESTRA DEL GASTO PÚBLICO AUDITADO.

Por segundo año consecutivo y conforme a la gestión administrativa de la Auditoría Superior del Estado de Zacatecas durante el ejercicio 2022, se logró que la totalidad de los Municipios del Estado de Zacatecas y los Organismos Intermunicipales presentarán en tiempo la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2021, demostrando su compromiso con la transparencia y rendición de cuentas, en beneficio de la población zacatecana.

Recibidas las Cuentas Públicas y previo a la elaboración del Programa Anual de Auditoría correspondiente, se procedió a valorar el desempeño y trascendencia de los entes públicos e identificar los rubros susceptibles de ser seleccionados considerando los Programas Anuales de Auditoría de la Federación y la Secretaría de la Función Pública.

Derivado de lo anterior y a fin de optimizar los recursos con que cuenta la Institución, se determinó en el "PROGRAMA.- Anual de Auditoría para la Fiscalización a la Cuenta Pública el Ejercicio Fiscal 2021", publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Zacatecas No. 19, Tomo CXXXII, suplemento 1 al No. 19 el pasado 5 de marzo de 2022, la fiscalización de las Cuentas Públicas del ejercicio 2021, a los siguientes entes públicos municipales:

58 Municipios del Estado
10 Sistemas Descentralizados de Agua Potable
Junta Intermunicipal para la Operación del Relleno Sanitario
Junta Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de Zacatecas

A partir de la publicación del programa señalado, este Órgano de Fiscalización está facultado para requerir información a los entes públicos, o bien esperar a que la información sea proporcionada mediante el informe de Cuenta Pública a que está obligado cada ente público.

Con base en la información proporcionada por el municipio de **Cuauhtémoc, Zacatecas**; relativa a la situación de los caudales públicos correspondientes al ejercicio fiscal 2021, se llevaron a cabo trabajos de auditoría con la finalidad de evaluar su apego a la normatividad y a su correcta aplicación.

La revisión a la gestión financiera se llevó a cabo aplicando las normas de auditoría gubernamental generalmente aceptadas y en consecuencia, se incluyeron las pruebas a los registros de contabilidad y procedimientos de verificación que se consideraron necesarios en las circunstancias.

La auditoría a la gestión financiera se divide en dos grupos: el primero se subdivide en Ingresos y Egresos, los Ingresos se integran por: Ingresos de Gestión, Participaciones y Transferencias, así como Otros Ingresos, cuyo alcance en la revisión fue de 94.86%. Los Egresos se conforman por salidas de recursos pagadas mediante cheque o transferencia electrónica de las cuentas bancarias, correspondientes a fuentes de financiamientos de recursos fiscales y propios, así como de Participaciones, financiamientos internos y otros, de los cuales se tuvo un alcance en la revisión del **99.20%**. El segundo grupo, está integrado por Ingresos y Egresos de Aportaciones Federales del Ramo General 33 en sus Fondos III y IV con un alcance de revisión documental del **100.00%**, así como la muestra correspondiente a programas convenidos estatales y federales.

En la fiscalización de la obra pública se aplicaron métodos y técnicas de ingeniería, mismos que se llevaron a cabo con la finalidad de verificar, medir y cuantificar las inversiones que realizó el municipio, observando el cumplimiento de las diferentes disposiciones normativas aplicables, con el propósito de constatar de qué modo se ejecutaron las obras e informar de los resultados obtenidos respecto de la aplicación de los recursos financieros propios, así como de los recibidos a través del Programa Municipal de Obra, Ramo General 33 en sus Fondos III y IV, y Apoyo Extraordinario así como los que el Gobierno del Estado le haya transferido. El alcance de la Auditoría en Obra Pública fue del **68.89%**, respecto al monto total ejercido al cierre del año 2021.

Con la información recibida del ejercicio fiscal 2021 y con la que corresponde a ejercicios anteriores vinculados al señalado ejercicio, se procedió a seleccionar las obras, cuantificar los montos invertidos, así como otros conceptos de gasto por cada obra y programar las visitas de supervisión para su verificación física en el municipio, mismas que se efectuaron con la participación de los Directores de Obras y Servicios Públicos Municipales, de Desarrollo Económico y Social, o sus equivalentes, así como del Órgano Interno de Control de la entidad sujeta a fiscalización, proceso que nos permitió constatar la aplicación de los recursos en las obras realizadas por el municipio, además que se haya cumplido con el procedimiento de planeación, programación y presupuestación.

Con el procedimiento indicado determinamos si cada obra ejecutada se apegó a las especificaciones técnicas generales de construcción aprobadas en los proyectos y si existió congruencia entre lo programado, contratado, pagado y ejecutado.

VII. SUGERENCIAS A LA LEGISLATURA DEL ESTADO.

De la revisión efectuada a la **Cuenta Pública**, no se derivó aspecto relevante para sugerir al Poder Legislativo del Estado, relacionado con modificación, reformas o adiciones a las disposiciones legales, a fin de mejorar la gestión financiera y el desempeño de las entidades fiscalizadas.

VIII. ANÁLISIS SOBRE LAS PROYECCIONES DE LAS FINANZAS PÚBLICAS CONTENIDAS EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO PARA EL EJERCICIO FISCAL CORRESPONDIENTE Y LOS DATOS OBSERVADOS AL FINAL DEL MISMO.

Nombre del Indicador	Fórmula	Resultado	Interpretación	Parámetros
ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS HUMANOS				
Costo por Empleado	(Gasto de Nómina ejercicio actual / Número de Empleados)	\$109,826.01	Considerando la nómina del municipio, el costo promedio anual por empleado fue de \$109,826.01.	
Número de habitantes por empleado	(Número de habitantes/Número de Empleados)	78.75	En promedio cada empleado del municipio atiende a 78.75 habitantes.	
Tendencias en Nómina	((Gasto en Nómina ejercicio actual/Gasto en Nómina ejercicio anterior)-1)*100	1.05%	El gasto en nómina del ejercicio 2021 asciende a \$18,780,248.12, representando un 1.05% de incremento con respecto al ejercicio anterior el cual fue de \$18,585,378.02.	
Proporción de Gasto en Nómina sobre el Gasto de Operación	(Gasto en Nómina/Gasto Operación)*100	51.94%	El Gasto en Nómina del ente representa un 51.94% con respecto al Gasto de Operación.	
ADMINISTRACIÓN DE PASIVOS				
Tendencia del Pasivo	((Saldo Final del Ejercicio Actual /Saldo Final del Ejercicio Anterior)-1)*100	-5.78%	El saldo de los pasivos disminuyó en un 5.78%, respecto al ejercicio anterior.	
Proporción de Retenciones sobre el Pasivo	(Retenciones/(Pasivo-Deuda Pública))*100	60.24%	La proporción de las retenciones realizadas y no enteradas representan un 60.24% del pasivo total.	
Solvencia	(Pasivo Total/Activo Total)*100	17.31%	El municipio cuenta con un nivel positivo de solvencia para cumplir con sus compromisos a largo plazo.	a) Positivo: menor de 30% b) Aceptable: entre 30% y 50% c) No Aceptable: mayor a 50%
ADMINISTRACIÓN DE ACTIVOS A CORTO PLAZO				

Nombre del Indicador	Fórmula	Resultado	Interpretación	Parámetros
Liquidez	Activo Circulante/Pasivo Circulante	\$0.29	La disponibilidad que tiene el ente para afrontar adeudos es de \$0.29 de activo circulante para pagar cada \$1.00 de obligaciones a corto plazo. Con base en lo anterior se concluye que el ente tiene un nivel de liquidez no aceptable.	a) Positivo: mayor de 1.1 veces - cuenta con liquidez b) Aceptable: de 1.0 a 1.1 veces - cuenta con liquidez c) No Aceptable: menor a 1.0 veces - no cuenta con liquidez
Proporción de los Deudores Diversos con Relación al Activo Circulante	(Deudores Diversos/Activo Circulante)*100	28.49%	Los deudores diversos representan un 28.49% respecto de sus activos circulantes.	
Tendencia de los Deudores Diversos	((Saldo Final de Deudores Diversos Ejercicio Actual/Saldo Final de Deudores Diversos Ejercicio Anterior) -1)*100	-17.75%	El saldo de los deudores disminuyó un 17.75% respecto al ejercicio anterior.	
ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS PÚBLICOS				
Autonomía Financiera	(Ingresos Propios/Ingresos Corrientes)*100	13.07%	Los ingresos propios del municipio representan un 13.07% del total de los ingresos corrientes, observándose que el 86.93% corresponde a las participaciones, determinando que el ente no cuenta con independencia económica.	a) Mayor o igual a 50% (cuenta con independencia económica) b) Menor al 50% (no cuenta con independencia económica)
Solvencia de Operación	(Gastos de Operación/Ingreso Corriente)*100	146.73%	El municipio cuenta con un nivel no aceptable de solvencia para cubrir los gastos de operación respecto de sus Ingresos Corrientes.	a) Positivo: menor de 30% b) Aceptable: entre 30% y 50% c) No Aceptable: mayor a 50%
Eficiencia en la recaudación de Impuestos con base a lo Presupuestado	((Impuestos Recaudados/Impuestos Presupuestados)-1)*100	-4.06%	De los ingresos presupuestados por concepto de Impuestos, el municipio tuvo una recaudación menor en un 4.06% de lo estimado.	
Eficiencia en la recaudación de Ingresos totales con base a lo Presupuestado	((Ingresos Recaudados/Ingresos Presupuestados)-1)*100	-14.10%	Del total de los Ingresos Presupuestados, el ente tuvo una recaudación menor en un 14.10% de lo estimado.	

Nombre del Indicador	Fórmula	Resultado	Interpretación	Parámetros
Eficiencia en la Ejecución de los Egresos respecto a lo Presupuestado	$((\text{Egresos Devengados/Egresos Presupuestados}) - 1) * 100$	-5.28%	Los Egresos Devengados por el ente fueron inferiores en un 5.28% del Total Presupuestado.	
Otorgamiento de Ayudas respecto del Gasto Corriente	$((\text{Gasto en Capítulo 4000 - Transferencias}) / \text{Gasto Corriente}) * 100$	15.97%	La proporción de ayudas otorgadas por el ente representa un 15.97% del Gasto Corriente.	
Realización de Inversión Pública	$(\text{Egresos Devengados Capítulo 6000/Egresos Devengado Totales}) * 100$	16.00%	El municipio invirtió en obra pública un 16.00% de los Egresos Totales, por lo que se determina que cuenta con un nivel no aceptable.	a) Positivo: mayor a 50% b) Aceptable: entre 30% y 50% c) No Aceptable: menor a 30%
Comparativo entre Ingresos Recaudados y Egresos Devengados	Ingresos Recaudados - Egresos Devengados	\$-7,305,126.12	Los Egresos Devengados fueron por \$53,027,978.82, sin embargo, sus Ingresos Recaudados fueron por \$45,722,852.70, lo que representa un Déficit por \$-7,305,126.12, en el ejercicio.	
APLICACIÓN DEL EGRESO EN EL EJERCICIO				
Proporción del Egreso en Servicios Personales (Cap. 1000)	$(\text{Egresos Devengado Capítulo 1000} / \text{Egresos Devengado Totales}) * 100$	35.42%	El 35.42% del Egreso Total, fue aplicado en erogaciones relacionadas a las remuneraciones del personal al servicio del ente público, tales como: sueldos, salarios, dietas, honorarios asimilables al salario, prestaciones y gastos de seguridad social, obligaciones laborales.	
Proporción del Egreso en Materiales y Suministros (Cap. 2000)	$(\text{Egresos Devengado Capítulo 2000} / \text{Egresos Devengado Totales}) * 100$	16.31%	El 16.31% del Egreso Total, fue aplicado en erogaciones relacionadas a la compra de insumos y suministros requeridos para la prestación de servicios y para el desempeño de las actividades administrativas.	
Proporción del Egreso en Servicios Generales (Cap. 3000)	$(\text{Egresos Devengado Capítulo 3000} / \text{Egresos Devengado Totales}) * 100$	16.46%	El 16.46% del Egreso Total, fue aplicado en pago de servicios básicos, financieros, bancarios y de aquellos contratados con terceros; así como los servicios oficiales requeridos para el desempeño de las actividades vinculadas con la función pública.	
Proporción del Egreso en Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas (Cap. 4000)	$(\text{Egresos Devengado Capítulo 4000} / \text{Egresos Devengado Totales}) * 100$	15.38%	El 15.38% del Egreso Total, fue aplicado en asignaciones destinadas al otorgamiento de ayudas y subsidios a la población, así como de transferencias relacionadas a aportaciones municipales a programas.	

Nombre del Indicador	Fórmula	Resultado	Interpretación	Parámetros
Proporción del Egreso en Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles (Cap. 5000)	$(\text{Egresos Devengado Capitulo 5000} / \text{Egresos Devengado Totales}) * 100$	0.44%	El 0.44% del Egreso Total, fue aplicado en erogaciones relacionadas a las adquisiciones de toda clase de bienes muebles e inmuebles requeridos en el desempeño de las actividades del ente público.	
Proporción del Egreso en Inversión Pública (Cap. 6000)	$(\text{Egresos Devengado Capitulo 6000} / \text{Egresos Devengado Totales}) * 100$	16.00%	El 16.00% del Egreso Total, fue aplicado en la realización de obras por contrato, tanto en bienes del dominio público como en construcciones en bienes inmuebles propiedad del ente público.	
IMPORTANCIA DEL FONDO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL (FONDO III) EN LAS FINANZAS MUNICIPALES				
Importancia del fondo respecto de los recursos propios municipales. (%)	Monto asignado al FISM / Ingresos Propios	191.87%	El monto asignado del FISM por \$6,178,178.00 representa el 191.87% de los ingresos propios municipales por \$3,219,958.13.	
Importancia del fondo respecto de la inversión municipal en obra pública. (%)	Monto asignado al FISM / Gasto Inversión Pública	72.80%	El monto asignado del FISM por \$6,178,178.00, representa el 72.80% de la inversión municipal en obra pública del municipio por \$8,487,059.57.	
IMPORTANCIA DEL FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS (FONDO IV) EN LAS FINANZAS MUNICIPALES				
Importancia del fondo respecto de los recursos propios municipales. (%)	Monto asignado al FORTAMUN / Ingresos Propios	268.84%	El monto asignado del FORTAMUN por \$8,656,498.00 representa el 268.84% de los ingresos propios municipales por \$3,219,958.13.	
Importe de la deuda respecto del monto asignado al fondo. (%)	Saldo Deuda / Monto asignado al FORTAMUN	84.09%	La deuda del municipio al 31 de diciembre de 2021 asciende a \$7,279,448.17, que representa el 84.09% del monto total asignado al FORTAMUN por \$8,656,498.00.	
EFICIENCIA EN LA APLICACIÓN NORMATIVA Y COMPROBACIÓN DEL GASTO				
Alcance de la revisión de Egresos del ejercicio	$(\text{Monto Egreso Revisado} / \text{Total Egreso Devengado}) * 100$	109.51%	El importe del egreso revisado según el Informe Individual correspondiente al ejercicio fiscal 2020 fue por \$47,044,023.55, que representa el 109.51% del total del Egreso Devengado que corresponde a \$42,959,027.84.	

Nombre del Indicador	Fórmula	Resultado	Interpretación	Parámetros
Resultados del proceso de revisión y fiscalización	(Monto no Solventado IGE /Total Egreso Devengado)*100	3.72%	Derivado de la revisión y fiscalización al ejercicio fiscal 2020, la suma de acciones no solventadas sobre las cuales pudiera generarse una sanción económica fue de \$1,598,444.25, que representa el 3.72% respecto del total del egreso devengado (\$42,959,027.84).	
Integración de Expediente de Investigación	No. de Expedientes de Investigación	13	Derivado de la revisión y fiscalización al ejercicio fiscal 2020 se determinaron 13 acciones para integrar Expediente de Investigación por faltas administrativas contempladas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.	
RESULTADOS DEL SISTEMA DE EVALUACIONES DE ARMONIZACIÓN CONTABLE (SEVAC)				
Evaluación de la Armonización Contable	Calificación General Promedio (media obtenida por cada apartado de los cuatro trimestres del ejercicio en revisión)	84.86%	El ente fiscalizado obtuvo como resultado de la evaluación la calificación general promedio de 84.86%, considerándose un cumplimiento medio.	a) Alto 90% a 100% b) Medio 50% a 90% c) Bajo 20% al 50% d) Incumplimiento 0% al 20%
Difusión de Información-Obligaciones Generales en materia de Contabilidad Gubernamental	Promedio del ente fiscalizado (media correspondiente al resultado del apartado de Transparencia, de los cuatro trimestres del ejercicio en revisión)	45.83%	Se obtuvo como resultado de la evaluación un promedio de 45.83%, concluyéndose que el ente NO cumple con la publicación de la información financiera de conformidad con las disposiciones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas expedidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable.	a) Cumple 81% a 100 % b) No cumple 0% al 80%
Transparencia -Título V de la Ley General de Contabilidad Gubernamental	Calificación general promedio (media de los resultados de la sección correspondiente a la publicación del Título V del apartado de Transparencia, de los cuatro trimestres del ejercicio en revisión)	43.33%	El ente fiscalizado obtuvo una calificación del 43.33%, no cumpliendo con la citada obligación, concluyéndose que esta fue no atendida de manera satisfactoria conforme a lo establecido en el Título V de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.	a) Cumple 81% a 100% b) No cumple 0% al 80%

FUENTE: Informe Anual de Cuenta Pública 2021, Informe de Individual 2020, Informe General Ejecutivo 2020 y Sistema para la Representación Gráfica de los Indicadores Financieros y de Eficiencia en la Aplicación Normativa Comprobación del Gasto.

IX. FUNDAMENTO.

Por mandato constitucional, la Auditoría Superior del Estado debe de presentar a la Legislatura del Estado por conducto de la Comisión, un Informe General Ejecutivo dentro de un plazo de 90 días hábiles sobre las

respuestas emitidas por las Entidades Fiscalizadas, respecto del estado que guardan las acciones promovidas contenidas en los Informes Individuales.

Lo anterior de conformidad con los artículos 71 fracción II párrafos segundo y quinto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Zacatecas; y 65 párrafo segundo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

Es preciso señalar, que al momento de hacer transferencia de información sensible de acuerdo al artículo 3 fracciones I, III, IX, X, XXVII, XXXI, XXXII y XXXIII, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, al estar en los supuestos establecidos por los artículos 6 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 106 y 113 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, y bajo las hipótesis establecidas por los artículos 82 y 85 de la citada Ley, es necesario, previo a alguna publicación hacia la sociedad realizar el procedimiento correspondiente de clasificación y elaboración de versión pública conforme a las disposiciones antes mencionadas, así mismo, por lo normado en el artículo 49 fracción V de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, por lo anterior, se recomienda a la autoridad receptora tratar lo contenido en el presente, acorde a la normatividad aplicable y con ello, documentar, fundar y motivar en todo momento la transferencia futura de ésta información a efecto de vincular la cadena de difusión y protección de datos reservados.

Así lo emite y firma en la Ciudad de Guadalupe, Zacatecas, a los veintiún (21) días del mes de abril del año dos mil veintitrés (2023).

AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO

L.C. RAÚL BRITO BERUMEN

JEFA DE LA UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS

LIC. HILDA LORENA ANAYA ÁLVAREZ

L' AHR/L' PÁSB/L' MLRI

